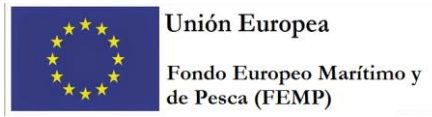


# CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FEMP



Documento Consolidado  
Mayo/2016



SECRETARIA GENERAL DE PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ESTRUCTURAL

## ÍNDICE

### **PRIMERA PARTE.- CRITERIOS GENERALES**

1. Introducción.....	7
2. Inadmisibilidad de las solicitudes. ....	8
3. Requisitos de las operaciones. ....	11
4. Obligaciones de los beneficiarios. ....	12
5. Información y comunicación sobre la ayuda FEMP.....	13
6. Subvencionabilidad.....	15
7. Criterios de selección generales que serán de aplicación en las distintas medidas de los objetivos específicos incluidos en el programa operativo. ....	29
8. Desarrollo tecnológico e innovación en el marco del FEMP .....	33

### **SEGUNDA PARTE.- CRITERIOS DE SELECCIÓN - FICHAS**

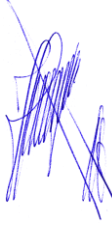
**PRIORIDAD 1. Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.**

Art. 26. Innovación.....	39
Art. 27. Servicios de asesoramiento .....	43
Art. 28. Asociaciones entre investigadores y pescadores .....	45
Art. 29. Fomento del capital humano, creación de empleo y del dialogo social.....	47
Art. 30. Diversificación y nuevas formas de ingresos .....	51
Art. 31. Ayuda inicial a jóvenes pescadores. ....	55
Art. 32. Salud y seguridad. ....	57
Art. 33. Paralización temporal de actividades pesqueras.....	61
Art. 34. Paralización definitiva de actividades pesqueras. ....	67
Art. 35. Mutualidad para adversidades climáticas e incidentes medioambientales.....	73
Art. 36. Ayudas a los sistemas de asignación de posibilidades de pesca .....	77
Art. 37. Ayuda a la concepción y aplicación de medidas de conservación.....	79
Art. 38. Limitación del impacto de la pesca en el medio marino y adaptación de la pesca a la protección de especies.....	81
Art. 39. Innovación relacionada con la conversión de los recursos biológicos marinos.....	85
Art. 40.1.a. Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y regímenes de compensación en el marco de actividades pesqueras sostenibles. Recogida de residuos del mar.....	89

Art 40. 1. b-c-d-e-f-g, i. Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y regímenes de compensación en el marco de actividades pesqueras sostenibles. <i>OE 1. b.</i> Protección y restauración de la biodiversidad y ecosistemas acuáticos. ....	93
Art. 41.1 Eficiencia energética y mitigación del cambio climático. Inversiones a bordo, auditorías y estudios energéticos. ....	99
Art. 41.2. Eficiencia energética y mitigación del cambio climático. Sustitución o modernización de motores. ....	103
Art. 42. Valor añadido, calidad de los productos y utilización de capturas no deseadas. ....	107
Art.43.1 y 3. Puertos pesqueros, lugares de desembarque, lonjas y fondeaderos. ....	111
Art. 43.2. Puertos pesqueros, lugares de desembarque, lonjas y fondeaderos. ....	115

**Prioridad 2. Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento**

Art. 47. Innovación. ....	119
Art. 48 a-d, f-h. Inversiones productivas en la acuicultura. ....	125
Art 48 1e, i, j. Inversiones productivas en la acuicultura. Eficiencia de los recursos, reducción del uso de agua y químicos, sistemas de recirculación. ....	129
Art 48 1k. Inversiones productivas en la acuicultura. Incremento de la eficiencia energética y energía renovable. ....	133
Art. 49. Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas. ....	137
Art. 50. Promoción del capital humano y del trabajo en red. ....	141
Art 51. Aumento del potencial de las zonas de producción acuícola. ....	145
Art. 52. Fomento de nuevas empresas acuícolas sostenibles. ....	151
Art 53. Reconversión a los sistemas de gestión y auditoría medioambientales y a la acuicultura ecológica. ....	155
Art. 54. Prestación de servicios medioambientales por el sector de la acuicultura. ....	159
Art. 55. Medidas de salud pública. ....	163
Art. 56. Medidas de salud y bienestar animal. ....	165
Art. 57. Seguros de poblaciones acuícolas. ....	169



#### **Prioridad 4. Incremento del empleo y la cohesión territorial**

Art. 62. 1a) Ayuda preparatoria.....	171
Art. 63. Aplicación de estrategias de desarrollo local participativo .....	173
Art. 64 Actividades de cooperación.....	177

#### **Prioridad 5. Fomentar la comercialización y transformación**

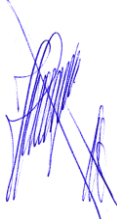
Art. 66. Planes de producción y comercialización .....	179
Art. 67. Ayuda al almacenamiento. ....	183
Art. 68. Medidas de comercialización.....	187
Art. 69. Transformación de la pesca y la acuicultura.....	195
Art. 70. Régimen de compensación.....	199

#### **Prioridad 3. Fomentar la aplicación de la PPC**

Art. 76. Control y ejecución .....	203
Art. 77. Recopilación de datos.....	209

#### **Prioridad 6. Fomentar la aplicación de la PMI**

Art. 79 y 80. Política Marítima Integrada.....	215
--	-----





MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE



Unión Europea  
Fondo Europeo Marítimo y  
de Pesca (FEMP)

SECRETARÍA GENERAL DE PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ESTRUCTURAL

## **PRIMERA PARTE. - CRITERIOS GENERALES**

**(Aprobado por el Comité de Seguimiento \_17/02/2016)**

### **1. Introducción**

El programa operativo español del FEMP, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión C(2015) 8118 final, de 13 de noviembre de 2015, establece las acciones que se desarrollarán durante el periodo de programación 2014-2020, considerando para ello, el **principio de concentración de medidas**.

El artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes (RDC en adelante) establece que:

*“una «operación» es un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos seleccionados por una Autoridad de Gestión o sus Organismos Intermedios de Gestión que contribuyan a alcanzar los objetivos de una o varias prioridades”.*

Según el artículo 125 del RDC, la **Autoridad de Gestión** será responsable de:

*“la gestión del programa operativo de conformidad con el principio de buena gestión financiera”*

Y garantizará que:

*“las operaciones seleccionadas entren en el ámbito del FEMP y pueda atribuirse a una medida señalada en la prioridad o prioridades del programa operativo”.*

Igualmente, la Autoridad de Gestión elaborará y aplicará procedimientos y criterios de selección apropiados de las operaciones a subvencionar.

El artículo 113 del Reglamento Nº 508/2014, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (en adelante RFEMP) dispone que:

*“el Comité de Seguimiento será consultado y aprobará, en un plazo de seis meses desde la decisión por la que se apruebe el programa, los criterios de selección de las operaciones financiadas, y que dichos criterios, se revisarán de conformidad con las necesidades de programación”.*

Los criterios de selección deberán:



- Asegurar la contribución de las operaciones al logro de los objetivos y resultados específicos de la prioridad pertinente.
- Ser transparentes y no discriminatorios.
- Considerar los principios generales relativos a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación y al desarrollo sostenible.

## 2. Inadmisibilidad de las solicitudes.

De acuerdo al artículo 10.1 del Reglamento (UE) N° 508/2014, las solicitudes presentadas por los operadores no podrán optar a la ayuda del FEMP si se comprueba que:

**a) Que han cometido una infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) N° 1005/2008 o al artículo 90, apartado 1 del Reglamento (CE) N°1224/2009.**

**b) Que han estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR de la Unión contemplada en el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) N°1005/2008 o de buques que enarbolan el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en su artículo 33.**

**c) Que han cometido infracciones graves de la PPC.**

**d) Que han cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE, cuando se presente una solicitud de ayuda con arreglo al título V, capítulo II del Reglamento (UE) n° 508/2014.**

El Reglamento delegado (UE) 2015/288 de la Comisión, modificado por Reglamento Delegado (UE) 2015/2252 de 30 de septiembre de 2015, por el que se complementa el Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, determina el periodo durante el cual las solicitudes presentadas por operadores que hayan llevado a cabo las acciones citadas serán **inadmisibles**.

El art. 3 del citado Reglamento establece:

*“el periodo de inadmisibilidad de las solicitudes presentadas por operadores que hayan cometido **infracciones graves con arreglo al artículo 42 del Rto. (CE) N° 1005/2008 o al artículo 90.1 del Rto. (CE) N°1224/2009**, que con carácter general será de doce meses”.*



Se establece en el art.4 del Reglamento 2015/288:

**“La inadmisibilidad de las solicitudes presentadas por operadores de *buques incluidos en la lista de la Unión de buques involucrados en la pesca INDNR o de buques que enarbolan el pabellón de un tercer país no cooperante*”**

El período de inadmisibilidad de un operador cuyo buque pesquero esté incluido en la lista de la Unión de **buques pesqueros involucrados en la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)**, será todo el período durante el cual el buque pesquero esté incluido en esa lista y, en cualquier caso, dicho período tendrá una duración mínima de veinticuatro meses a partir de la fecha de su inclusión en la lista.

En el caso de los **buques que enarbolan el pabellón de un tercer país no cooperante** serán inadmisibles durante todo el período en que el país en cuestión figure en la correspondiente lista y, en cualquier caso, durante doce meses como mínimo

En el caso de solicitudes de ayuda para la **acuicultura** (Título V, Capítulo II del Rto. FEMP), cuando el operador haya cometido **delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE**, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 bis del Rto. 2015/288. En este sentido,

*“Con carácter general, serán inadmisibles las solicitudes presentadas por un operador que haya cometido uno de los delitos contemplados en el artículo 3 durante un periodo de 12 o 24 meses en función de si se ha cometido por negligencia grave o con dolo. En el caso de delitos contemplados en el artículo 4, el periodo de inadmisibilidad será, con carácter general, de 24 meses”.*

En virtud de lo dispuesto en el art 10.3 del Reglamento (UE) nº 508/2014 y el art.5 del Reglamento (UE) nº 2015/288:

*“cuando una autoridad competente determine que un operador ha cometido un **fraude** en el marco del FEP o el FEMP, todas las solicitudes de ayuda FEMP presentadas por dicho operador serán inadmisibles a partir de la primera decisión oficial por la que se establezca el fraude. En este sentido, el periodo de inadmisibilidad se extenderá hasta el final del periodo de subvencionalidad de contribución FEMP que establece el art.65, apartado 2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013”.*

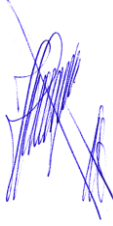
En relación con todo lo expuesto, se considerará como **fecha de la primera decisión oficial de una autoridad competente**, la fecha en que la decisión que determine que

se ha cometido una infracción grave, o que determine que se han cometido uno o varios delitos de los establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE, o que establezca el fraude, adquiera firmeza.

En el apartado 2º del artículo 10 del Rto. FEMP, se requiere que:

*“las condiciones de admisibilidad de las solicitudes se cumplan después de presentar la solicitud, durante el periodo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después de la realización del pago final al beneficiario”.*

Por tanto, en el caso de detectarse infracciones o fraudes en controles posteriores a la concesión de la ayuda, y de conformidad con el art.135 del Reglamento nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, se podrá proceder a la recuperación de la ayuda abonada indebidamente.



Los OIGs exigirán a los operadores que soliciten ayudas, la presentación de una **declaración firmada** en la que manifiesten que no han cometido infracción grave, no están incluidos en la lista INDNR, no han cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE y que no han cometido ningún fraude en el marco del FEP o el FEMP. En este sentido, los OIGs deberán cerciorarse de la veracidad de la declaración antes de aprobar la operación, a tenor de la información disponible y de los mecanismos antifraude previstos.

La **verificación** se llevará a cabo a través de la comprobación en el Registro Nacional de infracciones graves, creado por Real Decreto 114/2013, de 15 de febrero, en el caso de infracciones graves y muy graves de competencia de la Administración General del Estado. A estos efectos, en el caso de proyectos promovidos por operadores pesqueros, se requerirá de informe favorable de la Secretaría General de Pesca.

En el caso de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 (DOUE L 328/28 de 6 de diciembre), relativa a la protección del medio ambiente mediante el derecho penal, la acreditación de no haber cometido alguno de los mismos, se realizará a instancia del organismo intermedio ante el que se tramite la ayuda, mediante la solicitud de información al sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ), siempre y cuando se obtenga el consentimiento del interesado, salvo que una norma con rango de ley exceptúe de tal requisito y habilite a la Administración correspondiente a la obtención del certificado. En caso de no obtenerse dicho consentimiento, deberá solicitarse al interesado la aportación de certificación expresa en la que conste la no comisión de los delitos citados.

En el resto de casos, se verificará mediante otros sistemas de información existentes puestos a disposición de los órganos gestores de las ayudas, siendo necesaria la coordinación entre todos los órganos competentes para garantizar la disponibilidad de la información.

### 3. Requisitos de las operaciones.

Los órganos competentes en la concesión de las subvenciones deberán establecer los mecanismos necesarios para:

- Asegurarse de que las operaciones ofrecen garantías suficientes de viabilidad técnica y económica, que contribuyan al efecto económico duradero de la mejora estructural propuesta y evitando el riesgo de crear producciones excedentarias.
- Garantizar que el conjunto de las subvenciones recibidas por cada operación no superen el coste de las actividades subvencionadas para evitar el exceso de financiación de operaciones.
- Garantizar que los beneficiarios demuestren estar en posesión de las correspondientes concesiones y licencias en el momento del pago final de la ayuda.
- Asegurar, de acuerdo con el art.65, apartado 6, del RDC, que las operaciones no han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente a la autoridad de gestión o a los OIGs la solicitud de financiación conforme al programa, al margen que el beneficiario haya efectuado todos los pagos relacionados.

A este respecto, ha de tenerse en cuenta, el documento remitido por la Comisión Europea, de fecha 29/07/2015 ( Ref. Ares(2015)3178091) sobre el concepto "operación", en el que expone.

- Por lo que respecta a la recopilación de datos (art. 77 del Rto nº 508/2014), los proyectos que contribuyan a la aplicación de la Decisión C (2013) 5568 del 30.08.2013 que establece el programa nacional de recogida de datos para el período 2014-2016, constituyen una única operación de una duración de tres años.
- En cuanto al control e inspección (art. 76 del Rto nº 508/2014, debería hacerse una distinción entre los proyectos dirigidos a ayudar a la administración pública a poner en práctica de manera eficaz su política de control, y que pueden considerarse una sola operación, y

los proyectos con participación de beneficiarios privados (incluidos los equipos a bordo de los buques). En este último caso, la operación debe ser definida de forma más específica, como, por ejemplo, la incorporación de un segmento o grupo de segmentos con un sistema «SLB»: de localización de buques.

- Por lo que se refiere a la comercialización y la transformación:
  - En el caso de los planes de producción y comercialización, la Comisión considera que la presentación de un CPD y del informe anual equivaldrá a una solicitud de ayuda del FEMP al amparo del artículo 66 del Reglamento 508/2014 y su aprobación, la concesión de esa ayuda. Debe tenerse en cuenta, además, que la preparación, la realización, la elaboración de informes y actualizaciones del plan y de los informes se consideran como una única operación.
  - En el caso de la ayuda al almacenamiento en virtud del artículo 67 del Reglamento 508/2014, que es por definición un mecanismo por el cual no es posible prever qué OP lo movilizará, cuándo, en qué cantidad y durante cuánto tiempo, esta medida debería considerarse como una única operación en cinco años.
- El régimen de compensación a las regiones ultra-periféricas en virtud del artículo 70 del Reglamento 508/2014 también puede considerarse como un caso específico. En cuanto a los planes de compensación (PC) que deben ser aprobados por la Comisión, el apoyo financiero del FEMP será fijado por el nivel de compensación establecido en los planes. Por consiguiente, no se puede hablar de selección a realizar o de clasificación que deba establecerse entre las operaciones.

#### 4. Obligaciones de los beneficiarios.

En líneas generales, las obligaciones de los beneficiarios de las ayudas FEMP son las siguientes:

- **Colaboración** con las distintas autoridades implicadas en la gestión y el seguimiento del FEMP.
- **Cumplimentación y actualización de indicadores relativos al proyecto.** Ante la necesidad de remitir a la Comisión Europea la información prevista en los Reglamentos 1242/2014, de 20 de noviembre de 2014, por el que se establecen normas en lo que atañe a la presentación de datos acumulativos sobre operaciones y 1243/2014, de 20 de noviembre de 2014 (DOUE 21/11/2014), por el que se establecen normas sobre la información que deben enviar los estados

miembros, así como sobre las necesidades de datos y las sinergias entre las fuentes potenciales de datos, los órganos gestores deberán asegurarse de obtener de los beneficiarios la información necesaria para la cumplimentación de los indicadores previstos en los citados reglamentos. A este respecto, debe recordarse que los indicadores de resultado relativos a la operación, previstos en el PO, de acuerdo con el Reglamento nº 1014/2014 de la Comisión de 22 de julio de 2014 relativo a la construcción de un sistema común de seguimiento y evaluación de las operaciones financiadas en el marco del FEMP deberán cumplimentarse al inicio y una vez ejecutada la operación.

- **Mantenimiento de la condición del beneficiario. Art. 10.2 RFEMP.** En el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para ser beneficiario, deberá recuperarse la totalidad del importe de la ayuda, tomándose como fecha de referencia para el cálculo del periodo de 5 años al que hace referencia el artículo 10, la fecha del último pago de la ayuda y la fecha de incumplimiento de la condición de beneficiario.
- **Durabilidad de las operaciones. Art.71 del RDC.** Si una operación comprende inversiones en infraestructuras o productivas se reembolsará prorrata temporis la contribución del FEMP si en los 5 años siguientes al pago final al beneficiario, o tres en casos de mantenimiento de inversiones o de puestos de trabajo creados por pymes, se produce el cese o relocalización de la actividad productiva fuera de la zona del programa o un cambio en la propiedad que proporcione una ventaja indebida (entendiendo por tal la utilización de mecanismos que permitan la obtención de un mayor grado de ayuda que la que le correspondería al beneficiario) o un cambio sustancial (en relación a las condiciones y requisitos por los que se concedió la ayuda) que afecte a la naturaleza, objetivos o condiciones de ejecución de la operación.

Si una operación comprende inversiones en infraestructuras o inversiones productivas y en los 10 años siguientes al pago final al beneficiario la actividad productiva se somete a una relocalización fuera de la Unión, deberá reembolsarse la contribución del FEMP, salvo en el caso de que el beneficiario sea una PYME.

- **Contabilidad separada. Art. 125 del RDC.** La Autoridad de Gestión deberá garantizar que los beneficiarios lleven un sistema de contabilidad separada o asignen un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la operación.
- **Mantenimiento y disponibilidad de la documentación** según se establece en el art. 140 del RDC.

## 5. Información y comunicación sobre la ayuda FEMP.

Otro aspecto a considerar son las medidas a implementar para la información sobre las ayudas del FEMP.

En el Anexo V, del Reglamento (UE) nº 508/2014, se establece que la Autoridad de Gestión y sus OIGs se asegurarán de que los beneficiarios potenciales estén informados de:

- Las oportunidades de financiación y el inicio de las convocatorias de solicitudes.
- Las condiciones de subvencionalidad del gasto para poder obtener financiación en el marco de un programa operativo del FEMP.
- La descripción de los requisitos de admisibilidad de las solicitudes, los procedimientos utilizados para examinar las solicitudes y los plazos correspondientes.
- Los criterios de selección de las operaciones que se van a financiar.
- Los contactos a nivel nacional, regional o local que puedan facilitar la información sobre los programas operativos.
- La conveniencia de que las solicitudes incluyan actividades de comunicación, en función de la envergadura de la operación, para informar al público sobre los objetivos de la operación y sobre la ayuda de la Unión.

Por otra parte, el artículo 125.3.c) del RDC, dispone que:

*"la autoridad de gestión deberá garantizar que se facilite al beneficiario un documento (denominado por el acrónimo DECA) que establezca las condiciones de la ayuda para cada operación, en especial los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con ella, el plan financiero y el calendario de ejecución".*

Dicho documento se entenderá entregado, en el caso de tramitación de subvenciones, en la propia resolución, puesto que la Ley General de subvenciones (ley 38/2003) dispone que la resolución por la que se concede la ayuda (así como en la propia convocatoria) deberán recogerse las condiciones de la ayuda.

En el caso de tratarse de convenios, la información quedará recogida en el propio convenio, en cuyo articulado, se recoge, de forma pormenorizada las condiciones de la ayuda que se concede.



Por último, y en lo relativo a los expedientes de contratación y las encomiendas de gestión, la información sobre las condiciones de la ayuda, deberá figurar en los correspondientes pliegos.

## 6. Subvencionabilidad.

### 6.1 Ámbito geográfico.

Cabe destacar, que la aplicación de las medidas cofinanciables por el FEMP deberán ajustarse a lo previsto en el considerando (2) y el artículo 2 del Reglamento (UE) N° 508/2014.

- Considerando (2) : *“Conviene incluir en el ámbito de aplicación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) las ayudas a la PPC para la conservación de los recursos biológicos marinos, la gestión de la pesca y de las flotas que explotan dichos recursos, los recursos biológicos de agua dulce y la acuicultura, así como para la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, cuando estas actividades sean realizadas en el territorio de los Estados miembros o por buques pesqueros de la Unión o por nacionales de Estados miembros, sin perjuicio de la responsabilidad principal del Estado del pabellón, habida cuenta de las disposiciones del artículo 117 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982”.*
- De acuerdo al art. 2 del Reglamento (UE) N° 508/2014, la normativa del FEMP se aplicará a las operaciones que se lleven a cabo en el territorio de la Unión, salvo disposición en contrario del mismo.

No obstante, existen **excepciones y consideraciones** adicionales respecto al ámbito geográfico de aplicación del FEMP.

- El art. 74 del R/FEMP establece que como excepción al artículo 2, las actuaciones del Capítulo VI, Título V <Medidas Complementarias de la PPC en régimen de gestión compartida>, que engloban las medidas de control y ejecución y recopilación de datos, podrán realizarse fuera del territorio de la Unión.

Asimismo, el art. 70.2 del RDC establece que:

*“sin perjuicio de las normas específicas de los fondos, la Autoridad de Gestión podrá aceptar que una **operación se ejecute fuera de la zona del programa, pero dentro de la Unión**, siempre que se cumplan las condiciones siguientes”:*



- a) Que la operación beneficie a la zona del programa.
- b) Que el importe total asignado conforme al programa a operaciones ubicadas fuera de la zona del programa no exceda del 15% de la ayuda FEMP a la prioridad.
- c) Que el comité de seguimiento haya dado su consentimiento a la operación o a los tipos de operaciones en cuestión
- d) Que las obligaciones de las autoridades del programa en relación con la gestión, el control y la auditoría de la operación incumban a las autoridades responsables del programa conforme al cual reciba ayuda la operación, o que dichas autoridades celebren acuerdos con autoridades de la zona en la que se ejecute la operación.

El art. 70.3 del RDC refiere que:

*“En el caso de operaciones relacionadas con asistencia **técnica o actividades promocionales**, podrá incurrirse en gastos fuera de la Unión, siempre que se cumplan las condiciones del apartado 2, letra a) y las obligaciones relativas a la gestión, el control y la auditoría de la operación”.*

## 6.2. Aspectos generales sobre subvencionabilidad.

Según el artículo 65 del Reglamento (UE) N° 1303/2013, la subvencionabilidad del gasto se determinará sobre la base de normas nacionales, salvo que se establezcan normas específicas.

El FEMP sólo financiará actuaciones que contribuyan a los objetivos señalados en el art. 5 del Reglamento (UE) N° 508/2014, cuya persecución no debe resultar en un aumento de la capacidad pesquera.

### 1. Ámbito temporal.

El gasto será subvencionable por el FEMP si el beneficiario ha incurrido en él y lo ha abonado entre la fecha de presentación del programa a la Comisión, o a partir del 1 de enero de 2014 si esta fecha es anterior, y el 31 de diciembre de 2023, según se establece en el art. 65.1 del RDC.

A este respecto, de acuerdo a lo establecido en el apartado 2º del art. 65 del RDC:

*“el gasto será subvencionable si el beneficiario ha incurrido en él y lo ha abonado entre la fecha de presentación del programa a la Comisión, o a partir del 1 de enero de 2014 si esta fecha es anterior y el 31 de diciembre de 2023. Además, el gasto solo será subvencionable por el FEMP si la ayuda es efectivamente*

*abonada al beneficiario por el agente de pago entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2023".*

Asimismo, **no se seleccionarán las operaciones** para recibir ayuda del FEMP si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente a la autoridad de gestión o al organismo intermedio de gestión la solicitud de financiación conforme al programa, al margen de que el beneficiario haya efectuado todos los pagos relacionados.

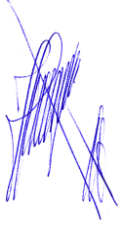
## 2. Subvencionalidad de nuevos gastos.

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación introducida en un programa, solo será subvencionable a partir de la fecha en que se presente a la Comisión la solicitud de modificación, según se establece en el art.65.9 del RDC.

## 3. Límites de la intensidad de la ayuda.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 95 y Anexo I del Rto. FEMP se recogen a continuación los cuadros con los límites de la intensidad de la ayuda pública.

Asimismo, habrá de tenerse en cuenta lo establecido por el Reglamento de ejecución (UE) nº 772/2014 de la Comisión de 14 de julio de 2014, por el que se establecen las normas relativas a la intensidad de la ayuda pública que debe aplicarse al gasto subvencionable total de determinadas operaciones financiadas en el marco del FEMP, cuando se cumplan en relación con una operación varias de las condiciones establecidas en el Anexo I del RFEMP.





TITULO V CAPITULO I	Art.	Contribución pública total	Contribución beneficiarios privados	Contribución pública total		Contribución beneficiarios privados
		Maximo	Minimo	Excepciones		Excepciones
<b>Desarrollo sostenible de la pesca</b>						
Innovación	26+44.3	50,00%	50,00%	(1)	100%	0%
Servicios de asesoramiento	27+44.3			(2)	50%-100%	50% - 0%
Asociaciones entre investigadores y pescadores	28+44.3			(3)	80%	20%
Fomento del capital humano, creación de empleo y del dialogo social	29+44.1a			(4)	85%	15%
				(5)	60%	40%
Diversificación y nuevas formas de ingresos. Limite contribución pública 75.000 euros	30+44.4	50,00%	50,00%	(3)	80%	20%
				(4)	85%	15%
Ayuda inicial a jóvenes pescadores. Limite contribución pública 75.000 euros	31+44.2	25,00%	75,00%	(3)	55%	45%
				(4)	60%	40%
Salud y seguridad	32+44.1b	50,00%	50,00%	(1) (2) (3) (4) (5) (6) (7)		
Paralización temporal de actividades pesqueras	33	100,00%	0,00%			
Paralización definitiva de actividades pesqueras	34					
Mutualidad para adversidades climáticas e incidentes medioambientales	35	50,00%	50,00%			
Apoyo a los sistemas de asignación de las posibilidades de pesca	36			(1)	100%	0%
Apoyo la concepción y aplicación de medidas de conservación y cooperación regional	37			(2)	50%-100%	50% - 0%
				(3)	80%	20%
y adaptación de la pesca a la protección de las especies	38+44.1c			(4)	85%	15%
		(5)	60%	40%		
Innovación relacionada con la conservación de los recursos biológicos marinos	39+44.1c			(6)	75%	25%
				(7)	30%	70%
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y regimenes de compensación en el marco de actividades pesqueras sostenibles.	40.1+44.6	50,00%	50,00%	(1)	100%	0%
				(2)	50%-100%	50% - 0%
		100,00%	0,00%	(3)	80%	20%
				(4)	85%	15%
				(5)	60%	40%
				En el caso de compensaciones		
Eficiencia energética y mitigación del cambio climático	41.1+44.1d	50,00%	50,00%	(1) (2) (3) (4) (5) (6) (7)		
	41.2+44.1d	30,00%	70,00%			
Valor añadido, calidad de los productos y utilización de las capturas no deseadas.	42+44.1e	50,00%	50,00%	(1)	100%	0%
				(2)	50%-100%	50% - 0%
				(3)	80%	20%
				(4)	85%	15%
				(5)	60%	40%
				(6)	75%	25%
				(7)	30%	70%

- (1) El beneficiario es una persona de Derecho público o una empresa encargada de la gestión de servicios de interés económico general. 100% ayuda pública
- (2) Que la operación responda a todos los siguientes criterios: interés colectivo; beneficiario colectivo; características innovadoras a escala local si se considera pertinente. Entre 50%-100% ayuda pública
- (3) Operaciones vinculadas a la pesca artesanal. Incremento 30% ayuda pública
- (4) Operaciones que se desarrollan en las regiones ultraperiféricas. Incremento 35% ayuda pública
- (5) Operaciones ejecutadas por organizaciones de pescadores u otros beneficiarios colectivos fuera del capítulo III del título V. Incremento 10% ayuda pública
- (6) Operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores, o asociaciones interprofesionales. Incremento 25% ayuda pública
- (7) Operaciones ejecutadas por empresas no incluidas en la definición de PYME. Disminución 20% ayuda pública

**ART.44: Pesca interior y fauna y flora acuáticas interiores**

**TASAS DE COFINANCIACIÓN FEMP RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN PÚBLICA. Art. 94**

**General:** Máximo 75% - Mínimo 20%

**Excepciones:** 50% FEMP para las ayudas de los artículos 33, 34, y 41 apartado 2



TITULO V CAPITULO II	Art.	Contribución pública total	Contribución beneficiarios privados	Contribución pública total		Contribución beneficiarios privados
		Maximo	Minimo	Excepciones		Excepciones
<b>Desarrollo sostenible de la acuicultura</b>						
Innovación	47	50,00%	50,00%	(1) (2) (3) (4) (5) (6)	100% 50%- 100% 85% 60% 75% 30%	0% 50% - 0% 15% 40% 25% 70%
Inversiones productivas en la acuicultura	48					
Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas	49					
Promoción del capital humano y del trabajo en red	50					
Aumento del potencial de las zonas de producción acuícola	51					
Fomento de nuevas empresas acuícolas que practiquen la acuicultura sostenible	52					
Reconversión a los sistemas de gestión y auditoría medioambientales y a la acuicultura ecológica	53	100,00%	0,00%			
Prestación de servicios mediambientales por el sector de la acuicultura	54					
Medidas de salud pública	55					
Medidas de salud y bienestar de los animales	56					
Seguro para las poblaciones acuícolas	57	50,00%	50,00%	(3) (4) (5) (6)	85% 60% 75% 30%	15% 40% 25% 70%
<p>(1) El beneficiario es una persona de Derecho público o una empresa encargada de la gestión de servicios de interés económico general. 100% ayuda pública</p> <p>(2) Que la operación responda a todos los siguientes criterios: interés colectivo; beneficiario colectivo; características innovadoras a escala local si se considera pertinente. Entre 50%-100% ayuda pública</p> <p>(3) Operaciones que se desarrollan en las regiones ultraperiféricas. Incremento 35% ayuda pública</p> <p>(4) Operaciones ejecutadas por organizaciones de pescadores u otros beneficiarios colectivos fuera del capítulo III del título V. Incremento 10% ayuda pública</p> <p>(5) Operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores, o asociaciones interprofesionales. Incremento 25% ayuda pública</p> <p>(6) Operaciones ejecutadas por empresas no incluidas en la definición de PYME. Disminución 20% ayuda pública</p>						
<b>TASAS DE COFINANCIACIÓN FEMP RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN PÚBLICA. Art. 94</b>						
<b>General: Maximo 75% - Minimo 20%</b>						



FEMP						
INTENSIDAD DE LA AYUDA						
TITULO V CAPITULO III	Art.	Contribución pública total	Contribución beneficiarios privados	Contribución pública total		Contribución beneficiarios privados
		Maximo	Minimo	Excepciones		Excepciones
<b>Desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas</b>						
Ayuda del FEMP al desarrollo local participativo	62	50,00%	50,00%	(1)	100%	0%
Aplicación de estrategias de desarrollo local participativo	63			(2)	50%-	50% - 0%
				(3)	100%	15%
		(4)	85%	25%		
		(5)	75%			
Actividades de cooperación	64	(1)	100%	0%		
		(2)	50%-	50% - 0%		
		(4)	100%	15%		
		(5)	85%	25%		
		(5)	75%			
<p>(1) El beneficiario es una persona de Derecho público o una empresa encargada de la gestión de servicios de interes económico general. 100% ayuda pública</p> <p>(2) Que la operación responda a los siguientes criterios: interes colectivo; beneficiario colectivo; o características innovadoras a escala local si se considera pertinente, y se ofrezca acceso público a los resultados. Entre 50%-100% ayuda pública</p> <p>(3) Operaciones vinculadas a la pesca artesanal. Incremento 30% ayuda pública</p> <p>(4) Operaciones que se desarrollan en las regiones ultraperiféricas. Incremento 35% ayuda pública</p> <p>(5) Operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores, o asociaciones interprofesionales. Incremento 25% ayuda pública</p>						
<b>TASAS DE CORFINANCIACIÓN FEMP RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN PÚBLICA. Art. 94</b>						
85% FEMP						



**FEMP**  
**INTENSIDAD DE LA AYUDA**

TITULO V CAPITULO IV	Art.	Contribución pública total	Contribución beneficiarios privados	Contribución pública total		Contribución beneficiarios privados
		Maximo	Minimo	Excepciones		Excepciones
<b>4.- Medidas relacionadas con la comercialización y la transformación</b>						
Planes de producción y comercialización	66	75,00%	25,00%	(2) (4)	50%-100% 85%	50% - 0% 15%
Ayuda al almacenamiento	67	100,00%	0,00%			
Medidas de comercialización	68	50,00%	50,00%	(1) (2) (3) (4) (5) (6) (7)	100% 50%-100% 80% 85% 60% 75% 30%	0% 50% - 0% 20% 15% 40% 25% 70%
Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura	69	50,00%	50,00%	(1) (2) (4) (5) (6)	100% 50%-100% 85% 60% 75%	0% 50% - 0% 15% 40% 25%

(1) El beneficiario es una persona de Derecho público o una empresa encargada de la gestión de servicios de interés económico general. 100% ayuda pública

(2) Que la operación responda a todos los siguientes criterios: interés colectivo; beneficiario colectivo; características innovadoras a escala local si se considera pertinente. Entre 50%-100% ayuda pública

(3) Operaciones vinculadas a la pesca artesanal. Incremento 30% ayuda pública

(4) Operaciones que se desarrollan en las regiones ultraperiféricas. Incremento 35% ayuda pública sobre el general del 50%

(5) Operaciones ejecutadas por organizaciones de pescadores u otros beneficiarios colectivos fuera del capítulo III del título V. Incremento 10% ayuda pública

(6) Operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores, o asociaciones interprofesionales. Incremento 25% ayuda pública

(7) Operaciones ejecutadas por empresas no incluidas en la definición de PYME. Disminución 20% ayuda pública

**TASAS DE COFINANCIACIÓN FEMP RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN PÚBLICA. Art. 94**

**General:** Máximo 75% - Mínimo 20%

**Excepciones:** 100% FEMP para las ayudas al almacenamiento del artículo 67

TITULO V CAPITULO V	Art.	Contribución pública total	Contribución beneficiarios privados	Contribución pública total		Contribución beneficiarios privados
		Maximo	Minimo	Excepciones		Excepciones
<b>Compensación de los costes adicionales que entrañen los productos de la pesca y la acuicultura en las regiones ultraperiféricas</b>						
Regimen de compensación	70	100,00%	0,00%			

**TASAS DE COFINANCIACIÓN FEMP RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN PÚBLICA. Art. 94**

100% FEMP



TITULO V CAPITULO VI	Art.	Contribución pública total	Contribución beneficiarios privados	Contribución pública total		Contribución beneficiarios privados
		Maximo	Minimo	Excepciones		Excepciones
<b>Medidas complementarias de la Política Pesquera Común en régimen de gestión compartida</b>						
Control y ejecución	76 a-c y e-g	80,00%	30,00%	(1)	100%	0%
				(2)	85%	15%
				(3)	90%	10%
Recopilación de datos	77	100,00%	0,00%			

(1) El beneficiario es una persona de Derecho público o una empresa encargada de la gestión de servicios de interes económico general. 100% ayuda pública

(2) Operaciones que se desarrollan en las regiones ultraperiféricas.

(3) Operaciones con arreglo al artículo 76 vinculadas a la pesca costera artesanal

**TASAS DE COFINANCIACIÓN FEMP RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN PÚBLICA. Art. 94**

70% FEMP para la ayuda del artículo 76, apartado 2, letra e)

90% FEMP para la ayuda del artículo 76, apartado 2, letras a) a d) y f) a l)

80% FEMP para la ayuda del artículo 77

TITULO V CAPITULO VII	Art.	Contribución pública total	Contribución beneficiarios privados	Contribución pública total		Contribución beneficiarios privados
		Maximo	Minimo	Excepciones		Excepciones
<b>Asistencia técnica por iniciativa de los Estados miembros</b>						
Asistencia técnica por iniciativa de los Estados miembros	78	50,00%	50,00%	(1)	100%	0%
				(2)	85%	15%
				(3)	60%	40%
				(4)	75%	25%

(1) El beneficiario es una persona de Derecho público o una empresa encargada de la gestión de servicios de interes económico general. 100% ayuda pública

(2) Operaciones que se desarrollan en las regiones ultraperiféricas. Incremento 35% ayuda pública

(3) Operaciones ejecutadas por organizaciones de pescadores u otros beneficiarios colectivos fuera del capítulo III del título V. Incremento 10% ayuda pública.

(4) Operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores, o asociaciones interprofesionales. Incremento 25% ayuda pública

**TASAS DE COFINANCIACIÓN FEMP RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN PÚBLICA. Art. 94**

General: Maximo 75% - Minimo 20%



TITULO V CAPITULO VIII	Art.	Contribución pública total	Contribución beneficiario s privados	Contribución pública total		Contribución beneficiarios privados
		Maximo	Minimo	Excepciones		Excepciones
<b>Medidas de la PMI financiadas en régimen de gestión compartida</b>						
Medidas de la PMI financiadas en régimen de gestión compartida	80	100,00%	0,00%			
<b>TASAS DE COFINANCIACIÓN FEMP RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN PÚBLICA. Art. 94</b>						
<b>General: Maximo 75% - Minimo 20%</b>						

#### 4. Complementariedad entre fondos.

Según el art 65, apartado 11 del RDC,

*“una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos EIE, o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo fondo conforme a un programa distinto”*

#### 6.3. Conceptos subvencionables.

Según establece el **art. 11 de Reglamento (UE) N° 508/2014**, en términos generales las siguientes operaciones no serán subvencionables dentro del marco del FEMP:

- **Operaciones que incrementen la capacidad de pesca de un buque o el equipo que aumente la capacidad del buque de detectar pescado.**
- **Construcción de nuevos buques pesqueros o importación de buques pesqueros.**
- **Paralización temporal o total de las actividades pesqueras, a menos que así lo disponga el Reglamento del FEMP.**
- **Pesca exploratoria.**
- **Transferencia de propiedad de una empresa.**
- **Repoblación directa, a menos que esté expresamente prevista como medida de conservación por un acto jurídico de la Unión o en caso de repoblación experimental.**



En relación a los costes subvencionables, estos se regulan según el **art. 126 del reglamento Nº 966/2012, sobre las normas financieras (Rto. financiero)**:

1. Las subvenciones no podrán superar un límite máximo global expresado en valor absoluto que se establecerá sobre la base de los costes subvencionables estimados.

Las subvenciones no podrán exceder de los gastos subvencionables.

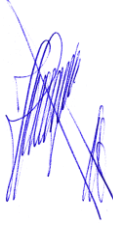
2. Los gastos subvencionables son los costes efectivamente asumidos por el receptor de una subvención que se ajustan a todos los criterios siguientes:

- a) Se han contraído a lo largo de la duración de la acción o del programa de trabajo, con excepción de los costes relativos a informes finales y certificados de auditoría.
- b) Se han consignado en el presupuesto estimado total de la acción o del programa de trabajo.
- c) Son necesarios para la ejecución de la acción o del programa de trabajo objeto de la subvención.
- d) Son identificables y verificables, en particular constan en la contabilidad del beneficiario y se han inscrito de acuerdo con las normas contables aplicables del país en el que el beneficiario esté establecido y de conformidad con las prácticas contables habituales del beneficiario en materia de gastos.
- e) Si cumplen lo dispuesto en la legislación fiscal y social aplicable.

- f) Son razonables y justificados, y cumplen con el principio de buena gestión financiera, en especial en lo referente a la economía y la relación coste/eficacia.

3. Las convocatorias de propuestas especificarán las categorías de los costes considerados subvencionables por la financiación de la Unión.

Sin perjuicio de lo establecido en el acto de base y adicionalmente a lo dispuesto en el punto 2, las siguientes categorías de costes se considerarán subvencionables si el ordenador las ha declarado subvencionables con arreglo a la convocatoria de propuestas:

- 
- a) Los costes relativos a una garantía de prefinanciación constituida por el beneficiario de la subvención cuando el ordenador competente exija tal garantía en virtud del artículo 134, apartado 1.
- b) Los costes relativos a las auditorías externas cuando el ordenador competente exija tales auditorías en apoyo de las solicitudes de pago.
- c) El impuesto sobre el valor añadido (IVA) cuando no sea recuperable de conformidad con la legislación nacional sobre el IVA y sea pagado por un beneficiario que no tenga la condición de sujeto pasivo con arreglo a la definición del artículo 13, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 2006/112/CE (21) del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. Por tanto, en las actuaciones de la administración pública, como organismo de derecho público y en el ejercicio de sus funciones públicas, el IVA es subvencionable.
- d) Los costes de depreciación, siempre y cuando sean asumidos realmente por el perceptor.
- e) Los gastos de remuneración del personal de las administraciones nacionales en la medida en que tales gastos se deriven de actividades que la administración pública correspondiente no hubiera realizado de no haberse ejecutado el proyecto en cuestión.

Las normas sobre subvencionabilidad del gasto establecidas por las distintas autoridades responsables cubrirán la totalidad del gasto público declarado en el marco del programa operativo del FEMP y estarán sujetas a las excepciones previstas en el **apartado 3, del artículo 69 del Reglamento (UE) N° 1303/2013**. En concreto, no tendrán derecho a contribución del FEMP los siguientes gastos:

- Intereses de deuda, excepto respecto de subvenciones concedidas en forma de bonificaciones de intereses o subvenciones de comisiones de garantías.
- La adquisición de terrenos no edificados y terrenos edificados por un importe que exceda del 10% del gasto total subvencionable de la operación de que se

trate; en el caso de zonas abandonadas y de aquellas con un pasado industrial que comprendan edificios, este límite aumentará hasta el 15%.

En casos excepcionales y debidamente justificados, dicho límite se incrementará por encima de los respectivos porcentajes mencionados, para operaciones relacionadas con la conservación del medioambiente.

Por otro lado, señalar que debe de tenerse en cuenta que, por regla general, **las ayudas van dirigidas a fomentar una actividad del sector pesquero y acuícola** y que se concreta en la financiación de proyectos, sin perjuicio de las operaciones de aplicación de las Estrategias de Desarrollo Local Participativas (EDLP) de los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero (GALP).

Las indemnizaciones van dirigidas a compensar, con carácter general, la falta de ingresos derivados de una limitación en el ejercicio de la actividad del sector pesquero y acuícola. Esta limitación se establece por normativa que adopten las Administraciones públicas.

A su vez, el artículo 69 del Reglamento (UE) N° 1303/2013, apartado 1, que establece:

*"las normas de subvencionabilidad aplicables a las subvenciones en relación a las contribuciones en especie y según se recoge en la cofinanciación en especie según el art. 127 del Reglamento 966/2012".*

Las contribuciones en especie (obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles) por los que no se haya efectuado ningún pago efectivo documentado con facturas o documentos de valor probatorio, podrán ser subvencionables siempre que se cumplan los siguientes criterios:

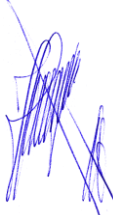
- Que el apoyo público abonado a la operación que incluya contribuciones en especie no exceda del gasto subvencionable total, excluidas las contribuciones en especie, al final de la operación.

Las contribuciones en especie no superaran los gastos realmente incurridos por terceros, debidamente justificados por los correspondientes documentos contables.

- Que el valor atribuido a las contribuciones en especie no exceda de los costes generalmente aceptados en el mercado de referencia.
- Que el valor y la ejecución de la contribución puedan evaluarse y verificarse de forma independiente.

- Que, en el caso de que se aporten terrenos o bienes inmuebles, pueda efectuarse un pago en efectivo a efectos de un contrato de arrendamiento cuyo importe nominal anual no exceda de una única unidad de la moneda del Estado miembro.
- En este caso, el valor de los terrenos o bienes inmuebles contemplados, deberá estar certificado por un experto independiente cualificado o un organismo oficial debidamente autorizado.
- Que, en el caso de contribuciones en especie en forma de trabajo no retribuido, el valor de ese trabajo se determine teniendo en cuenta el tiempo dedicado verificado y el nivel de remuneración por un trabajo equivalente.

Respecto a los costes de depreciación, según el art.69, apartado 2 del Reglamento (UE) N° 1303/2013, en el marco del PO del FEMP, serán subvencionables con las siguientes condiciones:

- 
- a. El importe del gasto esté debidamente justificado por documentos de valor probatorio equivalente al de facturas para costes subvencionables.
  - b. Los costes se refieran exclusivamente al período de la ayuda para la operación.
  - c. Los activos depreciados no se hayan adquirido con ayuda de subvenciones públicas.

En cuanto a los costes indirectos, en virtud de lo dispuesto en el art. 68.1.b) del RDC, éstos podrán calcularse a tipo fijo de una de las siguientes maneras:

- a. A un tipo fijo de hasta el 25% de los costes directos subvencionables, siempre que se calcule mediante un método justo, equitativo y verificable o un método aplicado a una categoría similar de operación o beneficiario en regímenes de subvenciones financiados enteramente por el Estado miembro
- b. A un tipo fijo de hasta el 15% de los costes directos de personal subvencionables sin que el Estado Miembro esté obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable (Primera opción)
- c. A un tipo fijo aplicado a los costes directos subvencionables basado en métodos existentes con sus correspondientes tipos, aplicable en las políticas de la Unión a una categoría similar de operación y beneficiario

El **Art.20 del Reglamento Delegado (UE) 480/2014** (Modificado por Reglamento Delegado (UE)2015/616) <Financiación con tipo fijo para costes indirectos basada en el Rto (UE) n° 1290/2013>, dispone: "Los costes indirectos se pueden calcular mediante la aplicación de una tasa fija establecida de conformidad con el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1290/2013 para las operaciones respaldadas por el FEMP y programadas de conformidad con los **Arts 26, 28, 39 o 47**".

A este respecto, el Art.29 apartado 1 del Rto (UE) 1290/2013 establece: *Los costes indirectos subvencionables se determinarán mediante la aplicación de un tipo fijo del 25% del total de los costes directos subvencionables, excluidos los costes directos subvencionables de subcontratación, los costes de los recursos facilitados por terceros que no se utilicen en las instalaciones del beneficiario y la asistencia financiada a terceros.*

Por último, el **Art. 21 del Reglamento Delegado (UE) 480/2014** (Modificado por Reglamento Delegado(UE)2015/616) <Financiación con tipo fijo para costes indirectos> dispone: los costes indirectos se pueden calcular aplicando la tasa fija establecida de conformidad con el artículo 124, apartado 4 del Reglamento (Euratom) nº 996/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo para los siguientes tipos de operaciones o de proyectos que forman parte de una operación respaldada por el FEMP y programada de conformidad con los **artículos 38, 40.1, 41.1, 44.6, 48.1 e),i), j) o k) o el artículo 80, apartado 1, letra b) del Rto (UE) 508/2014.**

A este respecto, el artículo 124, apartado 4 del Reglamento (Euratom) nº 996/2012: En el convenio o decisión de subvención podrá autorizarse o imponerse la financiación a tanto alzado de los gastos indirectos del perceptor de la subvención, hasta un máximo del 7% del gasto directo total subvencionable de la acción, salvo si el beneficiario recibe una subvención de funcionamiento financiada con cargo al presupuesto. El citado tope del 7% podrá rebasarse sobre la base de una decisión motivada de la omisión.

En relación a los **costes de personal**, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2º del art. 68 del RDC, a efectos de determinar los costes de personal en relación con la ejecución de una operación, la tarifa por hora aplicable podrá calcularse dividiendo los costes de personal de la medida subvencionada por 1.720 horas, salvo en el caso de la Asistencia Técnica prevista en el artículo 59 del RDC en relación con las actuaciones de preparación, gestión, seguimiento, evaluación, información y comunicación, creación de redes, resolución de reclamaciones, control y auditoría que tienen encomendadas las Autoridades de Gestión y Control del Fondo.

En cuanto a las **operaciones generadoras de ingresos** habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 61 del RDC, así como, en relación a las operaciones financiadas por el FEMP en el sector de la investigación, el desarrollo y la innovación, el Reglamento Delegado (UE) 2015/1516 de la Comisión, de 10 de junio de 2015.

Por último y en lo relativo al **pago en el caso de fraude o irregularidades detectadas** durante la ejecución de la actuación, se respetará lo dispuesto en el art. 135 del Rto. (UE) nº 966/2012, por el que se aprueba el reglamento Financiero.

**Otros conceptos que se consideran no subvencionables** de acuerdo a la normativa comunitaria y Reglamento del FEMP son los siguientes:



- Como norma general, las transferencias de la propiedad de una empresa, limitación que no será aplicable a las ayudas previstas en el artículo 31 del Reglamento (UE) N° 508/2014, en relación con la adquisición de la propiedad de un buque por un pescador menor de 40 años.
- Las compras de materiales y equipos usados.
- El coste de los elementos de transporte, que no estén directamente relacionados con la operación
- En términos generales, los gastos originados por una mera reposición de anteriores, salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas a las anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento. Tampoco serán subvencionables los gastos originados por obras que supongan el reemplazo de elementos deteriorados, obras de mantenimiento y reparación, como por ejemplo, sustitución de tablas, reclavado del casco o el pintado, calafateado de los buques.
- Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad no serán subvencionables.
- No serán subvencionables las obras no vinculadas con el proyecto de inversión viviendas, comedores, obras de embellecimiento, equipos de recreo y similares.
- No será subvencionable la urbanización que no esté relacionada con la actividad del proyecto que se pretende financiar.

En cualquier caso, es necesario señalar que los aspectos que no se recogen de manera explícita en este documento, se someterán a la legislación nacional y comunitaria aplicable, en su caso.

## **7. Criterios de selección generales que serán de aplicación en las distintas medidas de los objetivos específicos incluidos en el programa operativo.**



Los órganos competentes y responsables de la concesión de las subvenciones deberán establecer los mecanismos adecuados para disponer del suficiente margen de apreciación en la selección de operaciones para garantizar la aplicación de los criterios de forma objetiva y rigurosa, y que evite la financiación de aquellas que, aunque reúnan todos los requisitos y condiciones previstas en la normativa nacional y comunitaria para la percepción de las ayudas del FEMP, pudiera contribuir negativamente a los objetivos de la Política Pesquera Común o a la estrategia del Programa Operativo del FEMP.

Los criterios de selección que se recogen a continuación, serán de aplicación a todas las medidas del FEMP, salvo para aquellas que cuentan con criterios específicos, como es el caso del Desarrollo Local (Arts. 62-64); Planes de Producción y Comercialización (Art. 66); Control e Inspección (Art. 76); Recopilación de Datos (Art. 77) y Asistencia Técnica (Art. 78).

En el caso de la aplicación de Estrategias de Desarrollo Local Participativas, son tareas de los grupos de acción local diseñar un procedimiento no discriminatorio y transparente de selección y criterios objetivos de selección de las operaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 34.3.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

El Indicador General, será valorado inicialmente, de tal forma que aquellos proyectos que no obtengan puntuación, no podrán seguir siendo valorados.

Los proyectos que obtengan puntuación en esta primera fase, deberán ser de nuevo valorados en función del Indicador Específico.

### **1. Indicador General**

A través del cual, se valorará la contribución del proyecto al cumplimiento de lo previsto en el PO del FEMP

- a) Valoración sobre la adecuación del proyecto al análisis DAFO del PO del FEMP, así como a la estrategia y, en particular, al cumplimiento de los fines del Objetivo Específico previstos para las medidas recogidas en el apartado 3.3. del PO <Medidas Pertinentes e Indicadores de Productividad>
- b) Valoración sobre la aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultado
- c) Valoración sobre la implicación del proyecto en otras prioridades, objetivos específicos o indicadores de resultado, así como otros planes estratégicos, como es el Plan Estratégico de Acuicultura Española (PEAE)

Estos criterios, permitirán realizar una valoración cualitativa que permita determinar si el proyecto para el cual se solicita la ayuda, puede ser financiado con el FEMP, en base a su contribución a los objetivos y resultados previstos en el PO.

Por ello, todas las solicitudes de ayuda deberán ser valoradas por personas con una adecuada cualificación y/o experiencia de los organismos intermedios o de otras organizaciones que puedan aportar valor añadido al proceso de valoración, a través de Comités de Valoración.

En función del presupuesto del proyecto y/o de su complejidad, la valoración podrá ser apoyada por expertos externos.

Los procedimientos de valoración, deberán establecerse en los manuales de los organismos Intermedios.

Tras la valoración que se realizará por parte del OIG, se emitirá un informe en que se calificará el proyecto en:

Alto – Medio – Bajo, pudiendo, no obstante incluir en las convocatorias de ayudas una valoración cuantificada

En función de si los beneficios que aporta el proyecto para la consecución de los objetivos previstos en el PO (en función del análisis DAFO, la estrategia y las medidas previstas así como los indicadores de resultado y otras prioridades o indicadores) son significantes, razonables o deficientes.

## 2. Indicador específico

En base al criterio específico, se valorarán diferentes cuestiones relativas al proyecto que permitan tener una garantía de su realización y cumplimiento, como la valoración económica de la empresa, la evaluación técnica del proyecto u otros aspectos en función de las características propias de la medida a financiar, y que vendrán determinadas en cada una de las fichas relativas a las medidas del FEMP que acompañan a este documento general.

El OIG, en base a esos criterios, deberá proceder a su examen y valoración y a la emisión de un informe en el que se califique el criterio específico como:

Alto – Medio – Bajo, pudiendo, no obstante incluir en las convocatorias de ayudas una valoración cuantificada

En función de si el proyecto presenta un significativo, razonable o deficiente nivel de garantía de que se va a llevar a cabo, así como del logro de sus objetivos, resultados y beneficios.

Respecto a **la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y no discriminación** y tal y como se establece el artículo 7 del Reglamento (UE) N° 1303/2013:

*“se promoverá la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género, así como evitar cualquier discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, estableciendo para ello las medidas necesarias en la selección de las operaciones”.*

En esta línea, deberá priorizarse en la selección de los proyectos, entre otras actuaciones, la existencia de un plan de actuación para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la empresa solicitante.

En relación a los **proyectos integrados**, se podrá utilizar como criterio con carácter general el grado de integración de los proyectos, cuyo objetivo sea conseguir un valor añadido por encima del alcanzado mediante la suma de las inversiones individuales y una mayor repercusión en el desarrollo de la zona donde se encuentre localizada la inversión.

Los proyectos acogidos a la financiación FEMP podrán cumplir todos o algunos de los criterios de selección que figuran en las fichas de las medidas del FEMP que complementan el presente documento.

## **CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN PARA TODAS LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL CAPÍTULO 1º DEL TÍTULO V DEL RFEMP**

### **Art. 25.**

1. El propietarios de un buque pesquero que se haya beneficiado de una ayuda al amparo del Capítulo 1º del Título V del RFEMP, no podrá transferir el buque fuera de la Unión durante al menos los cinco años siguientes a la fecha en que se haya hecho efectivo el pago de dicha ayuda al beneficiario. Si el buque fuera transferido, el estado miembro recuperará los importes indebidamente abonados, de manera proporcional al periodo durante el cual no se haya cumplido el requisito de no transferir el buque fuera de la Unión.
2. Los gastos de explotación no serán subvencionables, salvo disposición expresa en contrario.

## CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN PARA TODAS LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL CAPÍTULO 2º DEL TÍTULO V DEL RFEMP

### Art. 46.

1. Las ayudas estarán limitadas a las empresas acuícolas salvo disposición expresa en contrario.
2. Los empresarios que estén entrando en el sector, deberán presentar:
  - Un plan empresarial,
  - y, cuando el coste de las inversiones sea superior a 50.000€, un estudio de viabilidad, que incluya una evaluación de impacto ambiental
3. La ayuda prevista en el Capítulo 2º, sólo se concederá cuando se demuestre mediante un informe independiente de comercialización, que existen buenas perspectivas de comercialización sostenible para el producto.
4. En el caso de operaciones consistentes en inversiones en equipos o infraestructuras destinadas a garantizar el cumplimiento de los requisitos relativos al medio ambiente, la salud humana o sanidad animal e higiene o bienestar de los animales, la ayuda solo podrá concederse hasta la fecha en que dichos requisitos sean de cumplimiento obligado para las empresas.
5. No se concederá ayuda para la cría de organismos modificados genéticamente.
6. No se concederá ayuda a operaciones en zonas marinas protegidas, si la autoridad competente ha determinado en base a una evaluación de impacto ambiental que la operación provocaría un efecto medioambiental negativo significativo no susceptible de ser atenuado.

## 8. Desarrollo tecnológico e innovación en el marco del FEMP

### 8.1. Introducción:

Los conceptos desarrollados en este documento, integrado en los criterios de selección, han sido obtenidos del Manual de Frascati y del Manual de Oslo (ambos elaborados por la OCDE), que se emplean en la elaboración de las encuestas de Eurostat y del INE.

### 8.2 Ámbito:

Estos conceptos se aplicarán a las operaciones que se financien en el ámbito de los **artículos 26** (Innovación), **39** (Innovación relacionada con la conservación de los recursos biológicos marinos), **42.1.b)** (Inversión innovadora a bordo que mejore la calidad del producto) , **47.1. b)** (desarrollo o introducción de nuevas especies acuícolas y de productos, procesos o sistemas de gestión y organización nuevos o perfeccionados) y **69.1. f)** (Inversiones en transformación que den lugar a nuevos o mejores productos, procesos, sistemas de gestión u organización) del Rto FEMP.

### 8.3 Actividades de desarrollo tecnológico

Se financiarán las actividades de desarrollo experimental o tecnológico entendiendo como tales los trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes y/o la experiencia práctica, dirigidos a la elaboración de algo nuevo, modificado o mejorado.

Igualmente se financiarán actividades de investigación aplicada, entendiendo como tales la realización de trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos técnicos pero dirigida hacia un objetivo práctico específico

Por tanto, en las operaciones que se financien tiene que haber un elemento de novedad o de mejora sustancial.

Quedan excluidas, a modo de ejemplo y sin que suponga un listado exhaustivo:

- La enseñanza y formación de personal que intervenga en el proyecto, salvo que se contrate expresamente con ese fin.
- Trámites sobre normalización del proyecto subvencionado
- Trámites para la adquisición de patentes
- Participación en congresos/jornadas o similar de carácter científico
- Trámites para la publicación en revistas científicas
- Recogida de datos que no sean exclusivas para la consecución de los fines del proyecto
- Actividades rutinarias de software (mantenimiento)

### 8.4. Actividades de innovación:

Se entiende por innovación la introducción de un nuevo o significativamente mejorado producto, proceso, técnica, sistema de gestión u organización, en las prácticas internas de la empresa, así como los equipos asociados a los mismos que se consideren imprescindibles para la mejora o introducción.

Los distintos tipos de innovación deben haber sido introducidos, así, un producto nuevo o significativamente mejorado se ha introducido si ya ha sido lanzado al mercado; un equipo, un proceso, técnica, sistema de gestión u organización se ha introducido cuando ha sido utilizado efectivamente en las operaciones de la empresa. Este hecho se deberá comprobar en la fase de pago.

En concreto, quedan **EXCLUIDAS** de la consideración de innovación:

- Las modificaciones o mejoras menores.

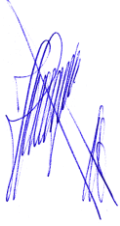
- Las mejoras no sustanciales de procedimientos habituales o rutinarios. Es necesario que el proyecto tenga un carácter innovador.
- Los cambios estacionales regulares.
- Una adaptación a las necesidades de un cliente específico que no presenta características significativamente diferentes de los productos fabricados para otros clientes.
- Los cambios de diseño que no modifican la función o las características técnicas de un bien/servicio.
- Sistemas de fabricación o logísticos similares a los ya en uso.
- Los cambios en el diseño, envasado, colocación de un producto, promoción, tarificación de un producto basados en métodos de comercialización que ya hayan sido utilizados por la empresa.
- La utilización de métodos de comercialización ya aplicados para introducirse en un nuevo mercado geográfico o en un nuevo segmento de mercado.
- Los cambios de prácticas comerciales, la organización del lugar de trabajo o relaciones exteriores basadas en métodos organizativos ya en uso.
- Los cambios de estrategia de gestión, salvo si se acompañan de la introducción de un nuevo método de organización.
- Las fusiones o adquisiciones de empresas.
- La enseñanza y formación cuando no sea imprescindible para la introducción de una innovación.
- La gestión y otras actividades de apoyo, cuando se refieran solamente a la financiación de la innovación o se trate de actividades de apoyo directas, tales como transporte, almacenamiento, limpieza, reparación, conservación y seguridad o actividades meramente administrativas como las relativas a presupuesto y personal.

## 8.5 Organismos científicos y técnicos reconocidos

A efectos de lo establecido en el Reglamento del FEMP, tendrán la consideración de organismos científicos y técnicos reconocidos:

- Los incluidos en el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el registro de tales Centros, y las posteriores modificaciones que puedan producirse, así como los incluidos en una normativa autonómica de carácter similar, que, en todo caso, tendrá que ser comunicada a la Autoridad de Gestión.

- Los Organismos Públicos de Investigación.
- Las Universidades públicas y privadas.
- Entidades públicas instrumentales del sector público autonómico que desarrollen actividades de I+D+i.





## SEGUNDA PARTE.- CRITERIOS DE SELECCIÓN - FICHAS

<b>ESTRUCTURA FICHAS</b>
<b>FICHA</b>
Medida FEMP Finalidad Descripción Beneficiario Autoridades responsables de ejecución Tasas de participación FEMP/Nacional. Intensidad de la ayuda Tipo de ayuda
<b>JUSTIFICACIÓN MEDIDA</b>
Normativa Componentes del DAFO/PEAE Estrategia del P.O Complementariedad con otras medidas Principios horizontales Evaluación Ambiental Estratégica
<b>REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN DEL PROYECTO</b>
Respecto al beneficiario Respecto al buque/ proyecto Respecto al importe y pago de la ayuda
<b>ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS</b>
<b>PRIORIZACIÓN</b>
<b>CRITERIOS DE SELECCIÓN</b>



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE



Unión Europea

Fondo Europeo Marítimo y  
de Pesca (FEMP)

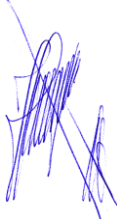
SECRETARÍA GENERAL DE PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ESTRUCTURAL

Ficha 1 - pág. 1/4

Ficha nº 1		Versión nº: 1 Fecha: 22/abril/2016
Medida FEMP	<b>ART. 26. INNOVACIÓN</b> <b>OE.1. e. Apoyo a la consolidación del desarrollo tecnológico, la innovación, incluido el aumento de la eficiencia energética y la transferencia de conocimiento.</b> <b>Prioridad 1.</b> <b>Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento</b>	
Finalidad	Fomentar un sector pesquero innovador, basado en el desarrollo tecnológico y en la eficiencia energética.	
Descripción	Desarrollar o introducir productos y equipos nuevos o sustancialmente perfeccionados, procesos y técnicas nuevas o perfeccionadas o sistemas de gestión y organización nuevos o perfeccionados también en la transformación y la comercialización	
Beneficiario	Organismos científicos o técnicos reconocidos por el Estado Miembro, o un operador del sector extractivo en colaboración con él.  Definición de Operador: Rto 1380/2013 sobre la Política Pesquera Común. Art.4.1.30	
Autoridades responsables de ejecución	<b>OIG</b> con plan financiero en esta medida. <b>AGE:</b> SG de Protección de los Recursos, SG de Economía Pesquera y CDTI. <b>CC.AA:</b> Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia y País Vasco	
Justificación medida		
Normativa	Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art.26 y art.6.1.e).	
Componentes del DAFO	<b>Análisis DAFO</b> N. Optimizar el desarrollo tecnológico y mejorar la eficiencia energética. F. Existencia de plataformas tecnológicas D. Escasa sinergia entre empresas en I+D+i. <b>Necesidades específicas identificadas en materia de cambio climático.</b> Desarrollar e implantar innovaciones e inversiones para optimizar la eficiencia energética. <b>Necesidades específicas identificadas para favorecer un crecimiento inteligente mediante el apoyo a la innovación.</b> Desarrollar e implantar soluciones tecnológicas para mejorar la competitividad y la seguridad a bordo. Reforzar los planes estratégicos de innovación. Apoyar las plataformas, centros, redes y universidades dedicadas al I+D+i.	
Estrategia del P.O	La estrategia del Programa Operativo contempla la aplicación de medidas incluidas en el art. 26 del R/FEMP para atender a la necesidad principal de consolidar el desarrollo tecnológico y la innovación en el ámbito pesquero.	



Ficha 1 - pág. 2/4

<p><b>Complementariedad Con otras medidas del FEMP</b></p>	<p>Entre otros: Art. 39. Innovación relacionada con conservación de los recursos biológicos marinos Art.41.Eficiencia Energética y mitigación del cambio climático Art.42: Valor añadido, calidad de los productos y utilización de capturas no deseadas En general, este artículo es complementario con todas las medidas del Capítulo I Título V, cuyos resultados puedan mejorarse gracias a la innovación, particularmente las dirigidas a aumentar el valor añadido. Des mismo modo también sería complementaria con las que tiene por objetivo la difusión de los avances y el fomento del conocimiento o capacitación.</p>
<p><b>Principios horizontales</b></p>	<p>Desarrollo sostenible</p>
<p><b>Evaluación Ambiental Estratégica</b></p>	<p>Efecto potencialmente favorable: influencia positiva de intensidad leve. Efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.</p>
<p><b>Requisitos para la selección del proyecto</b></p>	
<p><b>Respecto al beneficiario</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presencia en el proyecto de Organismos científicos o técnicos reconocidos por el Estado Miembro.</li> <li>- Operador del sector</li> </ul>
<p><b>Respecto al proyecto</b></p>	<p>Se podrán subvencionar proyectos para potenciar el desarrollo tecnológico y la innovación en el sector pesquero, siempre que sean llevados a cabo por Organismos científicos o técnicos reconocidos por el Estado Miembro, orientados a desarrollar o introducir nuevos productos, procesos o sistemas de organización o perfeccionados.</p> <p><b><u>Definición proyectos sobre innovación.</u></b></p> <p>La definición de lo que debe entenderse por producto, equipo, proceso, técnica o sistema de gestión u organización nuevo o perfeccionado se recoge en el apartado dedicado a las Condiciones Generales de este documento.</p> <p>El Estado miembro dará publicidad adecuada, de conformidad con el artículo 119, a los resultados de las operaciones financiadas.</p>
<p><b>Respecto al importe y pago de la ayuda</b></p>	<p>(--)</p>
<p><b>Acreditación de los requisitos</b></p>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tendrán la consideración de organismos científicos o técnicos reconocidos, los incluidos en el registro creado de acuerdo con el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros y las posteriores modificaciones que puedan producirse, así como los incluidos en una normativa autonómica de carácter similar, que, en todo caso, tendrá que ser comunicada a la Autoridad de Gestión; los Organismos Públicos de Investigación; las Universidades públicas y privadas y las Entidades públicas instrumentales del sector público autonómico que desarrollen actividades de I+D+i.</li> </ol>	

### Ficha 1 - pág. 3/4

En este sentido, se considerará como OPIS, los organismos definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, como los creados para la ejecución directa de actividades de investigación científica y técnica, de actividades de prestación de servicios tecnológicos, y de aquellas otras actividades de carácter complementario, necesarias para el adecuado progreso científico y tecnológico de la sociedad, que les sean atribuidas

Tienen la condición de Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, de acuerdo con el citado precepto: la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII), el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), el Instituto Español de Oceanografía (IEO), el Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), y el Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC), sin perjuicio de su propia naturaleza consorcial.

2. La publicidad exigida se llevará a cabo, de acuerdo con el artículo 119 del Reglamento FEMP, según se establece en su Anexo V, asegurándose que los resultados de las operaciones financiadas por este artículo, se incluyen en una sección específica del sitio Web único o en el sitio Web del programa operativo al que se podrá acceder a través del portal web único. En la medida de lo posible, los resultados de los proyectos deberán estar accesibles además de en la lengua o lenguas oficiales del estado en otra lengua de amplia difusión en la UE.
3. El OI responsable de la gestión del proyecto, remitirá esta información a la AG para su incorporación a la web del Programa.

### Criterios de selección

Además del **Indicador General**, habrá de tenerse en cuenta el:

**Indicador específico:** en el que se valorará la viabilidad del proyecto a través de los siguientes criterios, que deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate:

Estos criterios de valoración, pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación aplicarse parcialmente o en su totalidad:

#### 1. Viabilidad económica del proyecto: se podrá medir por:

- a) Efecto multiplicador: se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica de otros agentes

$$\text{Efecto Multiplicador} = \frac{\text{Inversión Total}}{\text{Financiación solicitada}}$$

- b) Financiación propia del proyecto: se valorará la proporción de recursos propios que financiarían el proyecto, primando aquellos que cuenten con mayor implicación económica del promotor.

$$\text{FPP} = \frac{[\text{Fondos Propios } n+1 - \text{Fondos propios } n-1]}{[\text{Activo total } n+1 - \text{Activo total } n-1]} \%$$

- c) Inversiones en activos productivos: valorará si la inversión prevista se ajusta a la finalidad del proyecto

$$\text{I.A.P.} = \frac{\text{Inversiones activos productivos}}{\text{Inversiones totales en inmovilizado}}$$

#### 2. Garantía económica de la empresa:

- a) Rentabilidad financiera histórica: se valorará la rentabilidad financiera histórica de la empresa solicitante, primando los proyectos de empresas con acreditada rentabilidad financiera

$$\text{RFH} = \frac{\text{Promedio}[\text{BAI } n-2 + \text{BAI } n-1]}{\text{Promedio}[\text{Fondos Propios } n-2 + \text{Fondos Propios } n-1]} \%$$

Ficha 1 - pág. 4/4

b) Viabilidad financiera futura: se valorará la viabilidad futura del proyecto, siendo de aplicación alguno de los siguientes ratios económicos-financieros:

- Capacidad de capitalización

$$\text{Capacidad de capitalización} = \frac{[\text{FP (n-1)} - \text{CSI(n-1)}] - [\text{FP (n-2)} - \text{CS (n-2)}]}{\text{CS (n-1)}} \%$$

[FP: Fondos Propios de la empresa  
CS: Capital Social]

- Rentabilidad del capital permanente

$$\text{Rentabilidad del capital permanente} = \frac{\text{BAI}}{[\text{Patrimonio Neto} + \text{Pasivo no Corriente}]} \%$$

- Cobertura financiera a corto plazo

$$\text{Cobertura Financiera} = \frac{\text{Cash Flow de actividad}}{\text{Intereses} + \text{Pasivo corriente no vinculado a la actividad}}$$

- Cobertura financiera a largo plazo

$$\text{Cobertura Financiera} = \frac{\text{Pasivo corriente y no corriente no vinculados a la actividad}}{\text{Cash Flow}}$$

Se financiarán los proyectos atendiendo esencialmente al nivel de solvencia de las empresas a través de un análisis financiero realizado de forma individualizada a cada uno de los solicitantes. Se aplicarán las condiciones financieras necesarias para asegurar la viabilidad de los proyectos que se realicen, tanto desde el punto de vista de capitalización de la empresa como de retorno del préstamo (en caso de ayudas que se articulen a través de préstamos)

**3. Viabilidad técnica del proyecto:** se valorará la capacidad de gestión de la empresa, valorando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos y valorando el posible mercado de sus resultados así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio; Calidad científico-técnica de la propuesta y grado de innovación
- b) Trayectoria de la entidad
- c) Concreción de objetivos
- d) Capacidad técnica de la empresa para realizar el proyecto
- e) Capacidad de ejecución técnica y de gestión del organismo de investigación que apoya al operador en la ejecución y desarrollo del proyecto.
- f) Capacidad gerencial y de explotación de los resultados

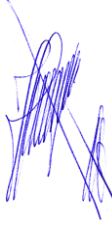


Ficha 2 - pág. 1/2

Ficha n.º 2		Versión n.º: 1 Fecha: 22/abril/2016
Medida FEMP	<p><b>ART. 27. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO</b></p> <p><b>OE 1. d. Fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas del sector de la pesca, con inclusión de la pesca costera artesanal, y mejora de las condiciones de seguridad y trabajo.</b></p> <p><b>Prioridad 1. Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</b></p>	
Finalidad	Mejorar la competitividad de la flota y operadores del sector pesquero y fomentar la pesca sostenible.	
Descripción	Ayudas para realizar estudios de viabilidad, servicios de asesoramiento profesional sobre sostenibilidad ambiental y proyectos que reduzcan el impacto de la pesca en el medio ambiente y orientación sobre estrategias empresariales y comerciales.	
Beneficiario	Operadores, organizaciones de pescadores, incluidos organizaciones de productores u organismos de Derecho Público.	
Autoridades responsables de ejecución	<p>OIG con plan financiero en esta medida.</p> <p><b>AGE:</b> Fundación Biodiversidad. .</p> <p><b>CC.AA:</b> Asturias, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Murcia, País Vasco y C. Valenciana</p>	
Justificación medida		
Normativa	Reglamento (UE) N.º 508/2014. Art. 27 Servicios de asesoramiento y art.6.1.d).	
Componentes del DAFO	<p><b>Análisis DAFO.</b></p> <p>N. Fomentar la competitividad de la flota, de los productos y puertos pesqueros. N. Promover la formación, el emprendimiento y la diversificación. N. Optimizar el desarrollo tecnológico y mejorar la eficiencia energética.</p> <p>O. Diversificación. Búsqueda de nuevas formas de ingreso y de negocio O. Productos más atractivos para el consumidor final.</p> <p><b>Necesidades específicas en materia de empleo.</b> Modernizar el ámbito socioeconómico del sector mediante el emprendimiento y la diversificación.</p> <p><b>Necesidades específicas en el ámbito de la innovación.</b> Desarrollar e implantar soluciones tecnológicas, para mejorar la competitividad y la seguridad a bordo.</p>	
Estrategia del P.O	Los servicios de asesoramiento se configuran como una medida para atender la necesidad principal de fomentar la competitividad de la flota, de los productos y puertos pesqueros y la necesidad derivada de promover el emprendimiento y la diversificación.	
Complementariedad Con otras medidas del FEMP.	En general, este artículo es complementario con todas las medidas incluidas en el Capítulo I del Título V llevadas a cabo a iniciativa de los operadores del sector extractivo.	
Principios horizontales	Desarrollo sostenible. Promoción de la igualdad entre hombre y mujeres y no discriminación.	
Evaluación Ambiental Estratégica	Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad medida. Valoración del efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.	

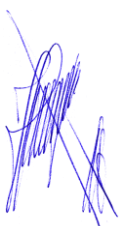
Ficha 2 - pág. 2/2

Requisitos para la selección del proyecto	
Respecto al beneficiario	<p><b>Condiciones específicas.</b> No se podrá recibir ayudas más de una vez al año.</p>
Respecto al proyecto	<p><b><u>Tipos de proyectos.</u></b></p> <p>a) Estudios de viabilidad y servicios de asesoramiento de proyectos que puedan recibir ayudas al amparo del presente capítulo;</p> <p>b) Asesoramiento profesional sobre sostenibilidad medioambiental, centrado en la limitación y, en la medida de lo posible, la eliminación de los efectos negativos de las actividades pesqueras en los ecosistemas marinos, terrestres y de agua dulce;</p> <p>c) Asesoramiento profesional sobre estrategias empresariales y comerciales.</p>
Respecto al importe y pago de la ayuda	
Acreditación de los requisitos	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los estudios de viabilidad y los servicios de asesoramiento serán realizados por organismos científicos, universitarios, profesionales o técnicos o entidades que presten asesoramiento económico y estén debidamente capacitados.</li> <li>- Capacitación/Experiencia demostrable en el sector de las empresas que ofrezcan servicios de asesoramiento.</li> </ul>	
Criterios de selección	
<p>Además del indicador General, habrá de tenerse en cuenta el:</p> <p><b>Indicador específico:</b> en el que se valorará la viabilidad del proyecto a través de los siguientes criterios, que deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate:</p> <p>Estos criterios de valoración, pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación aplicarse parcialmente o en su totalidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. En el ámbito del beneficiario:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se valorarán servicios de asesoramiento orientados a un mayor número de destinatarios.</li> <li>- Financiación propia del proyecto. Se considerará el grado de financiación de proyectos con recursos propios, valorándose aquellos con mayor porcentaje de inversión privada.</li> </ul> </li> <li><b>2. Potencial Repercusión o trascendencia del servicio</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sostenibilidad económica. Valoración de la contribución del proyecto a la mejora de los resultados económicos de los potenciales beneficiarios del resultado del proyecto.</li> <li>- Sostenibilidad social. Inclusión social y mejora condiciones laborales.</li> <li>- Sostenibilidad ambiental. Valoración de la contribución del proyecto a la mejora de la sostenibilidad, la reducción de los impactos medioambientales y /o la mitigación del cambio climático.</li> </ul> </li> </ol>	



Ficha 3 - pág. 1/2

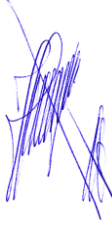
Ficha nº 3		Versión nº: 1 Fecha: 22/abril/2016
Medida FEMP	<p><b>ART. 28. ASOCIACIONES ENTRE INVESTIGADORES Y PESCADORES</b></p> <p><b>OE 1. e. Apoyo a la consolidación del desarrollo tecnológico, la innovación, incluido el aumento de la eficiencia energética y la transferencia de conocimiento.</b></p> <p><b>Prioridad 1. Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</b></p>	
Finalidad	Fomentar un sector pesquero innovador basado en el conocimiento científico-técnico.	
Descripción	Creación de redes, acuerdos de asociación o asociaciones entre uno o varios organismos científicos independientes y pescadores o una o varias organizaciones de pescadores en las que pueden participar organismos técnicos y actividades realizadas en el marco de las redes, acuerdos de asociación o asociaciones ya mencionadas. Estas actividades podrán comprender la recopilación de datos, y actividades de gestión, estudios, proyectos piloto, la difusión de conocimientos y resultados de investigación, seminarios y mejores prácticas.	
Beneficiario	Organismos de Derecho Público, pescadores, organizaciones de pescadores, GALP y organizaciones no gubernamentales.	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. <b>AGE</b> SG Protección de los Recursos y Fundación Biodiversidad. <b>CC.AA.</b> Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Murcia y País Vasco.	
<b>Justificación medida</b>		
Normativa	Reglamento (UE) Nº1380/2013. Art 27. Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art.28 y Art.6.1.e).	
Componentes del DAFO	<p><b>Análisis DAFO.</b></p> <p>N. Mejorar el conocimiento del medio marino y de hábitats de especial interés pesquero y ambiental. Asociaciones entre investigadores y pescadores.</p> <p>F. Existencia de plataformas tecnológicas.</p> <p>O. Coordinación entre científicos y sector.</p> <p><b><u>Necesidades específicas identificadas para desarrollar un crecimiento sostenible mediante un enfoque ecosistémico.</u></b>                      Mejorar el conocimiento de los recursos pesqueros y marinos.                      Reforzar la colaboración entre científicos, organismos gestores y sector</p> <p><b><u>Necesidades específicas identificadas para favorecer un crecimiento inteligente.</u></b>                      Apoyo a las plataformas, centros, redes y universidades dedicadas al I+D+i.</p>	
Estrategia del P.O	La estrategia contempla la aplicación de medidas incluidas en el art. 28 del R/FEMP para atender a la <b>necesidad principal de la optimización de la consolidación del desarrollo tecnológico y la innovación</b> . La medida también cubrirá las necesidades derivadas de ampliar el conocimiento del medio <b>marino y fomentar la colaboración entre científicos y sector</b> . Todo ello permitirá optimizar la gestión sostenible de stocks y caladeros, bajo un enfoque ecosistémico y a niveles de RMS y favoreciendo la transferencia de conocimientos.	
Complementariedad Con otras medidas del FEMP	Art. 77. Recopilación de datos. Art 80.c). Mejora del conocimiento del estado del entorno marino.	



<b>Principios horizontales</b>	Desarrollo sostenible	<b>Ficha 3 - pág. 2/2</b>
<b>Evaluación Ambiental Estratégica</b>	Efecto potencialmente favorable: influencia positiva de intensidad leve. Efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.	
<b>Requisitos para la selección del proyecto</b>		
<b>Respecto al beneficiario</b>	Organismos de Derecho Público, pescadores, organizaciones de pescadores, GALP y organizaciones no gubernamentales.	
<b>Respecto al proyecto</b>	<p><b>Tipos de proyectos.</b> Se podrán subvencionar proyectos para la transferencia de conocimientos entre investigadores y pescadores, dirigidos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Creación de redes, acuerdos de asociación o asociaciones entre uno o varios organismos científicos independientes y pescadores o una o varias organizaciones de pescadores, en las que puedan participar organismos técnicos</li> <li>· Actividades desarrolladas por las redes, acuerdos de asociación o asociaciones             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recopilación de datos y actividades de gestión de la red</li> <li>• Otras:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estudios,</li> <li>- proyectos piloto,</li> <li>- difusión de conocimientos y resultados de investigaciones,</li> <li>- seminarios y</li> <li>- mejores prácticas.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	
<b>Respecto al importe y pago de la ayuda</b>	Las solicitudes de ayuda para la constitución de redes deberán presentar una memoria en la que se recoja un plan plurianual de actividades a llevar a cabo y presupuesto correspondiente para un período no superior a tres años.	
<b>Acreditación de los requisitos</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acreditar los requisitos generales establecidos en las bases reguladoras de las órdenes de convocatoria.</li> <li>- Memoria descriptiva de los proyectos, incluyendo actuaciones previstas y presupuesto</li> </ul>		
<b>Criterios de selección o priorización</b>		
Además del indicador General, habrá de tenerse en cuenta el:		
<b>Indicador específico:</b> en el que se valorará la viabilidad del proyecto a través de los siguientes criterios, que deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate:		
Estos criterios de valoración, pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación aplicarse parcialmente o en su totalidad:		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grado de representatividad del sector</li> <li>• Calidad o experiencia científico-técnica de los organismos científicos.</li> <li>• Alcance territorial y ámbito de actividad de la red.</li> <li>• Impacto en el sector, que podrá valorarse por el número de destinatarios, de los estudios o actuaciones previstos llevar a cabo y recogidos en la memoria.</li> </ul>		
Cuando en virtud del art. 28.1.b), se concedan ayudas a actuaciones similares a las establecidas en otros artículos del Reglamento (UE) 508/ 2014, se respetarán igualmente las condiciones establecidas en los otros artículos.		

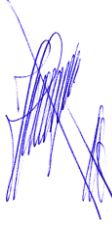
Ficha 4 - pág. 1/4

Ficha nº 4		Versión nº: 1 Fecha: 22/abril/2016
Medida FEMP	<p><b>ART. 29. FOMENTO DEL CAPITAL HUMANO, CREACIÓN DE EMPLEO Y DEL DIALOGO SOCIAL</b></p> <p><b>OE 1. f. Desarrollo de la formación profesional, las nuevas competencias profesionales y la formación permanente..</b></p> <p><b>Prioridad 1.</b></p> <p><b>Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</b></p>	
Finalidad	Promover el capital humano, la creación de empleo y el diálogo social.	
Descripción	Promover acciones de formación y capacitación, trabajo en red e intercambio de experiencias y dialogo social.	
Beneficiario	<p>Para las actuaciones contempladas en el <b>art. 29.1. a)</b>: organismos de derecho público, administraciones públicas o servicios de investigación dependientes de las mismas, universidades u organismos dependientes de ellas, así como entidades del sector pesquero que impartan cursos de formación, destinados a pescadores profesionales y a los cónyuges de los pescadores autónomos o , cuando estén reconocidas por el Derecho nacional, a sus parejas de hecho</p> <p>Para las actuaciones contempladas en el <b>art. 29.1. b)</b>: grupos de interés que lleven a cabo el desarrollo del trabajo en red y el intercambio de experiencias y mejores prácticas.</p> <p>Para las actuaciones contempladas en el <b>art. 29.1. c)</b>: pescadores profesionales, organizaciones representativas de empresarios y trabajadores y Administraciones Públicas.</p> <p>Para las actuaciones contempladas en el <b>art.29.3</b>: pescadores profesionales</p>	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. <b>Art.29.1</b> : Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, País Vasco y C. Valenciana <b>Art.29.3</b> : Galicia	
Justificación medida		
Normativa	Reglamento (UE) Nº 1380/2013. Art. 2. Apartado 5. f).  Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art. 29 y art.6.1.f)	
Componentes del DAFO	<p><b>Análisis DAFO</b></p> <p>N. Promover la formación, el emprendimiento y la diversificación.                      N. Fomentar la dimensión socio-económica del sector mediante el dialogo social.                      N. Reforzar el papel de la mujer.</p> <p>F. Mayor visibilidad de las mujeres</p> <p>O. Aumento de la presencia de jóvenes y mujeres en el sector.                      O. Dialogo social.</p> <p><b>Necesidades específicas identificadas en materia de empleo.</b>                      Reforzar el diálogo social.                      Potenciar el papel de las mujeres y de los colectivos más desfavorecidos.</p> <p><b>Necesidades específicas identificadas en materia de innovación.</b>                      Dotar de medios tecnológicos adecuados para la formación.</p>	



**Ficha 4 - pág. 2/4**

<p><b>Estrategia del P.O</b></p>	<p>La estrategia del Programa prevé la adopción de medidas para dar respuesta a la necesidad principal de fomentar la dimensión socioeconómica del sector pesquero extractivo, atendiendo a las necesidades derivadas dirigidas mejorar la capacitación y fomentar el diálogo social y reforzar el papel de la mujer, mediante las medidas del art. 29 del R/FEMP. Para ello se promoverá el trabajo en red, como la Red Española de Grupos de Pesca y la Red Española de Mujeres en el sector Pesquero.</p>
<p><b>Complementariedad Con otras medidas del FEMP</b></p>	<p>Art. 26 Innovación Art. 30 Diversificación y nuevas formas de ingresos Art. 32 Salud y seguridad Art. 38 Limitación del impacto de la pesca en el medio marino y adaptación de la pesca a la protección de especies Art. 39 Innovación relacionada con conservación de los recursos biológicos marinos Art. 42 Valor añadido, calidad de los productos y utilización de las capturas no deseadas</p>
<p><b>Principios horizontales</b></p>	<p>Desarrollo sostenible. Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.</p>
<p><b>Evaluación Ambiental Estratégica</b></p>	<p>Efecto potencialmente favorable: influencia positiva de intensidad media. Efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Requisitos para la selección del proyecto</b></p>	
<p><b>Respecto al beneficiario</b></p>	<p>De acuerdo con el <u>art.29.2</u>, las ayudas previstas en el artículo 29.1 además de a los pescadores se podrán conceder a los cónyuges de pescadores autónomos o, a las parejas estables de los pescadores autónomos cuando estén reconocidos por la legislación correspondiente.</p> <p>De acuerdo con el <u>art.29.3 y 4</u> la ayuda para la <u>formación de jóvenes menores de 30 años, reconocidos como desempleados, a bordo</u> de buques dedicados a la pesca costera artesanal se concederá a <u>pescadores profesionales de al menos 50 años de edad</u>.</p>
<p><b>Respecto al proyecto</b></p>	<p><b><u>Tipos de proyectos.</u></b></p> <p>El FEMP podrá conceder ayudas destinadas a:</p> <p>a) Formación profesional y aprendizaje permanente, los proyectos conjuntos, la difusión de conocimientos de índole económica, técnica, reglamentaria o científica y de prácticas innovadoras y la adquisición de nuevas competencias profesionales, vinculadas en particular a la gestión sostenible de los ecosistemas marinos, la higiene, la salud, la seguridad, las actividades del sector marítimo, la innovación y el espíritu empresarial.. La formación profesional incluye toda la formación no reglada y además la formación reglada en centros dependientes del organismo competente en materia de pesca. También se incluirán actuaciones orientadas de a la transferencia y difusión de conocimiento científico-técnico generado, tales como organización de jornadas, talleres, seminarios, cursos de formación y actualización de formadores, congresos científico-técnicos, etc .Actuaciones que permitan mejorar las condiciones de trabajo y de seguridad laboral y así como acciones formativas y de capacitación en este ámbito y en el ámbito de habilidades sociales.</p> <p>b) El trabajo en red y al intercambio de experiencias y mejores prácticas entre los grupos de interés, entre ellas las organizaciones dedicadas a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, a promover el papel de la mujer en las comunidades de pescadores y promover a los grupos infrarrepresentados que participan en la pesca costera artesanal o en la pesca a pie.</p>





Ficha 4 - pág. 3/4

- c) Diálogo social a escala nacional, regional o local, con la participación de los pescadores, interlocutores sociales y otras partes interesadas.

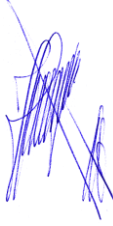
Medidas formativas para apoyar a jóvenes desempleados

De acuerdo con **el Art. 29.3**, la ayuda para la formación prevista en el art.29.1.a) se podrá conceder :

- por un periodo máximo de 2 años
- para la formación de jóvenes menores de 30 años reconocidos como desempleados,
- a bordo de buques de pesca artesanal propiedad de un pescador profesional de al menos 50 años de edad,

Se formalizada por un contrato entre el "trabajador en prácticas" (joven menor de 30 años en paro) y el propietario del buque, reconocido por el Estado, incluyendo  cursos sobre prácticas sostenibles de pesca y conservación de los recursos biológicos marinos , tal como se define en el Rto (UE) 1380/2013. El trabajador en prácticas irá acompañado a bordo de un pescador profesional de al menos 50 años de edad.

- Para poder acceder al barco, el joven deberá estar en posesión del título de marinero pescador y formación básica.



**Respecto al importe  
y pago de la ayuda**

La ayuda contemplada en el art.29.3. se concederá al pescador profesional para cubrir el salario del trabajador en prácticas y los gastos conexos y no podrán exceder de 40.000 euros por beneficiario durante todo el periodo de programación.

De acuerdo al art. 67, apartado 5 del Reglamento (UE) N° 1303/2013, los gastos se calcularán sobre la base de contratación de contingencias comunes del sector de la pesca de bajura de la C.A correspondiente.

La contribución financiera total del FEMP a esta actuación (ayudas a pescadores profesionales para cubrir el salario de trabajadores en prácticas) no podrá exceder del 5% del FEMP (art.25.4 RFEMP).

**Acreditación de los requisitos**

Para las ayudas contempladas en el **Art.29.3**

El pescador profesional debe acreditar:

- estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar
- estar en posesión de un buque registrado de menos de 12 de eslora (pesca costera artesanal)
- Contrato formalizado entre el trabajador en prácticas y el propietario del buque reconocido por la autoridad competente. Duración inferior a dos años.

El joven deberá acreditar que:

- está desempleado
- dispone del título de marinero pescador y formación básica
- ser menor de 30 años de edad.

Contrato entre ambos en el que se indique la formación y prácticas dispensadas, incluyendo los cursos sobre pesca sostenible y conservación de recursos biológicos marinos.

Para el resto de las actuaciones en materia de formación, trabajo en red o diálogo social se acreditarán los requisitos establecidos en los mecanismos de concesión de la ayuda, que deberán aportar las garantías suficientes para afirmar la elegibilidad de la actuación llevada a cabo así como la exactitud de los gastos subvencionados.



### Criterios de selección

Además del indicador General, habrá de tenerse en cuenta el:

**Indicador específico:** en el que se valorará la viabilidad del proyecto a través de los siguientes criterios, que deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate:

Estos criterios de valoración, pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación aplicarse parcialmente o en su totalidad:

1. Viabilidad técnica del proyecto:
  - Carácter innovador. Particularmente una forma de impartir enseñanza eminentemente práctica.
  - Descripción completa y coherente del proyecto y las acciones a desarrollar.
  - Calidad de la formación a impartir y su adecuación a las necesidades del mercado laboral.
  - Consecución a los objetivos del programa operativo del FEMP y PEA.
2. Características del beneficiario y valor que aportan participantes al proyecto:
  - Valoración del beneficiario y de las personas destinatarias de la acción. Se valorará el carácter público o privado del organismo u organismos científico o técnico implicados en el proyecto
  - Valoración de la adecuación del personal involucrado en el proyecto y organismos científicos.
  - Experiencia en la finalidad del proyecto y el programa de seguimiento del proyecto.
3. Aspectos económicos. Se valorará el efecto multiplicador del proyecto y la aportación de financiación propia al mismo.
  - a) Adecuación del presupuesto a las actividades previstas. Relación calidad/precio.
  - b) Efecto multiplicador: se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica de otros agentes.
$$\text{Efecto Multiplicador} = \frac{\text{Inversión Total}}{\text{Financiación solicitada}}$$
  - c) Financiación propia del proyecto: se valorará la proporción de recursos propios que financiarían el proyecto, primando aquellos que cuenten con mayor implicación económica del beneficiario y participantes.
$$\text{FPP} = \frac{[\text{Fondos Propios } n+1 - \text{Fondos propios } n-1]}{[\text{Activo total } n+1 - \text{Activo total } n-1]} \%$$
4. Aspectos ambientales:
  - Contribución al mantenimiento del estado de conservación favorable.
  - Vinculación de los aspectos formativos o de transferencia con el medio ambiente.
5. Aspectos sociales:
  - Interés colectivo del proyecto propuesto.
  - Nº de beneficiarios de las acciones formativas, de transferencia o de trabajo en red.
  - Participación en las acciones propuestas de colectivos desfavorecidos como jóvenes, mujeres, discapacitados o trabajadores procedentes del sector pesquero, población costera.

Si las actuaciones son realizadas por el órgano gestor de la administración no se requieren criterios de selección específicos.

Ficha 5 - pág. 1/3

Ficha n ° 5		Versión n°: 1 Fecha: 22/abril/2016
Medida FEMP	<p><b>ART. 30. DIVERSIFICACIÓN Y NUEVAS FORMAS DE INGRESOS</b></p> <p><b>OE 1. d.</b> Fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas del sector de la pesca, con inclusión de la pesca costera artesanal, y mejora de las condiciones de seguridad y trabajo.</p> <p><b>Prioridad 1.</b> Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Mejorar la competitividad de la flota mediante la diversificación de las actividades pesqueras.	
Descripción	Inversiones que contribuyan a diversificar los ingresos de los pescadores mediante el desarrollo de actividades complementarias a la actividad pesquera.	
Beneficiario	Propietarios de buques de pesca y pescadores.	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. <b>CC.AA.</b> Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Murcia y C. Valenciana.	
Normativa	Reglamento (UE) N° 508/2014. Art. 30 y art.6.1.d)	
Componentes del DAFO	<p><b>Análisis DAFO.</b></p> <p>N. Promover la formación, el emprendimiento y la diversificación.</p> <p>D. Altos costes de explotación.</p> <p>O. Diversificación. Búsqueda de nuevas formas de ingresos y de negocio.</p> <p><b>Necesidades específicas en el ámbito de empleo.</b></p> <p>Modernizar el ámbito socioeconómico del sector mediante el emprendimiento y la diversificación.</p>	
Estrategia del P.O	Se apoyarán actuaciones que fomenten la diversificación hacia actividades complementarias a la pesca, para atender a la necesidad principal de fomentar la competitividad de la flota y la necesidad derivada de promover el emprendimiento y la diversificación.	
Complementariedad con otras medidas del FEMP.	Art. 27. Servicios de asesoramiento. Art. 29.1.a. Fomento del capital humano.	
Principios horizontales	Desarrollo sostenible. Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación	
Evaluación Ambiental Estratégica	Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad media. Valoración del efecto potencialmente desfavorable: no influye.	
<b>Requisitos para la selección del proyecto</b>		
Respecto al beneficiario	El pescador deberá poseer competencias profesionales adecuadas. El buque tendrá una edad superior a 5 años	



**Respecto al  
proyecto**

**Tipos de proyectos.**

Se podrán apoyar actuaciones complementarias a la actividad pesquera, entre las que se incluyen inversiones a bordo, turismo de pesca deportiva, restaurantes, servicios medioambientales y actividades educativas relacionadas con la pesca

**Condiciones específicas.**

Las ayudas se concederán únicamente si las actividades complementarias están vinculadas a la actividad pesquera principal del pescador.

**Respecto al importe  
y pago de la ayuda**

El importe de la ayuda no excederá del 50% del presupuesto previsto en el plan empresarial y no excederá de un importe máximo de 75.000 euros por beneficiario

**Acreditación de los requisitos**

- Presentar un plan empresarial (análisis de situación, objetivos, estrategias, análisis de mercado, financiero-económico...).
- Documento que acredite las competencias profesionales, la capacitación o formación adecuadas para el desarrollo de las actividades complementarias.

**Criterios de selección o priorización**

Además del indicador General, habrá de tenerse en cuenta el:

**Indicador específico:** en el que se valorará la viabilidad del proyecto a través de los siguientes criterios, que deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate:

Estos criterios de valoración, pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación aplicarse parcialmente o en su totalidad:

**1. Viabilidad económica del proyecto**

- a) Efecto multiplicador: se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica de otros agentes

$$\text{Efecto Multiplicador} = \frac{\text{Inversión Total}}{\text{Financiación solicitada}}$$

- b) Financiación propia del proyecto: se valorará la proporción de recursos propios que financiarían el proyecto, primando aquellos que cuenten con mayor implicación económica del promotor.

$$\text{FPP} = \frac{[\text{Fondos Propios } n+1 - \text{Fondos propios } n-1]}{[\text{Activo total } n+1 - \text{Activo total } n-1]} \%$$

**2. Garantía económica de la empresa:**

- a) Rentabilidad económica histórica: se valorará la rentabilidad financiera histórica de la empresa solicitante, primando los proyectos de empresas con acreditada rentabilidad financiera

$$\text{RFH} = \frac{\text{Promedio}[\text{BAI } n-2 + \text{BAI } n-1]}{\text{Promedio}[\text{Fondos Propios } n-2 + \text{Fondos Propios } n-1]} \%$$



**Ficha 5 - pág. 3/3**

b) Viabilidad financiera futura: se valorará la viabilidad futura del proyecto, siendo de aplicación alguno de los siguientes ratios económicos-financieros:

- Capacidad de capitalización

$$\text{Capacidad de capitalización} = \frac{[FP(n-1) - CSI(n-1)] - [FP(n-2) - CS(n-2)]}{CS(n-1)} \%$$

*FP: Fondos Propios de la empresa*  
*CS: Capital social*

- Rentabilidad del capital permanente

$$\text{Rentabilidad del capital permanente} = \frac{\text{BAI}}{[\text{Patrimonio Neto} + \text{Pasivo no Corriente}]} \%$$

- Cobertura financiera a corto plazo

$$\text{Cobertura Financiera} = \frac{\text{Cash Flow de actividad}}{\text{Intereses} + \text{Pasivo corriente no vinculado a la actividad}}$$

- Cobertura financiera a largo plazo

$$\text{Cobertura Financiera} = \frac{\text{Pasivo corriente y no corriente no vinculados a la actividad}}{\text{Cash Flow}}$$

Se tratará de incentivar los proyectos con mayor viabilidad financiera futura, primando aquellos que conjuguen alta rentabilidad y capacidad de capitalización junto con un riesgo financiero reducido.

### 3 Viabilidad técnica del proyecto

Se valorará la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio
- Trayectoria de la entidad
- Concreción de objetivos
- Capacidad para realizar el proyecto
- Capacidad gerencial

- En las actividades de **diversificación**, la participación o intervención de mujeres de forma directa (es decir, con una vinculación laboral con la empresa que solicita la ayuda).



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE



Unión Europea

Fondo Europeo Marítimo y  
de Pesca (FEMP)

SECRETARÍA GENERAL DE PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ESTRUCTURAL



Ficha 6 - pág. 1/2

Ficha n ° 6		Versión n°: 1 Fecha: 22/abril/2016
<b>Medida FEMP</b>	<p><b>ART. 31. AYUDA INICIAL A JÓVENES PESCADORES.</b></p> <p><b>OE 1. d.</b> Fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas del sector de la pesca, con inclusión de la pesca costera artesanal, y mejora de las condiciones de seguridad y trabajo.</p> <p><b>Prioridad 1.</b> Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
<b>Finalidad</b>	Favorecer acciones de carácter socioeconómico vinculadas a la reestructuración del sector pesquero a través del apoyo a jóvenes pescadores y relevo generacional.	
<b>Descripción</b>	Apoyar el acceso a la propiedad del primer buque de pesca por parte de jóvenes pescadores para la creación de empresas	
<b>Beneficiario</b>	Jóvenes pescadores.	
<b>Autoridades responsables de ejecución</b>	OIG con plan financiero en esta medida. <b>CC.AA.</b> Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, País Vasco y C. Valenciana.	
<b>Justificación medida</b>		
<b>Normativa</b>	Reglamento (UE) N° 508/2014. Art. 31 y 6.1.d).	
<b>Componentes del DAFO</b>	<p><b>Análisis DAFO.</b></p> <p>N. Promover la formación, el emprendimiento y la diversificación.</p> <p>F. Vocación y tradición.</p> <p>O. Aumento de la presencia de jóvenes y mujeres en el sector.</p> <p>A. Escaso incentivo al relevo generacional.</p> <p><b>Necesidad específica en materia de empleo.</b></p> <p>Modernización del ámbito socioeconómico del sector mediante el emprendimiento y la diversificación.</p>	
<b>Estrategia del P.O</b>	El FEMP podrá apoyar a jóvenes pescadores en la adquisición de su primer buque de pesca para atender a la necesidad principal de mejorar la competitividad de la flota y a la necesidad derivada de promover el emprendimiento y la diversificación.	
<b>Complementariedad Con otras medidas del FEMP</b>	<p>Art.27: Servicios de asesoramiento</p> <p>Art.29 : Fomento del capital humano, creación de empleo y diálogo social</p>	
<b>Principios horizontales</b>	Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.	
<b>Evaluación Ambiental Estratégica</b>	Valoración del efecto potencialmente favorable/desfavorable: sin influencia.	
<b>Requisitos para la selección del proyecto</b>		
<b>Respecto al beneficiario</b>	La ayuda se concederá a jóvenes pescadores, entendiendo por tales, aquellas personas físicas que deseen adquirir por primera vez un buque pesquero y que, en el momento de presentar la solicitud, tengan menos de 40 años de edad y hayan trabajado al menos cinco años como pescadores o dispongan de alguno de los títulos contemplados en el RD 36/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero.	



**Ficha 6 - pág. 2/2**

**Respecto al buque**

La ayuda se concederá si el buque cumple los siguientes requisitos:

- Eslora total menor de 24 metros.
- Esté equipado para la pesca marina.
- Antigüedad de entre 5 y 30 años.
- Que pertenezca a un segmento de flota que se encuentre en equilibrio de acuerdo al informe de capacidad pesquera durante dos años consecutivos anteriores a la solicitud de la ayuda
- La adquisición del buque de pesca por el pescador (o grupo de pescadores) deberá realizarse en su totalidad, no admitiéndose la compra parcial del mismo.
- La transferencia de la propiedad no podrá tener lugar dentro de la misma familia hasta el 2º grado inclusive de parentesco.

**Respecto al importe y pago de la ayuda**

El importe de la ayuda no excederá del 25% del coste de adquisición del buque pesquero y no será superior a 75.000 euros por beneficiario

**Acreditación de los requisitos**

Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Haber ejercido la profesión de pescador durante un mínimo de cinco años o poseer alguno de los títulos contemplados en el RD 36/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero.

El buque adquirido estará operativo e inscrito en el Censo de la Flota Pesquera Operativa y no tendrá solicitada la baja definitiva.

**Criterios de selección**

Además del indicador General, habrá de tenerse en cuenta el:

**Indicador específico:** en el que se valorará la viabilidad del proyecto a través de los siguientes criterios, que deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate:

Estos criterios de valoración, pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación aplicarse parcialmente o en su totalidad:

- La edad del solicitante (a menor edad mayor puntuación).
- La ayuda sea solicitada por una mujer
- Priorización de la adquisición de buques de pesca costera artesanal

- **Viabilidad económica del proyecto:** se podrá medir por:

- a) Efecto multiplicador: se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica de otros agentes

$$\text{Efecto Multiplicador} = \frac{\text{Inversión Total}}{\text{Financiación solicitada}}$$

- b) Capacidad de financiación: se valorará la proporción de recursos propios que financiarían el proyecto, primando aquellos que cuenten con mayor implicación económica del promotor.





Ficha 7 - pág. 1/3

Ficha n ° 7		Versión nº: 1 Fecha: 22/abril/2016
Medida FEMP	<p><b>ART. 32. SALUD Y SEGURIDAD.</b></p> <p><b>OE 1. d.</b> Fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas del sector de la pesca, con inclusión de la pesca costera artesanal, y mejora de las condiciones de seguridad y trabajo.</p> <p><b>Prioridad 1.</b> Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Impulsar la competitividad de la flota y las condiciones de seguridad y sociolaborales a bordo de buques pesqueros.	
Descripción	Inversiones a bordo destinadas a mejorar la higiene, la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo de los pescadores.	
Beneficiario	<b>Pescadores o propietarios</b> de buques pesqueros.	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. <b>CC.AA.</b> Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Murcia, País Vasco y C. Valenciana.	
Justificación medida		
Normativa	<p>Reglamento (UE) Nº 1380/2013. Considerando (15). "La PPC contribuirá a mejorar las condiciones de seguridad y laborales de los operadores del sector pesquero".</p> <p>Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art. 32 y el art.6.1.d).</p> <p>Reglamento delegado (UE) Nº 2015/531 por el que se determinan los costes que pueden optar a la financiación del FEMP para mejorar la higiene, salud, seguridad, y condiciones de trabajo de los pescadores. Arts. 3, 4, 5 y 6.</p>	
Componentes del DAFO	<p><b>Análisis DAFO.</b></p> <p>N. Fomentar la competitividad de la flota, de los productos y puertos pesqueros. N. Reducir la siniestralidad de la flota.</p> <p>D. Elevada edad media de la flota. D. Elevadas tasas de siniestralidad.</p> <p><b>Necesidad específica en materia de empleo.</b></p> <p>Mejorar la seguridad e higiene de los trabajadores del mar.</p>	
Estrategia del P.O	El P.O contempla las medidas que se encuadran en el artículo 32 del R/FEMP, para dar respuesta a la necesidad principal de mejorar la competitividad de la flota. De ahí surge también la necesidad derivada de reducir la siniestralidad de la flota en la Prioridad 1, así como mejorar la seguridad y habitabilidad de los barcos mediante el apoyo a inversiones en estas materias.	
Complementariedad con otras medidas del FEMP	Art. 26. Innovación. Art. 29.1.a. Fomento del capital humano.	
Principios horizontales	Promoción de la igualdad entre hombre y mujeres y no discriminación.	
Evaluación Ambiental Estratégica	Valoración del efecto potencialmente favorable/ desfavorable: sin influencia.	



Ficha 7 - pág. 2/3

Requisitos para la selección del proyecto

<b>Respecto al beneficiario</b>	Pescadores o propietarios de buques pesqueros.
<b>Respecto al proyecto</b>	<p><b>Tipología de proyectos.</b></p> <p>Se incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- inversiones a bordo o</li> <li>- en equipos individuales y su instalación para mejorar las condiciones de, higiene, salud, seguridad y las condiciones de trabajo de los pescadores.</li> </ul> <p>Las inversiones a bordo o equipos individuales deben <b>superar</b> los requisitos de la normativa de la Unión o Nacional, entendiéndose por tal, que vayan más allá de las exigencias impuestas por la legislación comunitaria o nacional</p> <p><b>Condiciones específicas.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las inversiones deberán considerar los aspectos subvencionables por la normativa del FEMP, según lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5 y 6 del R/ delegado (UE) N° 2015/531.</li> <li>- No serán subvencionables las inversiones que supongan un aumento de la capacidad pesquera.</li> </ul>
<b>Respecto al importe y pago de la ayuda</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando la operación consista en una "<u>inversión a bordo</u>", la ayuda no se concederá más de una vez durante el período de programación para el mismo tipo de inversión y para el mismo buque pesquero.</li> <li>- Cuando la operación consista en una <u>inversión en "equipo individual"</u>, la ayuda no se concederá más de una vez durante el período de programación para el mismo tipo de equipo y para el mismo beneficiario.</li> <li>- Solo podrá acogerse a las ayudas los costes que, además de ser necesarios para la instalación de los dispositivos previstos estén relacionados directamente con ella.</li> <li>- Los costes del mantenimiento programado o preventivo de cualquier parte del equipo que mantenga en funcionamiento un aparato no podrá optar a las ayudas del FEMP.</li> </ul>

Acreditación de los requisitos

Los buques objeto de ayuda deberán estar dados de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

En el caso de las inversiones previstas en el Rt. 2015/531, se considera que no existirá incremento de la capacidad pesquera. En el caso de las inversiones no definidas, se requerirá un informe independiente de que no hay incremento de la capacidad de pesca ni de la capacidad para detectar pescado

Criterios de selección

Además del indicador General, habrá de tenerse en cuenta el:

**Indicador específico:** en el que se valorará la viabilidad del proyecto a través de los siguientes criterios, que deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate:

Estos criterios de valoración, pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación aplicarse parcialmente o en su totalidad

- Entre las inversiones dirigidas a mejorar la seguridad se establecerán los criterios de selección atendiendo a:
  - La habitualidad o frecuencia y gravedad de los accidentes



**Ficha 7 - pág. 3/3**

- El tipo de inversión atendiendo a:
  - las propuestas realizadas por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT)\* según la tipología de accidente: (caídas al mar, caídas a bordo, accidentes causados por máquinas y equipos de trabajo, gestión de emergencia (hundimiento, abordaje, incendio, varada, vuelco, colisión), medidas de prevención de incendios, hundimiento, equipos de comunicación, iluminación para búsquedas, monitores y cámaras de seguridad, de rotura de elementos en tensión, formación y divulgación).
  - Tipo de inversiones recogidas en los artículos 3 y 6 del Reglamento Delegado 2015/531 y otros.

2. Entre las inversiones dirigidas a mejorar la salud, condiciones de trabajo e higiene se establecerán los criterios de selección en base a:

- las propuestas realizadas por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT)\* según la tipología de accidente:
  - Adquisición de Equipos de Protección Individuales (EPI) para protección ocular y facial, respiratoria,, cabeza, protección auditiva, calzado antideslizante, sobreesfuerzo, sistema anticaidas...).
  - Mecanización de tareas con elevado riesgo de carga física.
  - Inversiones dirigidas a evitar la generación y propagación del ruido.
  - Compra e instalación de equipos y material médico: botiquines, medicamentos y dispositivos de tratamiento de urgencia, suministros de servicios de telemedicina, incluidos equipos, las tecnologías electrónicas y los dispositivos de imágenes medicas aplicados a las consulta a distancia.
- Tipo de inversiones recogidas en los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento Delegado 2015/531

*\* Los criterios de selección se irán revisando a medida de que se disponga de las actualizaciones del Análisis de situación de la salud laboral. Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Dichas actualizaciones serán presentadas en el Comité de Seguimiento y serán objeto de publicación en la página web del FEMP*

Estos criterios se podrán fundamentar en los informes presentados al Comité de Seguimiento. No obstante, podrán ser sustituidos por la presentación de un plan de prevención de riesgos, debidamente fundamentados.



Ficha 8 - pág. 1/6

Ficha n ° 8		Versión n°: 1 Fecha: 22/abril/2016
<b>Medida FEMP</b>	<p><b>ART. 33. PARALIZACIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES PESQUERAS.</b></p> <p><b>OE 1. d.</b> Fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas del sector de la pesca, con inclusión de la pesca costera artesanal, y mejora de las condiciones de seguridad y trabajo.</p> <p><b>Prioridad 1.</b> Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
<b>Finalidad</b>	Garantizar la competitividad de la flota y la viabilidad de las empresas pesqueras.	
<b>Descripción</b>	<p>El FEMP podrá prestar ayuda a medidas destinadas a la paralización temporal de actividades pesqueras en los siguientes casos:</p> <p>a) aplicación de las medidas de la Comisión o de las medidas de emergencia de los Estados miembros a que se refieren los artículos 12 y 13 respectivamente del Reglamento (UE) n° 1380/2013 o de las medidas de conservación mencionadas en el artículo 7 de dicho Reglamento, incluidos los períodos de descanso biológico;</p> <p>b) no renovación de acuerdos de colaboración de pesca sostenible o de sus protocolos;</p> <p>c) que esté prevista una paralización temporal en un plan de gestión adoptado conforme al Reglamento (CE) n° 1967/2006 del Consejo o en un plan plurianual adoptado conforme a los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) n° 1380/2013, si, sobre la base de recomendaciones científicas, se necesita una reducción del esfuerzo pesquero para conseguir los objetivos a que se refiere el artículo 2, apartados 2 y 5, letra a), del Reglamento (UE) n° 1380/2013.</p> <p>De acuerdo con el artículo 19 del RD 1173/2015, las paradas a financiar así como la distribución de fondos se acordaran en la Conferencia Sectorial con excepción de las ayudas destinadas a las flotas que faenen exclusivamente en aguas interiores de las CC.AA o las que ejerzan, exclusivamente, la actividad de marisqueo a flote o desde embarcación que serán gestionadas y financiadas por las comunidades autónomas, así como las ayudas destinadas a buques con puerto base en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que serán gestionadas y financiadas por dicha administración.</p>	
<b>Beneficiario</b>	Armadores de buques pesqueros o pescadores. (Se introduce el término armador de acuerdo con la carta de la Comisión en contestación a consulta realizada sobre el beneficiario de la paralización temporal y el R.D 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del FEMP en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera)	
<b>Autoridades responsables de ejecución</b>	<p>OIG con plan financiero en esta medida.</p> <p><b>AGE.</b> SG de Política Estructural.</p> <p><b>CC.AA.</b> Andalucía, Asturias, Baleares, Galicia y País Vasco.</p> <p>Además, serán responsables de la gestión de esta medida: Cataluña</p>	

Ficha 8 - pág. 2/6

Justificación medida	
<b>Normativa</b>	Reglamento (UE) Nº 1380/2013. Art. 7.2.d) Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art. 33 y 6.1.d).
<b>Componentes del DAFO</b>	<p><u>Análisis DAFO.</u></p> <p>N. Ajustar la capacidad a las posibilidades de pesca. N. Fomentar la competitividad de la flota, de los productos y puertos pesqueros.</p> <p>F. Recuperación de caladeros y stock.</p> <p>D. Restricciones de acceso a caladeros por la falta de acuerdos.</p> <p>O. Gestión de los caladeros basada en el rendimiento máximo sostenible.</p> <p>A. Pérdidas de acuerdos.</p> <p><u>Necesidad específica en materia de sostenibilidad.</u></p> <p>Continuar con el redimensionamiento de la flota mediante la paralización temporal y definitiva.</p>
<b>Estrategia del P.O</b>	Se apoyará la paralización temporal de actividades pesqueras como respuesta a la necesidad principal de fomentar la competitividad de la flota, con objeto de compensar los costes de la flota que está obligada a realizar ceses temporales de su actividad.
<b>Complementariedad con otras medidas del FEMP</b>	Art.37 Ayuda a la concepción y aplicación de medidas de conservación y de cooperación
<b>Principios horizontales</b>	Desarrollo sostenible. Adaptación y mitigación al cambio climático.
<b>Evaluación Ambiental Estratégica</b>	Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad muy alta. Valoración del efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.
Requisitos para la selección del proyecto	
<b>Respecto al beneficiario</b>	<p>De acuerdo con el Art. 33.3 del R.FEMP y el Art.13 del Real Decreto 1173/2015, la ayuda se concederá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Armadores de buques pesqueros que estén registrados como activos y hayan llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 120 días en el mar durante los dos años civiles anteriores <b>a la fecha de presentación de la solicitud</b> de ayuda.</li> <li>• Pescadores que hayan trabajado en el mar al menos durante 120 días durante los dos años civiles anteriores <b>a la fecha de presentación de la solicitud</b> de ayuda a bordo de un buque pesquero de la Unión afectado por la paralización temporal.</li> </ul> <p>Entendiendo por dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, los dos años anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda por paralización temporal</p>



Ficha 8 - pág. 3/6

- La normativa comunitaria se complementa con el RD 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del FEMP en lo relativo a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, que recoge la normativa básica que deberá aplicarse a estas ayudas y que deberá respetarse a través de las órdenes de bases y convocatoria.
- Los requisitos mínimos exigibles a los solicitantes de las ayudas para la paralización temporal se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del RD 1173/2015. Estos requisitos serán obligatorios para todos los solicitantes de ayudas a la paralización temporal, incluidas las financiadas y gestionadas por las CC.AA.
- En el caso de establecerse paralizaciones temporales por periodos de un día a la semana, se tendrá en cuenta lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del RD 1173/2015.

Respecto al buque

En el apartado de esta ficha, Descripción del proyecto se han recogido las circunstancias que deben afectar a los buques a los que va dirigida esta medida de acuerdo con el artículo 33 RFEMP

Condiciones específicas.

Todas las **actividades de pesca** realizadas por el buque pesquero o por los pescadores afectados deberán suspenderse de hecho, excluidas las interrupciones a la inmovilidad del buque durante las paradas exigidas por motivos de seguridad (Art.12.3 del PRD).

Respecto al importe y pago de la ayuda

La ayuda podrá concederse por una duración máxima de seis meses por buque durante el periodo de 2014-2020.

El importe máximo de la ayuda será el resultante de aplicar los baremos establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1173/2015 de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado RD.

El número del arqueo bruto (GT) será el que figura en la hoja de asiento del barco (art.16.1 RD 1173/2015).

El importe de la ayuda a pescadores se calculará multiplicando un máximo de 45 euros por los días de parada (art.16.1 RD 1173/2015).

La duración del periodo computable para el cálculo de las ayudas a la paralización temporal será igual para todos los buques afectados por dicha parada, independientemente del puerto base de los mismos (art.16.2 RD 1173/2015).

La ayuda por paralización temporal será incompatible con la ayuda por paralización definitiva (art.12.4 RD 1173/2015)

La contribución financiera total del FEMP a las medidas a que se refieren los artículos 33 y 34 y a la sustitución o modernización de motores principales o auxiliares que se mencionan en el artículo 41 no podrán exceder de un 15% de la ayuda financiera de la Unión asignada por el Estado a las prioridades de la Unión establecidas en el artículo 6, apartados 1,2 y 5. ( art.25.3 RFEMP)





### Acreditación de los requisitos

#### Art.13 del RD 1173/2015 Beneficiarios:

- Acreditación por parte de **armadores** de haber llevado a una actividad pesquera de al menos 120 días en el mar, durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

Para la obtención de la ayuda destinada a los armadores, se deberán reunir los siguientes requisitos (art. 15.1 RD 1173/2015):

- a) Que el buque pertenezca a la tercera lista del Registro de Buques y Empresas Navieras.
- b) Que el buque esté en situación de alta en el Registro General de Flota Pesquera.
- c) Estar en posesión de la licencia de pesca y de las autorizaciones para las modalidades y caladeros señalados en cada convocatoria.

A los efectos de estas ayudas, la modalidad censal del buque será la que figure en el Registro General de la Flota Pesquera en la fecha de solicitud de la ayuda, que deberá ser la misma que la que figuraba en el Registro General de la Flota Pesquera a la entrada en vigor del presente Real Decreto.

- d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- e) A efectos de que los pescadores del buque objeto de paralización temporal puedan acogerse a las ayudas correspondientes, justificación de que el armador del buque ha presentado ante las autoridades laborales la correspondiente comunicación de inicio del procedimiento de suspensión de los contratos regulado en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, por el total de los tripulantes enrolados en la embarcación, en la fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada, a los efectos de poder adoptar la decisión de suspender los contratos de trabajo

En relación a lo anterior, "Se eximirá al armador de este requisito, cuando justifique documentalmente que los contratos de trabajo de los tripulantes enrolados en la fecha de la arribada a puerto para comenzar la parada, por su naturaleza, se extinguen o se suspenden en ese momento".

- Acreditación por los **pescadores** de haber trabajado en el mar al menos 120 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, a bordo de un buque pesquero afectado por la paralización temporal.

Los pescadores deberán reunir los siguientes requisitos (art. 15.2 RD 1173/2015):

- a) Figurar enrolados a bordo de alguno de los buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera. Los buques afectados estarán incluidos en la relación certificada al efecto por la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- b) Estar incluidos en el procedimiento de suspensión de las relaciones laborales.
- c) Encontrarse en la situación de alta en la Seguridad Social y mantener ininterrumpida la relación laboral con la empresa armadora de la embarcación en la que se encontraban enrolados en el momento de sobrevenir la inmovilización de la flota durante la parada.
- d) Acreditar un periodo de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar de, al menos, doce meses a lo largo de su vida laboral.
- e) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, en su caso.

Los requisitos recogidos en el artículo 15, apartados 1 y 2 podrán complementarse con aquellos que específicamente se establezcan en las correspondientes órdenes de bases (art.15.3 del Real Decreto).



**Art. 14 del RD 1173/2015 Condiciones generales**

1. Los 120 días mínimos de actividad pesquera exigidos en el artículo anterior, deberán haberse realizado en la modalidad y caladero que se especifique en cada orden de bases o convocatoria
2. Durante el **periodo de paralización**, la inactividad pesquera debe ser total y el buque debe permanecer en puerto durante todo el periodo computable de la parada, no pudiendo ser despachado para actividad alguna y sin que sea necesario que ese puerto coincida con su puerto base. Esta circunstancia **deberá quedar recogida en el rol de despacho**, en el que se indicará expresamente que el barco entra a puerto para iniciar una parada temporal de la actividad pesquera e, igualmente, el día de salida se indicará que el buque finaliza la parada temporal.  
  
Podrán exceptuarse aquellos movimientos del barco motivados por razones de seguridad exigidas por la autoridad competente y que deberán ser acreditados y certificados por dicha autoridad.
3. Los días de actividad en el mar a los que hace referencia el artículo 33.3 del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 se verificarán a través de los medios e instrumentos establecidos en el artículo 10.1. Todos los buques que dispongan de dispositivos de localización de buques vía satélite deberán mantenerlo encendido durante el periodo de duración de la parada objeto de la ayuda.
4. La suspensión de la actividad pesquera deberá acreditarse a través de la entrega del rol en la Capitanía Marítima del puerto en el momento de su llegada, sin perjuicio de su verificación posterior a través de los dispositivos referidos en el apartado anterior.

**Criterios de selección**

Además del indicador General, habrá de tenerse en cuenta el:

**Indicador específico:** en el que se valorará la viabilidad del proyecto a través de los siguientes criterios, que deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate:

Estos criterios de valoración, pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación aplicarse parcialmente o en su totalidad

De acuerdo con el artículo 17 del RD 1173/2015, de 29 de diciembre, <Criterios de evaluación>, la ayuda a la paralización temporal de la actividad pesquera se concederá mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, estableciéndose, con carácter mínimo, los siguientes criterios de evaluación:

- a) Inclusión del buque cuyo armador solicita la ayuda en un plan de acción regulado en el apartado 4 del art. 22 del Reglamento (UE) nº 1380/2013.
- b) Actividad pesquera del buque en la pesquería objeto de la ayuda. Se establecerá dicha actividad según el número de días que haya ejercido la misma en dicha pesquería, durante los dos años inmediatamente anteriores al año de presentación de la solicitud.
- c) Para aquellas paradas temporales dirigidas a una especie concreta en situación de sobreexplotación o en riesgo, dependencia del buque de las capturas de dicha especie. La dependencia se establecerá en función del porcentaje de las capturas en toneladas de la especie concernida, el valor total de las capturas comercializadas, el valor relativo de las especies concernidas sobre el valor total o una combinación de las anteriores, tomando como base los totales agregados en un periodo de tiempo determinado.

Estos criterios de evaluación supondrán, como mínimo, un 75% del número de puntos máximos que se establezcan en las correspondientes órdenes de bases y convocatoria para la valoración de las solicitudes presentadas.

"De acuerdo con la disposición final primera del RD 1173/2015, de 29 de diciembre, los criterios mínimos de evaluación solo rigen para las ayudas gestionadas por la Administración General del Estado, por lo que en el caso de las ayudas gestionadas por las comunidades autónomas, los criterios de selección serán los determinados en las convocatorias correspondientes".



**Ficha 8 - pág. 6/6**

No obstante, lo anterior las CCAA deberán presentar a la AG los criterios de selección que vayan a incluir en sus respectivas convocatorias de paralización temporal para proceder a su inclusión en la presente ficha, del documento de criterios de selección cuya modificación deberá aprobarse por el CdS.

"Estos criterios de evaluación serán de aplicación a los buques pesqueros que opten a las ayudas, excluyéndose de su aplicación a los pescadores, que tendrán derecho a optar a la ayuda por estar incluidos en el rol del buque afectado por la paralización temporal y cumplir con los demás requisitos establecidos".



Ficha 9 - pág. 1/5

Ficha n ° 9		Versión n°: 1 Fecha: 22/abril/2016
Medida FEMP	<p><b>ART. 34. PARALIZACIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDADES PESQUERAS.</b></p> <p><b>OE 1. c. Garantizar un equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca disponibles.</b></p> <p><b>Prioridad 1. Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</b></p>	
Finalidad	Facilitar el ajuste de la capacidad de pesca de la flota a sus posibilidades reales, con el objetivo de lograr un equilibrio estable y duradero entre ambos.	
Descripción	<p>Compensaciones a propietarios de buques de pesca y pescadores por la paralización definitiva de la actividad pesquera.</p> <p>El FEMP podrá prestar ayuda a medidas destinadas a la paralización definitiva de actividades pesqueras únicamente cuando ello se logre mediante el desguace de buques pesqueros y siempre y cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Dicho desguace está incluido en el programa operativo</li> <li>b) La paralización definitiva esté prevista como instrumento de un plan de acción del artículo 22, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1380/2013, indicando que el segmento de flota no está equilibrado de manera efectiva con las posibilidades de pesca disponibles para dicho segmento</li> </ul> <p>Como <u>excepción</u>, se podrá conceder ayudas a la paralización definitiva de las actividades pesqueras sin que exista desguace, siempre que los buques sean acondicionados para actividades distintas de la pesca comercial.</p> <p>Además, y con vistas a conservar el patrimonio marítimo, en el caso de los buques tradicionales de madera se podrán conceder ayudas a la paralización definitiva de las actividades pesqueras sin que exista desguace, siempre que dichos buques mantengan en tierra una función patrimonial.</p>	
Beneficiario	Propietarios de buques de pesca y pescadores.	
Autoridades responsables de ejecución	<p>OIG con plan financiero en esta medida.</p> <p><b>AGE:</b> SG Política Estructural.</p> <p><b>CC.AA:</b> Andalucía, Asturias, Baleares, Cantabria, Galicia y País Vasco.</p>	
Justificación medida		
Normativa	<p>Reglamento PPC (UE) N° 1380/2013: Art 2 y 22</p> <p>Reglamento (UE) N° 508/2014. Art.34.y Art.6.1.c).</p>	
Componentes del DAFO	<p><b>Análisis DAFO</b></p> <p>N: Ajustar la capacidad a las posibilidades de pesca en base a los resultados del informe de flota.</p> <p>D: Elevada edad media de la flota. D: Altos costes de explotación.</p> <p>O: Gestión de los caladeros basada en el RMS.</p> <p>A: Pérdidas de acuerdos.</p>	



**Ficha 9 - pág. 2/5**

<p><b>Estrategia del P.O</b></p>	<p>En la estrategia del programa operativo del FEMP se contempla la paralización definitiva como medida para atender a la necesidad principal sobre el ajuste entre la capacidad de la flota y las posibilidades de pesca contemplada en la Prioridad 1 del Programa, condicionada por lo dispuesto en el plan de acción de flota, donde se determinarán los segmentos en desequilibrio, los objetivos de ajuste y un calendario de aplicación.</p>
<p><b>Complementariedad con otras medidas del FEMP</b></p>	<p>Art. 36. Ayuda a los sistemas de asignación de posibilidades de pesca. Art. 77. Recopilación de datos</p>
<p><b>Principios horizontales</b></p>	<p>Desarrollo sostenible. Mitigación y adaptación al cambio climático.</p>
<p><b>Evaluación Ambiental Estratégica</b></p>	<p>Valoración efecto potencialmente favorable: influencia positiva intensidad muy alta. Valoración efecto potencialmente desfavorable: influencia negativa leve.</p>
<p><b>Requisitos para la selección del proyecto</b></p>	
<p><b>Respecto al beneficiario</b></p>	<p>Ha de tenerse en cuenta el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de Desarrollo del FEMP en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera.</p> <p><b><u>Art. 5 RD 1173/2015</u></b></p> <p>Podrán ser beneficiarios de ayuda a la paralización definitiva de la actividad pesquera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>los propietarios</b> de buques pesqueros de diez o más años de edad, que estén registrados como activos y que hayan llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 90 días al año en el mar, durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.</li> <li>b) <b>Los pescadores</b> que hayan trabajado en el mar al menos durante 90 días al año durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda a bordo de un buque pesquero de la Unión afectado por la paralización definitiva.</li> </ul> <p>El pescador deberá haber estado enrolado, durante los 90 días de actividad exigida, en el buque objeto de la paralización definitiva.</p> <p>(Se entenderá por dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, los dos años anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda a la paralización definitiva)</p> <p><b><u>Art. 6.7. RD 1173/2015</u></b></p> <p>Los propietarios de los buques <b>pesqueros beneficiarios de estas ayudas</b> tendrán <b>prohibido registrar un buque pesquero en el Registro de Buques y Empresas Navieras</b> o en cualquier otro registro de pabellón comunitario o extracomunitario en los cinco años siguientes a la fecha de recepción de la ayuda.</p> <p>En el caso de que la <b>titularidad de la propiedad</b> de los buques beneficiarios de las ayudas recaiga en <b>personas físicas, esta restricción se extenderá a sus familiares hasta el segundo grado</b>, de consanguinidad o afinidad así como a su participación en personas jurídicas que vayan a registrar otros buques. En el caso de que sea en una persona jurídica, la restricción afectará a sus partícipes, que no podrán registrar un buque ni participar en una sociedad que vaya a registrarlo.</p>



#### Artículo 7. RD 1173/2015

1. Para la obtención de la ayuda destinada a los **propietarios**, se deberán reunir los siguientes requisitos:
  - a) Que el buque pertenezca a la tercera lista del Registro de Buques y Empresas navieras
  - b) Que el buque esté en situación de alta en el Registro General de Flota Pesquera
  - c) Estar en posesión de la licencia de pesca y de las autorizaciones para las modalidades y caladeros señalados en cada convocatoria
  - d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
2. Para la obtención de la ayuda, los **pescadores enrolados en un buque** de pesca afectado por la paralización definitiva deberán reunir los siguientes requisitos:
  - a) Figurar enrolados a bordo de alguno de los buques pesqueros españoles afectados por la paralización definitiva de la actividad pesquera.
  - b) Acreditar un período de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar de, al menos, un año a lo largo de su vida laboral.
  - c) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

Los anteriores requisitos podrán complementarse con aquéllos que específicamente se establezcan en las correspondientes órdenes de bases.

#### Art. 4 RD 1173/2015

Se podrá otorgar ayuda a la **paralización definitiva** de la actividad pesquera cuando dicha paralización esté prevista como un **instrumento del plan de acción** regulado en el artículo 22.4 del Reglamento (UE) nº 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, indicando **que el segmento de flota no está equilibrado** de manera efectiva con las posibilidades de pesca disponibles para dicho segmento y cumpla con las previsiones establecidas en el Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, y, en especial, con lo regulado en su artículo 34.

#### Art. 6. RD 1173/2015

1. La paralización definitiva se materializará mediante el desguace del buque.
2. Como excepción a lo previsto en el apartado anterior, podrán concederse ayudas a la paralización definitiva sin que exista desguace, siempre que los buques sean acondicionados para actividades distintas de la pesca comercial. Además, y con el fin de conservar el patrimonio marítimo, en el caso de buques tradicionales de madera, se podrán conceder ayudas siempre que dichos buques se mantengan en tierra como bien patrimonial.
3. Los **90 días al año** en el mar de actividad pesquera exigidos en el artículo anterior, deberán haberse realizado **en la modalidad y caladero que se especifique en cada orden de convocatoria**.
4. **Los buques siniestrados no podrán ser objeto de ayuda a la paralización definitiva**, excepto en aquellos casos en los que el siniestro se haya producido con posterioridad a la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda por paralización definitiva mediante el desguace.

Respecto al buque





Ficha 9 - pág. 4/5

5. Desde la fecha en la que se notifique resolución definitiva favorable de concesión de la ayuda, se suspenderá totalmente la actividad pesquera, pasando el buque a situación de baja provisional y anulándose en ese momento las licencias y autorizaciones o permisos temporales (PTP) de pesca que tuviera vigentes. La suspensión de la actividad pesquera deberá acreditarse a través de la entrega del rol en la Capitanía Marítima del puerto en el momento de la llegada al mismo. La situación de baja provisional pasará a definitiva en el momento en que se materialice el desguace y se haya dado de baja en el Registro de Buques y Empresas Navieras de acuerdo con el artículo 62.3 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo. En el caso de buques que se acojan a la paralización definitiva mediante el acondicionamiento para actividades distintas de la pesca comercial, la situación pasará a baja definitiva en el momento en que se produzca el cambio de lista desde la tercera a cualquier lista, diferente de la cuarta del Registro de Buques y Empresas Navieras.

En cualquier caso, la situación de baja definitiva será previa al pago de la ayuda.

6. Desde el momento de la notificación de la resolución definitiva de concesión de la ayuda, la **Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**, tal como se establece en los artículos 27 y 29 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, **distribuirá la totalidad de las posibilidades de pesca, susceptibles de ser transferidas** de forma definitiva, de los buques beneficiarios de ayuda por paralización definitiva de su actividad pesquera.

En este sentido, se entiende por la totalidad de las posibilidades de pesca las que tuviera asignadas originalmente el buque. Esta reversión tendrá carácter definitivo cuando la resolución de concesión de la ayuda sea firme. En caso contrario, retornarán al solicitante.

Las posibilidades de pesca se distribuirán, **conforme se establezca en las normas que regulen las pesquerías concernidas.**

De acuerdo al Programa Operativo y el Real Decreto 1173/2015 el importe de las ayudas a percibir por:

- Los propietarios de los buques se recoge en el **artículo 8** y Anexos I y II.
- Los pescadores, se recoge en el **artículo 9**.

**De acuerdo con el art.8.4 del Real Decreto:**

En el caso del cálculo de ayudas por paralización definitiva materializadas mediante desguace o por acondicionamiento del buque para actividades distintas de pesca comercial (Art.8.2 y Art.8.3) se descontará del importe obtenido aplicando el método establecido en los mismos, según el criterio de prorrata temporis, el importe de las ayudas percibidas por el buque en concepto de paralización temporal, ayuda a los jóvenes pescadores para la adquisición de su primer barco de pesca conforme a lo establecido en el artículo 31.2 del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, e inversiones a bordo o en equipamiento del buque percibidas durante los cinco años anteriores a la solicitud de la ayuda por paralización definitiva.

Igualmente se descontarán prorrata temporis, las ayudas percibidas por construcción, proyecto piloto o exportación, durante los doce años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda

Respecto al importe  
y pago de la ayuda





## Ficha 9 - pág. 5/5

La ayuda se abonará una vez que se haya suprimido definitivamente del registro de la flota pesquera de la Unión la capacidad equivalente y también se hayan retirado definitivamente las licencias y autorizaciones de pesca (art.34.5 RFEMP).

En el caso de que los beneficiarios sean pescadores, la compensación por la paralización definitiva del buque donde ejercía su actividad, se reembolsará prorata temporis cuando un pescador reanude su actividad pesquera dentro de un periodo inferior a dos años a partir de la fecha de solicitud de ayuda compensatoria (art.32.2 b) del RFEMP y Art.9.3 Real Decreto).

Las ayudas a paralización definitiva podrán concederse hasta el 31 de diciembre de 2017 (Art.4 Real Decreto y art. 34.4 RFEMP).

La contribución financiera total del FEMP a las medidas a que se refieren los artículos 33 y 34 y a la sustitución o modernización de motores principales o auxiliares que se mencionan en el artículo 41 no podrán exceder de un 15% de la ayuda financiera de la Unión asignada por el Estado a las prioridades de la Unión establecidas en el artículo 6, apartados 1,2 y 5. (Art. 25.3 RFEMP)

### Acreditación de los requisitos

Además de las justificaciones recogidas en el Art.10 del Real Decreto 1173/2015 así como en las órdenes de ayudas correspondientes, deberá acreditarse:

- Comprobación de que la actividad exigida se ha llevado a cabo en el mismo segmento en el que se encuentra en el momento de la solicitud la ayuda.
- Inclusión del buque en el segmento en desequilibrio e inclusión de la paralización definitiva como medida del plan de acción correspondiente
- Acreditación de las posibilidades de pesca, asignadas originalmente, disponibles susceptibles de ser transferidas
- Declaración de las ayudas recibidas en los 5 y/o 12 años anteriores a la solicitud de la ayuda para paralización definitiva.
- Aceptación del mantenimiento de las condiciones para percibir y mantener la ayuda.
- Justificación de la afiliación del pescador al barco durante el plazo indicado

### Criterios de selección

Además del indicador General, habrá de tenerse en cuenta el:

**Indicador específico:** en el que se valorará la viabilidad del proyecto a través de los siguientes criterios, que deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate:

Estos criterios de valoración, pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación aplicarse parcialmente o en su totalidad

En el caso de ayudas destinadas a propietarios de buques:

- Edad del buque
- Actividad pesquera de los buques.
- El desequilibrio entre la capacidad y las oportunidades de pesca del segmento en el que el buque objeto de la solicitud ha realizado su actividad en los dos años previos al de la convocatoria.

En el caso de ayudas destinadas a pescadores:

- Edad de los pescadores
- Años de cotización en el Régimen Especial del Mar





Ficha 10 - pág. 1/3

Ficha n° 10		Versión n°: 1 Fecha: 22/abril/2016
Medida FEMP	<p><b>ART. 35. MUTUALIDAD PARA ADVERSIDADES CLIMÁTICAS E INCIDENTES MEDIOAMBIENTALES</b></p> <p><b>OE 1. d. Fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas del sector de la pesca, con inclusión de la pesca costera artesanal, y mejora de las condiciones de seguridad y trabajo.</b></p> <p><b>Prioridad 1. Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</b></p>	
Finalidad	Fomentar la viabilidad de las empresas pesqueras del sector afectadas por eventualidades.	
Descripción	Contribuir a una mutualidad para pagar compensaciones económicas a pescadores que hayan sufrido pérdidas económicas derivadas del cese de actividad, causadas por adversidades climáticas, incidentes medioambientales o costes de salvamento.	
Beneficiario	Mutualidad	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. <b>CC.AA.</b> Galicia y Cantabria.	
Justificación medida		
Normativa	Reglamento (UE) N° 508/2014. Art. 35 y 6.1.d). Objetivo específico.	
Componentes del DAFO	<p><b>Análisis DAFO.</b></p> <p>N. Compensación de las pérdidas por causas ambientales, climáticas o de salvamento (Galicia o Cantabria).</p> <p>D. Pérdidas económicas por adversidades climáticas ambientales especialmente en el Cantábrico, Cantábrico noroeste y Atlántico.</p>	
Estrategia del P.O	Se prevén ayudas a mutualidades por adversidades climáticas e incidentes ambientales como respuesta a la necesidad principal de fomentar la competitividad de la flota.	
Complementariedad Con otras medidas del FEMP	(--)	
Principios horizontales	Desarrollo sostenible. Adaptación y mitigación del cambio climático.	
Evaluación Ambiental Estratégica	Valoración del efecto potencialmente favorable/desfavorable: sin influencia.	
Requisitos para la selección del proyecto		
Respecto al beneficiario	<p>La ayuda se concederá a la "mutualidad", reconocida por la autoridad competente para el abono de pagos compensatorios a los pescadores afiliados por pérdidas económicas causadas por adversidades climáticas, incidentes medioambientales o costes de salvamento de pescadores o buques pesqueros en el caso de accidentes en el mar durante sus actividades pesqueras.</p> <p>La Mutualidad seleccionada deberá cumplir con los requisitos establecidos en el art.35.4:</p> <p>a) Estará acreditada por la autoridad competente del Estado miembro de conformidad con el Derecho nacional</p>	

**Ficha 10 - pág. 2/3**

- b) Contará con una política transparente con respecto a las sumas abonadas a la mutualidad o retiradas de ella
- c) Aplicará normas claras de atribución de responsabilidad por las deudas que puedan haberse contraído

El pescador en caso de acogerse a esta compensación, deberá renunciar expresamente a cualquier otra modalidad de compensación, pública o privada, consecuencia de la misma adversidad climática o incidente medioambiental.

Igualmente la mutua deberá disponer de los mecanismos necesarios para poder establecer sanciones en caso de negligencia del pescador, así como para una gestión adecuada según las normas pactadas con la autoridad competente. (Art 35. 5 RFEMP)

Todos los requisitos anteriores así como los señalados en el art.35 del Rto (UE) 508/2014, deberán ser verificados por la autoridad competente antes de la designación de la mutualidad correspondiente

**Respecto al proyecto**

Las Autoridades podrán detallar las eventualidades que reconocen el derecho a la concesión de la ayuda.

**Condiciones específicas.**

- Se considerará que se ha producido la adversidad climática, el incidente medioambiental o el accidente en el mar, si así lo reconoce oficialmente la autoridad competente del estado. Para ello se determinarán los valores que deben alcanzarse y los sistemas para su cuantificación. Los OIG gestores de esta medida deberán definir previamente a seleccionar la operación, que se entiende por adversidad climática, incidente medioambiental o accidente en el mar
- Los costes administrativos derivados de la constitución de mutualidades no serán subvencionables
- No se podrá contribuir al capital social inicial con fondos del FEMP (art.35.9)

**Respecto al importe y pago de la ayuda**

- La contribución del FEMP solo podrá concederse para cubrir las pérdidas causadas por adversidades climáticas, incidentes medioambientales o accidentes en el mar, que asciendan a más del 30% del volumen de negocio anual de la empresa en cuestión, calculado sobre la base del volumen de negocios medio de la empresa durante los tres últimos años.
- La contribución del FEMP sólo podrá referirse a los importes abonados por la mutualidad en concepto de compensación económica a los pescadores.
- La compensación resultante de la combinación de la ayuda prevista por la mutualidad y de otros instrumentos de la Unión o de regímenes de seguro privados **no debe ser excesiva** (art.35.3 RFEMP) Se entenderá por NO excesiva una cantidad proporcionada al daño causado y en ningún caso superar la cuantía de este.

**Acreditación de los requisitos**



**Ficha 10 - pág. 3/3**

**Criterios de selección**

Además del indicador General, habrá de tenerse en cuenta el:

**Indicador específico:** en el que se valorará la viabilidad del proyecto a través de los siguientes criterios, que deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate:  
Estos criterios de valoración, pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación aplicarse parcialmente o en su totalidad

Para poder gestionar esta medida será necesario que los OIG que la han seleccionado (Galicia y Cantabria) propongan los criterios de selección y funcionamiento de las Mutualidades y el procedimiento para el cálculo del importe de la ayuda.

[No se han aportado los criterios ni el procedimiento para el cálculo del importe de la ayuda por los órganos gestores, por tanto, esta ficha no será aplicable hasta que no se realicen las citadas aportaciones y se proceda a su incorporación en la presente ficha]

Se proponen los siguientes criterios para la selección de la mutua:

- Solvencia económica
- Grado de representatividad en el sector pesquero (número y tipo de afiliados)
- Experiencia en la gestión de actuaciones semejantes dirigidas al sector pesquero.

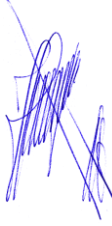


Ficha 11 - pág. 1/2

Ficha n ° 11		Versión nº: 1 Fecha: 22/abril/2016
<b>Medida FEMP</b>	<b>ART. 36. AYUDAS A LOS SISTEMAS DE ASIGNACIÓN DE POSIBILIDADES DE PESCA</b> <b>OE 1. c. Garantizar un equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca disponibles.</b> <b>Prioridad 1</b> <b>Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</b>	
<b>Finalidad</b>	Facilitar el ajuste de la capacidad de pesca de la flota a sus posibilidades reales, con el objetivo de lograr un equilibrio estable y duradero entre ambos.	
<b>Descripción</b>	Ayudas destinadas a la concepción, desarrollo, supervisión, evaluación y gestión de los sistemas de asignación de las posibilidades de pesca.	
<b>Beneficiario</b>	Autoridades públicas, las personas físicas o jurídicas, organizaciones de pescadores reconocidas y organizaciones de productores reconocidas que participen en la gestión de los sistemas de asignación de las posibilidades de pesca.	
<b>Autoridades responsables de ejecución</b>	OIG con plan financiero en esta medida. <b>AGE:</b> SG Caladero Nacional Aguas Comunitarias y Acuicultura. <b>CC.AA:</b> Galicia y Cantabria.	
<b>Justificación medida</b>		
<b>Normativa</b>	Reglamento (UE) Nº 1380/2013. Art 2 Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art. 36 y art.6.1.c).	
<b>Componentes del DAFO</b>	<b>Análisis DAFO</b> N: Ajustar la capacidad a las posibilidades de pesca. O: Gestión de los caladeros basada en el RMS. O: Sistemas de asignación de posibilidades de pesca.	
<b>Estrategia del P.O</b>	En la estrategia se prevé la adopción de medidas dirigidas a dar respuesta a la necesidad principal de ajustar la capacidad pesquera a las posibilidades de pesca, mediante el apoyo a los sistemas de asignación de posibilidades de pesca, según las particularidades de los segmentos y caladeros.	
<b>Complementariedad con otras medidas FEMP</b>	Art. 33. Paralización definitiva de actividades pesqueras. Art. 34. Paralización temporal de actividades pesqueras. Art. 77. Recopilación de datos.	
<b>Principios horizontales</b>	Desarrollo sostenible. Mitigación y adaptación al cambio climático.	
<b>Evaluación Ambiental Estratégica</b>	No tiene efectos significativos desde un punto de vista medioambiental.	
<b>Requisitos para la selección del proyecto</b>		
<b>Respecto al beneficiario</b>	La administración pública competente en materia pesquera podrá ser beneficiaria de las ayudas del art 36 del FEMP, con el fin de garantizar una adecuada gestión del sistema de asignación de posibilidades de pesca. Asimismo, las organizaciones de pescadores reconocidas y organizaciones de productores reconocidas, podrán promover proyectos que permitan adaptar las actividades pesqueras a las posibilidades de pesca disponibles.	



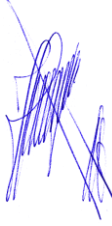
<p><b>Respecto al proyecto</b></p>	<p><u><b>Tipos de proyectos.</b></u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Concepción, desarrollo, supervisión, evaluación y gestión de los sistemas de asignación de posibilidades de pesca.</li> <li>• Este sistema podrá reflejar de una manera segura, transparente y accesible las posibilidades de pesca que correspondan a las flotas españolas que tengan constituido un régimen de posibilidades de pesca. Igualmente, podrá regular la transmisión de posibilidades de pesca.</li> </ul>
<p><b>Respecto al importe y pago de la ayuda</b></p>	<p>El FEMP no contribuirá a la financiación de la compra o venta de posibilidades de pesca así como al establecimiento de mecanismos para facilitar la compra o venta (prestamos, avales, garantías, etc) o transmisión temporal de posibilidades de pesca entre particulares</p>
<p style="text-align: center;"><b>Acreditación de los requisitos</b></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La creación del registro nacional de posibilidades de pesca se publicará según Real Decreto, regulándose su acceso, contenido y transmisiones de posibilidades de pesca.</li> <li>• Acreditación de las organizaciones de pescadores y organizaciones de productores junto con la Administración, para gestionar colectivamente las concesiones de pesca transferible.</li> </ul>	
<p style="text-align: center;"><b>Criterios de selección</b></p>	
<p>Los proyectos, deberán cumplir con el <b>Indicador General</b>, es decir su adecuación al PO, en términos generales. No obstante, estas actuaciones tienen un interés colectivo, y podrán ser llevadas a cabo por los órganos gestores de la Administración General del Estado y CC.AA.</p> <p>Las iniciativas que se tomen en aplicación de la propia competencia de los OIG, no requiere criterios de selección.</p> <p>Para el resto de las actuaciones habrá de tenerse en cuenta el: <b>Indicador específico:</b> en el que se valorará la viabilidad del proyecto a través de los siguientes criterios, que deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate: Estos criterios de valoración, pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación aplicarse parcialmente o en su totalidad</p> <p>(A ampliar por OIG gestores de la medida)</p> <p>No se han aportado criterios de selección por parte de los órganos gestores de esta medida, por lo tanto, esta ficha, correspondiente al art. 36 del RFEMP, queda sin efectividad mientras que no se propongan criterios de selección por lo gestores de las ayudas.</p>	



Ficha 12 - pág. 1/2

Ficha nº 12		Versión nº: 1 Fecha: 22/abril/2016
Medida FEMP	<b>ART. 37. AYUDA A LA CONCEPCIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS DE CONSERVACIÓN</b> <b>OE 1. a. Reducción del impacto de la pesca en el medio marino incluida la prevención y la reducción, en la medida de lo posible, de las capturas no deseadas.</b> <b>Prioridad 1.</b> <b>Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</b>	
Finalidad	Asegurar una concepción y aplicación eficaces de las medidas de conservación previstas en los arts. 7, 8 y 11 del Reglamento (UE) 1380/2013 y la cooperación regional prevista en el artículo 18 de dicho Reglamento.	
Descripción	El FEMP podrá conceder ayuda destinada a: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La concepción, el desarrollo y la supervisión de los medios técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo y la aplicación de las medidas de conservación y de regionalización.</li> <li>b) La participación de los interesados y la cooperación entre los EEMM en la concepción y aplicación de las medidas de conservación y de regionalización</li> </ul>	
Beneficiario	Administración Pública Organismos científicos y Operadores del sector. (Definidos en el Art. 4.30 del RPPC(UE)1380/2013) Y cualquier parte interesada que venga definida por los órganos gestores de esta medida.	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. <b>CC.AA.</b> Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Cataluña y Galicia.	
<b>Justificación medida</b>		
Normativa	Reglamento PPC (UE) N°1380/2013. Art 7, 8 y 11. Medidas de conservación. Art. 18. Cooperación regional.  Reglamento FEMP (UE) N° 508/2014. Art. 37 y 6.1.a).	
Componentes del DAFO		
Estrategia del P.O	Contempla la aplicación de medidas incluidas en el art. 37 del R/FEMP con objeto de dar respuesta a la necesidad principal de proteger la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos y la necesidad derivada de reducir el impacto de la pesca en el medio marino.	
Complementariedad con otras medidas del FEMP	Art.27. Servicios de Asesoramiento Art. 38. Limitación del impacto de la pesca en el medio marino y adaptación de la pesca a la protección de especies. Art. 40 b-g Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y regímenes de compensación en el marco de actividades pesqueras sostenibles.	
Principios horizontales	Desarrollo sostenible.  Adaptación y Mitigación del cambio climático	
Evaluación Ambiental Estratégica	Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad alta. Valoración del efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.	
<b>Requisitos para la selección del proyecto</b>		
Respecto al beneficiario		

<p><b>Respecto al proyecto</b></p>	<p><b><u>Tipos de proyectos.</u></b></p> <p>Se podrán subvencionar proyectos relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- la <b><u>concepción, el desarrollo y la supervisión de medios técnicos y administrativos</u></b> necesarios para el desarrollo y aplicación de medidas de conservación y regionalización</li> <li>- La <b><u>participación de los interesados y la cooperación entre los Estados miembros</u></b> en la concepción y aplicación de las medidas de conservación y de regionalización</li> </ul> <p>Las medidas de conservación y regionalización están previstas en el Reglamento (UE) N°1380/2013, en concreto, en los artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Art 7. Medidas técnicas de conservación,</li> <li>· Art 8. Establecimiento de zonas de recuperación de las poblaciones de peces, y en concreto, recomendaciones a la Comisión para zonas protegidas</li> <li>· Art 11. Medidas de conservación.</li> <li>· Art 18. Cooperación regional.</li> </ul> <p>Únicamente se podrá conceder <b><u>ayuda directa a la repoblación</u></b> cuando se contemple como una medida de conservación en un acto jurídico de la Unión.</p>
<p><b>Respecto al importe y pago de la ayuda</b></p>	
<p><b>Acreditación de los requisitos</b></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acreditar la necesidad de desarrollar y aplicar de medidas de conservación y regionalización.</li> <li>- Memoria descriptiva de las actuaciones llevadas a cabo para la <b><u>concepción, desarrollo y la supervisión de las medidas técnicas y administrativas</u></b> que son necesarias para el desarrollo y la aplicación de las medidas de conservación y de la regionalización.</li> </ul>	
<p><b>Criterios de selección</b></p>	
<p>Además del indicador General, habrá de tenerse en cuenta el:</p> <p><b>Indicador específico:</b> en el que se valorará la viabilidad del proyecto a través de los siguientes criterios, que deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate: Estos criterios de valoración, pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación aplicarse parcialmente o en su totalidad</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- N° de entidades implicadas</li> <li>- La coordinación entre distintos participantes.</li> <li>- Puesta en marcha de planes plurianuales</li> <li>- Tamaño del área de influencia de la medida</li> <li>- Establecimiento de zonas de recuperación de poblaciones de peces</li> <li>- Conservación y protección de zonas de desove</li> <li>- El desarrollo de medidas de vigilancia ligadas a las medidas de conservación.</li> <li>- Limitaciones a la actividad pesquera cuando se estime pertinente para la sensibilidad biológica</li> <li>- Establecimiento de red coherente de zonas sensibles</li> <li>- Aplicación del enfoque ecosistémico (magnitud, grado...)</li> <li>- Las especies a las que afectan las medidas de conservación.</li> <li>- N° de especies afectadas de la biocenosis marina que se verán beneficiadas por la medida</li> </ul>	



Ficha 13 - pág. 1/3

Ficha n° 13		Versión n°: 1 Fecha: 22/abril/2016
Medida FEMP	<p><b>ART. 38. LIMITACIÓN DEL IMPACTO DE LA PESCA EN EL MEDIO MARINO Y ADAPTACIÓN DE LA PESCA A LA PROTECCIÓN DE ESPECIES.</b></p> <p><b>OE 1. a.</b> Reducción del impacto de la pesca en el medio marino incluida la prevención y la reducción, en la medida de lo posible, de las capturas no deseadas.</p> <p><b>Prioridad 1.</b> Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	<p>Reducir el impacto de la pesca en el medio marino, apoyar la eliminación gradual de descartes y facilitar la transición a una explotación sostenible de los recursos biológicos marinos de acuerdo con el artículo 2.2 del Rto 1380/2013 que permita alcanzar el rendimiento máximo sostenible.</p>	
Descripción	<p>Inversiones en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) equipos que aumenten la selectividad por tallas o especies de los artes de pesca</li> <li>b) a bordo o en equipos para eliminar los descartes evitando y reduciendo las capturas no deseadas de poblaciones comerciales o para tratar las capturas no deseadas que deban desembarcarse de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento (UE) 1380/2013</li> <li>c) equipos que limiten y, si es posible eliminen los efectos físicos y biológicos de las actividades pesqueras en el ecosistema o el fondo marino</li> <li>d) equipos para proteger los artes de pesca y las capturas frente a los mamíferos y las aves protegidos por la directiva 92/43/CEE o por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres, siempre y cuando no se limite la selectividad de los artes de pesca y se apliquen todas las medidas para evitar el daño físico a los predadores.</li> </ul>	
Beneficiario	<p>Propietarios de buques de pesca Pescadores propietarios de artes que vayan a sustituirse y Organizaciones de pescadores.</p>	
Autoridades responsables de ejecución	<p>OIG con plan financiero en esta medida. <b>CC.AA.</b> Andalucía, Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Murcia, País Vasco y Valencia</p>	
Justificación medida		
Normativa	<p>Reglamento (UE) N° 1380/2013. Art. 2. 2. Art. 2. 5. b). Reglamento (UE) N° 508/2014. Art.38 y .6.1.a).</p>	
Componentes del DAFO	<p><b>Análisis DAFO.</b></p> <p>N. Cumplir con la obligación de desembarque, la eliminación gradual de los descartes y aprovechar las capturas no deseadas.</p> <p>D. Elevado número de descartes en determinadas pesquerías y capturas no deseadas.</p> <p>O. Gestión de los caladeros basada en el RMS.</p> <p><b>Necesidades específicas en medioambiente.</b> Dar respuesta a los nuevos requerimientos de la PPC (selectividad, eliminación de descartes).</p>	



**Ficha 13 - pág. 2/3**

<p><b>Estrategia del P.O</b></p>	<p>Para dar respuesta a la necesidad principal de proteger la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos contemplada en la Prioridad 1, en la estrategia del programa se contempla el apoyo a inversiones dirigidas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Limitar el impacto de la pesca en el medio ambiente.</li> <li>- La eliminación gradual de los descartes, y el aprovechamiento de las capturas no deseadas.</li> </ul>
<p><b>Complementariedad con otras medidas del FEMP</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Art. 27. Servicios de Asesoramiento.</li> <li>- Art. 37. Ayuda a la concepción y aplicación de medidas de conservación y cooperación regional.</li> <li>- Art. 40.1 c) Contribución a una mejor gestión y conservación de los recursos biológicos marinos.</li> </ul>
<p><b>Principios horizontales</b></p>	<p>Desarrollo sostenible.</p>
<p><b>Evaluación Ambiental Estratégica</b></p>	<p>Efecto potencialmente favorable: influencia positiva de intensidad muy alta. Efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.</p>
<p><b>Requisitos para la selección del proyecto</b></p>	
<p><b>Respecto al beneficiario</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Propietarios de buques pequeños que estén registrados como buques en activo y hayan tenido una actividad pesquera de al menos 60 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de solicitud, entendiéndose por tal los dos años anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda.</li> <li>- Pescadores que sean propietarios de artes que vayan a sustituirse y hayan trabajado a bordo de un buque pesquero al menos 60 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de solicitud, entendiéndose por tal los dos años anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda.</li> <li>- Organizaciones de pescadores reconocidas.</li> </ul>
<p><b>Respecto al proyecto</b></p>	<p><u><b>Tipos de proyectos.</b></u></p> <p>La ayuda se concederá a inversiones en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Equipos que aumenten la selectividad de los artes de pesca por tallas y especies.</li> <li>b. A bordo o en equipos para eliminar los descartes evitando y reduciendo las capturas no deseadas de poblaciones comerciales o para tratar las capturas no deseadas que deban desembarcarse de acuerdo con el art.15 del Rto (UE) 1380/2013.</li> <li>c. Equipos que limiten y, si es posible, eliminen los efectos físicos y biológicos de las actividades pesqueras en el ecosistema o en el fondo marino.</li> <li>d. Equipos para proteger las artes de pesca y las capturas frente a mamíferos y aves protegidos.</li> </ol> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En ningún caso, la inversión supondrá un aumento de la capacidad del buque de detectar pescado ( Art.11 a)RFEMP)</li> </ul>
<p><b>Respecto al importe y pago de la ayuda</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La ayuda no se concederá más de una vez durante el periodo de programación para el mismo tipo de equipo y en el mismo buque. (Art.38.3 RFEMP).</li> <li>- La ayuda solo se concederá cuando pueda demostrarse que el arte de pesca u otros equipos contemplados en el apartado 1 del art.38 del RFEMP poseen <b>una mayor selectividad</b> por tallas o un menor impacto en el ecosistema marino y en las especies no objetivo <b>que los artes u otros equipos estándar autorizados</b> en virtud de <b>la normativa de la Unión</b> o de la normativa nacional aplicable adoptada en el contexto de la regionalización como dispone el Reglamento (UE) 1380/2013.</li> </ul>

### Acreditación de los requisitos

- La comprobación de que la actividad mínima de 60 días se ha llevado a cabo se realizará por los mismos procedimientos y criterios seguidos en el caso de la paralización definitiva.
- Justificación de la afiliación del pescador al barco durante el plazo indicado.
- Informe o informes independientes que demuestren la mayor selectividad del arte de pesca o menor impacto que los artes u otros equipos estándar en virtud de la normativa de la Unión y que no hay incremento de la capacidad de pesca ni de la capacidad para detectar pescado.
- Acreditación de la compra e instalación de los equipos a bordo.

Cuando se concedan ayudas a un mismo tipo de inversión a través de diferentes artículos del FEMP, deberán respetarse las mismas condiciones generales establecidas así como las particulares que en su caso, se establezcan en los artículos correspondientes

### Criterios de selección

Además del indicador General, habrá de tenerse en cuenta el:

**Indicador específico:** en el que se valorará la viabilidad del proyecto, a través de los siguientes criterios, que deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate: Estos criterios de valoración, pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación aplicarse parcialmente o en su totalidad:

1. Viabilidad económica del proyecto: se podrá medir por:

- a) Efecto multiplicador: se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica de otros agentes

$$\text{Efecto Multiplicador} = \frac{\text{Inversión Total}}{\text{Financiación solicitada}}$$

- b) Financiación propia del proyecto: se valorará la proporción de recursos propios que financiarían el proyecto, primando aquellos que cuenten con mayor implicación económica del promotor.

$$\text{FPP} = \frac{[\text{Fondos Propios } n+1 - \text{Fondos propios } n-1]}{[\text{Activo total } n+1 - \text{Activo total } n-1]} \%$$

2. Viabilidad técnica del proyecto

Se valorará la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio
- b) Trayectoria de la entidad
- c) Concreción de objetivos
- d) Capacidad para realizar el proyecto
- e) Capacidad gerencial

3. Alcance del proyecto

Capacidad y mecanismos para la transferencia del conocimiento y resultados.





Ficha 14 - pág. 1/4

Ficha n ° 14		Versión n°: 1 Fecha: 22/abril/2016
<b>Medida FEMP</b>	<p><b>ART. 39. INNOVACIÓN RELACIONADA CON LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS MARINOS.</b></p> <p><b>OE 1. a.</b> Reducción del impacto de la pesca en el medio marino incluida la prevención y la reducción, en la medida de lo posible, de las capturas no deseadas.</p> <p><b>Prioridad 1.</b> Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
<b>Finalidad</b>	Reducir el impacto de la pesca en el medio marino y el impacto de los predadores protegidos, apoyar la eliminación gradual de descartes y capturas accesorias y alcanzar una explotación sostenible de los recursos biológicos marinos vivos que permita alcanzar el rendimiento máximo sostenible.	
<b>Descripción</b>	Desarrollo o introducción de nuevos conocimientos que reduzcan el impacto de la pesca en el medio ambiente.	
<b>Beneficiario</b>	Organismos científicos o técnicos reconocido por el Estado miembro que validará los resultados de tales operaciones u operadores del sector pesquero en colaboración con dicho organismo	
<b>Autoridades responsables de ejecución</b>	<p>OIG con plan financiero en esta medida:</p> <p><b>AGE:</b> SG Protección de los Recursos Pesqueros, F. Biodiversidad, IEO y CDTI.</p> <p><b>CC.AA:</b> Andalucía, Baleares, Canarias, Galicia y País Vasco.</p>	
<b>Justificación medida</b>		
<b>Normativa</b>	Reglamento (UE) N° 1380/2013.Arts. 2.2; 2.5 b) y 27 Reglamento (UE) N° 508/2014. Art.39 y art.6.1.a)	
<b>Componentes del DAFO</b>	<p><b>Análisis DAFO:</b></p> <p>N. Cumplir con la obligación de desembarque, la eliminación gradual de los descartes y aprovechar las capturas no deseadas. N. Optimizar el desarrollo tecnológico y mejorar la eficiencia energética.</p> <p>F. Existencia de plataformas tecnológicas.</p> <p>D. Elevado número de descartes en determinadas pesquerías. D. Escasa sinergia entre empresas en I+D+ i.</p> <p>O. Gestión de los caladeros basada en el RMS. O. Coordinación entre científicos y sector.</p> <p>A. Dificultad en la cuantificación de los descartes. A. Restricción de acceso al crédito.</p> <p><b>Necesidades específicas de innovación:</b> Apoyar las plataformas, centros, redes y universidades dedicadas al I+D+i.</p>	
<b>Estrategia del P.O</b>	<p>En la estrategia se contempla el apoyo a la innovación dirigida a limitar el impacto de la pesca en el medio ambiente y la adaptación de la pesca a la protección de especies como medida para dar respuesta a la necesidad principal de proteger la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos contemplada en la prioridad 1 del Programa.</p> <p>Asimismo, se pretende atender las necesidades derivadas previstas para reducir el impacto de la pesca en el medio marino y la eliminación gradual de descartes y aprovechamiento de las capturas no deseadas.</p>	



<b>Complementariedad con otras medidas del FEMP</b>	<p>Art. 26. Innovación. Art. 27. Servicios de Asesoramiento Art. 28. Asociación entre investigadores y pescadores Art.37. Ayuda a la concepción y aplicación de medidas de conservación y cooperación regional. Art. 40.1 c) Contribución a una mejor gestión y conservación de los recursos biológicos marinos.</p>
<b>Principios horizontales</b>	<p>Desarrollo sostenible. Mitigación y adaptación del cambio climático.</p>
<b>Evaluación Ambiental Estratégica</b>	<p>Valoración efecto potencialmente favorable: influencia positiva de intensidad alta. Valoración efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.</p>
<b>Requisitos para la selección del proyecto</b>	
<b>Respecto al beneficiario</b>	<p>Presencia en el proyecto de Organismos científicos o técnicos reconocidos por el Estado Miembro.  Operador del sector</p>
<b>Respecto al proyecto</b>	<p><b><u>Tipos de proyectos.</u></b> El FEMP podrá apoyar operaciones que tengan como objetivo desarrollar e introducir métodos, conocimientos técnicos u organizativos, que reduzcan los efectos de las actividades pesqueras en el medio ambiente, en particular mediante técnicas de pesca perfeccionadas y la selectividad de los artes o que tengan por objetivo lograr un uso más sostenible de los recursos biológicos marinos y la coexistencia con los predadores protegidos.</p> <p><b><u>Condiciones específicas.</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El proyecto ha de ser desarrollado por organismos científicos o técnicos reconocidos o en colaboración con él.</li> <li>- El organismo científico o técnico reconocido validará los resultados obtenidos en la operación.</li> <li>- Los proyectos deberán acompañarse de un seguimiento científico, a fin de producir resultados significativos, y los resultados de los mismos, deberán ser objeto de informes técnicos accesibles al público, a los que se les dará la adecuada publicidad.</li> <li>- Los buques pesqueros que participen en este tipo de proyectos no podrán representar más del 5% del número de buques de la flota española o del 5% del tonelaje bruto de la flota nacional, calculados en el momento de la solicitud.  No obstante, en circunstancias justificadas y a tenor de una recomendación del Comité Científico, técnico y Económico de Pesca, y siempre a petición del estado, la Comisión podrá aprobar proyectos que excedan de estos límites.</li> <li>- Las operaciones que no se consideren pesca con fines científicos, consistentes en ensayar nuevos artes o técnicas de pesca, se realizarán dentro de los límites de las posibilidades de pesca asignadas al Estado.</li> </ul>
<b>Respecto al importe y pago de la ayuda</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los ingresos netos generados por la participación del buque pesquero en la operación se deducirán de los gastos subvencionados de la operación de acuerdo con el art. 65 apartado 8 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 (art.39.6 RFEMP).</li> </ul>



Ficha 14 - pág. 3/4

Se entiende por ingresos netos los ingresos de los pescadores procedentes de la primera venta del pescado y el marisco capturados durante la introducción y ensayo de los nuevos conocimientos técnicos o de organización, menos el gasto que acarree la venta, como las tasas abonadas a las lonjas

- Cuando no sea posible establecer los ingresos por adelantado en el caso de actividades pesqueras, los ingresos netos generados de la venta de los recursos pesqueros extraídos durante la ejecución de la operación, deberán descontarse de la solicitud de pago definitiva que presente el beneficiario. (Art.65,8 RDC)

Acreditación de los requisitos

1. Tendrán la consideración de organismos científicos o técnicos reconocidos, los incluidos en el registro creado de acuerdo con el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros y las posteriores modificaciones que puedan producirse, así como los incluidos en una normativa autonómica de carácter similar, que, en todo caso, tendrá que ser comunicada a la Autoridad de Gestión; los Organismos Públicos de Investigación; las Universidades públicas y privadas y las Entidades públicas instrumentales del sector público autonómico que desarrollen actividades de I+D+i.

En este sentido, se considerará como OPIS, los organismos definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, como los creados para la ejecución directa de actividades de investigación científica y técnica, de actividades de prestación de servicios tecnológicos, y de aquellas otras actividades de carácter complementario, necesarias para el adecuado progreso científico y tecnológico de la sociedad, que les sean atribuidas

Tienen la condición de Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, de acuerdo con el citado precepto: la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII), el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), el Instituto Español de Oceanografía (IEO), el Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), y el Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC), sin perjuicio de su propia naturaleza consorcial.

2. La publicidad exigida se llevará a cabo, de acuerdo con el artículo 119 del Reglamento FEMP, según se establece en su Anexo V, asegurándose que los resultados de las operaciones financiadas por este artículo, se incluyen en una sección específica del sitio Web único o en el sitio Web del programa operativo al que se podrá acceder a través del portal web único. En la medida de lo posible, los resultados de los proyectos deberán estar accesibles además de en la lengua o lenguas oficiales del estado en otra lengua de amplia difusión en la UE.
3. El OI responsable de la gestión del proyecto, remitirá esta información a la AG para su incorporación a la web del Programa.
4. Acreditación de que el personal contratado específicamente para el proyecto cumple el perfil profesional.

Criterios de selección

Además del indicador General, habrá de tenerse en cuenta el:

**Indicador específico:** en el que se valorará la viabilidad del proyecto, a través de los siguientes criterios, que deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate: Estos criterios de valoración, pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación aplicarse parcialmente o en su totalidad

1. **Viabilidad económica del proyecto:** se podrá medir por:



**Ficha 14 - pág. 4/4**

- a) Efecto multiplicador: se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica de otros agentes

$$\text{Efecto Multiplicador} = \frac{\text{Inversión Total}}{\text{Financiación solicitada}}$$

- b) Financiación propia del proyecto: se valorará la proporción de recursos propios que financiarían el proyecto, primando aquellos que cuenten con mayor implicación económica del promotor.

$$\text{FPP} = \frac{[\text{Fondos Propios } n+1 - \text{Fondos propios } n-1]}{[\text{Activo total } n+1 - \text{Activo total } n-1]} \%$$

**2. Garantía económica de la empresa:**

- a) Rentabilidad económica histórica: se valorará la rentabilidad financiera histórica de la empresa solicitante, primando los proyectos de empresas con acreditada rentabilidad financiera

$$\text{RFH} = \frac{\text{Promedio}[\text{BAI } n-2 + \text{BAI } n-1]}{\text{Promedio}[\text{Fondos Propios } n-2 + \text{Fondos Propios } n-1]} \%$$

- b) Viabilidad financiera futura: se valorará la viabilidad futura del proyecto, siendo de aplicación alguno de los siguientes ratios económicos-financieros:

- Capacidad de capitalización

$$\text{Capacidad de capitalización} = \frac{[\text{FP } (n-1) - \text{CSI}(n-1)] - [\text{FP } (n-2) - \text{CS } (n-2)]}{\text{CS } (n-1)} \%$$

FP: Fondos Propios de la empresa  
CS: Capital Social

- Rentabilidad del capital permanente

$$\text{Rentabilidad del capital Permanente} = \frac{\text{BAI}}{[\text{Patrimonio Neto} + \text{Pasivo no Corriente}]} \%$$

- Cobertura financiera a corto plazo

$$\text{Cobertura Financiera} = \frac{\text{Cash Flow de actividad}}{\text{Intereses} + \text{Pasivo corriente no vinculado a la actividad}}$$

- Cobertura financiera a largo plazo

$$\text{Cobertura Financiera} = \frac{\text{Pasivo corriente y no corriente no vinculados a la actividad}}{\text{Cash Flow}}$$

Se financiarán los proyectos atendiendo esencialmente al nivel de solvencia de las empresas a través de un análisis financiero realizado de forma individualizada a cada uno de los solicitantes. Se aplicarán las condiciones financieras necesarias para asegurar la viabilidad de los proyectos que se realicen, tanto desde el punto de vista de capitalización de la empresa como de retorno del préstamo (en caso de ayudas que se articulen a través de préstamos).

**3. Viabilidad técnica del proyecto**

Se valorará la capacidad de gestión de la empresa, valorando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos y valorando el posible mercado de sus resultados así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio; Calidad científico-técnica de la propuesta y grado de innovación
- Trayectoria de la entidad
- Concreción de objetivos
- Capacidad técnica de la empresa para realizar el proyecto
- Capacidad gerencial y de explotación de los resultados

Ficha 15 - pág. 1/4

Ficha n° 15		Versión n°: 1 Fecha: 22/abril/2016
<b>Medida FEMP</b>	<p><b>ART. 40.1.a. PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS MARINOS Y RÉGIMENES DE COMPENSACIÓN EN EL MARCO DE ACTIVIDADES PESQUERAS SOSTENIBLES. RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MAR.</b></p> <p><b>OE 1. a.</b> Reducción del impacto de la pesca en el medio marino incluida la prevención y la reducción, en la medida de lo posible, de las capturas no deseadas.</p> <p><b>Prioridad 1.</b> Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
<b>Finalidad</b>	Proteger y recuperar la biodiversidad y los ecosistemas marinos.	
<b>Descripción</b>	Recogida en el mar por los pescadores de residuos u otros desechos marinos	
<b>Beneficiario</b>	Organismos de Derecho público científicos o técnicos Consejos consultivos Pescadores u organizaciones de pescadores reconocidas por el Estado Organizaciones no gubernamentales en asociación con organizaciones de pescadores o asociados a GALP.	
<b>Autoridades responsables de ejecución</b>	OIG con plan financiero en esta medida. <b>AGE:</b> SG Protección Recursos Pesqueros y la F. Biodiversidad. <b>CC.AA:</b> Asturias, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Murcia, País Vasco y C. Valenciana.	
Justificación medida		
<b>Normativa</b>	Reglamento (UE) N° 508/2014. Art.40.1.a y art.6.1.a). Reglamento delegado (UE) N°2015/531. Art. 7. Costes subvencionables de las operaciones de recogida de residuos por los pescadores.	
<b>Componentes del DAFO</b>	<p><b>Análisis DAFO.</b> N. Proteger y recuperar la biodiversidad y ecosistemas acuáticos.</p> <p><b>Necesidades específicas de medioambiente.</b> Favorecer medidas de protección, gestión, conservación y regeneración de los recursos.</p>	
<b>Estrategia del P.O</b>	La estrategia del programa operativo del FEMP incluye acciones para apoyar la recogida de residuos en el mar por parte de pescadores, con objeto de dar respuesta a la necesidad principal de mejorar la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos, en la Prioridad 1 del Programa.	
<b>Complementariedad con otras medidas del FEMP</b>	Art. 27. Servicios de asesoramiento- Art.43.1 Inversiones en instalaciones de recogida de residuos y desechos marinos en puertos pesqueros, lugares de desembarque, lonjas y fondeaderos	
<b>Principios horizontales</b>	Desarrollo sostenible.	
<b>Evaluación Ambiental Estratégica</b>	Valoración efecto potencialmente favorable: influencia positiva intensidad media. Valoración efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.	
Requisitos para la selección del proyecto		
<b>Respecto al beneficiario</b>		



**Respecto al proyecto**

**Tipo de proyectos.**

De acuerdo con el art.40.1 a) del RFEMP se podrá financiar la recogida en el mar, por los **pescadores**, de residuos tales como artes de pesca perdidos u otros desechos marinos:

**Condiciones específicas.**

De acuerdo al Reglamento delegado (UE) N° 2015/531 (Art. 7) se podrán subvencionar los costes relacionados con las actividades siguientes:

- La recogida del mar de artes de pesca perdidos destinada especialmente a combatir la pesca fantasma.
- La compra y, en su caso, la instalación a bordo de equipos para la recogida y almacenamiento de basura marina
- La creación de sistemas de recogida de residuos para la participación de pescadores, incentivos financieros incluidos
- La compra y, en su caso, la instalación en los puertos de pesca de equipos para el almacenamiento y reciclaje de basura marina.
- La comunicación, información y las campañas de sensibilización, para animar a pescadores y a **otros interesados** a participar en proyectos de recogida de artes de pesca perdidos.
- La formación de pescadores y agentes portuarios.

**Respecto al importe y pago de la ayuda**

- No serán subvencionables según el art 2 del R/ (UE) 2015/531:
  - Los costes de mantenimiento programado o preventivo de cualquier parte del equipo que mantenga en funcionamiento un aparato.
- Sólo podrán acogerse a estas ayudas los costes que, además de ser necesarios para la instalación de los dispositivos previstos en el R/ (UE) N° 2015/531, estén relacionados directamente con ella.
- Para el cálculo de compensaciones por las actuaciones contempladas en la letra c del artículo 7 del Rto 2015/531, se respetará lo establecido en el Programa Operativo

**Acreditación de los requisitos**

Todos los necesarios de acuerdo con la normativa comunitaria y nacional por la que se regula la concesión de la ayuda , se señalan entre otros los siguientes;

- Visita de comprobación previa y una vez finalizada la inversión al objeto de comprobar la veracidad de la misma. Elaboración de los correspondientes informes.
- Registro de las artes de pesca retiradas, volumen de residuo así como cualquier otro parámetro necesario para el cómputo de la compensación (ej. Tiempo empleado) deben de disponer de justificantes que los acrediten.
- Justificación de los cursos llevados a cabo y de los asistentes a los mismos. Actas de verificación sobre el terreno
- En el caso de contratación de empresas para la impartición de cursos: control del procedimiento, estableciendo especial atención a los mecanismos de transparencia en la subcontratación.

**Criterios de selección**

Además del Indicador General, que habrá de tenerse en cuenta en todos los casos:



## Ficha 15 - pág. 3/4

En el caso que las inversiones sean llevadas a cabo por beneficiarios privados u Organizaciones No Gubernamentales (ONG) se tendrá en cuenta el Indicador específico en el que se valorará la viabilidad del proyecto, a través de los siguientes criterios, que deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate:

Estos criterios de valoración, pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación aplicarse parcialmente o en su totalidad

### 1. Criterio ambiental.

- Actuación en áreas protegidas o en hábitats costeros de importancia para la pesca o marisqueo.
- Justificación de la necesidad ambiental del proyecto. Se valorarán las operaciones en zonas donde existe un conocimiento probado de la existencia de residuos.
- Continuidad de las acciones o persistencia de los resultados.

### 2. Criterio de eficiencia.

- Grado de actuación conjunta con el resto de fases que completan el ciclo de recogida y gestión de residuos.
- Grado de financiación de proyectos con recursos propios, valorándose aquellos que presenten un mayor porcentaje de inversión privada respecto la ayuda.

### 3. Viabilidad técnica del proyecto.

- Calidad técnica del proyecto.
- Descripción completa y coherente del proyecto y las acciones.
- Calidad y credibilidad de la información recibida y su adecuación a la solicitud.
- Valoración de la adecuación del presupuesto.
- 

### 4. Características del beneficiario.

- Preferencia a entidades con carácter asociativo. Se tendrá en cuenta el carácter público o privado del organismo científico o técnico de seguimiento, de ser el caso.
- Valoración de la adecuación del personal que realiza el proyecto y organismos científicos, de ser el caso.
- Experiencia en la finalidad del proyecto y el programa de seguimiento del proyecto.

En el caso de que las actuaciones sean llevadas a cabo por órganos gestores de la administración no se requerirán criterios de selección

En el caso de que la inversión pueda generar un valor para la empresa o para un grupo de empresas, se valorarán también los siguientes criterios de carácter económico.

### 1. Viabilidad económica del proyecto: se podrá medir por:

- a) Efecto multiplicador: se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica de otros agentes

$$\text{Efecto Multiplicador} = \frac{\text{Inversión Total}}{\text{Financiación solicitada}}$$

- b) Financiación propia del proyecto: se valorará la proporción de recursos propios que financiarían el proyecto, primando aquellos que cuenten con mayor implicación económica del promotor.

$$\text{FPP} = \frac{[\text{Fondos Propios } n+1 - \text{Fondos propios } n-1]}{[\text{Activo total } n+1 - \text{Activo total } n-1]} \%$$

- c) Inversiones en activos productivos: valorará si la inversión prevista se ajusta a la finalidad del proyecto

$$\text{I.A.P} = \frac{[\text{Fondos Propios } n+1 - \text{Fondos propios } n-1]}{[\text{Activo total } n+1 - \text{Activo total } n-1]}$$





Ficha 15 - pág. 4/4

2. Garantía económica de la empresa:

- a) Rentabilidad financiera histórica: se valorará la rentabilidad financiera histórica de la empresa solicitante, primando los proyectos de empresas con acreditada rentabilidad financiera

$$RFH = \frac{\text{Promedio}[\text{BAI } n-2 + \text{BAI } n-1]}{\text{Promedio}[\text{Fondos Propios } n-2 + \text{Fondos Propios } n-1]} \%$$

- b) Viabilidad financiera futura: se valorará la viabilidad futura del proyecto, siendo de aplicación alguno de los siguientes ratios económicos-financieros:

- Capacidad de capitalización

$$\text{Capacidad de capitalización} = \frac{[\text{FP } (n-1) - \text{CSI}(n-1)] - [\text{FP } (n-2) - \text{CS } (n-2)]}{\text{CS } (n-1)} \%$$

FP: Fondos Propios de la empresa  
CS: Capital Social

- Rentabilidad del capital permanente

$$\text{Rentabilidad del capital permanente} = \frac{\text{BAI}}{[\text{Patrimonio Neto} + \text{Pasivo no Corriente}]} \%$$

- Cobertura financiera a corto plazo

$$\text{Cobertura Financiera} = \frac{\text{Cash Flow de actividad}}{\text{Intereses} + \text{Pasivo corriente no vinculado a la actividad}}$$

- Cobertura financiera a largo plazo

$$\text{Cobertura Financiera} = \frac{\text{Pasivo corriente y no corriente no vinculados a la actividad}}{\text{Cash Flow}}$$



Ficha 16 - pág. 1/5

Ficha n° 16		Versión n°: 1 Fecha: 22/abril/2016
Medida FEMP	<p><b>ART 40. 1. b-c-d-e-f-g, i. PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS MARINOS Y RÉGIMENES DE COMPENSACIÓN EN EL MARCO DE ACTIVIDADES PESQUERAS SOSTENIBLES</b></p> <p><b>OE 1. b. PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS ACUÁTICOS.</b></p> <p><b>Prioridad 1.</b> Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos con la finalidad de beneficiar al sector pesquero en su conjunto.	
Descripción	Medidas de conservación y mantenimiento de hábitats, incluyendo la gestión y seguimiento de espacios protegidos, la identificación y declaración de nuevas reservas marinas pesqueras y espacios protegidos, y medidas de sensibilización y visibilidad.	
Beneficiario	Organismos de Derecho público científicos o técnicos Consejos consultivos Pescadores u organizaciones de pescadores reconocidas por el Estado Organizaciones no gubernamentales en asociación con organizaciones de pescadores o asociados a GALP.	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. <b>AGE:</b> SG Protección de los Recursos y F. Biodiversidad. <b>CC.AA:</b> Andalucía, Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Murcia, País Vasco y C. Valenciana.	
<b>Justificación medida</b>		
Normativa	Reglamento (UE) N° 1380/2013. Arts. 2.5 j) y 11 Reglamento delegado (UE) 2015/531. Art. 8, 9, 10, 11 y 12. Subvencionabilidad de los costes. Reglamento (UE) N° 508/2014. Art. 40.1.b, c, d, e, f, g, i y 6.1. b. Directiva 2008/56/CE. Directiva Marco Sobre Estrategia Marina.	
Componentes del DAFO	<p><b>Análisis DAFO:</b></p> <p>N. Mejorar el conocimiento del medio marino y de hábitats de especial interés pesquero y ambiental. Asociaciones entre investigadores y pescadores. N. Proteger y recuperar la biodiversidad y ecosistemas acuáticos.</p> <p>F. Experiencia en la gestión de las reservas marinas y espacios protegidos.</p> <p>D. Pérdidas económicas por adversidades climáticas ambientales especialmente en el cantábrico, Cantábrico noroeste y Atlántico. D. Poca visibilidad de los resultados en cuanto a regeneración del recurso y biodiversidad en los espacios protegidos. D. Limitada extensión de las áreas marinas protegidas derivada de la limitación presupuestaria D. Carencia de planes de gestión para las áreas de Red Natura 2000 que regulen las actividades humanas. D. Insuficiencia de medios para la vigilancia y seguimiento de los espacios protegidos. D. Insuficiente conocimiento del estado de los tipos de hábitats y especies y su vulnerabilidad a las actividades humanas</p> <p>O. Aprovechamiento de los espacios protegidos.</p> <p>A. Conocimiento limitado sobre la situación de los recursos A. Insuficiente conocimiento sobre el estado de conservación de hábitats y especies.</p>	



**Necesidades específicas en materia de medioambiente:**

- Mejorar el conocimiento de los recursos pesqueros y marinos
- Favorecer medidas de protección, gestión, conservación y regeneración de los recursos.
- Elaborar y/o actualizar planes de gestión y seguimiento de espacios protegidos (vigilancia, sensibilización, buenas prácticas).

**Estrategia del P.O**

La estrategia contempla atender a la necesidad principal de mejorar la protección de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos buscando optimizar la gestión y seguimiento de espacios protegidos y la puesta en marcha de medidas de conservación y mantenimiento de hábitats, así como la identificación y declaración de nuevas reservas marinas pesqueras y espacios protegidos.

**Complementariedad con otras medidas FEMP**

Art. 37. Ayuda a la concepción y aplicación de medidas de conservación.  
Art. 38. Limitación del impacto de la pesca en el medio marino y la adaptación de la pesca a la protección de especies.  
Art. 39. Innovación relacionada con la conservación de los recursos biológicos marinos.

**Principios horizontales**

Desarrollo sostenible.  
Mitigación y adaptación al cambio climático.

**Evaluación Ambiental Estratégica**

Valoración efecto potencialmente favorable: influencia positiva de intensidad alta.  
Valoración efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.

**Requisitos para la selección del proyecto**

**Respecto al beneficiario**

**Respecto al proyecto**

**Tipos de proyectos** (Art.40.1. b-c-d-e-f-g-i )

El FEMP podrá conceder ayuda destinada a las siguientes operaciones:

- Construcción, montaje o modernización de instalaciones fijas o móviles destinadas a proteger y desarrollar la fauna y flora marinas, incluidas su elaboración científica y su evaluación.
- Contribución a una mejor gestión o conservación de los recursos biológicos marinos.
- Elaboración, incluidos estudios, redacción, seguimiento y actualización de la protección, y planes de gestión destinados a actividades relacionadas con la pesca que afecten a parajes de Natura 2000 y a las zonas de protección especial a las que se refiere la Directiva 2008/56/CE, así como a otros hábitats especiales;
- Gestión, recuperación y seguimiento de los parajes de Natura 2000 de conformidad con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, de acuerdo con marcos de actuación prioritarios establecidos con arreglo a la Directiva 92/43/CEE;
- Gestión, recuperación y seguimiento de zonas marinas protegidas con vistas a la aplicación de las medidas de protección espacial contempladas en el artículo 13, apartado 4, de la Directiva 2008/56/CE
- Aumento de la sensibilidad medioambiental, con la participación de los pescadores, con respecto a la protección y la recuperación de la biodiversidad marina;
- Participación en otras actividades dirigidas a mantener y potenciar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, tales como la recuperación de hábitats marinos y costeros específicos a favor de las poblaciones sostenibles de peces, incluidas su elaboración científica y evaluación.



**Condiciones específicas.**

- Los costes derivados de las operaciones anteriores deberán estar relacionados con las actividades o la adquisición e instalación de equipos o artículos recogidos en los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531 de la Comisión
- De acuerdo con el **artículo 8 del Reglamento Delegado 2015/531**, con respecto al art.40.1.b) **no son subvencionables**:
  - la adquisición de naves para sumergirlas y utilizarlas como arrecifes artificiales
  - la construcción y el mantenimiento de dispositivos de concentración de peces, salvo en el caso de tratarse de regiones ultraperiféricas.
- De acuerdo con el **artículo 9 del Reglamento Delegado 2015/531**, relativo a los costes subvencionables de las operaciones previstas en el art.40.1.c) del RFEMP, se indica, en lo que respecta a la sustitución de artes de pesca existentes por otros artes de bajo impacto que serán subvencionables los costes relacionados con las nasas, los lazos, las poteras y las líneas de mano.
- El artículo 12.2.c) **del Reglamento Delegado 2015/531**, permite la repoblación o reintroducción de especies autóctonas aplicando los principios de la infraestructura verde enunciados en la comunicación de la Comisión "Infraestructura verde-mejora del capital natural de Europa" [COM(2013) 249 final, de 6.5.2013]. El artículo 11.1.f del Rto FEMP prohíbe la repoblación directa, a menos que esté expresamente prevista como medida de conservación por un acto jurídico de la Unión, o en caso de repoblación experimental)
- Sólo podrán acogerse a estas ayudas los costes que, además de ser necesarios para la instalación de los dispositivos previstos estén relacionados directamente con ella (Art. 2.2 Rto Delegado 2015/531)
- **No son subvencionables** los costes del mantenimiento programado o preventivo de cualquier parte del equipo que mantenga en funcionamiento un aparato (art.2.1 Rto Delegado 2015/531)

**Respecto al importe y pago de la ayuda**

**Acreditación de los requisitos**

Informe favorable de un organismo medioambiental competente, de ser el caso.

Informe de un externo que acredite el no incremento de la capacidad de pesca del buque o que el equipo no aumenta la capacidad del buque de detectar más pescado. (art.11 a) RFEMP)

Cuando se concedan ayudas a un mismo tipo de inversión a través de diferentes artículos del FEMP, deberán respetarse las mismas condiciones generales en todos los casos a no ser que dichas condiciones queden expresamente exceptuadas.

**Criterios de selección**

Gran parte de las actuaciones tienen un interés colectivo, y podrán ser llevadas a cabo por los órganos gestores de la Administración General del Estado y CC.AA.

Las iniciativas que se tomen en aplicación de la propia competencia de los OIG, no requiere criterios de selección.

No obstante, el Indicador General, habrá de tenerse en cuenta en todos los supuestos.

Para el resto de las actuaciones además, se valorará:



**Ficha 16 - pág. 4/5**

**Indicador específico:** en el que se valorará la viabilidad del proyecto, a través de los siguientes criterios, que deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate:

Estos criterios de valoración, pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación aplicarse parcialmente o en su totalidad

1. **Valor medioambiental** de la zona de actuación del proyecto
  - Nivel de protección de la zona
  - Valor natural como zona de cría de peces y moluscos
  - Impacto sobre las áreas marinas protegidas.
  - Justificación de la necesidad ambiental del proyecto.
  - Continuidad de las acciones o persistencia de los resultados.
2. **Viabilidad técnica** del proyecto
  - Relevancia y necesidad del proyecto
  - Calidad, detalle y coherencia de la memoria
  - Concreción de los objetivos
  - Efectos beneficiosos sobre el medio ambiente
  - Efectos sobre la sostenibilidad social
3. **Características** de las entidades solicitantes
  - Actuaciones conjuntas entre entidades
  - Se valorara el número de beneficiarios
  - Trayectoria de la entidad

En el caso de que la inversión pueda generar un valor para la empresa o para un grupo de empresas, se valorarán también los siguientes criterios de carácter económico.

1. **Viabilidad económica del proyecto:** se podrá medir por:

- a) Efecto multiplicador: se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica de otros agentes

$$\text{Efecto Multiplicador} = \frac{\text{Inversión Total}}{\text{Financiación solicitada}}$$

- b) Financiación propia del proyecto: se valorará la proporción de recursos propios que financiarían el proyecto, primando aquellos que cuenten con mayor implicación económica del promotor.

$$\text{FPP} = \frac{[\text{Fondos Propios } n+1 - \text{Fondos propios } n-1]}{[\text{Activo total } n+1 - \text{Activo total } n-1]} \%$$

- c) Inversiones en activos productivos: valorará si la inversión prevista se ajusta a la finalidad del proyecto

$$\text{I.A.P} = \frac{\text{Inversiones activos productivos}}{\text{Inversiones totales en inmovilizado}}$$

2. **Garantía económica de la empresa:**

- a) Rentabilidad financiera histórica: se valorará la rentabilidad financiera histórica de la empresa solicitante, primando los proyectos de empresas con acreditada rentabilidad financiera

$$\text{RFH} = \frac{\text{Promedio}[\text{BAI } n-2 + \text{BAI } n-1]}{\text{Promedio}[\text{Fondos Propios } n-2 + \text{Fondos Propios } n-1]} \%$$

- b) Viabilidad financiera futura: se valorará la viabilidad futura del proyecto, siendo de aplicación alguno de los siguientes ratios económicos-financieros:



**Ficha 16 - pág. 5/5**

- Capacidad de capitalización

$$\text{Capacidad de capitalización} = \frac{[\text{FP (n-1)} - \text{CSI(n-1)}] - [\text{FP (n-2)} - \text{CS (n-2)}]}{\text{CS (n-1)}} \%$$

FP: Fondos Propios de la empresa  
CS: Capital Social

- Rentabilidad del capital permanente

$$\text{Rentabilidad del capital permanente} = \frac{\text{BAI}}{[\text{Patrimonio Neto} + \text{Pasivo no Corriente}]} \%$$

- Cobertura financiera a corto plazo

$$\text{Cobertura Financiera} = \frac{\text{Cash Flow de actividad}}{\text{Intereses} + \text{Pasivo corriente no vinculado a la actividad}}$$

- Cobertura financiera a largo plazo

$$\text{Cobertura Financiera} = \frac{\text{Pasivo corriente y no corriente no vinculados a la actividad}}{\text{Cash Flow}}$$



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE



Unión Europea

Fondo Europeo Marítimo y  
de Pesca (FEMP)

SECRETARÍA GENERAL DE PESCA

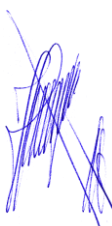
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ESTRUCTURAL



Ficha 17 - pág. 1/3

Ficha nº 17		Versión nº: 1 Fecha: 22/abril/2016
Medida FEMP	<p><b>ART. 41.1 EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO. INVERSIONES A BORDO, AUDITORÍAS Y ESTUDIOS ENERGÉTICOS.</b></p> <p><b>OE 1. e. Apoyo a la consolidación del desarrollo tecnológico, la innovación, incluido el aumento de la eficiencia energética y la transferencia de conocimiento.</b></p> <p><b>Prioridad 1.</b>  <b>Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</b></p>	
Finalidad	Mitigar los efectos del cambio climático y mejorar la eficiencia energética de los buques pesqueros.	
Descripción	Inversiones en equipo o a bordo de buques pesqueros para reducir emisiones e incrementar la eficiencia y en artes de pesca, auditorías y programas de eficiencia o estudios para evaluar la contribución a la eficiencia energética de sistemas de propulsión alternativos y diseño de cascos.	
Beneficiario	Propietarios de buques de pesca	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. <b>CC.AA.</b> Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Murcia, País Vasco y C. Valenciana.	
Justificación medida		
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art.41.1 y art.6.1.e)</li> <li>- Reglamento Delegado (UE) 2015/531. Art 13, 14, 15 y 16.</li> <li>- Reglamento de ejecución (UE) Nº215/2014 corregido por el Rto. de ejecución (UE) 1232/2014 sobre metodología de apoyo a la lucha del cambio climático</li> </ul>	
Componentes del DAFO	<p><b>Análisis DAFO.</b></p> <p>N. Optimizar el desarrollo tecnológico y mejorar la eficiencia energética.</p> <p>D. Altos costes de explotación.</p> <p>O. Eficiencia energética.</p> <p><b>Necesidades específicas identificadas en materia de cambio climático.</b></p> <p>Desarrollar e implantar innovaciones e inversiones para optimizar la eficiencia energética.</p>	
Estrategia del P.O	La estrategia del programa operativo del FEMP contempla la aplicación de medidas incluidas en el art. 41.1 del R/FEMP para atender a la necesidad principal de optimizar la consolidación del desarrollo tecnológico y la innovación. Como necesidad derivada de está, se requiere la mejora de la eficiencia energética en el ámbito pesquero.	
Complementariedad Con otras medidas del FEMP	Art. 76.f) Control y ejecución. Compra de otros medios de control	
Principios horizontales	Desarrollo sostenible. Mitigación y adaptación al cambio climático.	
Evaluación Ambiental Estratégica	Efecto potencialmente favorable: influencia positiva de intensidad alta. Efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.	
Requisitos para la selección del proyecto		
Respecto al beneficiario	Propietarios de buques pesqueros.	



**Respecto al  
proyecto**

**Tipos de proyectos.**

- a) Inversiones en equipo o a bordo para reducir las emisiones contaminantes o de gases de efecto invernadero e incrementar la eficiencia energética de los buques pesqueros.
- b) Inversiones en artes de pesca siempre y cuando no pongan en peligro la selectividad de ese arte.
- c) Auditorías y programas de eficiencia energética.
- d) Estudios para evaluar la contribución de los sistemas de propulsión alternativos y del diseño de los cascos respecto de la eficiencia energética de los buques pesqueros.

**Condiciones específicas.**

- **Los costes subvencionables derivados de las operaciones anteriores son los que se indican en los arts.13, 14, 15 y 16 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531.**
- **No serán subvencionables las operaciones que incrementen la capacidad de pesca del buque o el equipo que aumenten la capacidad de detectar pescado. Art. 11. a) RFEMP**
- **Los buques objeto de la ayuda deberán tener una edad mínima de 5 años.**
- **No son subvencionables** los costes del mantenimiento programado o preventivo de cualquier parte del equipo que mantenga en funcionamiento un aparato (art.2.1 Rto delegado 2015/531).
- **Sólo** podrán acogerse a estas ayudas los costes que, además de ser necesarios para la instalación de los dispositivos previstos estén relacionados directamente con ella (Art. 2.2 Rto Delegado 2015/531)

**Respecto al importe  
y pago de la ayuda**

La ayuda se concederá no más de una vez a los propietarios de buques de pesca por el periodo de programación y por el mismo buque pesquero.

**Acreditación de los requisitos**

1. Acreditar los requisitos generales establecidos en las bases reguladoras de las órdenes de convocatoria.
2. Memoria descriptiva de los proyectos y en su caso cuantificación o estimación de la reducción de emisiones contaminantes o efecto invernadero y reducción de combustible
3. Informe independiente que acredite que no hay incremento de la capacidad de pesca ni de la capacidad para detectar pescado. (art.11 a) RFEMP)
4. En el caso de inversiones en artes de pesca informe externo que acredite que la inversión no pone en peligro la selectividad del arte.

**Criterios de selección**

Además del indicador General, habrá de tenerse en cuenta el:

**Indicador específico:** en el que se valorará la viabilidad del proyecto, a través de los siguientes criterios, que deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate: Estos criterios de valoración, pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación aplicarse parcialmente o en su totalidad

**1. Alcance del proyecto.** En función de :

- Número de beneficiarios potenciales
- Número de beneficiarios previstos por la orden de convocatoria
- la vida útil estimada del equipamiento de nueva adquisición
- % de disminución de consumo de combustible (gr/l) cuando sea posible



**Ficha 17 - pág. 3/3**

**2. Necesidad del proyecto**

Se valorará en función de los resultados de la evaluación del problema que se pretende resolver o atenuar

**3. Transferencia de conocimiento**

Se valorará la capacidad de difusión de los resultados del proyecto para lo que también se tendrá en cuenta la dimensión de los segmentos interesados en los mismos

**4. Viabilidad técnica del proyecto**

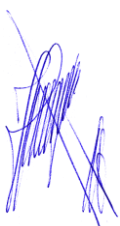
Se valorará la capacidad de gestión del posible beneficiario, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio
- Trayectoria de la entidad
- Concreción de objetivos
- Capacidad para realizar el proyecto
- Capacidad gerencial



Ficha 18 - pág. 1/4

Ficha nº 18		Versión nº: 1 Fecha: 22/abril/2016
Medida FEMP	<p><b>ART. 41.2. EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO. SUSTITUCIÓN O MODERNIZACIÓN DE MOTORES</b></p> <p><b>OE 1. e. Apoyo a la consolidación del desarrollo tecnológico, la innovación, incluido el aumento de la eficiencia energética y la transferencia de conocimiento.</b></p> <p><b>Prioridad 1.</b> <b>Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</b></p>	
Finalidad	Mitigar los efectos del cambio climático y mejorar la eficiencia energética de los buques pesqueros.	
Descripción	Sustitución o modernización de motores principales o auxiliares.	
Beneficiario	Propietarios de buques de pesca.	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. <b>CC.AA.</b> Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Murcia, País Vasco y C. Valenciana.	
Justificación medida		
Normativa	Reglamento (UE) Nº 508/2014. 41.2. y Art.6.1.e) Reglamento de ejecución (UE) Nº215/2014 corregido por el Rto. de ejecución (UE) 1232/2014 sobre metodología de apoyo a la lucha del cambio climático.	
Componentes del DAFO	<p><b>Análisis DAFO</b></p> <p>N. Optimización el desarrollo tecnológico y mejorar la eficiencia energética.</p> <p>D. Altos costes de explotación</p> <p>O. Eficiencia energética</p> <p><b>Necesidades específicas identificadas en materia de cambio climático.</b></p> <p>Desarrollar e implantar innovaciones e inversiones para optimizar la eficiencia energética.</p>	
Estrategia del P.O	La estrategia del programa operativo del FEMP contempla la necesidad principal de optimizar la consolidación del desarrollo tecnológico y la innovación. Como necesidad derivada, se pretende atender a la necesidad de mejorar la eficiencia energética de los segmentos de flota en equilibrio, apoyando la sustitución de motores por otros más eficientes.	
Complementariedad Con otras medidas del FEMP	Art. 76.f) Control y ejecución. Compra de otros medios de control.	
Principios horizontales	Desarrollo sostenible Mitigación y adaptación al cambio climático	
Evaluación Ambiental Estratégica	Efecto potencialmente favorable: influencia positiva de intensidad alta. Efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.	



Ficha 18 - pág. 2/4

Requisitos para la selección del proyecto	
<p><b>Respecto al beneficiario</b></p>	<p>Propietarios de buques pequeños.</p> <p>Solo podrán ser beneficiarios los buques que pertenezcan a un segmento de flota que se encuentre en equilibrio de acuerdo a lo recogido en el informe de capacidad pesquera, a que se refiere el art.22. 2 del Reglamento (UE) nº 1380/2013 PPC, en el momento de la solicitud.</p> <p>Las solicitudes del sector de la pesca costera artesanal se tratarán prioritariamente destinándose hasta el 60% de la ayuda total asignada para la sustitución o modernización de motores principales o auxiliares (Art. 41.8 R. FEMP)</p>
<p><b>Respecto al proyecto</b></p>	<p><u><b>Tipos de proyecto.</b></u></p> <p>La ayuda destinada a la sustitución o modernización de motores principales o auxiliares podrá concederse solamente a :</p> <p>a. Buques &lt;de 12 metros de eslora total, siempre que la potencia en Kw del motor nuevo o modernizado sea igual o inferior a la del motor existente.</p> <p>b. Buques ≥12 y &lt;18 metros de eslora total, siempre que la potencia en Kw del nuevo motor o modernizado sea al menos un 20% menor que la del motor existente.</p> <p>c. Buques ≥18 y ≤ 24 metros de eslora total, siempre que la potencia en Kw del motor nuevo o modernizado sea al menos un 30% menor que la del motor existente.</p> <p>Para la sustitución o la modernización de los motores principales o auxiliares que hayan sido certificados oficialmente de acuerdo con el artículo 40.2 del Rto. (CE) nº 1224/2009.</p> <p>En cuanto a los buques que no tengan que presentar certificación de la potencia del motor, la ayuda se concederá únicamente para sustituir o modernizar los motores principal o auxiliar a cuyo respecto se haya verificado la coherencia de la potencia del motor, de conformidad con el art. 41 del Rto. (CE) nº 1224/2009 y se hayan inspeccionado físicamente para garantizar que la potencia del motor no supera la establecida en las licencias de pesca.</p> <p>La reducción de la potencia del motor contemplada en las letras b) y c), podrá alcanzarse por un grupo de buques para cada categoría de buques contemplada en esa mismas letras b) y c)</p> <p><u><b>Condiciones específicas.</b></u></p> <p>- Los buques objeto de ayuda deberán tener una edad mínima de 5 años.</p>
<p><b>Respecto al importe y pago de la ayuda</b></p>	<p>- La ayuda se concederá no más de una vez a los propietarios de buques de pesca por el periodo de programación y por el mismo buque pesquero.</p> <p>- El pago de la ayuda se realizará una vez que haya sido suprimido definitivamente del registro de la flota pesquera de la Unión la reducción de capacidad en Kw exigida.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el art.25.3 del REFEMP, la ayuda FEMP para la sustitución o modernización de motores no excederá el más alto de los dos topes siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1.500.000 EUR, o</li> <li>- 3% de la ayuda financiera de la Unión asignada por el Estado a las prioridades de la Unión establecidas en el artículo 6, apartados 1,2 y 5. (art 41.7)</li> </ul>

### Acreditación de los requisitos

- Acreditar los requisitos generales establecidos en las bases reguladoras de las órdenes de convocatoria.
- Informe independiente que acredite que no hay incremento de la capacidad de pesca ni de la capacidad para detectar pescado.
- Memoria descriptiva de los proyectos.
- Verificar que el buque se encuentra en un segmento en equilibrio de acuerdo al plan de flota vigente en el momento de la solicitud de ayuda.
- Se requerirá certificación oficial de la reducción de la potencia exigida para cada segmento de acuerdo a los requisitos exigidos en el Art.40.2 del Reglamento (CE) N° 1224/2009, en cumplimiento del Art.41.4 del Reglamento (UE) 508/2014.
- Para los buques que no tengan que presentar certificación de la potencia del motor, la ayuda conforme al apartado 2 del art.41, acreditación de la verificación de la coherencia de la potencia del motor como señala el artículo 41 del Rto (CE) 1224/2009 y de la inspección física que garantiza que la potencia del motor no supera la establecida en las licencias de pesca.
- Acreditar que el buque no ha recibido ayudas para el mismo tipo de inversión durante el periodo de programación FEMP.
- Las Administraciones públicas deberán tener en cuenta las limitaciones y condicionantes del artículo 41.7 y 41.8 que deberán reflejarse en las órdenes de bases y convocatoria.

### Criterios de selección

Además del indicador General, habrá de tenerse en cuenta el:

**Indicador específico:** en el que se valorará la viabilidad del proyecto, a través de los siguientes criterios, que deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate:

Estos criterios de valoración pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación, aplicarse parcialmente o en su totalidad

1. **Efectos positivos en la mitigación** del cambio climático  
% de reducción de emisiones y consumo

2. **Pesca costera artesanal**

Buque objeto de la modernización pertenezca a la pesca costera artesanal (Art.41.8. hasta el 60% de la ayuda total asignada durante todo el periodo de programación)

3. **Viabilidad económica del proyecto**

Se cuantificará según:

- a. Efecto multiplicador: se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica de otros agentes

$$\text{Efecto Multiplicador} = \frac{\text{Inversión Total}}{\text{Financiación solicitada}}$$

- b. Financiación propia del proyecto: se valorará la proporción de recursos propios que financiarían el proyecto, primando aquellos que cuenten con mayor implicación económica del promotor.

$$\text{FPP} = \frac{[\text{Fondos Propios } n+1 - \text{Fondos propios } n-1]}{[\text{Activo total } n+1 - \text{Activo total } n-1]} \%$$





**4. Garantía económica de la empresa:**

- a. Rentabilidad económica histórica: se valorará la rentabilidad financiera histórica de la empresa solicitante, primando los proyectos de empresas con acreditada rentabilidad financiera

$$RFH = \frac{\text{Promedio}[\text{BAI } n-2 + \text{BAI } n-1]}{\text{Promedio}[\text{Fondos Propios } n-2 + \text{Fondos Propios } n-1]} \%$$

- b. Viabilidad financiera futura: se valorará la viabilidad futura del proyecto, siendo de aplicación alguno de los siguientes ratios económicos-financieros:

- Capacidad de capitalización

$$\text{Capacidad de capitalización} = \frac{[\text{FP } (n-1) - \text{CS}(n-1)] - [\text{FP } (n-2) - \text{CS } (n-2)]}{\text{CS } (n-1)} \%$$

*FP= Fondos Propios*  
*CS= Capital social*

- Rentabilidad del capital permanente

$$\text{Rentabilidad del capital Permanente} = \frac{\text{BAI}}{[\text{Patrimonio Neto} + \text{Pasivo no Corriente}]} \%$$

- Cobertura financiera a corto plazo

$$\text{Cobertura Financiera} = \frac{\text{Cash Flow de actividad}}{\text{Intereses} + \text{Pasivo corriente no vinculado a la actividad}}$$

- Cobertura financiera a largo plazo

$$\text{Cobertura Financiera} = \frac{\text{Pasivo corriente y no corriente no vinculados a la actividad}}{\text{Cash Flow}}$$



Ficha 19 - pág. 1/4

Ficha n ° 19		Versión n°: 1 Fecha: 22/abril/2016
<b>Medida FEMP</b>	<p><b><u>ART. 42. VALOR AÑADIDO, CALIDAD DE LOS PRODUCTOS Y UTILIZACIÓN DE CAPTURAS NO DESEADAS.</u></b></p> <p><b><u>OE 1. d.</u></b> Fomentar de la competitividad y la viabilidad de las empresas del sector de la pesca, con inclusión de la pesca costera artesanal, y mejora de las condiciones de seguridad y trabajo.</p> <p><b><u>Prioridad 1.</u></b> Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
<b>Finalidad</b>	Fomentar la competitividad de las empresas pesqueras, impulsando el valor añadido o calidad de los productos pesqueros.	
<b>Descripción</b>	Inversiones que incremente el valor y mejoren la calidad de los productos de la pesca.	
<b>Beneficiario</b>	Propietarios de buques pesqueros.	
<b>Autoridades responsables de ejecución</b>	<p>OIG con plan financiero en esta medida.</p> <p><b>CC.AA.</b> Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Murcia, País Vasco y C. Valenciana.</p>	
<b>Justificación medida</b>		
<b>Normativa</b>	<p>Reglamento (UE) N° 1379/2013, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura. Art. 8. 2. b. Aprovechamiento al máximo de capturas no deseadas de poblaciones comerciales.</p> <p>Reglamento (UE) N° 508/2014. Art. 42 y 6.1.d).</p>	
<b>Componentes del DAFO</b>	<p><b>Análisis DAFO</b></p> <p>N. Fomentar la competitividad de la flota, de los productos y puertos pesqueros.</p> <p>N. Cumplir con la obligación de desembarque, la eliminación gradual de los descartes y aprovechar las capturas no deseadas.</p> <p>D. Elevado número de descartes en determinadas pesquerías.</p> <p>O. Productos más atractivos para el consumidor final.</p> <p>A. Competencias de otras flotas que no respetan los estándares de calidad.</p>	
<b>Estrategia del P.O</b>	La estrategia del Programa contempla el apoyo a acciones recogidas en el art. 42 del R/FEMP para dar respuesta a la necesidad principal de fomentar la competitividad de la flota pesquera y de los productos pesqueros en la Prioridad 1.	
<b>Complementariedad Con otras medidas del FEMP</b>	<p>Art. 29.1. a. Fomento del capital humano</p> <p>Art. 27. Servicios de asesoramiento</p> <p>Art.66 Planes de producción y comercialización</p> <p>Art. 68. Medidas de comercialización</p> <p>Art.69 Transformación de los productos de la pesca y acuicultura.</p>	
<b>Principios horizontales</b>	Desarrollo sostenible.	
<b>Evaluación Ambiental Estratégica</b>	<p>Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad leve.</p> <p>Valoración del efecto potencialmente desfavorable: negativo de intensidad leve.</p>	
<b>Requisitos para la selección del proyecto</b>		
<b>Respecto al beneficiario</b>	Propietarios de buques pesqueros	



Ficha 19 - pág. 2/4

En el caso de inversiones innovadoras a bordo que mejoren la calidad de los productos de la pesca, la ayuda se concederá a aquellos propietarios de buques pesqueros de la Unión que hayan llevado a cabo una actividad pesquera en el mar de al menos 60 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda (es decir dos años anteriores al año de presentación de la solicitud)

**Tipo de proyecto**

- a) Inversiones que incrementen el valor de los productos de la pesca, en particular permitiendo que los pescadores lleven a cabo la transformación, comercialización y venta directa<sup>1</sup> de sus propias capturas
- b) Inversiones innovadoras a bordo que mejoren la calidad de los productos de la pesca

**Condiciones específicas**

- Los buques objeto de la ayuda deberán tener una edad mínima de 5 años
- Para llevar a cabo inversiones innovadoras a bordo, el buque utilizará artes selectivos que reduzcan al mínimo las capturas no deseadas.
- Las capturas no deseadas correspondientes a capturas de talla inferior a la talla mínima de referencia de especies sujetas a la obligación de desembarque solo podrán emplearse a fines distintos del consumo humano directo, como harinas o aceite de pescado, pienso para animales de compañía, aditivos alimentarios, productos farmacéuticos y cosméticos (Art.15.11 RPPC )

**(1)Venta directa:** entendiéndose ésta, como la venta que no se efectúa mediante subasta, sino con pactos, contratos o cualquier tipo de transacción, que deben quedar registrados previamente en la lonja o establecimiento autorizado y ser puestos en conocimiento de los órganos competentes de las CCAA, en aplicación del art. 5.3 del RD 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.

Respecto al proyecto

Respecto al importe y pago de la ayuda

**Acreditación de los requisitos**

1. Los buques objeto de ayuda deberán estar dados de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.
2. Para poder recibir las ayudas del art. 42.1.b) del R/FEMP, será necesario justificar la utilización de artes selectivas a través de un informe técnico (Definición de Pesca selectiva Art. 4.12 RPPC)
3. En el caso de ayudas a inversiones innovadoras a bordo, comprobación de que la actividad mínima de 60 días se ha llevado a cabo a través de los mismos procedimientos que los empleados en otras medidas.
4. Concepto de INNOVACIÓN a las inversiones a bordo financiadas. Acreditación del carácter innovador por informe externo.
5. Informe independiente que acredite que no hay incremento de la capacidad de pesca ni de la capacidad para detectar pescado (art.11 a) del RFEMP)



### Criterios de selección

Además del indicador General, habrá de tenerse en cuenta el:

**Indicador específico:** en el que se valorará la viabilidad del proyecto, a través de los siguientes criterios que deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate:

Estos criterios de valoración, pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación aplicarse parcialmente o en su totalidad

#### 1. Viabilidad económica del proyecto

- Efecto multiplicador: se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica de otros agentes

$$\text{Efecto Multiplicador} = \frac{\text{Inversión Total}}{\text{Financiación solicitada}}$$

- Financiación propia del proyecto: se valorará la proporción de recursos propios que financiarían el proyecto, primando aquellos que cuenten con mayor implicación económica del promotor.

$$\text{FPP} = \frac{[\text{Fondos Propios } n+1 - \text{Fondos propios } n-1]}{[\text{Activo total } n+1 - \text{Activo total } n-1]} \%$$

#### 2. Garantía económica de la empresa:

- a) Rentabilidad económica histórica: se valorará la rentabilidad financiera histórica de la empresa solicitante, primando los proyectos de empresas con acreditada rentabilidad financiera

$$\text{RFH} = \frac{\text{Promedio}[\text{BAI } n-2 + \text{BAI } n-1]}{\text{Promedio}[\text{Fondos Propios } n-2 + \text{Fondos Propios } n-1]} \%$$

- b) Viabilidad financiera futura: se valorará la viabilidad futura del proyecto, siendo de aplicación alguno de los siguientes ratios económicos-financieros:

- Capacidad de capitalización

$$\text{Capacidad de capitalización} = \frac{[\text{FP } (n-1) - \text{CSI}(n-1)] - [\text{FP } (n-2) - \text{CS } (n-2)]}{\text{CS } (n-1)} \%$$

FP : Fondos Propios de la empresa  
CS: Capital social

Se tratará de incentivar los proyectos con mayor viabilidad financiera futura, primando aquellos que conjuguen alta rentabilidad y capacidad de capitalización junto con un riesgo financiero reducido.

- Rentabilidad del capital permanente

$$\text{Rentabilidad del capital Permanente} = \frac{\text{BAI}}{[\text{Patrimonio Neto} + \text{Pasivo no Corriente}]} \%$$

- Cobertura financiera a corto plazo

$$\text{Cobertura Financiera} = \frac{\text{Cash Flow de actividad}}{\text{Intereses} + \text{Pasivo corriente no vinculado a la actividad}}$$

- Cobertura financiera a largo plazo

$$\text{Cobertura Financiera} = \frac{\text{Pasivo corriente y no corriente no vinculados a la actividad}}{\text{Cash Flow}}$$



**Ficha 19 - pág. 4/4**

**3. Viabilidad técnica del proyecto**

Se valorará la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio
- b. Trayectoria de la entidad
- c. Concreción de objetivos
- d. Capacidad para realizar el proyecto
- e. Capacidad gerencial

- 4. Inversión** realizada en buques de artes menores. Se valorará positivamente las inversiones que se desarrollen en buques de artes menores.



Ficha 20 - pág. 1/3

Ficha n ° 20		Versión nº: 1 Fecha: 22/abril/2016
<b>Medida FEMP</b>	<p><b>ART.43.1 Y 3. PUERTOS PESQUEROS, LUGARES DE DESEMBARQUE, LONJAS Y FONDEADEROS.</b></p> <p><b>OE 1. d.</b> Fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas del sector de la pesca, con inclusión de la pesca costera artesanal, y mejora de las condiciones de seguridad y trabajo.</p> <p><b>Prioridad 1.</b> Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
<b>Finalidad</b>	Mejorar la calidad e incrementar el control y la trazabilidad de los productos desembarcados, aumentar la eficiencia energética, contribuir a la protección del medio ambiente y mejorar las condiciones de trabajo y la seguridad de los pescadores	
<b>Descripción</b>	<p>Inversiones</p> <p>a) que mejoren las infraestructuras de los puertos pesqueros, las lonjas, los lugares de desembarque y los fondeaderos y</p> <p>b) en construcción o modernización de fondeaderos.</p>	
<b>Beneficiario</b>	Organismos y entidades públicas o privadas Organizaciones profesionales reconocidas Organizaciones de pescadores Administración Pública.	
<b>Autoridades responsables de ejecución</b>	<p>OIG con plan financiero en esta medida.</p> <p><b>CC.AA.</b> Andalucía, Asturias, Baleares Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Murcia, País Vasco y C. Valenciana</p>	
<b>Justificación medida</b>		
<b>Normativa</b>	Reglamento (UE) N° 508/2014. Art. 43.1 y 3 y Art. 6.1.d).	
<b>Componentes del DAFO</b>	<p><b>Análisis DAFO.</b> N. Fomentar la competitividad de la flota, de los productos y puertos pesqueros.</p> <p><b>Necesidades específicas en materia de empleo.</b> Mejorar la seguridad e higiene de los trabajadores del mar.</p> <p><b>Necesidades específicas en materia de innovación.</b> Desarrollar e implantar soluciones tecnológicas para mejorar la competitividad y la seguridad a bordo.</p> <p><b>Necesidades específicas en materia de la lucha contra el cambio climático</b> Desarrollo e implantación de inversiones e innovaciones que optimicen la eficiencia energética.</p>	
<b>Estrategia del P.O</b>	La estrategia del PO prevé que la mejora de la competitividad en los puertos pesqueros se asegurará aplicando las medidas del art.43.1 y 3 del R/FEMP, que promoverán la mejora de la eficiencia, seguridad y trazabilidad en puertos.	
<b>Complementariedad Con otras medidas del FEMP</b>	<p>Art. 26. Innovación.</p> <p>Art.30 Diversificación y nuevas formas de ingresos</p> <p>Art. 40 1.a) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y regímenes de compensación. Recogida en el mar por los pescadores de residuos</p> <p>Art.66 Planes de producción y comercialización</p> <p>Art.68 Medidas de comercialización</p> <p>Art.69 Transformación de los productos de la pesca</p>	

Ficha 20 - pág. 2/3

<b>Principios horizontales</b>	Desarrollo sostenible. Igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación. Mitigación y adaptación al cambio climático.
<b>Evaluación Ambiental Estratégica</b>	Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad leve. Valoración del efecto potencialmente desfavorable: negativa de intensidad media.
<b>Requisitos para la selección del proyecto</b>	
<b>Respecto al beneficiario</b>	
<b>Respecto al proyecto</b>	<p>El FEMP podrá conceder ayuda destinada a :</p> <p>Inversiones que mejoren las infraestructuras de los puertos pesqueros, las lonjas, los lugares de desembarque y los fondeaderos, incluidas las inversiones en instalaciones de recogida de residuos y desechos marinos, dirigidas a :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mejorar la calidad e incrementen el control y la trazabilidad de los productos desembarcados</li> <li>- Aumentar la eficiencia energética</li> <li>- Contribuir a la protección del medio ambiente</li> <li>- Mejorar la seguridad y las condiciones de trabajo</li> </ul> <p>Inversiones en construcción o modernización de fondeaderos para mejorar la seguridad de los pescadores</p> <p><b><u>Condiciones específicas.</u></b></p> <p>La construcción de nuevos puertos, lugares de desembarque o nuevas lonjas <b>no será subvencionable.</b></p>
<b>Respecto al importe y pago de la ayuda</b>	(--)
<b>Acreditación de los requisitos</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Delimitación de las actuaciones en el ámbito pesquero</li> <li>- El proyecto deberá identificar cómo contribuirá de manera tangible a mejorar los servicios diarios de los pescadores y/o acuicultores que usan el puerto</li> <li>- En el caso de puertos privados o proyectos promovidos por privados de importe superiores a 250.000€ deberán presentar un plan de negocio</li> </ul>	
<b>Criterios de selección</b>	
<p>Gran parte de las actuaciones tienen un interés colectivo y podrán ser llevadas a cabo por los órganos gestores de la Administración General del Estado y CC.AA.</p> <p>Las iniciativas que se tomen en aplicación de la propia competencia de los OIG, no requiere criterios de selección.</p> <p>No obstante, el Indicador General, en relación a la adecuación del proyecto al PO habrá de tenerse en cuenta en todos los casos.</p> <p>Además, para las actuaciones promovidas por el resto de organismos, habrá de considerarse el Indicador específico en el que se valorará la viabilidad del proyecto, a través de los siguientes criterios, que deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate:</p>	





**Ficha 20 - pág. 3/3**

Estos criterios de valoración, pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación, aplicarse parcialmente o en su totalidad:

**1. Viabilidad económica del proyecto, se podrá medir por:**

- a) Efecto multiplicador: se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica de otros agentes

$$\text{Efecto Multiplicador} = \frac{\text{Inversión Total}}{\text{Financiación solicitada}}$$

- b) Financiación propia del proyecto: se valorará la proporción de recursos propios que financiarían el proyecto, primando aquellos que cuenten con mayor implicación económica del promotor.

$$\text{FPP} = \frac{[\text{Fondos Propios } n+1 - \text{Fondos propios } n-1]}{[\text{Activo total } n+1 - \text{Activo total } n-1]} \%$$

**2. Garantía económica de la empresa:**

- a) Rentabilidad financiera histórica: se valorará la rentabilidad financiera histórica de la empresa solicitante, primando los proyectos de empresas con acreditada rentabilidad financiera

$$\text{RFH} = \frac{\text{Promedio}[\text{BAI } n-2 + \text{BAI } n-1]}{\text{Promedio}[\text{Fondos Propios } n-2 + \text{Fondos Propios } n-1]} \%$$

- b) Viabilidad financiera futura: se valorará la viabilidad futura del proyecto, siendo de aplicación el siguiente ratio económico-financiero:

- Capacidad de capitalización

$$\text{Capacidad de capitalización} = \frac{[\text{FP } (n-1) - \text{CS}(n-1)] - [\text{FP } (n-2) - \text{CS } (n-2)]}{\text{CS } (n-1)} \%$$

- Rentabilidad del capital permanente

$$\text{Rentabilidad del capital Permanente} = \frac{\text{BAI}}{[\text{Patrimonio Neto} + \text{Pasivo no Corriente}]} \%$$

- Cobertura financiera a corto plazo

$$\text{Cobertura Financiera} = \frac{\text{Cash Flow de actividad}}{\text{Intereses} + \text{Pasivo corriente no vinculado a la actividad}}$$

- Cobertura financiera a largo plazo

$$\text{Cobertura Financiera} = \frac{\text{Pasivo corriente y no corriente no vinculados a la actividad}}{\text{Cash Flow}}$$

**3. Viabilidad técnica del proyecto**

Se valorará la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio.
- b. Trayectoria de la entidad
- c. Concreción de objetivos
- d. Capacidad para realizar el proyecto
- e. Capacidad gerencial



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE



Unión Europea

Fondo Europeo Marítimo y  
de Pesca (FEMP)

SECRETARÍA GENERAL DE PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ESTRUCTURAL



Ficha 21 - pág. 1/4

Ficha n ° 21		Versión n°: 1 Fecha: 22/abril/2016
Medida FEMP	<p><b>ART. 43.2. PUERTOS PESQUEROS, LUGARES DE DESEMBARQUE, LONJAS Y FONDEADEROS.</b></p> <p><b>OE 1. a.</b> Reducción del impacto de la pesca en el medio marino incluida la prevención y la reducción, en la medida de lo posible, de las capturas no deseadas<sup>1</sup>.</p> <p><b>Prioridad 1.</b> Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Favorecer el cumplimiento de la obligación de desembarque de todas las capturas de acuerdo a las nuevas exigencias de la PPC.	
Descripción	El FEMP podrá conceder ayuda destinada a inversiones en puertos pesqueros, lonjas, lugares de desembarque y fondeaderos para facilitar el cumplimiento de la obligación de desembarque de todas las capturas de acuerdo con el art.15 del Rto (UE)1380/2013 sobre la Política Pesquera Común y artículo 8, apartado 2, letra b) del Reglamento (UE) 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura y el incremento del valor de los componentes infrautilizados de la captura.	
Beneficiario	Organismos o entidades públicas o privadas Organizaciones profesionales reconocidas Organizaciones de pescadores Administración Pública (con competencias en materia de obligación de desembarque del art. 15 del R/ N° 1380/2013 y el art. 8 del R/ N° 1379/2013, medidas que podrán aplicar las organizaciones de productores).	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. <b>CC.AA:</b> Andalucía, Canarias, Cantabria, Galicia, Murcia, País Vasco y C. Valenciana.	
Tasas de participación FEMP/Nacional		
Intensidad de la ayuda		
Tipo de ayuda		
<b>Justificación medida</b>		
Normativa	Reglamento (UE) N°1380/2013. Art 15. Reglamento (UE) N° 1379/2013. Art. 8. 2. b. Reglamento (UE) N° 508/2014. Art.43. 2 y art.6.1.a).	

<sup>1</sup>El Rto. (CE) nº 850/98 del Consejo, de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos, define las «capturas no intencionales» como las capturas accidentales de organismos marinos que, en virtud del artículo 15 del Reglamento (UE) no 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, deben ser desembarcadas y deducidas de las cuotas, bien por tener una talla inferior a la talla mínima de referencia a efectos de conservación, bien porque superan las cantidades permitidas por las normas de composición de las capturas y de capturas accesorias.

<p><b>Componentes del DAFO</b></p>	<p><u>Análisis DAFO</u></p> <p>N. Cumplir con la obligación de desembarque, la eliminación gradual de los descartes y aprovechar las capturas no deseadas</p> <p>D. Elevado número de descartes en determinadas pesquerías.</p> <p>A. Dificultad en la cuantificación de los descartes.</p>
<p><b>Estrategia del P.O</b></p>	<p>En la estrategia se prevé la adopción de medidas dirigidas a dar respuesta a la necesidad derivada de cumplir con la obligación de desembarque, la eliminación gradual de los descartes y aprovechar las capturas no deseadas, en cumplimiento con las nuevas exigencias de la PPC.</p>
<p><b>Complementariedad con otras medidas del FEMP</b></p>	<p>Art. 26. Innovación Art.42. Valor añadido, calidad de los productos y utilización de las capturas no deseadas. Art.66 Planes de producción y comercialización Art.68. Medidas de comercialización Art.69 transformación de los productos de la pesca y la acuicultura</p>
<p><b>Principios horizontales</b></p>	<p>Desarrollo sostenible.</p>
<p><b>Evaluación Ambiental Estratégica</b></p>	<p>Valoración efecto potencialmente favorable: influencia positiva de intensidad leve. Valoración efecto potencialmente desfavorable: influencia negativa de intensidad media.</p>
<p><b>Requisitos para la selección del proyecto</b></p>	
<p><b>Respecto al beneficiario</b></p>	
<p><b>Respecto al proyecto</b></p>	<p>Las inversiones en puertos pesqueros, lonjas, lugares de desembarque y fondeaderos estarán destinadas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Facilitar el cumplimiento de la obligación de desembarque de las capturas según el art. 15 del Reglamento (UE) N°1380/2013 y el art. 8.2.b) del Reglamento (UE) N° 1379/2013.</li> <li>• Aumentar el valor de los componentes infrutilizados de la captura.</li> </ul> <p>La ayuda no abarcará la construcción de nuevos puertos, nuevos lugares de desembarque o nuevas lonjas (art43.4 RFEMP)</p>
<p><b>Respecto al importe y pago de la ayuda</b></p>	<p>(--)</p>
<p><b>Acreditación de los requisitos</b></p>	



- Delimitación de las actuaciones en el ámbito pesquero
- En el caso de puertos privados o proyectos promovidos por privados de importe superiores a 250.000€ deberán presentar un plan de negocio

Ficha 21 - pág. 3/4

### Criterios de selección

Gran parte de las actuaciones tienen un interés colectivo y podrán ser llevadas a cabo por los órganos gestores de la Administración General del Estado y CC.AA.

Las iniciativas que se tomen en aplicación de la propia competencia de los OIG, no requiere criterios de selección.

No obstante, el **Indicador General**, en relación a la adecuación del proyecto al PO, habrá de tenerse en cuenta en todos los casos.

Además, en el caso de que las inversiones no sean llevadas a cabo por los OIG, habrá de considerarse el **Indicador específico** en el que se valorará la viabilidad del proyecto, a través de los siguientes criterios, que deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate:

Estos criterios de valoración, pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación, aplicarse parcialmente o en su totalidad

#### 1 Viabilidad económica del proyecto: se podrá medir por:

- Efecto multiplicador: se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica de otros agentes

$$\text{Efecto Multiplicador} = \frac{\text{Inversión Total}}{\text{Financiación solicitada}}$$

- Financiación propia del proyecto: se valorará la proporción de recursos propios que financiarían el proyecto, primando aquellos que cuenten con mayor implicación económica del promotor.

$$\text{FPP} = \frac{[\text{Fondos Propios } n+1 - \text{Fondos propios } n-1]}{[\text{Activo total } n+1 - \text{Activo total } n-1]} \%$$

#### 2 Garantía económica de la empresa:

- Rentabilidad financiera histórica: se valorará la rentabilidad financiera histórica de la empresa solicitante, primando los proyectos de empresas con acreditada rentabilidad financiera

$$\text{RFH} = \frac{\text{Promedio}[\text{BAI } n-2 + \text{BAI } n-1]}{\text{Promedio}[\text{Fondos Propios } n-2 + \text{Fondos Propios } n-1]} \%$$

- Viabilidad financiera futura: se valorará la viabilidad futura del proyecto, siendo de aplicación el siguiente ratio económico-financiero:

- Capacidad de capitalización

$$\text{Capacidad de capitalización} = \frac{[\text{FP } (n-1) - \text{CSI } (n-1)] - [\text{FP } (n-2) - \text{CS } (n-2)]}{\text{CS } (n-1)} \%$$

FP: Fondos Propios  
CS: Capital social



**Ficha 21 - pág. 4/4**

- Rentabilidad del capital permanente

$$\text{Rentabilidad del capital Permanente} = \frac{\text{BAI}}{[\text{Patrimonio Neto} + \text{Pasivo no Corriente}]} \%$$

- Cobertura financiera a corto plazo

$$\text{Cobertura Financiera} = \frac{\text{Cash Flow de actividad}}{\text{Intereses} + \text{Pasivo corriente no vinculado a la actividad}}$$

- Cobertura financiera a largo plazo

$$\text{Cobertura Financiera} = \frac{\text{Pasivo corriente y no corriente no vinculados a la actividad}}{\text{Cash Flow}}$$

### 3 Viabilidad técnica del proyecto

Se valorará la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio.
- b. Trayectoria de la entidad
- c. Concreción de objetivos
- d. Capacidad para realizar el proyecto
- e. Capacidad gerencial



Ficha 22 - pág. 1/5

Ficha n ° 22		Versión nº: 1 Fecha: 16/marzo/2016
Medida FEMP	<b>ART. 47. INNOVACIÓN.</b> <b>OE 2. a. Apoyo a la consolidación del desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia de conocimientos</b> <b>Prioridad 2.</b> <b>Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</b>	
Finalidad	Fomentar el desarrollo tecnológico, la innovación y la competitividad en el sector de la acuicultura	
Descripción	<p>Desarrollar conocimientos técnicos, científicos u organizativos en las explotaciones acuícolas que fomenten su desarrollo sostenible, incidiendo en las vertientes ambientales, sociales y económicas;</p> <p>Las operaciones también podrán estar orientadas al desarrollo o introducción de nuevas especies acuícolas con buenas perspectivas de comercialización por parte del sector productor, o a la obtención de productos y procesos nuevos o perfeccionados. Las innovaciones también podrán estar relacionadas con el desarrollo e implementación de nuevos sistemas de gestión y organización o a la mejora de los existentes, así como al estudio de la viabilidad técnica o económica de productos o procesos innovadores.</p>	
Beneficiario	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Organismos científicos o técnicos públicos o privados reconocidos por el Estado español y Empresas en colaboración con los citados organismos.</li> </ul>	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. <b>AGE.</b> SG Caladero Nacional Aguas Comunitarias y Acuicultura y F. Biodiversidad. <b>CC.AA.</b> Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla la Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, Murcia, País Vasco y la C. Valenciana.	
Tasas de participación FEMP/Nacional		
Intensidad de la ayuda		
Tipo de ayuda		
Justificación medida		
Normativa	Reglamento (UE) Nº 1380/2013. Art. 34 1.a) y 4. g). Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art. 47 y 6.2.a).	
Componentes del DAFO/PEAE	<b>Análisis DAFO.</b> F. Condiciones climáticas adecuadas para la cría de un amplio rango de especies F. Potencial tecnológico para la diversificación de especies y productos. F. Potencial investigador y proyección internacional del know-how tecnológico. D. Escasa diversificación de los productos D. Falta de coordinación entre agentes de I+D+i y empresas. Falta de TICs. D. Escaso conocimiento tecnológico para el cultivo en zonas alejadas de la costa. O. Buenas perspectivas de mercado para incrementar la producción con nuevas especies, nuevos productos y servicios de valor añadido. O. Elevado potencial en la diversificación de especies.	



**Ficha 22 - pág. 2/5**

O. Posibilidad de acceso a la I+D+i a través de distintos agentes: centros de investigación, universidades, etc.

N. Impulsar el uso de tecnologías en las empresas y avanzar en la innovación en todos los ámbitos de la actividad acuícola.

**Necesidades específicas en materia de innovación.**

Incrementar la inversión en I+D+i en prácticamente todos los ámbitos de la actividad acuícola (calidad del agua, aprovechamiento de los recursos naturales), asegurando el éxito de la transferencia de tecnología y la aplicación de las innovaciones.

**PEAE.** Las medidas propuestas por el PEAE y que están en consonancia con las consideraciones del P.O del FEMP son:

La optimización de los cultivos y el uso de nuevas tecnologías.

La búsqueda de nuevas especies, procesos y sistemas de cultivo

Minimizar el impacto ambiental y mejorar los efectos positivos de la acuicultura mediante I+D+i.

Reducir la dependencia de harinas y aceites de pescado, mejorar el bienestar animal.

La mejora de la gestión del conocimiento, el refuerzo de los mecanismos de transferencia de los resultados de I+D+i y el trabajo en red.

En concreto, el PEAE persigue dentro de su OE3 el refuerzo de la competitividad del sector a través de la I+D+i, a través del incremento de la financiación disponible y del número de proyectos. Dentro de este objetivo también se incluye la necesidad de seguir estrechando las relaciones entre la comunidad científica y el sector productor, especialmente las PYMES.

Dentro de este Objetivo Estratégico se enmarca la línea estratégica cinco (LE5) centrada en el refuerzo de la competitividad del sector a través de la I+D+i y las acciones estratégicas, en materia de innovación:

- optimización de cultivos
- alimentación animal
- aspectos sanitarios
- nuevas tecnologías
- nuevas especies, procesos o sistemas de cultivo
- eficiencia energética
- residuos
- calidad del producto

**Estrategia del P.O**

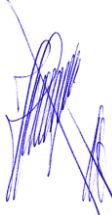
Se pretende dar respuesta a la necesidad principal de impulsar el uso de tecnologías y avanzar con la innovación en todos los ámbitos de la acuicultura mediante acciones innovadoras, incluidas en el art. 47 del R/FEMP, en campos como la alimentación, piensos sostenibles, energías renovables y aspectos ambientales, nuevos sistemas de cultivo, gestión de residuos biogénicos o la mejora de las tecnologías de cultivo.

**Complementariedad con otras medidas del FEMP**

Art. 49. Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas.  
Art. 50. Promoción del capital humano y del trabajo en red.

**Principios horizontales**

Desarrollo sostenible.





<p><b>Evaluación Ambiental Estratégica</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>Ficha 22 - pág. 3/5</b></p> <p>Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad media. Valoración del efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.</p>
<p><b>Requisitos para la selección del proyecto</b></p>	
<p><b>Respecto al beneficiario</b></p>	<p>Podrán ser beneficiarios los organismos científicos o tecnológicos, reconocidos por el Estado español, que figuren inscritos en el Registro de Centros Tecnológicos y de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal (RD 2093/2008, de 19 de diciembre), los Organismos Públicos de Investigación (OPIS) y las universidades públicas y privadas.</p> <p>También podrán ser beneficiarias las empresas acuícolas, siempre en colaboración con los citados organismos</p> <p>En este sentido, se considerará como OPIS las instituciones de investigación de carácter público y de ámbito nacional que, junto con las universidades, forman el núcleo básico del sistema público de investigación científica y desarrollo tecnológico español. La Ley de la Ciencia (1986) otorgó el estatuto de OPI a : Consejo superior de Investigaciones Científicas (CSIC), el Centro de investigaciones energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), el Instituto Geológico y minero de España (IGME), el Instituto Nacional de Tecnología Aeroespacial (INTA) el Instituto Español de Oceanografía (IEO) y el Instituto Nacional de investigaciones Agrarias (INIA), a los que posteriormente se unió el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII)</p>
<p><b>Respecto al proyecto</b></p>	<p>Los proyectos deberán ser llevados a cabo por Organismos científicos o técnicos públicos o privados reconocidos por el Estado español o en colaboración con ellos.</p> <p><b><u>Tipos de proyectos.</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Desarrollar conocimientos técnicos, científicos u organizativos dirigidos en particular a:             <ul style="list-style-type: none"> <li>· Reducir el impacto ambiental.</li> <li>· Reducir la dependencia a la harina y aceite de pescado.</li> <li>· Mejorar el uso sostenible de los recursos.</li> <li>· Mejorar el bienestar animal.</li> <li>· Facilitar nuevos métodos de producción sostenible.</li> </ul> </li> <li>· Desarrollar o introducir nuevas especies acuícolas y productos, procesos o sistemas de gestión y organización nuevos o perfeccionados.</li> <li>· Estudiar la viabilidad técnica o económica de productos o procesos.</li> </ul> <p><b><u>Condiciones específicas.</u></b> Se dará publicidad adecuada a los resultados obtenidos de estas actuaciones, de acuerdo con el art. 119. (Ha de tenerse en cuenta el Reglamento de Ejecución (UE) nº 763/2014 de la comisión de 11 de julio de 2014 en lo que respecta a las características técnicas de las medidas de información y publicidad y las instrucciones para crear el emblema de la Unión) Asimismo, se dará publicidad a través de la difusión de los resultados en páginas web de acceso público y en la página web del FEMP, para lo cual, los OIGs deberán facilitar a la Autoridad de Gestión un resumen del proyecto, acompañado de un informe de sus resultados.</p>
<p><b>Respecto al importe y pago de la ayuda</b></p>	<p>(--)</p>

### Acreditación de los requisitos

#### Criterios de selección

Además del indicador General, habrá de tenerse en cuenta el:

**Indicador específico:** en el que se valorará la viabilidad del proyecto, a través de los siguientes criterios, que deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate:

Estos criterios de valoración pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación, aplicarse parcialmente o en su totalidad.

a) Evaluación económica del proyecto: se podrá medir por:

1. Inversión en activos productivos: se valorará la proporción de la inversión en inmovilizado destinada a activos productivos, tratando de incentivar las inversiones en instalaciones específicas, maquinaria y equipos informáticos, desarrollo de I+D, en detrimento de inversiones inmobiliarias

$$IAP = \frac{\text{Inversión en activos productivos}}{\text{Total inversión en Inmovilizado}} \%$$

2. Efecto multiplicador: se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica de otros agentes

$$\text{Efecto Multiplicador} = \frac{\text{Inversión Total}}{\text{Financiación solicitada}}$$

3. Financiación propia del proyecto: se valorará la proporción de recursos propios que financiarían el proyecto, primando aquellos que cuenten con mayor implicación económica del promotor.

$$FPP = \frac{[\text{Fondos Propios } n+1 - \text{Fondos propios } n-1]}{[\text{Activo total } n+1 - \text{Activo total } n-1]} \%$$

4. Adecuación del presupuesto a la actividad prevista. Relación calidad-precio

b) Evaluación económica de la empresa<sup>2</sup>:

1. Rentabilidad financiera histórica: se valorará la rentabilidad financiera histórica de la empresa solicitante, primando los proyectos de empresas con acreditada rentabilidad financiera

$$RFH = \frac{\text{Promedio}[\text{BAI } n-2 + \text{BAI } n-1]}{\text{Promedio}[\text{Fondos Propios } n-2 + \text{Fondos Propios } n-1]} \%$$

2. Viabilidad financiera futura: se valorará la viabilidad futura del proyecto, siendo de aplicación alguno de los siguientes ratios económicos-financieros:

- Capacidad de capitalización

$$\text{Capacidad de capitalización} = \frac{[\text{FP } (n-1) - \text{CS}(n-1)] - [\text{FP } (n-2) - \text{CS } (n-2)]}{\text{CS } (n-1)} \%$$

<sup>2</sup> Para proyectos en los que el beneficiarios de la ayuda sea una empresa



**Ficha 22 - pág. 5/5**

- Rentabilidad del capital permanente

$$\text{Rentabilidad del capital permanente} = \frac{\text{BAI}}{[\text{Patrimonio Neto} + \text{Pasivo no Corriente}]} \%$$

- Cobertura financiera

$$\text{Cobertura Financiera} = \frac{\text{Cash Flow de actividad}}{\text{Intereses} + \text{Pasivo corriente no vinculado a la actividad}}$$

Se tratará de incentivar los proyectos con mayor viabilidad financiera futura, primando aquellos que conjuguen alta rentabilidad y capacidad de capitalización junto con un riesgo financiero reducido.

**c) Evaluación técnica del proyecto: se valorará:**

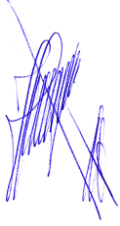
- El carácter innovador del proyecto que puede venir de la mano del producto y/ o proceso, priorizándose el componente de innovación tecnológica dentro del sector
- La capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
  - a) Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio
  - b) Trayectoria de la entidad
  - c) Concreción de objetivos
  - d) Capacidad para realizar el proyecto
  - e) Capacidad gerencial

**d) Aspectos ambientales.**

- Cumplimiento de objetivos ambientales establecidos en los ámbitos internacional, nacional o autonómico.
- Contribución del proyecto a la Red natura 2000. Grado de vinculación con el Plan de gestión y contribución al mantenimiento del estado de conservación favorable.
- Innovaciones en el ámbito de la mejora de eficiencia energética, fomento de auditorías energéticas y empleo de las energías renovables en las empresas acuícolas.
- Justificación de la necesidad ambiental del proyecto.
- Existencia de resultados ambientales cuantificables.

**e) Aspectos sociales.**

- Interés colectivo en las innovaciones propuestas. (DE CARA A LOS PROYECTOS DE LOS PLANES NACIONALES SE PRIORIZARÁN LOS PROYECTOS EN LOS QUE PARTICIPEN ORGANISMOS DE VARIAS CCAA)
- Nº de beneficiarios de los resultados e innovaciones obtenidas en el proyecto.
- Creación de empleo
- Existencia de planes o medidas de igualdad





Ficha 23 - pág. 1/4

Ficha n ° 23		Versión nº: 1 Fecha: 18/Marzo/2016
<b>Medida FEMP</b>	<p><b>ART. 48 A-D, F-H. INVERSIONES PRODUCTIVAS EN LA ACUICULTURA</b></p> <p><b>OE 2. b. Fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas acuícolas, incluida la mejora de seguridad y de las condiciones de trabajo, en particular de las pymes.</b></p> <p><b>Prioridad 2.</b> <b>Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</b></p>	
<b>Finalidad</b>	Fomentar la competitividad del sector mediante inversiones productivas para lograr una acuicultura sostenible y competitiva, en particular en las pymes.	
<b>Descripción</b>	Inversiones productivas en acuicultura dirigidas a diversificar la producción acuícola y las especies cultivadas, mejorar y modernizar los centros acuícolas, mejoras y modernización relacionada con la salud y el bienestar de los animales, mejorar la calidad de productos acuícolas, recuperar estanques o lagunas y diversificación de ingresos acuícolas mediante actividades complementarias.	
<b>Beneficiario</b>	Empresas acuícolas existentes o nuevas empresas.	
<b>Autoridades responsables de ejecución</b>	OIG con plan financiero en esta medida. <b>CC.AA.</b> Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla la Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, País Vasco, La Rioja, C. Valenciana y Ceuta.	
<b>Tasas de participación FEMP/Nacional</b>		
<b>Intensidad de la ayuda</b>		
<b>Tipo de ayuda</b>		
<b>Justificación medida</b>		
<b>Normativa</b>	R/ (UE) N°1380/2013. Art. 34. Apartado 1.a) Promover la competitividad del sector acuícola. 1.c). Impulsar la actividad económica. 1.d) Promover la diversificación. 4 f). Promover la ventaja competitiva de sostenibilidad y alimentos de calidad. R/ (UE) N° 508/2014. Art. 48 a-d, f-h y 6. 2 b).	
<b>Componentes del DAFO/PEAE</b>	<p><b>Análisis DAFO.</b></p> <p>N. Fomento de las inversiones productivas para lograr una acuicultura sostenible y competitiva. N. Optimizar la gestión sanitaria y de bienestar animal.</p> <p>F. Potencial tecnológico para la diversificación de especies y productos.</p> <p>D. Escasa diversificación de los productos. D. Falta de diversificación empresarial</p> <p>O. Buenas perspectivas de mercado para incrementar la producción con nuevas especies, nuevos productos y servicios de valor añadido. O. Elevado potencial en la diversificación de especies. O. Creciente vinculación con actividades de ocio y turismo. O. Marcas colectivas de calidad.</p> <p>A. Crecientes requisitos sanitarios y de bienestar animal para los productores.</p>	



**Necesidad específica en materia de empleo**

Mejorar la posición de las empresas acuícolas en los distintos mercados.

Fomentar el emprendimiento. Fomentar actividades complementarias a la acuicultura que generan empleo y riqueza.

**PEAE.**

El segundo de los objetivos estratégicos del PEAE se centra en incrementar la producción a partir de las inversiones productivas y la mejora de la planificación sectorial en el marco de la gestión integrada de las zonas costeras y la selección de nuevas Zonas de Interés Acuícola (ZIA) y apoyar y promocionar la acuicultura continental en la planificación hidrológica nacional.

Dentro de este OE se incluya una acción en clave nacional, la 2.5 centrada en el apoyo a las inversiones productivas y la creación de nuevas empresas acuícola, a la cual se vinculan las correspondientes acciones estratégicas de la práctica totalidad de las comunidades autónomas

El fomento de la calidad del producto con mayor valor añadido.

El apoyo a las inversiones productivas y la creación de nuevas empresas para incrementar la producción nacional.

La diversificación de ingresos mediante actividades complementarias.

**Estrategia del P.O**

Se pretende dar respuesta a la necesidad principal de fomentar la competitividad del sector acuícola mediante el apoyo del FEMP a inversiones productivas.

**Complementariedad con otras medidas del FEMP**

Art. 49. Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento a explotaciones acuícolas.

Art. 56. Medidas de salud y bienestar de los animales.

Art. 50. Promoción del capital humano y del trabajo en la red.

Art. 68. Medidas de comercialización.

Art. 69. Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura.

**Principios horizontales**

Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.

Desarrollo sostenible.

**Evaluación Ambiental Estratégica**

• Valoración efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad leve.

• Valoración efecto potencialmente desfavorable: negativa de intensidad media.

**Requisitos para la selección del proyecto**

**Respecto al beneficiario**

- De acuerdo con el art. 48.3, la ayuda podrá concederse para el aumento de la producción o para la modernización de **empresas acuícolas existentes**, o para la construcción de **nuevas empresas acuícolas**, siempre y cuando el desarrollo sea coherente con el plan estratégico nacional plurianual de acuicultura

**Respecto al proyecto**

**Tipos de proyectos.**

1. Inversiones productivas en la acuicultura
2. Inversiones orientadas a la diversificación de la producción acuícola y las especies cultivadas
3. Inversiones dirigidos a modernizar los centros acuícolas, incluida la mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad de los trabajadores del sector acuícola
4. Inversiones que permitan introducir mejoras relacionadas con la salud y el bienestar de los animales, incluida la adquisición de equipos destinados a proteger las explotaciones de los predadores salvajes





Ficha 23 - pág. 3/4

5. Inversiones dirigidas a la mejora de la calidad del producto acuícola o el incremento de su valor.

Inversiones que permitan recuperar estanques o lagunas acuícolas existentes mediante la eliminación del lodo, o inversiones para prevenir los depósitos de lodo

6. Inversiones orientadas a diversificar los ingresos de las empresas acuícolas mediante el desarrollo de actividades complementarias; Esta ayuda se concederá únicamente a empresas acuícolas, siempre que las actividades complementarias puedan vincularse a la actividad acuícola principal de la empresa (incluye, entre otras, turismo, pesca deportiva, servicios medioambientales o actividades educativas sobre acuicultura)

Los proyectos de aumento de la producción o para modernización de empresas acuícolas existentes y para la construcción de nuevas empresas, podrán beneficiarse de ayuda siempre y cuando su desarrollo sea coherente con el plan estratégico nacional plurianual para el desarrollo de la acuicultura.

Respecto al importe y pago de la ayuda

(--)

Acreditación de los requisitos

Criterios de selección

Además del indicador General, habrá de tenerse en cuenta el:

**Indicador específico:** en el que se valorará la viabilidad del proyecto, a través de los siguientes criterios que deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate:

Estos criterios de valoración pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación aplicarse parcialmente o en su totalidad

1. Viabilidad económica del proyecto: se podrá medir por:

- a) Inversión en activos productivos: se valorará la proporción de la inversión en inmovilizado destinada a activos productivos, tratando de incentivar las inversiones en instalaciones específicas, maquinaria y equipos informáticos, desarrollo de I+D, en detrimento de inversiones inmobiliarias

$$IAP = \frac{\text{Inversión en activos productivos}}{\text{Total inversión en Inmovilizado}} \%$$

- b) Efecto multiplicador: se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica de otros agentes

$$\text{Efecto Multiplicador} = \frac{\text{Inversión Total}}{\text{Financiación solicitada}}$$

- c) Financiación propia del proyecto: se valorará la proporción de recursos propios que financiarían el proyecto, primando aquellos que cuenten con mayor implicación económica del promotor.

$$FPP = \frac{[\text{Fondos Propios } n+1 - \text{Fondos propios } n-1]}{[\text{Activo total } n+1 - \text{Activo total } n-1]} \%$$

2. Garantía económica de la empresa:

- a) Rentabilidad financiera histórica: se valorará la rentabilidad financiera histórica de la empresa solicitante, primando los proyectos de empresas con acreditada rentabilidad financiera

$$RFH = \frac{\text{Promedio}[\text{BAI } n-2 + \text{BAI } n-1]}{\text{Promedio}[\text{Fondos Propios } n-2 + \text{Fondos Propios } n-1]} \%$$



**Ficha 23 - pág. 4/4**

b) Viabilidad financiera futura: se valorará la viabilidad futura del proyecto, siendo de aplicación alguno de los siguientes ratios económicos-financieros:

- Capacidad de capitalización

$$\text{Capacidad de capitalización} = \frac{[\text{FP (n-1)} - \text{CS(n-1)}] - [\text{FP (n-2)} - \text{CS (n-2)}]}{\text{CS (n-1)}} \%$$

- Rentabilidad del capital permanente

$$\text{Rentabilidad del capital permanente} = \frac{\text{BAI}}{[\text{Patrimonio Neto} + \text{Pasivo no Corriente}]} \%$$

- Cobertura financiera

$$\text{Cobertura Financiera} = \frac{\text{Cash Flow de actividad}}{\text{Intereses} + \text{Pasivo corriente no vinculado a la actividad}}$$

Se tratará de incentivar los proyectos con mayor viabilidad financiera futura, primando aquellos que conjuguen alta rentabilidad y capacidad de capitalización junto con un riesgo financiero reducido.

3. Viabilidad técnica del proyecto: se valorará la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio
- b) Trayectoria de la entidad
- c) Concreción de objetivos
- d) Capacidad para realizar el proyecto
- e) Capacidad gerencial

4. Aspectos ambientales.

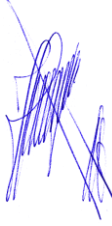
- Cumplimiento de objetivos ambientales establecidos en los ámbitos internacional, nacional o autonómico.
- Vinculación del proyecto con la Red natura 2000. Grado de vinculación con el Plan de gestión y contribución al mantenimiento del estado de conservación favorable.
- Inclusión de innovaciones en el ámbito de la mejora de eficiencia energética, fomento de auditorías energéticas y empleo de las energías renovables en las empresas acuícolas.
- Existencia de resultados ambientales cuantificables.

5. Aspectos sociales.

- Nº de nuevos empleos creados.
- Estimación del número de empleos indirectos vinculados a las inversiones realizadas.
- Existencia de planes o medidas de igualdad

Ficha 24 - pág. 1/4

Ficha nº 24		Versión nº: 1 Fecha: 18/Marzo/2016
Medida FEMP	<p><b>ART 48 1E, I, J. INVERSIONES PRODUCTIVAS EN LA ACUICULTURA. EFICIENCIA DE LOS RECURSOS, REDUCCIÓN DEL USO DE AGUA Y QUÍMICOS, SISTEMAS DE RECIRCULACIÓN.</b></p> <p><b>OE 2. c. La protección y la recuperación de la biodiversidad acuática y la potenciación de los ecosistemas relacionados con la acuicultura y fomento de una acuicultura eficiente en el uso de los recursos</b></p> <p><b>Prioridad 2.</b> Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Fomentar una acuicultura sostenible que minimice los impactos negativos e incremente los efectos positivos en el medio ambiente mediante inversiones que aumenten la eficiencia en el uso de los recursos.	
Descripción	Inversiones que reduzcan el impacto negativo en el medioambiente, mejoren la utilización y calidad del agua, aumenten la calidad del caudal de salida y disminuyan el consumo de agua mediante los sistemas de recirculación de circuito cerrado.	
Beneficiario	Empresas acuícolas.	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. <b>CC.AA.</b> Andalucía, Asturias, Canarias, C. Mancha, Cataluña, Galicia, Murcia, País Vasco y C. Valenciana.	
Tasas de participación FEMP/Nacional		
Intensidad de la ayuda		
Tipo de ayuda		
Justificación medida		
Normativa	Reglamento (UE) N°1380/2013. Art. 34 4g). Reglamento (UE) N° 508/2014. Art. 48 1e,i,j y 6.2c)	
Componentes del DAFO/PEAE	<p><b>Análisis DAFO.</b></p> <p>N. Fomento de las inversiones productivas para lograr una acuicultura sostenible y competitiva.</p> <p>N. Refuerzo de los aspectos ambientales (gestión óptima del agua, conservación de la fauna y flora, evitar interacciones con el medio, mejora del conocimiento de los efectos de la actividad, etc.).</p> <p>A. Crecientes requisitos ambientales, sanitarios y de bienestar animal para los productores.</p> <p><b>Necesidades específicas en materia medioambiental</b></p> <p>N. Optimizar los aspectos ambientales mediante el aprovechamiento de los residuos y la aplicación de nuevas tecnologías para generar beneficios ambientales.</p> <p>N. Reforzar las certificaciones de sistemas de gestión y procesos productivos, teniendo en cuenta los caudales ecológicos y las fluctuaciones del régimen hídrico.</p> <p>N. Flexibilizar la dependencia sobre los recursos hídricos mediante sistemas de recirculación o la acuicultura off-shore.</p> <p><b>PEAE.</b></p> <p>Minimizar el impacto ambiental y mejorar los efectos positivos de la acuicultura mediante I+D+i</p> <p>Impulsar un uso más sostenible de los recursos, y aprovechar residuos y subproductos.</p> <p>Definición de potencialidades para la acuicultura off-shore.</p>	





**Ficha 24 - pág. 2/4**

<b>Estrategia del P.O</b>	Se impulsarán acciones que fomenten una acuicultura sostenible y competitiva, de manera que se minimice el impacto de los procesos productivos en el medio ambiente y el consumo energético, mediante la implementación de sistemas cerrados y de recirculación, cultivos multitrofos o la acuicultura offshore.
<b>Complementariedad con otras medidas del FEMP</b>	Art. 49 Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento.
<b>Principios horizontales</b>	Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación Desarrollo Sostenible Mitigación y adaptación del cambio climático
<b>Evaluación Ambiental Estratégica</b>	Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad alta. Valoración del efecto potencialmente desfavorable: negativa de intensidad leve.
<b>Requisitos para la selección del proyecto</b>	
<b>Respecto al beneficiario</b>	De acuerdo con el art. 48.3 la ayuda podrá concederse para el aumento de la producción o para la modernización de empresas acuícolas existentes, o para la construcción de nuevas empresas acuícolas, siempre, y cuando el desarrollo sea coherente con el plan estratégico nacional plurianual de acuicultura.
<b>Respecto al proyecto</b>	<p><b><u>Tipos de proyectos.</u></b></p> <p>[Puesto que la letra k) de este artículo está referido a la eficiencia energética, se ha interpretado, que la presente medida se refiere al uso del agua]</p> <p>Se concederá a proyectos acuícolas que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reduzcan el impacto negativo en el medio ambiente.</li> <li>• Mejoren la utilización y calidad de agua, en particular disminuyendo la cantidad de agua, productos químicos, antibióticos y otros medicamentos.</li> <li>• Aumenten la calidad del caudal de salida, incluso mediante el desarrollo de sistemas acuícolas multitrofos.</li> <li>• Potencien el uso de sistemas de recirculación de circuito cerrado, reduciendo al mínimo el uso de agua.</li> </ul> <p>Si las inversiones o equipos están destinados a cumplir requisitos futuros relativos al medio ambiente, solo serán subvencionables mientras que estos requisitos no sean de obligado cumplimiento.</p>
<b>Respecto al importe y pago de la ayuda</b>	(--)
<b>Acreditación de los requisitos</b>	
<b>Criterios de selección</b>	
Además del indicador General, habrá de tenerse en cuenta el:	
<b>Indicador específico:</b> en el que se valorará la viabilidad del proyecto a través de los siguientes criterios, que deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate:	
Estos criterios de valoración, pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación aplicarse parcialmente o en su totalidad.	



**Ficha 24 - pág. 3/4**

1.- Viabilidad económica del proyecto

- a) Inversión en activos productivos. Se valorará la proporción de la inversión en inmovilizado destinada a activos productivos, tratando de incentivar las inversiones en instalaciones específicas, maquinaria y equipos informáticos, desarrollo de I+D, en detrimento de inversiones inmobiliarias

$$IAP = \frac{\text{Inversión en activos productivos}}{\text{Total inversión en Inmovilizado}} \%$$

- b) Efecto multiplicador. Se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica de otros agentes

$$\text{Efecto Multiplicador} = \frac{\text{Inversión Total}}{\text{Financiación solicitada}}$$

- c) Financiación propia del proyecto. Se valorará la proporción de recursos propios que financiarían el proyecto, primando aquellos que cuenten con mayor implicación económica del promotor.

$$FPP = \frac{[\text{Fondos Propios } n+1 - \text{Fondos propios } n-1]}{[\text{Activo total } n+1 - \text{Activo total } n-1]} \%$$

2.-Garantía económica de la empresa

- a) Rentabilidad financiera histórica: se valorará la rentabilidad financiera histórica de la empresa solicitante, primando los proyectos de empresas con acreditada rentabilidad financiera

$$RFH = \frac{\text{Promedio}[\text{BAI } n-2 + \text{BAI } n-1]}{\text{Promedio}[\text{Fondos Propios } n-2 + \text{Fondos Propios } n-1]} \%$$

- b) Viabilidad financiera futura. Se valorará la viabilidad futura del proyecto, siendo de aplicación alguno de los siguientes ratios económicos-financieros:

- Capacidad de capitalización

$$\text{Capacidad de capitalización} = \frac{[\text{FP } (n-1) - \text{CSI}(n-1)] - [\text{FP } (n-2) - \text{CS } (n-2)]}{\text{CS } (n-1)} \%$$

- Rentabilidad del capital permanente

$$\text{Rentabilidad del capital permanente} = \frac{\text{BAI}}{[\text{Patrimonio Neto} + \text{Pasivo no Corriente}]} \%$$

- Cobertura financiera

$$\text{Cobertura Financiera} = \frac{\text{Cash Flow de actividad}}{\text{Intereses} + \text{Pasivo corriente no vinculado a la actividad}}$$

Se tratará de incentivar los proyectos con mayor viabilidad financiera futura, primando aquellos que conjuguen alta rentabilidad y capacidad de capitalización junto con un riesgo financiero reducido.

3.- Viabilidad técnica. Se valorará la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio
- Trayectoria de la entidad
- Concreción de objetivos
- Capacidad para realizar el proyecto
- Capacidad gerencial

4.- Criterios medioambientales.

- Cumplimiento de objetivos ambientales establecidos en los ámbitos internacional, nacional o autonómico



**Ficha 24 - pág. 4/4**

- Inclusión de innovaciones en el ámbito de la mejora de eficiencia energética y empleo de las energías renovables en las empresas acuícolas
- Existencia de resultados ambientales cuantificables
- Justificación de la necesidad ambiental del proyecto
- Existencia de un Plan de Mejora de la Gestión y de la calidad del abastecimiento de Agua
- Programa de gestión y ahorro de agua en la empresa

5.- Aspectos sociales

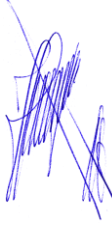
- Existencia de planes o medidas de igualdad
- Nº de nuevos empleos creados
- Estimación del número de empleos indirectos vinculados a las inversiones realizadas



Ficha n ° 25		Versión nº: 1 Fecha: 16/marzo/2016
Medida FEMP	<p><b>ART 48 1K. INVERSIONES PRODUCTIVAS EN LA ACUICULTURA. INCREMENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍA RENOVABLE.</b></p> <p><b>OE 2. c. La protección y la recuperación de la biodiversidad acuática y la potenciación de los ecosistemas relacionados con la acuicultura y fomento de una acuicultura eficiente en el uso de los recursos</b></p> <p><b>Prioridad 2.</b> Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Fomentar una acuicultura sostenible mediante inversiones que aumenten la eficiencia energética.	
Descripción	Inversiones que mejoren el uso de energías renovables en las instalaciones acuícolas y la generación de energías a partir del proceso productivo.	
Beneficiario	Empresas acuícolas.	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. <b>CC.AA.</b> Asturias, Cataluña, Galicia, Murcia, P. Vasco y C. Valenciana.	
Tasas de participación FEMP/Nacional		
Intensidad de la ayuda		
Tipo de ayuda		
Justificación medida		
Normativa	Reglamento (UE) N°1380/2013. Art. 2 apartado 5e) y art. 34. Apartado 4 g). Reglamento (UE) N° 508/2014. Art. 6.2.c). y art 48 1k	
Componentes del DAFO/PEAE	<p><b>Análisis DAFO.</b> N. Fomento de las inversiones productivas para lograr una acuicultura sostenible y competitiva. A. Riesgos ambientales por alteraciones del medio. A. Crecientes requisitos ambientales, sanitarios y de bienestar animal para los productores.</p> <p><b>Necesidades específicas en materia medioambiental.</b> Optimizar los aspectos ambientales mediante el aprovechamiento de los residuos y la aplicación de nuevas tecnologías para generar beneficios ambientales.</p> <p><b>Necesidades específicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.</b> Potenciar los sistemas de producción que generen energía a partir de sus procesos productivos.</p> <p><b>PEAE.</b> Impulsar un uso más sostenible de los recursos, y aprovechar residuos y subproductos. Minimizar el impacto ambiental y mejorar los efectos positivos de la acuicultura mediante I+D+i</p>	
Estrategia del P.O	Se pretende impulsar acciones que den respuesta a la necesidad principal de apoyar inversiones que fomenten una acuicultura sostenible y competitiva, que minimicen el impacto de los procesos productivos en el medio ambiente y que favorezcan la eficiencia energética.	



<b>Complementariedad con otras medidas del FEMP</b>	Art. 49.) Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento a explotaciones acuícolas, apartado 1b).
<b>Principios horizontales</b>	Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación Desarrollo Sostenible Mitigación y adaptación del cambio climático
<b>Evaluación Ambiental Estratégica</b>	Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad alta. Valoración del efecto potencialmente desfavorable: negativa de intensidad leve.
<b>Requisitos para la selección del proyecto</b>	
<b>Respecto al beneficiario</b>	La ayuda podrá concederse para el aumento de la producción o para la modernización de empresas acuícolas existentes, siempre y cuando el desarrollo sea coherente con el plan estratégico nacional plurianual de acuicultura.
<b>Respecto al proyecto</b>	<b>Tipos de proyecto:</b> Modernización de la empresa a través de: - Inversiones que aumenten la eficiencia energética. - Inversiones que fomenten la reconversión de las empresas acuícolas a fuentes de energías renovables.
<b>Respecto al importe y pago de la ayuda</b>	(--)
<b>Acreditación de los requisitos</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acreditar memoria descriptiva del proyecto.</li> <li>• Informe técnico que justifique el aumento de eficiencia energética.</li> <li>• Justificación mediante facturas de los equipos, inversiones o modernizaciones llevadas a cabo en la explotación acuícola.</li> <li>• Visita de comprobación previa y otra, una vez finalizada la inversión al objeto de comprobar la veracidad de la misma. Elaboración de las correspondientes actas.</li> </ul>	
<b>Criterios de selección</b>	
Además del indicador General, habrá de tenerse en cuenta el:	
<b>Indicador específico:</b> en el que se valorará la viabilidad del proyecto, a través de los siguientes criterios, que deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate:	
Estos criterios de valoración pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación, aplicarse parcialmente o en su totalidad.	
1.- Viabilidad económica del proyecto	
a) Inversión en activos productivos. Se valorará la proporción de la inversión en inmovilizado destinada a activos productivos, tratando de incentivar las inversiones en instalaciones específicas, maquinaria y equipos informáticos, desarrollo de I+D, en detrimento de inversiones inmobiliarias	
$IAP = \frac{\text{Inversión en activos productivos}}{\text{Total inversión en Inmovilizado}} \%$	
b) Efecto multiplicador. Se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica de otros agentes	
$\text{Efecto Multiplicador} = \frac{\text{Inversión Total}}{\text{Financiación solicitada}}$	
c) Financiación propia del proyecto. Se valorará la proporción de recursos propios que financiarían el proyecto, primando aquellos que cuenten con mayor implicación económica del promotor.	
$FPP = \frac{[\text{Fondos Propios } n+1 - \text{Fondos propios } n-1]}{[\text{Activo total } n+1 - \text{Activo total } n-1]} \%$	





**Ficha 25 - pág. 3/3**

2.-Garantía económica de la empresa

- d) Rentabilidad financiera histórica: se valorará la rentabilidad financiera histórica de la empresa solicitante, primando los proyectos de empresas con acreditada rentabilidad financiera

$$RFH = \frac{\text{Promedio}[\text{BAI } n-2 + \text{BAI } n-1]}{\text{Promedio}[\text{Fondos Propios } n-2 + \text{Fondos Propios } n-1]} \%$$

- e) Viabilidad financiera futura. Se valorará la viabilidad futura del proyecto, siendo de aplicación alguno de los siguientes ratios económicos-financieros:

- Capacidad de capitalización

$$\text{Capacidad de capitalización} = \frac{[\text{FP } (n-1) - \text{CSI } (n-1)] - [\text{FP } (n-2) - \text{CS } (n-2)]}{\text{CS } (n-1)} \%$$

- Rentabilidad del capital permanente

$$\text{Rentabilidad del capital permanente} = \frac{\text{BAI}}{[\text{Patrimonio Neto} + \text{Pasivo no Corriente}]} \%$$

- Cobertura financiera

$$\text{Cobertura Financiera} = \frac{\text{Cash Flow de actividad}}{\text{Intereses} + \text{Pasivo corriente no vinculado a la actividad}}$$

Se tratará de incentivar los proyectos con mayor viabilidad financiera futura, primando aquellos que conjuguen alta rentabilidad y capacidad de capitalización junto con un riesgo financiero reducido.

3.- Viabilidad técnica.

Se valorará la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio
- b) Trayectoria de la entidad
- c) Concreción de objetivos
- d) Capacidad para realizar el proyecto
- e) Capacidad gerencial

4.- Eficiencia energética

- a. Porcentaje de ahorro de consumo de energía
- b. Porcentaje de reducción de consumo de fuentes de energía no renovables
- c. Porcentaje de reducción de emisión de gases de efecto invernadero

5.- Aspectos sociales

- Existencia de planes o medidas de igualdad





Ficha n° 26		Versión nº: 1 Fecha: 18/Marzo/2016
<b>Medida FEMP</b>	<b>ART. 49. SERVICIOS DE GESTIÓN, SUSTITUCIÓN Y ASESORAMIENTO PARA LAS EXPLOTACIONES ACUÍCOLAS.</b> <b>OE 2. a. Apoyo a la consolidación del desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia de conocimientos.</b> <b>Prioridad 2.</b> <b>Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</b>	
<b>Finalidad</b>	Mejorar el rendimiento global y la competitividad de las explotaciones acuícolas, y reducir el impacto medioambiental negativo de su funcionamiento.	
<b>Descripción</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Creación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento de las explotaciones acuícolas y</li> <li>- obtención de servicios de asesoramiento de carácter técnico, científico, jurídico, medioambiental o económico a las explotaciones acuícolas.</li> </ul>	
<b>Beneficiario</b>	1. La ayuda a la creación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento corresponderá a Organismos de Derecho público u otras entidades seleccionadas por el Estado.  2. La ayuda para la obtención de los servicios de asesoramiento se concederá a pequeñas y medianas empresas u organizaciones acuícolas, incluidas las organizaciones de productores y las asociaciones de organizaciones de productores acuícolas.	
<b>Autoridades responsables de ejecución</b>	OIG con plan financiero en esta medida. <b>AGE.</b> SG Caladero Nacional Aguas Comunitarias y Acuicultura y F. Biodiversidad. <b>CC.AA.</b> Andalucía, Canarias, Castilla La Mancha, Cataluña, Galicia, Murcia, País Vasco y Ceuta.	
<b>Tasas de participación FEMP/Nacional</b>		
<b>Intensidad de la ayuda</b>		
<b>Tipo de ayuda</b>		
<b>Justificación medida</b>		
<b>Normativa</b>	Reglamento (UE) Nº 1380/2013. Art. 34. 1. a) y c). Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art. 49 y 6.2.a).	
<b>Componentes del DAFO/PEAE</b>	<b>Análisis DAFO.</b> N. Asesoramiento en aspectos técnicos, ambientales, jurídicos, de acceso a instrumentos de financiación e información y apoyo al emprendimiento. D. Escasa internacionalización D. Dispersión organizativa y atomización empresarial del sector D. Escasa diversificación de los productos D. Escaso conocimiento tecnológico para el cultivo en zonas alejadas de la costa. D. Falta de dimensión empresarial y vinculación con el sector transformador. A. Crecientes requisitos ambientales, sanitarios y de bienestar animal para los productores. A. Escasa capacidad de negociación de pequeñas y medianas empresas con la gran distribución. A. Reducidos márgenes comerciales en presentaciones tradicionales A. Riesgos sanitarios. Aparición de nuevas epizootías. A. Riesgos ambientales por alteraciones del medio. A. Desconocimiento de los efectos del cambio climático sobre el sector. F. Condiciones climáticas adecuadas para la cría de un amplio rango de especies.	



**Ficha 26 - pág. 2/4**

F. Elevado número de centros de I+D+i con potencial investigador.  
 F. Existencia de potencial tecnológico para la diversificación de especies y productos.  
 O. Existencia de buenas perspectivas de mercado para incrementar la producción o el desarrollo de nuevos productos y servicios con valor añadido.  
 O. Mercado de productos transformados en crecimiento en toda Europa

**Necesidades específicas en materia de empleo y competitividad.**

Mejorar la posición de las empresas acuícolas en los distintos mercados.

**PEAE.**

La mejora en la alimentación y en aspectos sanitarios, el fomento de la calidad y de los aspectos ambientales y el apoyo al I+D+i.

Minimizar el impacto ambiental y mejorar los efectos positivos de la acuicultura mediante acciones de asesoramiento en las explotaciones acuícolas.

**Estrategia del P.O**

Se adoptarán medidas para dar respuesta a la necesidad principal de impulsar el uso de tecnologías e innovación y mejorar la competitividad de las explotaciones acuícolas, mediante el apoyo a los servicios de gestión, sustitución y asesoramiento.

**Complementariedad con otras medidas del FEMP**

Art 47. Innovación.  
 Art. 48. Inversiones productivas.  
 Art 51. Aumento del potencial de las zonas de producción acuícola.  
 Art 52. Fomento de nuevas empresas acuícolas.  
 Art 53. Reconversión a los sistemas de gestión y auditoría ambientales.  
 Art54. Prestación de servicios medioambientales por el sector de la acuicultura.  
 Art 55. Medidas de salud pública.  
 Art 56. Medidas de salud y bienestar de los animales.  
 Art. 66. Planes de producción y comercialización  
 Art. 68. Medidas de comercialización.  
 Art. 69. Transformación de la pesca y la acuicultura

Es una medida complementaria al resto de las recogidas en el Rto. fundamentalmente a las relacionadas con temas medioambientales.

**Principios horizontales**

Desarrollo sostenible.

**Evaluación Ambiental Estratégica**

Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad media.  
 Valoración del efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.

**Requisitos para la selección del proyecto**

**Respecto al beneficiario**

1. Creación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento: Organismos de Derecho Público u otras entidades seleccionados por el Estado.  
 2. Obtención de servicios de asesoramiento. Las pymes u organizaciones acuícolas, incluidas las organizaciones de productores y las asociaciones de organizaciones de productores acuícolas.  
 Los beneficiarios no podrán recibir ayudas más de una vez al año por cada categoría de servicios de asesoramiento recogida en el art. 49, apartado 2.

**Respecto al proyecto**

**Tipos de proyectos.**

1. Creación de servicios de:
  - gestión,
  - sustitución y
  - asesoramiento
2. Obtención de servicios de asesoramiento que abarcarán:

- Las necesidades en materia de gestión para permitir a las explotaciones acuícolas cumplir con la normativa de la Unión y la legislación nacional en materia de medio ambiente, así como los requisitos de ordenación del espacio marítimo.



**Ficha 26 - pág. 3/4**

- La evaluación de impacto ambiental, recogida en las Directivas (2001/42/CE y 92/43/CEE).
- Gestión sobre salud y bienestar de animales acuáticos y salud pública.
- Normas sobre salud y seguridad.
- Comercialización y estrategias empresariales.

Estos servicios de asesoramiento, serán prestados por organismos científicos o técnicos, así como por entidades que presten asesoramiento jurídico o económico, en ambos casos que cuenten con las competencias necesarias, reconocidos por el Estado.

**Respecto al importe  
y pago de la ayuda**

**Acreditación de los requisitos**

**Criterios de selección**

Además del indicador General, habrá de tenerse en cuenta el:

**Indicador específico:** en el que se valorará la viabilidad del proyecto, a través de los siguientes criterios que deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate:

Estos criterios de valoración pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación, aplicarse parcialmente o en su totalidad

- En cuanto a la creación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento, se considera que no existe criterios de selección.
- En cuanto a la obtención de servicios:
  1. Viabilidad técnica del proyecto:
    - Calidad técnica del proyecto de asesoramiento.
    - Carácter innovador. Existencia de resultados innovadores cuantificables.
    - Descripción completa y coherente del proyecto y las acciones a desarrollar.
    - Adecuación de la documentación presentada a las bases de la convocatoria.
    - Adecuación a los objetivos del programa operativo del FEMP y PEA.
  2. Características del beneficiario y valor que aportan los socios al proyecto:
    - Valoración del beneficiario y de los socios que participan en el proyecto.
    - Valoración de la adecuación del personal involucrado en el proyecto y organismos científicos.
    - Experiencia en la finalidad del proyecto y el programa de seguimiento del proyecto.
  3. Aspectos económicos. Se valorará el efecto multiplicador del beneficiario y los socios del proyecto y la aportación de financiación propia al mismo.
    - a) Adecuación del presupuesto a las actividades previstas. Relación calidad/precio.
    - b) Efecto multiplicador: se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica de otros agentes.

$$\text{Efecto Multiplicador} = \frac{\text{Inversión Total}}{\text{Financiación solicitada}}$$



**Ficha 26 - pág. 4/4**

- c) Financiación propia del proyecto: se valorará la proporción de recursos propios que financiarían el proyecto, primando aquellos que cuenten con mayor implicación económica del beneficiario y sus socios.

$$FPP = \frac{[\text{Fondos Propios } n+1 - \text{Fondos propios } n-1]}{[\text{Activo total } n+1 - \text{Activo total } n-1]} \%$$

4. Aspectos ambientales:

- Beneficio para la Red natura 2000. Vinculación con el Plan de gestión y contribución al mantenimiento del estado de conservación favorable.
- Existencia de beneficios ambientales cuantificables.

5. Aspectos sociales:

- Interés colectivo del proyecto propuesto.
- Nº de beneficiarios del asesoramiento
- Creación de empleo
- Existencia de planes o medidas de igualdad

Podrá habilitarse un procedimiento simplificado de selección en base a estos criterios, cuando el importe de la ayuda no supere los 4.000 €





Ficha nº 27		Versión nº: 1 Fecha: 18/Marzo/2016
<b>Medida FEMP</b>	<p><b>ART. 50. PROMOCIÓN DEL CAPITAL HUMANO Y DEL TRABAJO EN RED</b></p> <p><b>OE 2. e. Desarrollo de la formación profesional, de nuevas competencias profesionales y de la formación permanente.</b></p> <p><b>Prioridad 2.</b> Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
<b>Finalidad</b>	Fomentar el capital humano y el trabajo en red en el sector de la acuicultura.	
<b>Descripción</b>	Se podrán apoyar actuaciones dirigidas a la formación profesional, el aprendizaje permanente, la difusión de conocimientos y de prácticas innovadoras, adquisición de nuevas competencias profesionales y a la reducción del impacto medioambiental. También se incluirán en esta medida, aquellas actuaciones orientadas a mejorar las condiciones de trabajo y fomentar la seguridad laboral y aquellas iniciativas que impulsen el trabajo en red y el intercambio de experiencias y mejores prácticas o persigan fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.	
<b>Beneficiario</b>	Empresas acuícolas. Cónyuges o parejas de hecho de los trabajadores autónomos del sector acuícola. Organizaciones públicas o semipúblicas y otras organizaciones reconocidas por el Estado miembro (AGE y CCAA)	
<b>Autoridades responsables de ejecución</b>	OIG con plan financiero en esta medida. <b>AGE.</b> Fundación Biodiversidad. <b>CC.AA.</b> Andalucía, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Murcia, País Vasco, C. Valenciana y Ceuta.	
<b>Tasas de participación FEMP/Nacional</b>		
<b>Intensidad de la ayuda</b>		
<b>Tipo de ayuda</b>		
<b>Justificación medida</b>		
<b>Normativa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reglamento (UE) N°1380/2013. PPC Art. 2. Promoción de la acuicultura sostenible.</li> <li>- Reglamento (UE) N° 508/2014. 6.2 e) y Art. 50</li> </ul>	
<b>Componentes del DAFO/PEAE</b>	<p><b>Análisis DAFO.</b></p> <p>N. Mejorar la visibilidad de las herramientas formativas mediante el refuerzo de la información disponible y el trabajo en red.</p> <p>D. Dispersión organizativa y atomización empresarial del sector.</p> <p>D. Falta de coordinación entre empresas y agentes de I+D+i</p> <p>A. Crecientes requisitos ambientales, sanitarios y de bienestar animal para los productores.</p> <p>F. Existencia de un marco formativo adecuado.</p> <p><b>Necesidad específica en materia de empleo.</b> Favorecer el intercambio de conocimientos y experiencias, impulsando la cualificación del empleo en la acuicultura.</p> <p><b>PEAE</b> Fomentar la adquisición de nuevas competencias mediante programas de formación, cursos a distancia o las nuevas tecnologías. Fomentar el intercambio de conocimientos y el trabajo en red.</p>	



**Ficha 27 - pág. 2/3**

El PEAE incluye 3 acciones estratégicas en clave nacional (Acciones 5.3, 6.1 y 6.2) y 22 acciones autonómicas, vinculadas con esta medida dentro del Objetivo estratégico 3 (OE3), centrado en el refuerzo de la competitividad del sector a través de la I+D+i, el estrechamiento de las relaciones entre la comunidad científica y el sector productor, especialmente en las pymes y la potenciación de los aspectos vinculados a la gestión sanitaria. El PEAE recoge además, de forma más concreta dentro de las líneas estratégicas 5 y 6, el refuerzo de la competitividad del sector a través de la I+D+i y el apoyo y visibilidad a las herramientas formativas.

<b>Estrategia del P.O</b>	Los fondos se dirigirán a fomentar la dimensión socioeconómica del sector acuícola, mejorando la capacitación de los trabajadores en el sector y a promover el diálogo social.
<b>Complementariedad con otras medidas del FEMP</b>	Art. 47. Innovación- Art. 52. Fomento de nuevas empresas acuícolas sostenibles
<b>Principios horizontales</b>	Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación Desarrollo sostenible
<b>Evaluación Ambiental Estratégica</b>	Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad media. Valoración del efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.

**Requisitos para la selección del proyecto**

<b>Respecto al beneficiario</b>	<p>Empresas acuícolas</p> <p>En el caso de las actuaciones incluidas en el art. 50 del R/FEMP, apartado 1.a), no se concederán a las grandes empresas acuícolas, a excepción de que realicen un intercambio de conocimientos con pymes.</p> <p>Organizaciones públicas o semipúblicas y otras organizaciones reconocidas por el Estado.</p> <p>También podrán beneficiarse de las acciones formativas y de capacitación los cónyuges o las parejas de hecho de los trabajadores autónomos vinculados del sector acuícola.</p>
<b>Respecto al proyecto</b>	<p>Se podrán conceder ayudas dirigidas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La participación del personal trabajador asalariado, autónomos, así como el cónyuge o pareja de hecho de estos últimos, vinculados al sector acuícola, en programas de formación profesional, aprendizaje permanente, adquisición de nuevas competencias profesionales en la acuicultura y reducción del impacto medioambiental negativo del funcionamiento de la acuicultura.</li> <li>2. La participación del personal trabajador asalariado, autónomos, así como el cónyuge o pareja de hecho de estos últimos, vinculados al sector acuícola en actuaciones orientadas a la transferencia y difusión de conocimiento científico-técnico generado, tales como organización de jornadas, talleres, seminarios, congresos científico-técnicos, etc o la creación de estructuras con este mismo fin como las Unidades de Cultura Científica y de Innovación en acuicultura en centros de investigación, asociaciones y empresas.</li> <li>3. El diseño, programación y organización de cursos de formación y capacitación que fomenten el aprendizaje permanente y la adquisición de nuevas competencias.</li> <li>4. Actuaciones que permitan mejorar las condiciones de trabajo y de seguridad laboral y así como acciones formativas y de capacitación en este ámbito.</li> <li>5. Creación, fomento e impulso de iniciativas que promuevan o faciliten el trabajo en red y el intercambio de experiencias y nuevas prácticas.</li> </ol>



Respecto al importe y pago de la ayuda

(--)

Ficha 27 - pág. 3/3

### Acreditación de los requisitos

### Criterios de selección

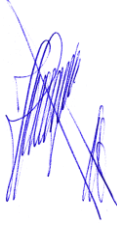
Además del indicador General, habrá de tenerse en cuenta el:

**Indicador específico:** en el que se valorará la viabilidad del proyecto, a través de los siguientes criterios que deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate:

Estos criterios de valoración, pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación, aplicarse parcialmente o en su totalidad

6. Viabilidad técnica del proyecto:
  - Calidad técnica del proyecto.
  - Carácter innovador. Existencia de resultados innovadores cuantificables.
  - Descripción completa y coherente del proyecto y las acciones a desarrollar.
  - Calidad y credibilidad de la información recibida y su adecuación a la solicitud.
  - Consecución a los objetivos del programa operativo del FEMP y PEAE.
7. Características del beneficiario y valor que aportan los socios al proyecto:
  - Valoración del beneficiario y de los socios que participan en el proyecto. Se valorará el carácter público o privado del organismo u organismos científico o técnico implicados en el proyecto
  - Valoración de la adecuación del personal involucrado en el proyecto y organismos científicos.
  - Experiencia en la finalidad del proyecto y el programa de seguimiento del proyecto.
8. Aspectos económicos. Se valorará el efecto multiplicador del beneficiario y los socios del proyecto y la aportación de financiación propia al mismo.
  - d) Adecuación del presupuesto a las actividades previstas. Relación calidad/precio.
  - e) Efecto multiplicador: se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica de otros agentes.
 
$$\text{Efecto Multiplicador} = \frac{\text{Inversión Total}}{\text{Financiación solicitada}}$$
  - f) Financiación propia del proyecto: se valorará la proporción de recursos propios que financiarían el proyecto, primando aquellos que cuenten con mayor implicación económica del beneficiario y sus socios.
 
$$\text{FPP} = \frac{[\text{Fondos Propios } n+1 - \text{Fondos propios } n-1]}{[\text{Activo total } n+1 - \text{Activo total } n-1]} \%$$
9. Aspectos ambientales:
  - Beneficio para la Red natura 2000. Vinculación con el Plan de gestión y contribución al mantenimiento del estado de conservación favorable.
  - Vinculación de los aspectos formativos o de transferencia con el medio ambiente.
  - Existencia de beneficios ambientales cuantificables.
10. Aspectos sociales:
  - Interés colectivo del proyecto propuesto.
  - Nº de beneficiarios de las acciones formativas, de transferencia o de trabajo en red.
  - Participación en las acciones propuestas de colectivos desfavorecidos como jóvenes, mujeres, discapacitados o trabajadores procedentes del sector pesquero.
  - Existencia de planes o medidas de igualdad.

No obstante lo anterior, en los casos en los que el beneficiario sea el propio OIG, no existe concurrencia y comparación de solicitudes, la selección de operaciones se regirá por razones del mayor interés general del sector, a través de una planificación de la autoridad competente en la materia.





Ficha nº 28		Versión nº: 1 Fecha: 16/marzo/2016
<b>Medida FEMP</b>	<p><b>ART 51. AUMENTO DEL POTENCIAL DE LAS ZONAS DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA.</b></p> <p><b>OE 2. c. La protección y la recuperación de la biodiversidad acuática y la potenciación de los ecosistemas relacionados con la acuicultura y fomento de una acuicultura eficiente en el uso de los recursos</b></p> <p><b>Prioridad 2.</b>  <b>Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</b></p>	
<b>Finalidad</b>	Ordenación del espacio acuícola.	
<b>Descripción</b>	Proyectos que contribuyan al desarrollo de las zonas de producción, y las infraestructuras acuícolas y adopción de medidas que reduzcan el impacto medioambiental negativo de sus actividades.	
<b>Beneficiario</b>	Organismos de Derecho Público. Organismos privados a los que el Estado encomiende estas tareas.	
<b>Autoridades responsables de ejecución</b>	OIG con plan financiero en esta medida. <b>AGE.</b> Subdirección General de Caladero Nacional, Aguas Comunitarias y Acuicultura. <b>CC.AA.</b> Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, C. Mancha, Cataluña, Galicia, Murcia, País Vasco, C. Valenciana y Ceuta.	
<b>Tasas de participación FEMP/Nacional</b>		
<b>Intensidad de la ayuda</b>		
<b>Tipo de ayuda</b>		
<b>Justificación medida</b>		
<b>Normativa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reglamento (UE) N°1380/2013. Art. 34. Apartados 1. e) Integrar las actividades acuícolas en la ordenación del espacio marítimo. 4 b) Garantizar seguridad acceso a las aguas y espacio. 4 g). Prácticas para reducir el impacto medioambiental.</li> <li>- Reglamento (UE) N° 508/2014. Art. 51 y 6.2c)</li> </ul>	
<b>Componentes del DAFO/PEAE</b>	<p><b>Análisis DAFO.</b></p> <p>N. Mejora de la planificación espacial y selección de nuevos emplazamientos).            N. Refuerzo de los aspectos ambientales (servicios medioambientales, gestión óptima del agua, conservación de la fauna y flora, evitar interacciones con el medio, mejora del conocimiento de los efectos de la actividad, etc.).</p> <p>D. Complejidad legislativa. Plazos elevados de autorización.            D. Escaso conocimiento tecnológico para el cultivo en zonas alejadas de la costa.            D.Reducido número de centros de cría y alevinaje para determinadas especies</p> <p>F. Actividad generadora de empleo en zonas rurales y litorales.            F. Condiciones climáticas adecuadas para la cría de un amplio rango de especies</p> <p>O. Buenas perspectivas de mercado para incrementar la producción con nuevas especies, nuevos productos y servicios de valor añadido.            O. Creciente vinculación con actividades de ocio y turismo</p>	



**Ficha 28 - pág. 2/5**

A. Riesgos ambientales por alteraciones del medio.  
 A. Largos plazos en la tramitación administrativa de nuevas instalaciones acuícolas  
 A. Escasa planificación en la selección de emplazamientos acuícolas en algunas CCAA  
 A. Creciente competencia por el espacio y el agua en la zona litoral. Conflictos de uso

**Necesidad específica en materia medioambiental**

Designación de nuevas zonas compatibles con la acuicultura.

**PEAE**

La mejora de la planificación espacial es abordada en el PEAE a través de:  
 La selección y determinación de ZIA's y desarrollo de herramientas de información geográfica para cartografía.

La elaboración de un Plan de Acceso al Agua y de reutilización de instalaciones sin actividad para la acuicultura continental.

La elaboración, en plano autonómico, de Planes de ordenación y explotación de especies de interés marisquero.

Minimizar el impacto ambiental y mejorar los efectos positivos de la acuicultura mediante I+D+i.

**Estrategia del P.O**

El apoyo del FEMP dará respuesta a necesidad principal de mejorar la competitividad y sostenibilidad del sector acuícola, y a la necesidad derivada de mejorar la planificación espacial mediante la identificación y cartografiado de zonas idóneas para la acuicultura. Estas acciones, a su vez, posibilitarán la creación de empresas acuícolas más sostenibles y viables.

**Complementariedad con otras medidas del FEMP**

Art. 49. Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas.  
 Art. 48. Inversiones productivas en la acuicultura  
 Art. 52 Fomento de nuevas empresas acuícolas que practiquen acuicultura sostenible.  
 Art. 40. Protección y recuperación de la biodiversidad y de los ecosistemas marinos.  
 Art. 54.1 a) Prestación de servicios medioambientales por el sector de la acuicultura.

**Principios horizontales**

Desarrollo sostenible  
 Mitigación y adaptación al cambio climático

**Evaluación Ambiental Estratégica**

Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad alta.  
 Valoración del efecto potencialmente desfavorable: negativa de intensidad leve.

**Requisitos para la selección del proyecto**

**Respecto al beneficiario**

Los beneficiarios de estas ayudas serán únicamente Organismos de Derecho Público u Organismos privados a los que el Estado encomiende estas tareas.

**Respecto al proyecto**

**Tipos de ayudas.**

- Identificación y cartografía de zonas idóneas para el desarrollo de la acuicultura, teniendo en cuenta si procede, los procesos de ordenación del espacio.
- Identificación y cartografía de zonas en que debe excluirse la acuicultura para mantener la función de dichas zonas en el funcionamiento del ecosistema.
- Mejora y desarrollo de las instalaciones de apoyo y de las infraestructuras necesarias, en particular inversiones en concentración parcelaria, suministro de energía o gestión del agua.
- Medidas adoptadas por las autoridades competentes (en virtud art. 9.1 Directiva 2009/147/CE y art. 16,1 Directiva 92/43/CEE), para prevenir daños graves a la acuicultura.





Ficha 28 - pág. 3/5

- Medidas adoptadas y aplicadas por las Autoridades competentes en virtud art. 10 Directiva 2006/88/CE, pudiendo abarcar la adopción de planes de acción para el marisco destinados a protección, restablecimiento, gestión, en particular el apoyo a productores de marisco para el mantenimiento de bancos de marisco y zonas de captación.

Respecto al importe  
y pago de la ayuda

(--)

Acreditación de los requisitos

Criterios de selección

En relación con los apartados a) y b) del artículo 51:

a) a la identificación y cartografía de las zonas más idóneas para el desarrollo de la acuicultura, teniendo en cuenta, si procede, los procesos de ordenación del espacio, y a la identificación y cartografía de las zonas en que debe excluirse la acuicultura para mantener la función de dichas zonas en el funcionamiento del ecosistema;

b) a la mejora y el desarrollo de las instalaciones de apoyo y de las infraestructuras necesarias para aumentar el potencial de las zonas de producción acuícola y reducir el impacto medioambiental negativo de la acuicultura, en particular las inversiones en concentración parcelaria, suministro de energía o gestión del agua;

Además del indicador General, habrá de tenerse en cuenta el:

**Indicador específico:** en el que se valorará la viabilidad del proyecto, a través de los siguientes criterios que sean aplicables al tipo de operación de que se trate:

Estos criterios de valoración pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación aplicarse parcialmente o en su totalidad

- Viabilidad técnica del proyecto.
  - Calidad técnica del proyecto.
  - Descripción completa y coherente del proyecto y las acciones.
  - Valoración de la adecuación del presupuesto.
  - Contribución del proyecto a los objetivos de la PPC, del programa operativo español del FEMP, el PEAE y el Plan Estratégico de Innovación y Desarrollo Tecnológico en pesca y acuicultura.
  - Existencia de indicadores concretos y coherentes de seguimiento del proyecto.
- Características del beneficiario y valor que aportan los socios al proyecto.
  - Valoración del beneficiario y de los socios que participan en el proyecto. Se valorará el carácter público o privado del organismo u organismos científico o técnico implicados en el proyecto
  - Valoración de la adecuación del personal involucrado en el proyecto.
  - Experiencia del beneficiario y los socios o colaboradores en la finalidad del proyecto.
- Aspectos económicos.
  - Adecuación del presupuesto a las actividades previstas. Relación calidad/precio.





**Ficha 28 - pág. 4/5**

4. Aspectos ambientales.
  - Cumplimiento de objetivos ambientales establecidos en los ámbitos internacional, nacional o autonómico.
  - Existencia de resultados ambientales cuantificables.
5. Aspectos sociales.
  - Interés colectivo.
  - Existencia de planes o medidas de igualdad

**En el caso de la letra c):**

c) las medidas adoptadas y aplicadas por las autoridades competentes en virtud del artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2009/147/CE, o del artículo 16, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE para prevenir daños graves a la acuicultura;

Además del indicador General, habrá de tenerse en cuenta el:

**Indicador específico:** en el que se valorará la viabilidad del proyecto, a través de los siguientes criterios que deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate:

Estos criterios de valoración pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación, aplicarse parcialmente o en su totalidad

1. Viabilidad técnica del proyecto.

- Calidad técnica del proyecto.
- Descripción completa y coherente del proyecto y las acciones.
- Valoración de la adecuación del presupuesto.
- Contribución del proyecto a los objetivos de la PPC, del programa operativo español del FEMP, el PEA y el Plan Estratégico de Innovación y Desarrollo Tecnológico en pesca y acuicultura.
- Existencia de indicadores concretos y coherentes de seguimiento del proyecto.

2. Características del beneficiario y valor que aportan los socios al proyecto.

- Valoración del beneficiario y de los socios que participan en el proyecto. Se valorará el carácter público o privado del organismo u organismos científico o técnico implicados en el proyecto
- Valoración de la adecuación del personal involucrado en el proyecto.
- Experiencia del beneficiario y los socios o colaboradores en la finalidad del proyecto.

3. Aspectos económicos.

Adecuación del presupuesto a las actividades previstas. Relación calidad/precio.

4. Aspectos ambientales.

- Cumplimiento de objetivos ambientales establecidos en los ámbitos internacional, nacional o autonómico.
- Contribución del proyecto a la Red natura 2000. Grado de vinculación con el Plan de gestión y contribución al mantenimiento del estado de conservación favorable.
- Justificación de la necesidad ambiental del proyecto.
- Existencia de resultados ambientales cuantificables.

5. Aspectos sociales.

- Interés colectivo.
- Existencia de planes o medidas de igualdad



**Por último, en lo relativo a la letra d)**

**Ficha 28 - pág. 5/5**

d) a las medidas adoptadas y aplicadas por las autoridades competentes a raíz de la detección de un aumento de la mortalidad o las enfermedades tal como dispone el artículo 10 de la Directiva 2006/88/CE del Consejo (1). Esas medidas podrán abarcar la adopción de planes de acción para el marisco destinados a protección, restablecimiento y gestión, en particular el apoyo a productores de marisco para el mantenimiento de bancos de marisco y zonas de captación.

CRITERIOS A DEFINIR POR LAS CCAA RESPONSABLES DE REALIZAR LOS PLANES MARISQUEROS.

(La medida contemplada en el apartado d) del artículo 51 **no será de aplicación** hasta que no se aporten por los organismos gestores de la misma los criterios de selección. Una vez aportados, se procederá a su inclusión en la presente ficha.



Ficha 29 - pág. 1/3

Ficha n ° 29		Versión n°: 1 Fecha: 18/marzo/2016
<b>Medida FEMP</b>	<p><b>ART. 52. FOMENTO DE NUEVAS EMPRESAS ACUÍCOLAS SOSTENIBLES</b></p> <p><b>OE 2. b. Fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas acuícolas, incluida la mejora de seguridad y de las condiciones de trabajo, en particular de las PYME.</b></p> <p><b>Prioridad 2.</b> Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
<b>Finalidad</b>	Impulsar el espíritu empresarial en el sector de la acuicultura y favorecer la creación de empleo.	
<b>Descripción</b>	Creación de nuevas empresas acuícolas sostenibles por acuicultores que inicien sus actividades en el sector.	
<b>Beneficiario</b>	Nuevos acuicultores (Persona física o jurídica).	
<b>Autoridades responsables de ejecución</b>	OIG con plan financiero en esta medida. <b>CC.AA.</b> Andalucía, Asturias, Cantabria, Galicia, Madrid, Murcia, País Vasco, C. Valenciana y Ceuta.	
Justificación medida		
<b>Normativa</b>	Reglamento (UE) N°1380/2013. Art. 2, apartado 5e) y art. 34 apartado 1 a) y c). Reglamento (UE) N° 508/2014. Art. 6.2 b) y art. 52.	
<b>Componentes del DAFO/PEAE</b>	<p><b>Análisis DAFO.</b> N. Fomento de las inversiones productivas para lograr una acuicultura sostenible y competitiva). F. Actividad generadora de empleo en zonas rurales y litorales. A. Largos plazos en la tramitación administrativa de nuevas instalaciones acuícolas</p> <p><b>Necesidades específicas en materia de empleo.</b> Facilitar el acceso a la financiación y la incorporación de nuevos acuicultores. Fomentar el emprendimiento de determinados colectivos, como las mujeres.</p> <p><b>PEAE.</b> El apoyo a las inversiones productivas y la creación de nuevas empresas para incrementar la producción nacional.</p>	
<b>Estrategia del P.O</b>	El apoyo para la creación de empresas acuícolas sostenibles y viables, pretende dar respuesta a la necesidad principal de fomentar un sector acuícola competitivo y sostenible, favoreciendo el emprendimiento y creación de empleo.	
<b>Complementariedad con otras medidas del FEMP</b>	Art. 49. Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas. Art. 50. Promoción del capital humano y del trabajo en red, apartado 1a). Art. 51. Aumento del potencial de las zonas de producción acuícola.	
<b>Principios horizontales</b>	Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación. Desarrollo sostenible.	
<b>Evaluación Ambiental Estratégica</b>	Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad alta. Valoración del efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.	
Requisitos para la selección del proyecto		
<b>Respecto al beneficiario</b>	<p>Se concederán ayudas a nuevas empresas acuícolas, donde los acuicultores que inicien sus actividades deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Disponer de las competencias y cualificaciones profesionales necesarias.</li> <li>• Creen por primera vez una microempresa o pequeña empresa acuícola como titulares.</li> <li>• Presenten un plan empresarial para el desarrollo de las actividades acuícolas</li> </ul>	

<b>Respecto al proyecto</b>	<p style="text-align: right;"><b>Ficha 29 - pág. 2/3</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si el proyecto es superior a los 50.000 euros, estudio de viabilidad que incluya una evaluación de impacto ambiental (EIA)</li> <li>• Informe independiente que justifique que existen buenas perspectivas de comercialización sostenible del producto a explotar.</li> <li>• Creación de explotaciones acuícolas orientadas a la sostenibilidad ambiental</li> <li>• Consideración de la ubicación de la explotación en una zona con potencial acuícola</li> </ul>
<b>Respecto al importe y pago de la ayuda</b>	(--)
<b>Acreditación de los requisitos</b>	
<b>Criterios de selección</b>	
<p>Además del indicador General, habrá de tenerse en cuenta el:</p> <p><b>Indicador específico:</b> en el que se valorará la viabilidad del proyecto, a través de los siguientes criterios que deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate:</p> <p>Estos criterios de valoración pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación, aplicarse parcialmente o en su totalidad</p>	
<p>1) Viabilidad económica del proyecto</p> <p>a) Inversión en activos productivos. Se valorará la proporción de la inversión en inmovilizado destinada a activos productivos, tratando de incentivar las inversiones en instalaciones específicas, maquinaria y equipos informáticos, desarrollo de I+D, en detrimento de inversiones inmobiliarias</p> $IAP = \frac{\text{Inversión en activos productivos}}{\text{Total inversión en Inmovilizado}} \%$ <p>b) Efecto multiplicador. Se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica de otros agentes</p> $\text{Efecto Multiplicador} = \frac{\text{Inversión Total}}{\text{Financiación solicitada}}$ <p>c) Financiación propia del proyecto. Se valorará la proporción de recursos propios que financiarían el proyecto, primando aquellos que cuenten con mayor implicación económica del promotor.</p> $FPP = \frac{[\text{Fondos Propios } n+1 - \text{Fondos propios } n-1]}{[\text{Activo total } n+1 - \text{Activo total } n-1]} \%$	
<p>2) Garantía económica de la empresa</p> <p>a) Viabilidad financiera futura. Se valorará la viabilidad futura del proyecto, siendo de aplicación alguno de los siguientes ratios económicos-financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Capacidad de capitalización</li> </ul> $\text{Capacidad de capitalización} = \frac{[\text{FP } (n-1) - \text{CS}(n-1)] - [\text{FP } (n-2) - \text{CS } (n-2)]}{\text{CS } (n-1)} \%$ <ul style="list-style-type: none"> <li>- Rentabilidad del capital permanente</li> </ul> $\text{Rentabilidad del capital permanente} = \frac{\text{BAI}}{[\text{Patrimonio Neto} + \text{Pasivo no Corriente}]} \%$	



**Ficha 29 - pág. 3/3**

- Cobertura financiera

$$\text{Cobertura Financiera} = \frac{\text{Cash Flow de actividad}}{\text{Intereses+Pasivo corriente no vinculado a la actividad}}$$

Se tratará de incentivar los proyectos con mayor viabilidad financiera futura, primando aquellos que conjuguen alta rentabilidad y capacidad de capitalización junto con un riesgo financiero reducido.

- 3) Viabilidad técnica. Se valorará la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
  - a. Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio
  - b. Concreción de objetivos
  - c. Capacidad para realizar el proyecto
  - d. Capacidad gerencial
- 4) Carácter medioambiental.
  - a. Explotaciones orientadas a la producción de acuicultura ecológica y/o a la salud o bienestar animal.
  - b. Explotaciones extensivas o con poca o nula intervención humana
  - c. Ubicación del proyecto en la Red Natura 2000, total o parcialmente
- 5) Repercusiones sociales positivas del proyecto.
  - a. Proyectos promovidos por jóvenes acuicultores menores de 40 años y/o desempleados.
  - b. Proyectos que favorezcan la incorporación de la mujer al sector de la acuicultura.
  - c. Explotaciones orientadas a la producción de acuicultura ecológica y a la salud o bienestar animal.
  - d. Proyectos que tengan alguna medida de integración al mercado laboral de personas con discapacidad



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE



Unión Europea

Fondo Europeo Marítimo y  
de Pesca (FEMP)

SECRETARÍA GENERAL DE PESCA

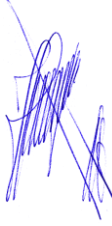
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ESTRUCTURAL



Ficha 30 - pág. 1/3

Ficha nº 30		Versión nº: 1 Fecha: 18/Marzo/2016
Medida FEMP	<p><b>ART 53. RECONVERSIÓN A LOS SISTEMAS DE GESTIÓN Y AUDITORÍA MEDIOAMBIENTALES Y A LA ACUICULTURA ECOLÓGICA.</b></p> <p><b>OE 2. c. La protección y la recuperación de la biodiversidad acuática y la potenciación de los ecosistemas relacionados con la acuicultura y fomento de una acuicultura eficiente en el uso de los recursos</b></p> <p><b>Prioridad 2.</b> Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Reforzar los aspectos ambientales de la acuicultura mediante el desarrollo de una acuicultura ecológica o eficiente energéticamente.	
Descripción	Reconversión de los métodos de producción acuícolas convencionales a la acuicultura ecológica y participación en los sistemas de gestión y auditoría medioambiental de la Unión (EMAS).	
Beneficiario	Empresas acuícolas.	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. <b>CC.AA.</b> Andalucía, Asturias, Canarias, C. Mancha, Cataluña, Galicia, Murcia y C. Valenciana.	
Tasas de participación FEMP/Nacional		
Intensidad de la ayuda		
Tipo de ayuda		
Justificación medida		
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reglamento (UE) Nº1380/2013. Art. 2 e) y art. 34 4 g.</li> <li>- Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art. 53 y 6.2c)</li> </ul>	
Componentes del DAFO/PEAE	<p><b>Análisis DAFO.</b></p> <p>N. Refuerzo de los aspectos ambientales (EMAS, conservación de la fauna y flora, evitar interacciones con el medio...).</p> <p>O. Elevado potencial de los productos orgánicos y certificados.</p> <p><b>Necesidad específica en materia medioambiental.</b></p> <p>N. Reforzar las certificaciones de sistemas de gestión y procesos productivos, teniendo en cuenta los caudales ecológicos y las fluctuaciones del régimen hídrico.</p> <p><b>PEAE.</b></p> <p>El fomento de la calidad y de los aspectos ambientales.</p>	
Estrategia del P.O	Existe la necesidad principal de apoyar acciones que impulsen una acuicultura sostenible y competitiva, dando respuesta a la necesidad derivada de reforzar aspectos ambientales en el sector de la acuicultura, apoyando los sistemas de auditoría medioambiental (EMAS) y la acuicultura ecológica.	
Complementariedad con otras medidas del FEMP	Art. 48. Inversiones productivas en acuicultura Art. 49. Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas.	
Principios horizontales	Desarrollo sostenible Mitigación y adaptación al cambio climático	



**Ficha 30 - pág. 2/3**

**Evaluación Ambiental Estratégica**

Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad alta.  
Valoración del efecto potencialmente desfavorable: negativa de intensidad leve.

**Requisitos para la selección del proyecto**

**Respecto al beneficiario**

Empresas acuícolas  
Únicamente se concederán ayudas a los beneficiarios que se comprometan a:  
- Participar durante un periodo mínimo de tres años en el EMAS, ó ;  
- Cumplir durante un periodo mínimo de cinco años los requisitos de producción ecológica.

**Respecto al proyecto**

Se apoyarán actuaciones dirigidas a:  
• La reconversión de los métodos de producción acuícola convencionales a la acuicultura ecológica (Reg. CE nº834/2007 del Consejo y Reg. CE nº710/2009 de la Comisión).  
• La participación en los sistemas de gestión y auditoría medioambientales de la Unión (EMAS) (Reg. CE nº761/2001).

**Respecto al importe y pago de la ayuda**

Se compensará como máximo tres años:  
- Durante el periodo de reconversión de la empresa a la producción ecológica, ó durante la preparación a la participación en el EMAS.  
El cálculo se realizará sobre la base:  
• Del lucro cesante o costes adicionales contraídos durante el periodo de transición de la producción convencional a la ecológica para las operaciones subvencionables del artículo 53 del Rto. FEMP, apartado 1.a).  
• De los costes adicionales resultantes de la presentación de solicitudes y la preparación para participar en el EMAS, para las operaciones subvencionables del artículo 53 del Rto. FEMP, apartado 1.b).

**Acreditación de los requisitos**

**Criterios de selección**

Además del indicador General, habrá de tenerse en cuenta el:

**Indicador específico:** en el que se valorará la viabilidad del proyecto, a través de los siguientes criterios que deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate:

Estos criterios de valoración, pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación, aplicarse parcialmente o en su totalidad.

1. Porcentaje del lucro cesante o de los costes adicionales respecto al resultado del ejercicio anterior.
2. Evaluación económica del proyecto:
  - Efecto multiplicador. Se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica de otros agentes

$$\text{Efecto Multiplicador} = \frac{\text{Inversión Total}}{\text{Financiación solicitada}}$$

Ficha 30 - pág. 3/3

- Financiación propia del proyecto. Se valorará la proporción de recursos propios que financiarían el proyecto, primando aquellos que cuenten con mayor implicación económica del promotor.

$$FPP = \frac{[\text{Fondos Propios } n+1 - \text{Fondos propios } n-1]}{[\text{Activo total } n+1 - \text{Activo total } n-1]} \%$$

3. Evaluación económica de la empresa

- Rentabilidad financiera histórica: se valorará la rentabilidad financiera histórica de la empresa solicitante, primando los proyectos de empresas con acreditada rentabilidad financiera

$$RFH = \frac{\text{Promedio}[\text{BAI } n-2 + \text{BAI } n-1]}{\text{Promedio}[\text{Fondos Propios } n-2 + \text{Fondos Propios } n-1]} \%$$

- Viabilidad financiera futura. Se valorará la viabilidad futura del proyecto, siendo de aplicación el siguiente ratio económico-financiero:

- Capacidad de capitalización =  $\frac{[\text{FP } (n-1) - \text{CS}(n-1)] - [\text{FP } (n-2) - \text{CS } (n-2)]}{\text{CS } (n-1)} \%$

4. Viabilidad técnica. Se valorará la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

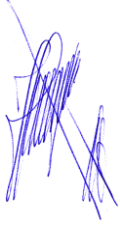
- a) Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio
- b) Trayectoria de la entidad
- c) Concreción de objetivos
- d) Capacidad para realizar el proyecto
- e) Capacidad gerencial

5. Carácter medioambiental.

- Existencia de resultados cuantificables.
- Grado de contribución a los objetivos de la PPC.
- Ubicación del proyecto total o parcialmente en la Red Natura 2000

6. Repercusiones sociales.

- Capacidad para crear empleo, mantenimiento y mejora de condiciones.
- Existencia de planes o medidas de igualdad





MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE



Unión Europea

Fondo Europeo Marítimo y  
de Pesca (FEMP)

SECRETARIA GENERAL DE PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ESTRUCTURAL

Ficha 31 - pág. 1/4

Ficha nº 31		Versión nº: 1 Fecha: 18/Marzo/2016
Medida FEMP	<p><b>ART. 54. PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES POR EL SECTOR DE LA ACUICULTURA</b></p> <p><b>OE 2. d. Fomento de una acuicultura con elevado nivel de protección del medio ambiente, y la promoción de la salud y el bienestar de los animales, y de la salud y la protección públicas</b></p> <p><b>Prioridad 2.</b> Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</p>	
Finalidad	Impulsar el desarrollo de una acuicultura que preste servicios al medioambiente.	
Descripción	<p>Existen métodos de acuicultura en nuestro país, compatibles con necesidades ambientales específicas, que se encuentran sujetos a requisitos especiales de gestión derivados de su ubicación total o parcial en zonas de Natura 2000, al amparo de este artículo podrán concederse ayudas, que compensen los costes adicionales y/o el lucro cesante de las empresas que cuenten con instalaciones en estas circunstancias.</p> <p>También se desarrollan en nuestro país, un amplio número de programas de conservación y recuperación de la biodiversidad bajo la coordinación o supervisión de las autoridades públicas. Al amparo de este artículo podrán concederse ayudas a la participación de empresas y sus organizaciones en la conservación y reproducción ex situ de animales acuáticos en el marco de estos programas de conservación y recuperación de la biodiversidad, en términos de costes directos de esta participación.</p> <p>Al amparo de este artículo podrán concederse ayudas a actuaciones desarrolladas en las instalaciones de acuicultura o su ámbito de afección, que persigan la conservación y mejora del medio ambiente y la biodiversidad o la gestión del paisaje y las características tradicionales de las zonas acuícolas. En este caso podrá solicitarse una compensación anual por los costes adicionales y/o por el lucro cesante.</p>	
Beneficiario	Empresas acuícolas.	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. <b>AGE.</b> Fundación Biodiversidad. <b>CC.AA.</b> Andalucía, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Madrid y C.Valenciana.	
<b>Justificación medida</b>		
Normativa	Reglamento (UE) Nº 1380/2013. Art. 34. Promoción de la acuicultura sostenible. Apartado. 4.g). Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art. 54 y 6.2.d).	
Componentes del DAFO/PEAE	<p><b>Análisis DAFO.</b>            N. Refuerzo de los aspectos ambientales (servicios medioambientales, mejora del conocimiento de los efectos de la actividad, etc.).            F. Condiciones climáticas adecuadas para la cría de un amplio rango de especies.            D. Reducido número de centros de cría y alevinaje para determinadas especies.            A. Riesgos ambientales por alteraciones del medio.</p> <p><b>PEAE.</b>            Medidas propuestas para mejorar la sostenibilidad ambiental.            Minimizar el impacto ambiental y mejorar los efectos positivos de la acuicultura mediante I+D+i;            Impulsar un uso más sostenible de los recursos, y aprovechar residuos y subproductos.</p>	

**Ficha 31 - pág. 2/4**

El PEAE incluye 8 acciones estrategias de carácter nacional dentro de la línea estratégica 3 centrada en el refuerzo de los aspectos medioambientales de la acuicultura y una acción dentro de la línea estratégica 2 de inversiones productivas y mejora de la planificación espacial, directamente relacionada con este artículo del Reglamento. Esta acción, A2.2 se centra en el "Refuerzo de las interacciones positivas de la acuicultura en Red Natura".  
En clave regional se han propuesto 5 acciones estratégicas vinculadas a esta acción nacional y en torno a 45 acciones dentro de la línea estratégica 3, algunas de las cuales guardan una estrecha relación con la integración de la acuicultura y la reducción de su impacto paisajístico.

**Estrategia del P.O**

Se pretende apoyar acciones destinadas a dar respuesta a la necesidad derivada de reforzar los aspectos medioambientales en el ámbito de la acuicultura.

**Complementariedad con otras medidas del FEMP**

Art. 49. Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas.

**Principios horizontales**

Desarrollo sostenible

**Evaluación Ambiental Estratégica**

Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad muy alta.  
Valoración del efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.

**Requisitos para la selección del proyecto**

**Respecto al beneficiario**

Los beneficiarios de la ayuda contemplada en el apartado 1 c) del artículo 54, se comprometerán a cumplir los requisitos hidroambientales que no se limiten a la mera aplicación de la normativa nacional y comunitaria, durante un periodo mínimo de 5 años.

**Respecto al proyecto**

**Tipos de proyectos.**

a) Métodos de acuicultura compatibles con necesidades ambientales (zonas de Natura 2000 según Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE), entre las que se pueden destacar:

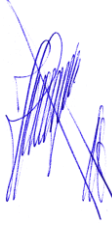
- Modificación o traslado de estructuras, incluida la vegetación.
- Adquisición obligatoria de nuevos equipos.
- Pérdida de ingresos debido a una menor densidad poblacional o a restricciones que afecten a las actividades.
- Pérdidas económicas por drenajes o inundaciones prolongadas;
- Compra de equipos de protección contra depredadores silvestres o pérdidas de ingresos ocasionadas por la depredación de especies silvestres.

b) Participación en la conservación y reproducción de animales acuáticos en programas de conservación y recuperación de la biodiversidad elaborados por las autoridades públicas o bajo su supervisión.

c) Conservación y mejora medioambiental, de la biodiversidad y gestión del paisaje y de las características tradicionales de zonas acuícolas.

Se dará la adecuada publicidad a los resultados de las operaciones realizadas.

Los beneficios medioambientales se demostrarán en una evaluación previa realizada por organismos competentes designados por el Estado, a menos que los beneficios medioambientales de la operación ya hayan sido reconocidos



**Respecto al importe  
y pago de la ayuda**

Ficha 31 - pág. 3/4

En el caso de las ayudas referidas a las letras a y c, éstas consistirán en una compensación anual por los costes adicionales y el lucro cesante derivados de las operaciones.

**Acreditación de los requisitos**

**Criterios de selección**

Además del indicador General, habrá de tenerse en cuenta el:

**Indicador específico:** en el que se valorará la viabilidad del proyecto, a través de los siguientes criterios que deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate:

Estos criterios de valoración pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación, aplicarse parcialmente o en su totalidad

1.- Valoración de la evaluación previa

2.- Viabilidad económica del proyecto

- a) Inversión en activos productivos. Se valorará la proporción de la inversión en inmovilizado destinada a activos productivos, tratando de incentivar las inversiones en instalaciones específicas, maquinaria y equipos informáticos, desarrollo de I+D, en detrimento de inversiones inmobiliarias

$$IAP = \frac{\text{Inversión en activos productivos}}{\text{Total inversión en Inmovilizado}} \%$$

- b) Efecto multiplicador. Se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica de otros agentes

$$\text{Efecto Multiplicador} = \frac{\text{Inversión Total}}{\text{Financiación solicitada}}$$

- c) Financiación propia del proyecto. Se valorará la proporción de recursos propios que financiarían el proyecto, primando aquellos que cuenten con mayor implicación económica del promotor.

$$FPP = \frac{[\text{Fondos Propios } n+1 - \text{Fondos propios } n-1]}{[\text{Activo total } n+1 - \text{Activo total } n-1]} \%$$

- d) Adecuación del presupuesto a las actividades previstas

3.- Porcentaje de los costes adicionales y del lucro cesante respecto al resultado del ejercicio anterior.

4.- Viabilidad financiera futura. Se valorará la viabilidad futura del proyecto, siendo de aplicación alguno de los siguientes ratios económicos-financieros:

- Capacidad de capitalización

$$\text{Capacidad de capitalización} = \frac{[\text{FP } (n-1) - \text{CSI}(n-1)] - [\text{FP } (n-2) - \text{CS } (n-2)]}{\text{CS } (n-1)} \%$$

- Rentabilidad del capital permanente

$$\text{Rentabilidad del capital permanente} = \frac{\text{BAI}}{[\text{Patrimonio Neto} + \text{Pasivo no Corriente}]} \%$$

- Cobertura financiera

$$\text{Cobertura Financiera} = \frac{\text{Cash Flow de actividad}}{\text{Intereses} + \text{Pasivo corriente no vinculado a la actividad}}$$



**Ficha 31 - pág. 4/4**

Se tratará de incentivar los proyectos con mayor viabilidad financiera futura, primando aquellos que conjuguen alta rentabilidad y capacidad de capitalización junto con un riesgo financiero reducido.

5.- Aspectos ambientales:

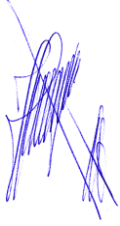
- Beneficio para la Red natura 2000. Vinculación con el Plan de gestión y contribución al mantenimiento del estado de conservación favorable.
- Contribución del proyecto a un plan aprobado de conservación y/o protección de la biodiversidad.
- Contribución del proyecto a la mejora de la integración de las instalaciones acuícolas en el paisaje.
- Existencia de beneficios ambientales cuantificables.
- Número de hectáreas del proyecto de cultivo que presta el servicio medioambiental

6.- Aspectos sociales:

- Existencia de planes o medidas de igualdad

7.- Viabilidad técnica del proyecto:

- Calidad técnica del proyecto.
- Carácter innovador. Existencia de resultados innovadores cuantificables.
- Descripción completa y coherente del proyecto y las acciones a desarrollar.
- Calidad y credibilidad de la información recibida y su adecuación a la solicitud.
- Consecución a los objetivos del programa operativo del FEMP y PEAE.
- Trayectoria de la entidad





Ficha 32 - pág. 1/2

Ficha nº 32		Versión nº: 1 Fecha: 16/marzo/2016
<b>Medida FEMP</b>	<b>ART. 55. MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA</b> <b>OE 2. d. Fomento de una acuicultura con elevado nivel de protección del medio ambiente, y la promoción de la salud y el bienestar de los animales, y de la salud y la protección públicas</b> <b>Prioridad 2.</b> <b>Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</b>	
<b>Finalidad</b>	Garantizar la protección de los consumidores y reducir posibles riesgos causados por la acuicultura en la salud pública.	
<b>Descripción</b>	Compensación económica a conquicultores por la suspensión temporal de actividades de cosecha de moluscos cultivados por motivos de salud pública.	
<b>Beneficiario</b>	Conquicultores.	
<b>Autoridades responsables de ejecución</b>	OIG con plan financiero en esta medida. <b>CC.AA.</b> Cantabria y Galicia.	
<b>Tasas de participación FEMP/Nacional</b>		
<b>Intensidad de la ayuda</b>		
<b>Tipo de ayuda</b>		
Justificación medida		
<b>Normativa</b>	Reglamento (UE) Nº 1380/2013. Art. 2, apartado 5.e) Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art 55. y 6.2.d).	
<b>Componentes del DAFO/PEAE</b>	<b>Análisis DAFO.</b> N. Sistema de compensación a conquicultores por la suspensión temporal de la actividad por motivos de salud pública. A. Suspensión temporal de la actividad de cosecha de moluscos por motivos de salud pública.	
<b>Estrategia del P.O</b>	Con objeto de atender a la optimización de la gestión sanitaria, se ofrecerá apoyo del FEMP a los sistemas de compensación a conquicultores de acuerdo con lo establecido en el art. 55 del R/ Nº 508/2014.	
<b>Complementariedad con otras medidas del FEMP</b>	Art. 56. Medidas de salud y bienestar de los animales. Art. 57. Seguro para las poblaciones acuícolas.	
<b>Principios horizontales</b>	Desarrollo sostenible	
<b>Evaluación Ambiental Estratégica</b>	Valoración del efecto potencialmente favorable /desfavorable: sin influencia.	
Requisitos para la selección del proyecto		
<b>Respecto al beneficiario</b>	Personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos de conquicultura	



**Respecto al proyecto**

**Tipo de ayuda.**

La ayuda se concederá cuando se produzca la suspensión de la cosecha debida a:

- La contaminación de moluscos este motivada por la proliferación de plancton que produzca toxinas o;
- La presencia de plancton que contenga biotoxinas.

**Y siempre que**

- La contaminación tenga una duración de más de cuatro meses consecutivos, o
- Las pérdidas sean de más del 25% del volumen anual de negocios de la empresa, calculado sobre los tres años anteriores a la suspensión de la cosecha.

**Respecto al importe y pago de la ayuda**

- La ayuda podrá concederse durante un periodo máximo de 12 meses durante todo el periodo de programación. En casos debidamente justificados, podrá prorrogarse por un máximo adicional de 12 meses, hasta un máximo combinado de 24 meses.

**Acreditación de los requisitos**

(--)

**Criterios de selección**

Dado que el objeto y la finalidad de la ayuda es compensar a los productores de moluscos por la suspensión temporal de la recogida de moluscos cultivados, debido a la proliferación de plancton que produzca toxinas o a la presencia de plancton que contenga biotoxinas, no es necesario realizar la comparación y la prelación de los proyectos.



Ficha 33 - pág. 1/3

Ficha nº 33		Versión nº: 1 Fecha: 18/marzo/2016
<b>Medida FEMP</b>	<p><b>ART. 56. MEDIDAS DE SALUD Y BIENESTAR ANIMAL</b></p> <p><b>OE 2. d. Fomento de una acuicultura con elevado nivel de protección del medio ambiente, y la promoción de la salud y el bienestar de los animales, y de la salud y la protección públicas</b></p> <p><b>Prioridad 2.</b> <b>Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</b></p>	
<b>Finalidad</b>	Promover la salud y el bienestar de los animales de las empresas acuícolas	
<b>Descripción</b>	Acciones dirigidas a mejorar los aspectos relativos a la prevención y la bioseguridad en el ámbito de la acuicultura: programas de erradicación de enfermedades, desarrollo de mejores prácticas, estudios veterinarios o farmacéuticos, apoyo a grupos de protección de la salud y compensaciones a conculicutores por la suspensión temporal de sus actividades debido a una mortalidad masiva.	
<b>Beneficiario</b>	Empresas acuícolas y organismos de Derecho Público.	
<b>Autoridades responsables de ejecución</b>	<p>OIG con plan financiero en esta medida.</p> <p><b>AGE.</b> SG Caladero Nacional Aguas Comunitarias y Acuicultura.</p> <p><b>CC.AA.</b> Andalucía, Asturias, Canarias, Cataluña, Galicia, Murcia, País Vasco y C. Valenciana.</p>	
<b>Tasas de participación FEMP/Nacional</b>	(--)	
<b>Intensidad de la ayuda</b>		
<b>Tipo de ayuda</b>		
Justificación medida		
<b>Normativa</b>	Reglamento (UE) Nº 1380/2013. 2, apartado 5.e) Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art 56. y 6.2.d).	
<b>Componentes del DAFO/PEAE</b>	<p><b>Análisis DAFO.</b></p> <p>N. Optimizar la gestión sanitaria y de bienestar animal.</p> <p>N. Sistema de compensación a conculicutores por la suspensión temporal de la actividad por motivos de salud pública o mortalidad masiva de la producción.</p> <p>O. Existencia de las Asociaciones de Defensa Sanitaria (ADS).</p> <p>A. Nuevas epizootias.</p> <p>A. Pérdidas económicas por causas no imputables al operador (enfermedades de la producción, destrucción de instalaciones, adversidades climáticas etc)</p> <p>A. Crecientes requisitos ambientales, sanitarios y de bienestar animal para los productores</p> <p>F. Elevado nivel de exigencia y control en materia de sanidad animal</p> <p><b>PEAE.</b></p> <p>Control y erradicación de enfermedades, y la adopción de programas de vigilancia.</p> <p>Reforzar la aplicación de la legislación sanitaria y la elaboración de un plan de apoyo a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria.</p> <p>Optimizar las medidas de salud pública y el refuerzo de los aspectos de bienestar animal y potenciar el trabajo en red.</p> <p>La protección económica a los operadores para hacer frente a las pérdidas ocasionadas por factores externos.</p>	



**Ficha 33 - pág. 2/3**

<b>Estrategia del P.O</b>	Aplicación de medidas sanitarias y el intercambio de buenas prácticas, reforzando el conocimiento y la tecnología en este ámbito y potenciando la capacidad de las ADS.
<b>Complementariedad con otras medidas del FEMP</b>	Art. 47. Innovación. Art. 49. Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas. Art. 50. Promoción del capital humano y del trabajo en red. Art. 55. Medidas de salud pública. Art. 57. Seguro para las poblaciones acuícolas.
<b>Principios horizontales</b>	Desarrollo sostenible
<b>Evaluación Ambiental Estratégica</b>	Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad media. Valoración del efecto potencialmente desfavorable: negativo de intensidad leve.
<b>Requisitos para la selección del proyecto</b>	
<b>Respecto al beneficiario</b>	Empresas acuícolas y organismos de Derecho Público. El Estado informará y dará publicidad adecuadamente sobre los resultados de los estudios financiados.
<b>Respecto al proyecto</b>	Se podrán financiar aspectos para mejorar la prevención y la bioseguridad en el ámbito de la acuicultura: - Control y planes erradicación de enfermedades, incluidos los costes de funcionamiento. (Decisión 2009/470/CE). - Desarrollo de mejores prácticas y códigos de conducta sobre bioseguridad o necesidades de salud y bienestar. - Iniciativas para reducir la dependencia a medicamentos veterinarios. - Estudios veterinarios o farmacéuticos y divulgación e intercambio de información y mejores prácticas, en relación con las enfermedades veterinarias con el fin de fomentar el uso adecuado de los medicamentos. Se dará la adecuada publicidad a los resultados de los estudios financiados. (La compra de medicamentos veterinarios no es subvencionable). - Creación y funcionamiento de grupos de protección de la salud del sector acuícola. - Compensaciones a concullicultores por la suspensión temporal de su actividad debido a mortalidad masiva excepcional, cuando la tasa de mortalidad supere el 20% o la pérdida resultante de la suspensión de la actividad equivalga a más del 35 % del volumen de negocios anual de la empresa (calculado sobre el volumen de negocios medio de la empresa durante los tres años anteriores) .
<b>Respecto al importe y pago de la ayuda</b>	(--)
<b>Acreditación de los requisitos</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el caso de las compensaciones a concullicultores por mortalidad masiva, será necesario acreditar uno de los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tasa de mortalidad alcanza el 20%.</li> <li>• Las pérdidas que supongan el 35% del volumen de negocios calculado sobre los tres años civiles anteriores.</li> </ul> </li> </ul>	

### Criterios de selección

(En el caso de compensaciones no cabe hablar de criterios al tratarse de indemnizaciones por la paralización temporal de la actividad)

En el caso de la letra b)

b) al desarrollo de mejores prácticas generales y por especies o códigos de conducta sobre bioseguridad o sobre necesidades de salud y bienestar de los animales en la acuicultura;

Además del indicador General, habrá de tenerse en cuenta el:

**Indicador específico:** en el que se valorará la viabilidad del proyecto a través de los siguientes criterios, que deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate:

Estos criterios de valoración pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación, aplicarse parcialmente o en su totalidad.

1. Viabilidad técnica del proyecto.

- Calidad técnica del proyecto.
- Descripción completa y coherente del proyecto y las acciones.
- Valoración de la adecuación del presupuesto.
- Contribución del proyecto a los objetivos de la PPC, del programa operativo español del FEMP, el PEAE y el Plan Estratégico de Innovación y Desarrollo Tecnológico en pesca y acuicultura.
- Existencia de indicadores concretos y coherentes de seguimiento del proyecto.

2. Características del beneficiario y valor que aportan los socios al proyecto.

- Valoración del beneficiario y de los socios que participan en el proyecto. Se valorará el carácter público o privado del organismo u organismos implicados en el proyecto
- Valoración de la adecuación del personal involucrado en el proyecto.
- Experiencia del beneficiario y los socios o colaboradores en la finalidad del proyecto.

3. Aspectos económicos.

- Adecuación del presupuesto a las actividades previstas. Relación calidad/precio.

4. Aspectos ambientales.

- Interacción con Red natura 2000. Compatibilidad con el Plan de gestión y contribución al mantenimiento del estado de conservación favorable.
- Innovaciones en el ámbito de la mejora de eficiencia energética y empleo de las energías renovables en las empresas acuícolas.
- Justificación de la necesidad ambiental del proyecto.
- Existencia de resultados ambientales cuantificables.
- Grado de contribución a los objetivos de la PPC.
- Cumplimiento de objetivos ambientales establecidos en los ámbitos internacional, nacional o autonómico.

5. Aspectos sociales.

- Interés colectivo en las innovaciones propuestas.
- Beneficiario colectivo de los resultados e innovaciones obtenidas en el proyecto.
- Nº de nuevos empleos creados.
- Existencia de planes o medidas de igualdad



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE



Unión Europea

Fondo Europeo Marítimo y  
de Pesca (FEMP)

SECRETARÍA GENERAL DE PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ESTRUCTURAL





Ficha 34 - pág. 1/2

Ficha nº 34		Versión nº: 1 Fecha: 16/marzo/2016
<b>Medida FEMP</b>	<b>ART. 57. SEGUROS DE POBLACIONES ACUÍCOLAS</b> <b>OE 2. d. Fomento de una acuicultura con elevado nivel de protección del medio ambiente, y la promoción de la salud y el bienestar de los animales, y de la salud y la protección públicas</b> <b>Prioridad 2.</b> <b>Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.</b>	
<b>Finalidad</b>	Proteger los ingresos de los productores acuícolas, garantizando la viabilidad de las empresas de la acuicultura.	
<b>Descripción</b>	Apoyo para cubrir pérdidas económicas de los productores acuícolas producidas por catástrofes, adversidades climáticas, cambios de la calidad y cantidad del agua no atribuibles al operador, enfermedades de la acuicultura e incidentes en instalaciones de la acuicultura no atribuibles al operador.	
<b>Beneficiario</b>	Empresas acuícolas.	
<b>Autoridades responsables de ejecución</b>	OIG con plan financiero en esta medida. <b>CC.AA.</b> Galicia y Cantabria.	
<b>Tasas de participación FEMP/Nacional</b>		
<b>Intensidad de la ayuda</b>		
<b>Tipo de ayuda</b>		
<b>Justificación medida</b>		
<b>Normativa</b>	Reglamento (UE) Nº 1380/2013. Art. 34. Promoción de la acuicultura sostenible. Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art.57 y 6.2.d).	
<b>Componentes del DAFO/PEAE</b>	<b>Análisis DAFO.</b> N. Fomentar seguros para poblaciones acuícolas que cubran las pérdidas económicas no atribuibles al operador. A. Riesgos ambientales por alteraciones del medio. A. Pérdidas económicas por causas no imputables al operador (enfermedades de la producción, destrucción de instalaciones, adversidades climáticas etc). <b>PEAE.</b> La protección económica a los operadores para hacer frente a las pérdidas ocasionadas por factores externos. Los aspectos ambientales y climáticos que afectan al sector acuícola, hacen necesario líneas de ayuda para compensar pérdidas, de manera que no se vea reducida la competitividad y se mantenga la sostenibilidad económica de las empresas.	
<b>Estrategia del P.O</b>	Se pretende dar respuesta a la necesidad derivada de fomentar la articulación de seguros para poblaciones acuícolas, en caso de que los productores acuícolas pueden sufrir pérdidas económicas, y de acuerdo a lo establecido en el art. 57 del R/FEMP.	
<b>Complementariedad con otras medidas del FEMP</b>	(--)	
<b>Principios horizontales</b>	Desarrollo sostenible.	



**Evaluación Ambiental Estratégica**

Valoración del efecto potencialmente favorable/desfavorable: no influye.

**Requisitos para la selección del proyecto**

**Respecto al beneficiario**

Empresas acuícolas

**Respecto al proyecto**

Se podrán establecer sistemas de compensaciones para cubrir pérdidas motivadas por:

- Catástrofes naturales.
- Adversidades climáticas.
- Otras actuaciones no atribuibles al operador como:  
Cambios de calidad y cantidad de agua.  
Enfermedades de la acuicultura.  
Destrucción o averías de instalaciones de producción acuícolas.

Las Autoridades Públicas deberán reconocer oficialmente que se han producido las incidencias que dan derecho a la percepción de la ayuda. Éstas podrán establecer criterios sobre cuya base se considerará que puede concederse el reconocimiento de la incidencia

**Respecto al importe y pago de la ayuda**

La ayuda se concederá por contratos de seguros para cubrir pérdidas, que superen el 30% del volumen de negocios anual medio del acuicultor calculado sobre los tres años anteriores.

**Acreditación de los requisitos**

**Criterios de selección**

A APORTAR POR LOS ÓRGANOS GESTORES DE ESTAS AYUDAS (Galicia y Cantabria)

La presente ficha correspondiente al art. 57 RFEMP, **no será de aplicación** hasta que no se aporten por los órganos gestores de esta medida los criterios de selección



Ficha 35 - pág. 1/2

Ficha nº 35		Versión nº: 1 Fecha: 16/marzo/2016
<b>Medida FEMP</b>	<p><b>ART. 62. 1A) AYUDA PREPARATORIA.</b></p> <p><b>OE 4.</b> El fomento del crecimiento económico, inclusión social, la creación de empleo y el apoyo a la empleabilidad y la movilidad laboral en las comunidades costeras y de interior dependientes de la pesca y la acuicultura, incluyendo la diversificación de las actividades realizadas en el marco de la pesca y respecto de otros sectores de la economía marítima.</p> <p><b>Prioridad 4.</b> <b>Incremento del empleo y la cohesión territorial</b></p>	
<b>Finalidad</b>	Preparación de las estrategias de desarrollo local participativo.	
<b>Descripción</b>	Apoyar los costes de la ayuda preparatoria, consistentes en la creación de capacidades, la formación y el establecimiento de redes para la preparación y puesta en práctica de una estrategia de desarrollo local participativo	
<b>Beneficiario</b>	Organizaciones o agrupaciones seleccionadas por las CCAA como candidatas para la preparación de estrategias de desarrollo local participativo en las zonas pesqueras y costeras definidas de conformidad con el apartado 5.1.2. del PO.	
<b>Autoridades responsables de ejecución</b>	OIG con plan financiero en esta medida.  <b>CC.AA.</b> Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Murcia y C. Valenciana.	
<b>Tasas de participación FEMP/Nacional</b>		
<b>Intensidad de la ayuda</b>		
<b>Tipo de ayuda</b>		
<b>Justificación medida</b>		
<b>Normativa</b>	Reglamento (UE) Nº1380/2013 PPP. Considerando 12. Reglamento (UE) Nº 508/2014 FEMP. Art. 62 1a) y 6.4 Reglamento (UE) Nº 1303/2013RDC .Título III- Capítulo II	
<b>Componentes del DAFO</b>	NO APLICABLE. La ayuda preparatoria no responde a necesidades derivadas del análisis DAFO, sino a la necesidad de que los candidatos a elaborar las estrategias de desarrollo local, tengan recursos suficientes para su preparación. Serán las estrategias de desarrollo local las que determinen las actuaciones a desarrollar en el marco del desarrollo local participativo	
<b>Estrategia del P.O</b>	Esta medida pretende la preparación de la estrategia de desarrollo local que permita la puesta en funcionamiento del desarrollo local participativo para dar cumplimiento a la necesidad principal de fomentar un crecimiento integrador que favorezca la cohesión territorial y la creación de empleo en estas zonas.	
<b>Complementariedad con otras medidas del FEMP</b>	Art. 63. Aplicación de estrategias de desarrollo local participativo. Art. 64. Actividades de cooperación.	
<b>Principios horizontales</b>	Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación. Desarrollo sostenible.	

<b>Evaluación Ambiental Estratégica</b>	Valoración del efecto potencialmente favorable: Sin influencia. Valoración del efecto potencialmente desfavorable: Sin influencia.
<b>Requisitos para la selección del proyecto</b>	
<b>Respecto al beneficiario</b>	<p>Los beneficiarios serán los candidatos seleccionados por las CCAA para la preparación de las estrategias de desarrollo local. De conformidad con los criterios del apartado 5.1.3 del PO, las organizaciones, deberán:</p> <p>a) Tener personalidad jurídica, estar constituida y en funcionamiento.</p> <p>b) Ser un GALP existente o una organización que se comprometa a crear un GALP</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Compromiso de la organización de preparar una EDLP y formar un GALP (carta de intención)</li> <li>• La expresión de apoyo de representantes de la comunidad local para formar un partenariado (cartas apoyo firmadas por representantes de la comunidad pesquera, otros sectores/actores locales). Contar con apoyo de la mayoría de las entidades asociativas del territorio afectado (entidad asociativa y Ayuntamiento sólo podrán ser socios o apoyar una organización candidata)</li> </ul> <p>c) Deberá delimitar el territorio de actuación por términos municipales/partes de municipios y cumplir las condiciones de población que aseguren una masa crítica suficiente. Si los candidatos proponen un territorio con población favorecida por EDLP sea &gt; a 150.000 o &lt; a 10.000 habitantes, justificarán el cumplimiento de homogeneidad, continuidad y cohesión territorial costera</p> <p>d) Los GALP deberán estar formados por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados que garanticen una representación significativa de los sectores de la pesca y/o la acuicultura</p> <p>Ningún grupo de interés ni autoridades públicas que integren los GALP deberán representar más del 49% de derecho de voto</p>
<b>Respecto al proyecto</b>	<p><b><u>Tipos de proyecto</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acciones de formación para las partes interesadas locales</li> <li>- Estudios relativos a la zona en cuestión</li> <li>- Costes relacionados con la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo, incluidos costes de asesoramiento y costes para acciones relacionadas con las consultas a partes interesadas a efectos de la preparación de la estrategia</li> <li>- Costes administrativos (costes de funcionamiento y de personal) de una organización que solicita ayuda preparatoria durante la fase de preparación</li> <li>- Apoyo a pequeños proyectos piloto</li> </ul>
<b>Respecto al importe y pago de la ayuda</b>	La ayuda preparatoria será subvencionable, y por tanto, se podrá proceder a su pago, con independencia de si el comité de selección, concede financiación a la EDLP elaborada por el candidato seleccionado
<b>Acreditación de los requisitos</b>	
(Empty section)	
<b>Criterios de selección</b>	
<p>No se puede hablar de criterios de selección, puesto que la ayuda preparatoria se otorgará automáticamente a aquellas agrupaciones que hayan sido seleccionadas para la elaboración de una estrategia</p> <p>Las agrupaciones que son elegibles para ser beneficiarias de la ayuda preparatoria según lo que se requiere en la sección "respecto al beneficiario", serán seleccionados por las CCAA, según criterios regionales.</p>	



Ficha 36 - pág. 1/4

Ficha nº 36		Versión nº: 1 Fecha: 16/marzo/2016
<b>Medida FEMP</b>	<p><b>ART. 63. APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO</b></p> <p><b>OE 4.</b> El fomento del crecimiento económico, inclusión social, la creación de empleo y el apoyo a la empleabilidad y la movilidad laboral en las comunidades costeras y de interior dependientes de la pesca y la acuicultura, incluyendo la diversificación de las actividades realizadas en el marco de la pesca y respecto de otros sectores de la economía marítima.</p> <p><b>Prioridad 4.</b> <b>Incremento del empleo y la cohesión territorial</b></p>	
<b>Finalidad</b>	Implementación de las estrategias de desarrollo local participativo de los GALP.	
<b>Descripción</b>	Otomar apoyo financiero para la aplicación estrategias de escala local que el crecimiento económico, la inclusión social, la creación de empleo y el apoyo a la empleabilidad y la movilidad laboral en las comunidades dependientes de la pesca y la acuicultura, incluyendo la diversificación de las actividades realizadas en el marco de la pesca y respecto de otros sectores de la economía marítima.	
<b>Beneficiario</b>	Agrupaciones constituidas como GALP cuyas estrategias hayan resultado seleccionadas	
<b>Autoridades responsables de ejecución</b>	OIG con plan financiero en esta medida. <b>CC.AA.</b> Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Murcia, País Vasco y C. Valenciana.	
<b>Tasas de participación FEMP/Nacional</b>		
<b>Intensidad de la ayuda</b>		
<b>Tipo de ayuda</b>		
<b>Justificación medida</b>		
<b>Normativa</b>	Reglamento (UE) Nº1380/2013. Considerando 12. Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art. 62 1b) y 6.4 Reglamento (UE) Nº 1303/2013 .Título III- Capítulo II	
<b>Componentes del DAFO</b>	<p><b>Análisis DAFO.</b></p> <p>F1. Diversidad territorial.            F2. Recursos naturales de gran valor y con alto valor medioambiental.            F3. Gran valor paisajístico y biodiversidad.            F4. Importante valor cultural y patrimonial.            F5. Sector profesional experimentado, con gran tradición y conocimiento de su oficio.            F6. Arraigo de la población hacia el territorio.            F7. Buena imagen de los productos del mar.</p> <p>D1. Baja densidad de la población.            D2. Falta de capacidad de emprendimiento.            D3. Dificultades normativas para la compatibilidad de las actividades turísticas con las pesqueras.            D4. Pérdida de peso del sector pesquero tradicional.            D5. Pérdida de empleo.</p>	



Ficha 36 - pág. 2/4

- O1. Emprendimiento como diversificación.
- O2. Pesca-turismo y del turismo marino.
- O3. Circuito corto de venta.
- O4. Visión medioambiental y saludable.
- O5. Potenciar el papel de las mujeres y los jóvenes.
- O6. Generación de sinergias en el desarrollo del sector pesca-mar con otros sectores con capacidad competitiva en el litoral.
- O7. Creación de valor en el producto y conceptos de marca.

- A1. Dificultad crediticia.
- A2. Envejecimiento de la población.
- A3. Escaso relevo generacional.
- A4. Falta de atractivo para la inversión.
- A5. Presión de las actividades económicas y asentamientos de población sobre zonas de gran valor ambiental y natural.

- N1. Utilizar eficientemente los recursos naturales, así como mantener, conservar y recuperar el patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, medio ambiental, y sobre todo explotarlos de forma sostenible.
- N2. Plantear políticas de apoyo dirigidas a fijar y atraer a la población a las zonas costeras.
- N3. Reforzar la gobernanza local a través de los GALP.
- N4. Mejorar la competitividad del sector de la pesca y la acuicultura, con objeto de mantener y crear nuevos empleos en el sector.
- N5. Potenciar y añadir valor a las actividades y productos de la pesca y la acuicultura.
- N.6. Fomentar la cooperación y el trabajo en red

**Necesidades específicas en materia de empleo en las zonas pesqueras:**

- Mantener y crear puestos de trabajo que garanticen un crecimiento integrador en estas zonas.
- Promover el empleo como objetivo clave para mejorar la cohesión territorial.
- Fomentar el emprendimiento y otras fuentes de ingresos como motor de la reactivación del empleo.
- Aprovechar oportunidades de sectores emergentes a través de nuevas salidas profesionales y/o actividades complementarias (turismo, energía, medio ambiente o innovación).
- Fomentar la formación que garantice la correcta preparación de los profesionales del sector.
- Favorecer el relevo generacional mediante la creación de nuevas oportunidades laborales para los más jóvenes.
- Promover medidas específicas para favorecer la inclusión de las mujeres en las zonas dependientes de la pesca y darles visibilidad.

**Necesidades específicas en materia de protección del medio ambiente:**

- Desarrollar un enfoque sostenible mediante la aplicación de medidas que favorezcan la protección del medio ambiente y la mejora del cambio climático.
- Plantear un enfoque de la protección del medio ambiente, como medida de conservación de los recursos naturales, que genere empleo y cohesión territorial.
- Aprovechar oportunidades de diversificación con alto potencial de crecimiento que pueden surgir en el ámbito del medio ambiente.
- Reforzar la imagen de los profesionales del sector pesquero y de la acuicultura mediante la implicación en actividades de tipo medioambiental.
- Potenciar las actividades que preserven el patrimonio cultural y paisajístico (recogida y limpieza de desechos marinos, buenas prácticas en la actividad pesquera).

**Necesidades específicas de mitigación de cambio climático y promoción de la innovación :**

- Desarrollar un enfoque inteligente mediante la aplicación de la innovación en las zonas dependientes de la pesca.
- Invertir en innovación para investigación y desarrollo de nuevas tecnologías (nuevos procesos o productos, aprovechamiento de subproductos).





**Ficha 36 - pág. 3/4**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Promover la innovación y la transferencia de conocimiento, y potenciar al máximo las TIC.</li> <li>· Combinar las líneas de actuación orientadas a la innovación con acciones de emprendimiento y de financiación.</li> </ul>
<b>Estrategia del P.O</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· La estrategia contempla como objetivo global el impulso de estrategias de desarrollo local participativo que favorezca la cohesión territorial, apoyando la diversificación y la creación empleo, y mejorando así, la calidad de vida de las zonas costeras.</li> <li>· Asimismo, el diseño de la estrategia local dará respuesta a las necesidades derivadas de mejorar la competitividad del sector pesquero y acuicultura; la búsqueda de nuevas fuentes de ingresos mediante la diversificación; la creación de valor añadido en actividades y productos locales; la conservación del patrimonio y el apoyo a la cooperación y trabajo en red, y reforzando la Red Española de Grupos de Pesca.</li> </ul>
<b>Complementariedad con otras medidas del FEMP</b>	<p>Art. 62.1 a) Ayuda preparatoria.</p> <p>Art. 64. Actividades de cooperación.</p>
<b>Principios horizontales</b>	<p>Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.</p> <p>Desarrollo sostenible.</p>
<b>Evaluación Ambiental Estratégica</b>	<p>Valoración del efecto potencialmente favorable: intensidad moderada.</p> <p>Valoración del efecto potencialmente desfavorable: intensidad leve.</p>
<b>Requisitos para la selección del proyecto</b>	
<b>Respecto al beneficiario</b>	<p>Agrupaciones constituidas como GALP cuyas estrategias hayan resultado seleccionadas</p>
<b>Respecto al proyecto</b>	<p><b><u>Tipos de proyectos que pueden aprobarse en las estrategias locales de desarrollo</u></b></p> <p>El tipo de proyecto a seleccionar dependerá de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo definida por el Grupo de Acción Local. La EDLP ha de tener un carácter dinámico que le permita adaptarse a los cambios que pueden producirse en el contexto, el PO o en el territorio. No obstante, deberán perseguir los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Aumento del valor, creación de empleo, atracción de jóvenes y promoción de la innovación</li> <li>Apoyo a la diversificación, al aprendizaje permanente y a la creación de empleo</li> <li>Impulso y aprovechamiento del patrimonio medioambiental, incluidas las operaciones de mitigación del cambio climático</li> <li>Fomento del bienestar social y del patrimonio cultural</li> <li>Refuerzo del papel de las comunidades pesqueras en el desarrollo local y de gobernanza de los recursos pesqueros y actividades marítimas locales</li> </ol> <p>Podrán incluirse otras medidas previstas en los capítulos I, II y IV del Título V del Rto FEMP, salvo los artículos 66 y 67, siempre y cuando se justifique su gestión a escala local</p>
<b>Respecto al importe y pago de la ayuda</b>	<p>La ayuda para los costes de animación de la estrategia de desarrollo local participativo con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes y para los costes de explotación no superará el 25% del gasto público total en que se incurra en el marco de la estrategia de desarrollo local participativo.</p> <p>En el caso de que el proyecto consista en otra medida prevista en los capítulos I, II y IV del Título V del Rto FEMP, salvo los artículos 66 y 67, se respetarán las escalas de contribución y el régimen de ayudas establecidos para la medida en cuestión.</p>



### Acreditación de los requisitos

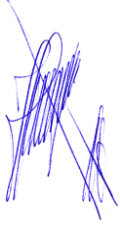
### Criterios de selección

En caso de que se incluyan medidas previstas en los Capítulos I, II y IV del Título V del Rto. FEMP, deberán respetarse los criterios de selección establecidos para las mismas.

- La calidad de la estrategia: la coherencia de los objetivos, relación de la estrategia con otras estrategias territoriales de desarrollo; la viabilidad de la estrategia, el carácter estructurador de las actividades propuestas; el carácter innovador de la estrategia;
- La calidad de las medidas de puesta en marcha de la estrategia: la calidad de la metodología del seguimiento y de la evaluación de la puesta en marcha; la experiencia del líder del grupo en la gestión de subvenciones.
- La calidad del presupuesto y del plan financiero de ejecución;

Los criterios de selección de las estrategias locales de desarrollo pueden ser adaptadas por comunidades autónomas si se respetan el contenido del PO a este respecto

Las operaciones locales deberán ser evaluadas en relación a su contribución al logro de los objetivos previstos en las citadas estrategias de desarrollo local





Ficha 37 - pág. 1/2

Ficha nº 37		Versión nº: 1 Fecha: 16/marzo/2016
Medida FEMP	<p><b>ART. 64 ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN.</b></p> <p><b>OE 4.</b> El fomento del crecimiento económico, inclusión social, la creación de empleo y el apoyo a la empleabilidad y la movilidad laboral en las comunidades costeras y de interior dependientes de la pesca y la acuicultura, incluyendo la diversificación de las actividades realizadas en el marco de la pesca y respecto de otros sectores de la economía marítima.</p> <p><b>Prioridad 4.</b> <b>Incremento del empleo y la cohesión territorial</b></p>	
Finalidad	Preparación y realización de las actividades de cooperación del Grupo de Acción Local.	
Descripción	Otorgar financiación para proyectos de cooperación interterritorial o transnacional, y ayuda técnica preparatoria para proyectos de cooperación interterritorial o transnacional siempre que los GALP puedan demostrar que están preparando la ejecución de un proyecto.	
Beneficiario	Grupos de Acción Local Pesquera. Asociaciones Privadas Administración Pública	
Autoridades responsables de ejecución	OIG con plan financiero en esta medida. <b>CC.AA.</b> Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia y Murcia.	
Tasas de participación FEMP/Nacional		
Intensidad de la ayuda		
Tipo de ayuda		
<b>Justificación medida</b>		
Normativa	- Reglamento (UE) N°1380/2013. Considerando 12. - Reglamento (UE) N° 508/2014. Art. 62 1c) y 64. - Reglamento (UE) N° 1303/2013 .Título III - Capítulo II	
Componentes del DAFO	<p><b>Análisis DAFO.</b></p> <p>A6. Desconocimiento de oportunidades para abrir nuevos mercados. A7. Imposibilidad de acceso a financiación comunitaria por el tipo de territorio.</p> <p>N6. Fomentar la cooperación y el trabajo en red.</p>	
Estrategia del P.O	La estrategia prevé que la medida del Art. 64 del Reglamento 508/2014, dará respuesta a la necesidad derivada de apoyo a la cooperación y trabajo en red, reforzando la Red Española de Grupos de Pesca.	
Complementariedad con otras medidas del FEMP	Art. 63. Aplicación de estrategias de desarrollo local participativo. Art. 62.1 Ayuda del FEMP al desarrollo local participativo	
Principios horizontales	Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación. Desarrollo sostenible.	

<b>Evaluación Ambiental Estratégica</b>	<b>Ficha 37 - pág. 2/2</b> Valoración del efecto potencialmente favorable/ desfavorable: sin influencia.
<b>Requisitos para la selección del proyecto</b>	
<b>Respecto al beneficiario</b>	<p>Grupos de Acción Local Pesqueros seleccionados por las CCAA.</p> <p>Los GALP han de estar formados por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados que garanticen una representación significativa de los sectores de la pesca y/o la acuicultura.</p> <p>Ningún grupo de interés ni autoridades públicas que integren los GALP deberán representar más del 49% de derecho de voto.</p>
<b>Respecto al proyecto</b>	<p><b><u>Tipos de proyectos</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proyectos de cooperación interterritorial o transnacional</li> <li>- Ayuda técnica preparatoria para los proyectos de cooperación siempre que los GALP puedan demostrar que están preparando la ejecución de un proyecto</li> </ul> <p>Se entenderá por "cooperación interterritorial", la realizada dentro de un Estado miembro, entre grupos locales de una misma zona o de diferentes zonas del territorio nacional, o entre los GALP y asociaciones público-privadas locales de una misma zona o de diferentes zonas del territorio nacional que apliquen una estrategia de desarrollo local participativo.</p> <p>Se entenderá por "cooperación transnacional", la realizada entre grupos de distintos Estados miembros de la UE o de un territorio de un estado miembro con uno o varios de terceros países, o con asociaciones público-privadas locales de otros Estados miembro que apliquen una estrategia de desarrollo local participativo dentro o fuera de la Unión.</p>
<b>Respecto al importe y pago de la ayuda</b>	(-)
<b>Acreditación de los requisitos</b>	
<b>Criterios de selección</b>	
<p>Las operaciones serán evaluadas en relación a su contribución al logro de los objetivos previstos en las estrategias de desarrollo local</p> <p>Se valorarán como criterios de selección entre otros, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La viabilidad del presupuesto y del calendario de los proyectos</li> <li>• La implicación de los socios necesarios para la puesta en marcha de los proyectos</li> <li>• La descripción clara y lógica de las actividades planeadas y del valor añadido de la cooperación</li> <li>• La capacidad de los beneficiarios para ejecutar el proyecto</li> <li>• N° de socios que participan en el proyecto de cooperación</li> <li>• El proyecto específica y describe el grupo de entidades al que está destinado y las que van a participar/colaborar en su implementación.</li> <li>• Grado de adecuación a las estrategias de desarrollo local.</li> <li>• Fomentar el crecimiento azul, en particular a través do turismo costero y marítimo.</li> <li>• El proyecto se basa en los recursos locales de las zonas (recursos humanos, patrimonio local, infraestructuras, productos o servicios locales, etc.).</li> <li>• Incidencia sobre los sectores de mujeres y jóvenes.</li> <li>• Las actuaciones van más allá del intercambio de experiencias entre los socios.</li> <li>• En el caso de proyectos transnacionales, el conocimiento de uno de los idiomas oficiales de la UE o de la lengua de origen del país socio.</li> </ul>	

Ficha 38 - pág. 1/3

Ficha nº 38		Versión nº: 1 Fecha: 16/marzo/2016
<b>Medida FEMP</b>	<b>ART. 66. PLANES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN</b> <b>5.a) La mejora de la organización de mercados de los productos de la pesca y de la acuicultura.</b> <b>Prioridad 5.</b> <b>Fomentar la comercialización y transformación.</b>	
<b>Finalidad</b>	Lograr los objetivos de la organización común de mercados y la PPC.	
<b>Descripción</b>	Preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización como los instrumentos de gestión colectiva a través de los cuales las organizaciones de productores elaboran una planificación de la producción y comercialización de acuerdo al art. 28 del Reglamento (CE) N°1379/2013. Los planes contribuirán a lograr objetivos de la OCM contemplados en los artículos 3 y 7 del Reglamento N° 1379/2013.	
<b>Beneficiario</b>	Organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores.	
<b>Autoridades responsables de ejecución</b>	OIG con plan financiero en esta medida. <b>AGE.</b> S.G de Economía Pesquera. <b>CC.AA.</b> Andalucía, Baleares, Cantabria, Cataluña, Galicia, Murcia, País Vasco y C. Valenciana.	
<b>Tasas de participación FEMP/Nacional</b>		
<b>Intensidad de la ayuda</b>		
<b>Tipo de ayuda</b>		
<b>Justificación medida</b>		
<b>Normativa</b>	Reglamento (CE) N°1379/2013 OCM. Art. 28. Planes de producción y comercialización. Reglamento de ejecución (UE) 1418/2013 sobre planes de producción y comercialización. Reglamento (CE) N°1380/2013 PPC. Reglamento (UE) N° 508/2014. Art. 66 y 6.5.a). Recomendación de la Comisión de 3 de marzo de 2014, relativa al establecimiento y aplicación de los planes de producción y comercialización. <i>Borrador Real Decreto por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.</i>	
<b>Componentes del DAFO/PEAE</b>	<b>Análisis DAFO.</b> N. Fomentar la competitividad de las Organizaciones Profesionales de la OCM y del sector comercializador. O. Adaptación de la oferta de las OOPP mejorando la gestión de la misma en los planes de producción y comercialización. O. Búsqueda de nuevas estrategias de comercialización mediante planes de producción y comercialización.  <b>PEAE.</b> Fomentar la competitividad de las Organizaciones profesionales de la OCM, incluidas las vinculadas al sector de la acuicultura.	
<b>Estrategia del P.O</b>	La estrategia contempla dar respuesta a la necesidad de fomentar la competitividad de las Organizaciones profesionales de la OCM y su eficiencia, mediante el apoyo del FEMP a los planes de producción y comercialización.	
<b>Complementariedad con otras medidas del FEMP</b>		



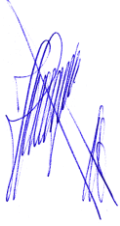
<b>Principios horizontales</b>	Desarrollo sostenible. <span style="float: right;"><b>Ficha 38 - pág. 2/3</b></span>
<b>Evaluación Ambiental Estratégica</b>	Valoración efecto potencialmente favorable: influencia positiva intensidad media. Valoración efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.
<b>Requisitos para la selección del proyecto</b>	
<b>Respecto al beneficiario</b>	Organizaciones de Productores y sus Asociaciones reconocidas y dadas de alta en el Registro General de Organizaciones de Productores Pesqueros y Asociaciones de Organizaciones de Productores Pesqueros.
<b>Respecto al proyecto</b>	<p>Preparación y aplicación de los Planes de producción y comercialización que, de acuerdo con el art 28, apartado 2, del Reglamento (UE) N° 1379/2013, incluirán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Programa de producción para las especies capturadas o criadas.</li> <li>b) Estrategia para adaptar la cantidad, calidad y presentación de la oferta a las exigencias del mercado.</li> <li>c) Medidas para alcanzar los objetivos del art. 7 de dicho reglamento.</li> <li>d) Medidas preventivas para adaptar la oferta de especies con dificultades de comercialización.</li> <li>e) Sanciones previstas.</li> </ul> <p>Los gastos de los planes de producción y comercialización serán subvencionables previa aprobación por las autoridades competentes del informe anual de las actividades desarrolladas, elaborado por la organización de productores y previsto en el art. 28.5 del Rto. OCM</p> <p>Se considerará la Recomendación de la Comisión de 3 de Marzo de 2014, relativa al establecimiento y aplicación de los planes de producción y comercialización en virtud del Reglamento (UE) N°1379/2013.</p> <p>Una vez aprobados los planes por parte de la Autoridad competente, éstos deberán ser aplicados de inmediato por las organizaciones de productores.</p> <p>Las organizaciones de productores podrán revisar sus planes de producción, teniendo la Administración competente un plazo de 4 semanas para su estudio y aprobación.</p> <p>En caso de no aprobar la revisión del plan, la Administración competente informará de ello a la organización de productores, que deberá presentar una modificación en el plazo de dos semanas.</p>
<b>Respecto al importe y pago de la ayuda</b>	<p>La ayuda concedida anualmente a cada organización de productores no sobrepasará el 3% del valor medio de la producción comercializada por la misma durante los tres años anteriores.</p> <p>En el caso de organizaciones recién reconocidas, la ayuda no sobrepasará el 3% del valor medio anual de la producción comercializada por los miembros de la organización durante los tres años anteriores</p> <p>Se podrán obtener anticipos del 50% de la ayuda previa aprobación del plan de producción y comercialización que se aprobará de conformidad con el art. 28, apartado 3 del Reglamento N°1379/ 2013 OCM.</p>

**Ficha 38 - pág. 3/3**

**Acreditación de los requisitos**

**Criterios de selección**

La ayuda se otorgará a las organizaciones reconocidas de productores o sus asociaciones para la preparación y aplicación de sus Planes de producción y comercialización, regulados en el artículo 28 del Reglamento (UE) N° 1379/2013.









Ficha 39 - pág. 1/4

Ficha nº 39		Versión nº: Fecha: 07/abril/2016
<b>Medida FEMP</b>	<b>ART. 67. AYUDA AL ALMACENAMIENTO.</b> <b>5.a) La mejora de la organización de mercados de los productos de la pesca y de la acuicultura.</b> <b>Prioridad 5.</b> <b>Fomentar la comercialización y transformación.</b>	
<b>Finalidad</b>	Otorgar una mayor estabilidad de los mercados que garanticen la viabilidad de operadores de pesca.	
<b>Descripción</b>	Compensaciones a organizaciones de productores reconocidas y sus asociaciones, que almacenen los productos de la pesca enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) N°1379/2013, según los art. 30 y 31 de la OCM	
<b>Beneficiario</b>	Organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores.	
<b>Autoridades responsables de ejecución</b>	<b>OIG</b> con plan financiero en esta medida <b>AGE:</b> S. G. Economía Pesquera.	
<b>Tasas de participación FEMP/Nacional</b>		
<b>Intensidad de la ayuda</b>		
<b>Tipo de ayuda</b>		
<b>Justificación medida</b>		
<b>Normativa</b>	Reglamento (CE) N°1379/2013 OCM. Art. 30. Mecanismo de almacenamiento. Art. 31. Precios de activación del mecanismo de almacenamiento. Reglamento (UE) N° 508/2014. Art. 67 y 5.a). Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo. Proyecto de Real Decreto por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.	
<b>Componentes del DAFO/PEAE</b>	<b>Análisis DAFO.</b> N. Mejorar la estabilidad de los mercados. D. Inestabilidad de los mercados en determinadas épocas del año por la excesiva oferta. O. Adaptación de la oferta de las OOPP mejorando la gestión de la misma en los planes de producción y comercialización.	
<b>Estrategia del P.O</b>	La estrategia contempla dar respuesta a la necesidad principal de garantizar la estabilidad de los mercados, para lo cual, el FEMP otorgará las ayudas al almacenamiento.	
<b>Complementariedad con otras medidas del FEMP</b>		
<b>Principios horizontales</b>	Desarrollo sostenible	
<b>Evaluación Ambiental Estratégica</b>	Valoración efecto potencialmente favorable /desfavorable: sin influencia.	



Ficha 39 - pág. 2/4

Requisitos para la selección del proyecto

<p><b>Respecto al beneficiario</b></p>	<p>Organizaciones de Productores reconocidas y sus Asociaciones, que estén dadas de alta en el Registro General de Organizaciones de Productores Pesqueros y Asociaciones de Productores Pesqueros.</p> <p>Los beneficiarios deberán llevar contabilidades de existencias de cada una de las categorías de productos que se almacenen y se reintroduzcan posteriormente en el mercado para consumo humano.</p>
<p><b>Respecto al proyecto</b></p>	<p>Según el art. 30 del Reglamento (CE) N°1379/2013, se podrá percibir apoyo financiero del FEMP para el almacenamiento de los productos que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplan las condiciones establecidas en el Rto/ FEMP.</li> <li>- Que hayan sido comercializados por organizaciones de productores pero no se haya encontrado comprador al precio de activación que contempla el art 31. Reglamento N°1379/2013, y que se publicarán en el BOE en el cuarto trimestre de cada año.</li> <li>- Justificar que los productos almacenados enumerados en el Anexo II del Reglamento 1379/2013, no han encontrado comprador al precio de activación.</li> <li>- Cumplan con las normas comunes de comercialización establecidas en el art. 33 del Reglamento N°1379/2013 y su calidad sea apta para consumo humano.</li> <li>- Se establezcan o transformen y se almacenen en tanques o jaulas, mediante la congelación (a bordo de buques o en tierra), la salazón, el desecado, el marinado, y cuando proceda la cocción y la pasteurización, tanto si dichos procesos están acompañados o no del fileteado, troceado o descabezado.</li> <li>- Tras ser almacenados se vuelvan a introducir al mercado para el consumo humano en una fase posterior.</li> <li>- Hayan sido almacenados al menos cinco días como mínimo.</li> <li>- La OPP comunicarán a la Administración competente en el primer trimestre de cada año, el nombre de las personas que actuarán como expertos designados por la OOPP.</li> <li>- En cuanto a las especies sometidas a límite de captura total o por barco, será de aplicación la legislación nacional del Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente para cada campaña. Las especies que sobrepasen los límites establecidos no serán consideradas a efectos de subvención.</li> <li>- Los almacenamientos que superen los 4 meses, a excepción del método de salazón y marinado indicados en el artículo 30.d) del Reglamento n° 1379/2013, no serán subvencionables a efectos de las convocatorias correspondientes, siendo la cuantía máxima por almacenamiento la establecida para un mes de almacenamiento</li> </ul> <p>El Estado deberá efectuar controles para cerciorarse de que los productos beneficiados por esta ayuda al almacenamiento cumplen los requisitos de la misma.</p> <p>Asimismo, se considerarán los siguientes aspectos relativos al almacenamiento de productos frescos y refrigerados y los estabilizados a bordo o en tierra.</p> <p><b>1. Almacenamiento de productos de la pesca extractiva marítima frescos y refrigerados, puestos a la venta en lonja, para los que no se haya encontrado comprador al precio de activación.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los productos frescos y refrigerados deben ser puestos a la venta en las lonjas de los puertos, con las excepciones establecidas en el art. 5.2 apartado a) del Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.</li> <li>- Deberán de experimentar, en un plazo de cuarenta y ocho horas después de haber sido puestos a la venta y no encontrar comprador al precio de activación, una o varias de las transformaciones de alguna de las formas recogidas en el art. 30.d) del Reglamento N° 1379/2013.</li> <li>- Las operaciones de transformación podrán ser realizadas por la propia OPP, o por una empresa a la que la OPP envíe los productos.</li> </ul>



Ficha 39 - pág. 3/4

- Los productos deben ser pescados y desembarcados en el territorio de la Unión Europea por productores miembros de una OPP.
- La organización de productores deberá comprar a sus asociados el producto al precio de activación. La lonja o establecimiento autorizado cumplimentará una nota de venta, indicando en la misma que el destino de los productos es el almacenamiento

**2. Almacenamiento de los productos estabilizados a bordo, de alguna de las formas recogidas en el art.30.d) del Reglamento N 1379/2013, puestos a la venta en las lonjas o establecimientos autorizados, para los que no se haya encontrado comprador al precio de activación.**

- La puesta a la venta de estos productos se realizará en las lonjas o establecimientos autorizados por las comunidades autónomas, estén ubicados en el recinto portuario o no.
- Los productos deben ser pescados por productores miembros de una OPP. La estabilización y desembarco de los productos en la Comunidad podrá ser realizada por un tercer buque, siempre que esté acreditada la trazabilidad de los mismos.
- En el caso de los productos estabilizados a bordo que se acojan al mecanismo de almacenamiento, se deberá confeccionar una declaración de recogida hasta que se reintroduzca en el mercado, momento en que se deberá confeccionar la nota de venta correspondiente.

- Se podrá conceder ayuda al almacenamiento siempre que:

- El importe de la ayuda no sea superior al importe de los costes técnicos y financieros.
- Las cantidades subvencionables no superen el 15% de las cantidades anuales de los productos de que se trate del Anexo II del Reglamento (UE) N°1379/2013, comercializados por la organización de productores.
- La ayuda financiera anual no sobrepase el 2% del valor medio anual de la producción comercializada por los miembros de la organización de productores en el período 2009-2011, o en su defecto, del valor medio anual de la producción comercializada en los tres primeros años de producción.

- La ayuda no podrá concederse hasta que los productos no se hayan despachado al consumo humano.

- Los costes técnicos se calcularán anualmente sobre los costes directos

- Los costes financieros se calcularan anualmente utilizando el tipo de interés fijado anualmente.

Estos datos se pondrán en conocimiento público (Art. 67.4 Rto. FEMP) a través de páginas web de acceso público.

- El importe de la ayuda al almacenamiento fijado para cada periodo se aplicará a los productos cuyo almacenamiento haya comenzado en ese periodo, independientemente de cuando finalice.

- La ayuda al almacenamiento se podrá conceder hasta el 31 de diciembre de 2018.

**Respecto al importe y pago de la ayuda**

**Acreditación de los requisitos**

- Acreditar que los productos hayan sido pescados, y congelados a bordo en su caso, por productores miembros de una organización de productores. No se considerarán subvencionables los almacenamientos solicitados por OOPP de carácter transnacional que correspondan a buques de otros Estados Miembros.



**Ficha 39 - pág. 4/4**

- La Autoridad competente establecerá controles para comprobar el cumplimiento de los requisitos, para lo que se elaborará un manual de procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el art. 67 del FEMP.

**Criterios de selección**

Además de la aplicación del criterio general y por tanto, su adecuación al programa operativo, no se establecen criterios específicos de selección.

No obstante, se podrá considerar la priorización de las ayudas al almacenamiento para la estabilización en tierra de los productos que desembarquen en fresco frente a los productos estabilizados a bordo

Ficha nº 40		Versión nº: Fecha: 07/abril/2016
<b>Medida FEMP</b>	<p><b>ART. 68. MEDIDAS DE COMERCIALIZACIÓN.</b></p> <p><b>5.a) La mejora de la organización de mercados de los productos de la pesca y de la acuicultura.</b></p> <p><b>Prioridad 5.</b> <b>Fomentar la comercialización y transformación.</b></p>	
<b>Finalidad</b>	Fomentar la competitividad de las Organizaciones profesionales de la OCM y de las empresas pesqueras y acuícolas en el ámbito de comercialización y mejorar la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.	
<b>Descripción</b>	<p>Creación de las organizaciones de productores y sus asociaciones y de asociaciones interprofesionales.</p> <p>Medidas dirigidas principalmente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Encontrar nuevos mercados y la mejora de la comercialización de los productos pesqueros y acuícolas,</li> <li>- La mejora de la calidad y valor añadido.</li> <li>- Estudios de mercado,</li> <li>- La promoción de productos sostenibles</li> <li>- La mejora de la trazabilidad.</li> </ul>	
<b>Beneficiario</b>	<p>Organizaciones profesionales en el marco de la OCM.</p> <p>Operadores del sector pesquero que comercialicen productos pesqueros y acuícolas</p> <p>Administraciones Públicas.</p> <p>Entidades sin ánimo de lucro, representativas del sector extractivo y comercial pesquero y de la acuicultura, solas o asociadas al efecto, de ámbito nacional, supra-autonómico o autonómico, impulsoras de programas sectoriales impulsores de su competitividad, formación, sostenibilidad, promoción, seguridad alimentaria e innovación.</p>	
<b>Autoridades responsables de ejecución</b>	<p>OIG con plan financiero en esta medida.</p> <p><b>AGE</b>, SG. Economía Pesquera, SG. Promoción Alimentaria y Fundación Biodiversidad.</p> <p><b>CC.AA.</b> Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla La Mancha, Cataluña, Galicia, Madrid, Murcia, País Vasco y la C. Valenciana.</p>	
<b>Justificación medida</b>		
<b>Normativa</b>	<p>Reglamento (CE) Nº1379/2013 OCM.</p> <p>Reglamento (CE) Nº1380/2013. Art. 35. OCM. Objetivos y 2.5 g).</p> <p>Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art. 68 y 6.5.a).</p> <p>Proyecto de Real Decreto por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.</p>	
<b>Componentes del DAFO/PEAE</b>	<p><b>Análisis DAFO.</b></p> <p>N. Mejorar la estabilidad de los mercados</p> <p>N. Fomentar la competitividad de las Organizaciones Profesionales de la OCM y del sector comercializador.</p> <p>N. Reestructuración y eficiencia de las OO.PP.</p> <p>N. Apertura a nuevos mercados.</p> <p>N. Reforzar la imagen del producto pesquero y de la acuicultura.</p> <p>N. Búsqueda de nuevas especies y el aprovechamiento y comercialización de las capturas no deseadas y subproductos.</p>	



Ficha 40 - pág. 2/7

N. Garantizar una respuesta ágil a las necesidades y preferencias de los consumidores.  
N. Reforzar la seguridad alimentaria (protocolos y detección de contaminantes).  
N. Fomentar productos de la pesca obtenidos con métodos de bajo impacto en el medioambiente y de acuicultura ecológica

F. Elevados estándares de calidad, trazabilidad y seguridad alimentaria.  
F. Amplia capacidad para la diversificación de la producción y la innovación  
F. Experiencia en la creación de Organizaciones de Productores

D. Insuficiente inversión privada en la promoción de productos de la pesca.  
D. Dificultades para garantizar la trazabilidad de los productos.  
D. Baja rentabilidad económica de los productores primarios.

O. Mejora de la competitividad de las organizaciones de productores pesqueros, mediante su reestructuración por fusión de dos o más OOPP existentes.  
O. Aumento de la demanda.  
O. Mejora de la trazabilidad de los productos del marisqueo.  
O. Uso de marcas y distintivos de calidad y sistemas de trazabilidad.

A. Dificultades de acceso al crédito, especialmente en el caso de las PYMEs.  
A. Elevada dependencia de las importaciones.  
A. Competencia desleal de la industria de terceros países con reducidos estándares ambientales, laborales, de calidad y precios más bajos.

**PEAE.**

A. La falta de diversificación de los productos acuícolas.  
A. La atomización del sector en un número elevado de microempresas.  
A. Carencias a nivel de estrategia de comunicación del sector

N. Garantizar una respuesta ágil a las necesidades y preferencias de los consumidores, para ello la diversificación es un factor relevante a tener en cuenta.  
N. Reforzar la imagen del producto pesquero y de la acuicultura.

**Necesidades específicas en materia de medio ambiente.**

Adaptación a las nuevas necesidades en materia de protección del medio ambiente, desarrollando procesos y productos más sostenibles (productos de la pesca costera artesanal).  
Promover el empleo de distintivos y marcas de calidad, apoyando la certificación o eco-etiquetado con criterios estatales y sostenibles.  
Fomentar la comercialización de productos obtenidos con métodos que tengan un bajo impacto en el medio ambiente o de acuicultura ecológica.  
Mejorar la trazabilidad de los productos pesqueros para avanzar en la lucha contra la pesca ilegal.

**Necesidades específicas en materia de innovación.**

Desarrollar nuevos sistemas de etiquetado y de trazabilidad de los productos pesqueros. Aplicar la innovación a los productos pesqueros, con el fin de mejorar su calidad, seguridad y diferenciación (nuevas fórmulas de presentación, productos, envasado, etc.).

**Estrategia del P.O**

La estrategia contempla dar respuesta a la necesidad principal relativa a impulsar la competitividad de las organizaciones profesionales de la OCM y a la necesidad derivada de promover su creación y mejorar su reestructuración y eficiencia.

Otra necesidad principal, consiste en reforzar la imagen de los productos pesqueros y de la acuicultura, atendiendo a necesidades derivadas como la apertura de nuevos mercados, la mejora de la promoción (incluyendo nuevas especies comerciales, capturas no deseadas y productos de bajo impacto medioambiental), reforzando la seguridad alimentaria y dando respuesta a las necesidades de los consumidores.





<p><b>Complementariedad con otras medidas del FEMP</b></p>	<p>Art. 66. Planes de producción y comercialización. Art. 69. Transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura. Art. 42. Valor añadido, calidad de los productos, utilización capturas no deseadas.</p>
<p><b>Principios horizontales</b></p>	<p>Desarrollo sostenible. Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.</p>
<p><b>Evaluación Ambiental Estratégica</b></p>	<p>Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad media. Valoración del efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.</p>
<p><b>Requisitos para la selección del proyecto</b></p>	
<p><b>Respecto al beneficiario</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Organizaciones profesionales en el marco de la OCM</li> <li>- Operadores del sector pesquero que comercialicen productos pesqueros y acuícolas</li> <li>- Entidades sin ánimo de lucro, representativas del sector extractivo y comercial pesquero y de la acuicultura, solas o asociadas al efecto, de ámbito nacional., supra-autonómico o autonómico, impulsoras de programas sectoriales impulsores de su competitividad, formación, sostenibilidad, promoción, seguridad alimentaria e innovación.</li> <li>- Administraciones Públicas.</li> </ul> <p>Las Administraciones Públicas podrán ser beneficiarias, por la realización de estudios, campañas de promoción, ferias pesqueras o diversas acciones dirigidas a alcanzar los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nuevos mercados y mejora de las condiciones de comercialización.</li> <li>- Políticas de calidad y valor añadido.</li> <li>- Transparencia de la producción y de los mercados y la realización de estudios de mercado y sobre la dependencia de las importaciones.</li> <li>- Trazabilidad de los productos de la pesca o acuicultura y la elaboración de una etiqueta ecológica según el art. 36 R/ N1379/2013.</li> <li>- Contratos tipo con las PYMEs, compatibles con la normativa comunitaria.</li> <li>- La realización de campañas nacionales o transnacionales de comunicación y promoción</li> </ul>
<p><b>Respecto al proyecto</b></p>	<p><b><u>Tipos de proyectos.</u></b></p> <p>Los proyectos que se podrán subvencionar estarán relacionados con los siguientes aspectos.</p> <p><b>1. Creación de OO.PP y sus asociaciones. Art. 14 del R/ N° 1379/2013, así como de las organizaciones interprofesionales. Art. 16 Rto OCM.</b></p> <p><b>Organizaciones de productores pesqueros (OPP).</b> Deberán ejercer una actividad económica suficiente, en el ámbito territorial de una comunidad autónoma, o en el territorio nacional, incluyéndose en este último caso las OPP de que incorporen a miembros de otros Estados miembros, que se considerarán de ámbito transnacional. Dicha actividad económica se calculará según los siguientes parámetros: (de acuerdo con lo previsto en el Proyecto de Real Decreto por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura)</p> <p>a) En el caso de OPP de ámbito autonómico, deberán obtener, al menos, una producción cuyo valor económico supere los cuatro millones de euros, calculados según la producción media de los últimos tres años anteriores a la solicitud.</p>





**Ficha 40 - pág. 4/7**

b) En el caso de OPP de ámbito nacional o transnacional, deberán obtener, al menos, una producción cuyo valor económico supere los siete millones de euros anuales, calculados según la producción media de los últimos tres años anteriores a la solicitud.

c) Según el artículo 6.2 de la OCM, en el caso de OPP encuadradas según los artículos 2.4.a.3º, 2.4.a.4º, y 2.4.b), del Proyecto de Real Decreto por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura. la Administración competente podrá minorar hasta en un 75% el valor económico establecido en los apartados a) y b). Deberá justificar en la resolución de reconocimiento esta circunstancia, con base en criterios de dependencia de una especie, producto pesquero, ubicación geográfica determinada o razones de interés social.

**Asociaciones de organizaciones de productores pesqueros (AOP).**

Las AOP estarán constituidas por un mínimo de tres organizaciones de productores pesqueros y adoptarán la personalidad jurídica de asociación.

Para cualquier tipo asociación que pretenda ser reconocida, ya sea autonómica, nacional o transnacional, deberán obtener, al menos, una producción cuyo valor económico supere los veinte millones de euros anuales, calculados según la producción media de las OPP que la conformen, de los últimos tres años anteriores a la solicitud.

**Organizaciones Interprofesionales del sector de la pesca y de la acuicultura (OIP).**

Las OIP se constituirán como asociaciones sin ánimo de lucro. Deberán abarcar al menos un 51% de las producciones afectadas en todas y cada una de las ramas profesionales que la conformen.

Constituidas a iniciativa de los operadores, estarán compuestas por organizaciones asociativas representativas de la producción, la transformación y, en su caso, de la comercialización.

Por otra parte, se hará efectivo el reconocimiento de las OPP y sus asociaciones, mediante su anotación en el Registro General de Organizaciones de Productores Pesqueros y Asociaciones de Organizaciones de Productores Pesqueros.

**2. Nuevos mercados y mejora de las condiciones de comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, en particular:**

- Especies con potencial de comercialización.
- Capturas no deseadas. Art. 15 del R/Nº 1380/2013 y 8.2.b) del R/ Nº 1379/2013.
- Productos obtenidos con métodos respetuosos con el medio ambiente o de acuicultura ecológica, en el sentido del Reglamento (CE) nº 834/2007.

Asimismo, podrán acogerse a la ayuda del FEMP aquellos otros proyectos que busquen nuevos mercados y mejoras de comercialización y que no se encuentren incluidos en los apartados anteriores

A través de:

- La organización y participación en ferias, congresos, eventos, seminarios y exposiciones, y el alquiler de espacios informativos en los mismos.
- La creación de lemas o marchamos.
- La realización de estudios o prospecciones de mercado para apertura de nuevos mercados internacionales.
- Promoción de productos pesqueros que tengan alteraciones coyunturales de mercado o las capturas no deseadas desembarcadas.

**3. Políticas de calidad y valor añadido.**

- Solicitud de registro de productos y adaptaciones a los requisitos de cumplimiento de certificación según el R/ Nº1151/2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimentarios.



**Ficha 40 - pág. 5/7**

- Certificación y promoción de productos de pesca y acuicultura sostenibles, incluidos los productos de la pesca costera artesanal, y de métodos de transformación respetuosos con el medio ambiente.
- Comercialización directa en la pesca costera artesanal y pescadores a pie.
- Presentación y envasado de productos.

**4. Transparencia de la producción y de los mercados y la realización de estudios de mercado y sobre la dependencia de las importaciones.**

**5. Trazabilidad de los productos de la pesca o acuicultura y, en su caso la elaboración de una etiqueta ecológica** según el art. 36 R/ N1379/2013.

**6. Contratos tipo con las PYMEs**, compatibles con la normativa comunitaria.

**7. Campañas (regionales, nacionales o transnacionales) de comunicación y promoción** de productos de la pesca y acuicultura sostenibles. No tendrán por objeto marcas comerciales.

Estas actuaciones podrán incluir las actividades de producción, transformación y comercialización de la cadena de suministro.

Según lo dispuesto en el art. 68.1.a del Rto FEMP:

En el caso de OPP y AOP, la ayuda se concederá durante los cinco primeros años de su creación desde la fecha de reconocimiento, alcanzando anualmente un valor a tanto alzado correspondiente al 1% de la media de su producción durante los últimos tres años.

En el caso de las OIP, la ayuda se concederá de la misma manera que la indicada para las OPP y AOP, considerando el valor de la producción de la rama productora.

En el caso de lo dispuesto en las letras b) a f) del art. 68 Rto. FEMP, los beneficiarios podrán ser entidades distintas a Organizaciones Profesionales y alcanzar lo dispuesto en el plan financiero de cada OIG.

Los proyectos realizados con fondos públicos exclusivamente se abonan con cargo a los presupuestos generales de la Administración Pública competente.

Los proyectos con participación financiera del sector pesquero, tienen que presentar Plan de financiación, con indicación de la aportación de recursos propios y ajenos, acreditando procedencia y aplicación de los fondos destinados a la acción objeto de subvención.

El abono de la ayuda se realiza una vez finalizado el proyecto o en una etapa intermedias si tiene un plazo de ejecución superior a un ejercicio económico previa presentación de facturas ya pagadas.

**Respecto al importe y pago de la ayuda**

**Acreditación de los requisitos**



### Criterios de selección

- **Creación de OPs:**

En este caso, no procede establecer criterios de selección, siempre y cuando las actuaciones sean coherentes con el PO, para lo cual se valorará el Indicador General, previsto en la parte general del documento de Criterios de Selección. No obstante, se podrán priorizar las OOPP encuadradas en el artículo 6.2 del Reglamento nº 1379/2013

- **En el caso del resto de medidas de comercialización:**

Además del **Indicador General**, habrá de tenerse en cuenta el:

**INDICADOR ESPECÍFICO:** en el que se valorará la viabilidad del proyecto, a través de los siguientes criterios, que deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate:

Estos criterios de valoración pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación, aplicarse parcialmente o en su totalidad.

**a) Evaluación económica del proyecto,** se podrá medir por:

1. Inversión en activos productivos: se valorará la proporción de la inversión en inmovilizado destinada a activos productivos, tratando de incentivar las inversiones en instalaciones específicas, maquinaria y equipos informáticos, desarrollo de I+D, en detrimento de inversiones inmobiliarias

$$IAP = \frac{\text{Inversión en activos productivos}}{\text{Total inversión en Inmovilizado}} \%$$

2. Efecto multiplicador: se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica de otros agentes

$$\text{Efecto Multiplicador} = \frac{\text{Inversión Total}}{\text{Financiación solicitada}}$$

3. Financiación propia del proyecto: se valorará la proporción de recursos propios que financiarían el proyecto, primando aquellos que cuenten con mayor implicación económica del promotor.

$$FPP = \frac{[\text{Fondos Propios } n+1 - \text{Fondos propios } n-1]}{[\text{Activo total } n+1 - \text{Activo total } n-1]} \%$$

4. Adecuación del presupuesto a la actividad prevista. Relación calidad-precio

**b) Evaluación económica de la empresa:**

1. Rentabilidad financiera histórica: se valorará la rentabilidad financiera histórica de la empresa solicitante, primando los proyectos de empresas con acreditada rentabilidad financiera

$$RFH = \frac{\text{Promedio}[\text{BAI } n-2 + \text{BAI } n-1]}{\text{Promedio}[\text{Fondos Propios } n-2 + \text{Fondos Propios } n-1]} \%$$

2. Viabilidad financiera futura: se valorará la viabilidad futura del proyecto, siendo de aplicación alguno de los siguientes ratios económicos-financieros:

- Capacidad de capitalización

$$\text{Capacidad de capitalización} = \frac{[\text{FP } (n-1) - \text{CSI}(n-1)] - [\text{FP } (n-2) - \text{CS } (n-2)]}{\text{CS } (n-1)} \%$$

- Rentabilidad del capital permanente

$$\text{Rentabilidad del capital permanente} = \frac{\text{BAI}}{[\text{Patrimonio Neto} + \text{Pasivo no Corriente}]} \%$$

- Cobertura financiera

$$\text{Cobertura Financiera} = \frac{\text{Cash Flow de actividad}}{\text{Intereses+Pasivo corriente no vinculado a la actividad}}$$

Se tratará de incentivar los proyectos con mayor viabilidad financiera futura, primando aquellos que conjuguen alta rentabilidad y capacidad de capitalización junto con un riesgo financiero reducido.

**c) Evaluación técnica del proyecto, se valorará:**

- El carácter innovador del proyecto que puede venir de la mano del producto y/ o proceso, priorizándose el componente de innovación tecnológica dentro del sector
- se valorará la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
  - Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio
  - Trayectoria de la entidad
  - Concreción de objetivos
  - Capacidad para realizar el proyecto
  - Capacidad gerencial
- Componente social. Creación de empleo, mantenimiento y mejora de las condiciones. Promuevan la inserción laboral de personas en situación de exclusión social o discapacitados. Plan de igualdad
- Componente medioambiental. Proyectos presentados por entidades acreditadas con certificados de gestión ambiental o calidad (EMAS o ISO). Reducción del impacto negativo sobre el medio ambiente (localización de empresas, aprovechamiento y valorización de subproductos, ahorro energético/uso de energías renovables, tratamiento de residuos ...)
- Innovación, valor añadido y política de calidad: (aplicación de nuevas tecnologías, entidades con sistemas de gestión de calidad, productos innovadores, diversificación de productos, certificación de productos bajo normas de calidad, seguridad alimentaria, sistemas informáticos de gestión, comercio electrónico...)
- Seleccionar en función del origen de la materia prima de los productos comercializados (procedentes del marisqueo, acuicultura local, capturas locales, especies infrautilizadas...)

- **En el caso de proyectos de promoción y búsqueda de nuevos mercados, se podrá valorar además:**

**a) Evaluación del impacto de las acciones.**

Fundamentos de su necesidad. Ámbito geográfico. Método de difusión utilizado. Participación conjunta de dos o más entidades asociativas de ámbito nacional representativas de distintos eslabones de la cadena comercial de productos pesqueros en la planificación, ejecución y pago de la acción.

**b) Importancia de la acción conforme al producto a promocionar.**

Se dará más importancia a las acciones que promocionen productos pesqueros que tengan alteraciones coyunturales de mercado o las capturas no deseadas desembarcadas. Las acciones que promocionen nuevas presentaciones, productos y envases. Las que promocionen productos pesqueros de costera y acuicultura ecológica así como productos reconocidos en virtud del Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios

**c) Apertura de nuevos mercados en países comunitarios y no comunitarios para productos pesqueros.**

**d) Se valorará, además:**

- Las acciones que promocionen productos pesqueros que tengan alteraciones coyunturales de mercado o las capturas no deseadas desembarcadas.
- Las acciones que promocionen nuevas presentaciones, productos y envases.
- Las acciones que promocionen productos pesqueros de costera.
- Las acciones que promocionen la acuicultura ecológica.
- La apertura de nuevos mercados en países no comunitarios.





Ficha nº 41		Versión nº: Fecha: 07/abril/2016
<b>Medida FEMP</b>	<p><b>ART. 69. TRANSFORMACIÓN DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA</b></p> <p><b>5. b) La incentivación de las inversiones en los sectores de transformación y comercialización.</b></p> <p><b>Prioridad 5.</b> <b>Fomentar la comercialización y transformación.</b></p>	
<b>Finalidad</b>	Promover la competitividad de las empresas en el ámbito de la transformación, incentivando la inversión con objeto de fomentar la calidad y valor añadido de los productos de la pesca y de la acuicultura sostenibles.	
<b>Descripción</b>	Inversiones en actividades de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura.	
<b>Beneficiario</b>	Operadores del sector pesquero que realizan la transformación de productos pesqueros y acuícolas.	
<b>Autoridades responsables de ejecución</b>	<p>OIG con plan financiero en esta medida.</p> <p><b>AGE.</b> S. G. Economía Pesquera y CDTI.</p> <p><b>CC.AA.</b> Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco, Rioja y C. Valenciana.</p>	
<b>Tasas de participación FEMP/Nacional</b>		
<b>Intensidad de la ayuda</b>		
<b>Tipo de ayuda</b>		
Justificación medida		
<b>Normativa</b>	<p>Reglamento (UE) N° 1379/ 2013.</p> <p>Reglamento (UE) N° 508/2014. Art. 69 y 6.5.b).</p>	
<b>Componentes del DAFO/PEAE</b>	<p><b>Análisis DAFO.</b></p> <p>N. Búsqueda de nuevas especies y el aprovechamiento de las capturas no deseadas y subproductos.</p> <p>N. Inversiones e innovaciones para mejorar la calidad y el valor añadido de los productos pesqueros y acuícolas, la seguridad, higiene y las condiciones de trabajo, trazabilidad, eficiencia energética y el componente ambiental.</p> <p>N. Fomentar productos de la pesca obtenidos con métodos de bajo impacto en el medioambiente y de acuicultura ecológica.</p> <p>N. Garantizar una respuesta ágil a las necesidades y preferencias de los consumidores</p> <p>F. Reconocimiento mundial como país productor, transformador y consumidor.</p> <p>F. Amplia capacidad para la diversificación de la producción y la innovación.</p> <p>D. Reducción de la actividad debida a la limitación de las capturas.</p> <p>D. Dificultades de acceso de materias primas de productos pesqueros congelados.</p> <p>O. Inversiones en la eficiencia energética y bajo consumo para el sector de la transformación.</p> <p>A. Dificultades de acceso al crédito, especialmente en el caso de las PYMES</p> <p>A. Reducción de los márgenes comerciales de las empresas del sector de la transformación.</p>	

**Ficha 41 - pág. 2/4**

A. Competencia desleal de la industria de terceros países con reducidos estándares ambientales, laborales, de calidad y precios más bajos.

**PEAE.**

N. Inversiones e innovaciones en la industria de transformación para mejorar la calidad y el valor añadido de los productos pesqueros y acuícolas.  
N. Fomentar productos de la acuicultura ecológica.

A. La falta de diversificación de los productos acuícolas.  
A. La atomización del sector en un número elevado de microempresas.  
A. Insuficiente vinculación del sector de la acuicultura con el de la transformación.

**Necesidades específicas en materia de empleo.**

Reducir el desempleo estructural y estimular la creación de empleo, fomentando el atractivo del sector para desarrollar una carrera profesional.  
Incorporación de personal cualificado que responda a las necesidades del sector, promoviendo la inclusión social e igualdad.

**Necesidades específicas en materia de medio ambiente.**

Desarrollar una industria transformadora que minimice el impacto de la actividad en el medio (ej. tratamiento de residuos, etc.)  
Maximizar la eficiencia en la utilización de recursos y materias primas (ej. desarrollo de subproductos y coproductos, etc.).

**Necesidades específicas en materia de mitigación de cambio climático.**

Implementar procesos y productos que reduzcan las emisiones contaminantes.  
Apoyar inversiones que favorezcan el ahorro energético.  
Apoyar la innovación para la mitigación de los posibles efectos del cambio climático y la mejora de la eficiencia energética.

**Necesidades específicas en materia de innovación.**

Aplicar la innovación a los productos pesqueros, con el fin de mejorar su calidad, seguridad y diferenciación (nuevos sistemas de procesado y transformación, etc.).  
Crear sistemas de transformación innovadores que aporten valor añadido y realicen un uso eficiente de los recursos.

**Estrategia del P.O**

La estrategia contempla dar respuesta a la necesidad principal de impulsar la puesta en valor de la calidad de los productos de la pesca y la acuicultura que apoyará la creación de nuevos productos, la aplicación de técnicas de conservación, manipulación y almacenamiento o la implantación de nuevos sistemas organizativos. Se contribuirá a cumplir con las exigencias en política de descartes, mediante su revalorización y aprovechamiento, así como de productos no destinados a consumo humano y se fomentará la transformación de los productos de la acuicultura ecológica.

**Complementariedad con otras medidas del FEMP**

**Principios horizontales**

Desarrollo sostenible.  
Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.

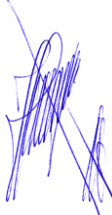
**Evaluación Ambiental Estratégica**

Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad media.  
Valoración del efecto potencialmente desfavorable: negativa de intensidad leve.



Ficha 41 - pág. 3/4

Requisitos para la selección del proyecto	
<b>Respecto al beneficiario</b>	<p>Empresas dedicadas a la transformación de productos pesqueros y acuícolas.</p> <p>En el caso de empresas que no tengan la consideración de PYMEs, la ayuda se concederá exclusivamente a través de instrumentos financieros</p> <p>Mantenimiento de la inversión. Según el art. 10.2 del R/FEMP, cinco años a partir del último pago de la subvención, con la excepción a tres años, de acuerdo al art. 71.1 del RDC.</p>
<b>Respecto al proyecto</b>	<p><b><u>Tipos de proyectos.</u></b></p> <p>Se apoyarán inversiones para mejorar la transformación de la pesca y de la acuicultura en relación a los siguientes aspectos:</p> <p>a) Ahorro energético, reducción del impacto en el medio ambiente y tratamiento de residuos.</p> <p>b) Seguridad, higiene, salud y condiciones de trabajo</p> <p>c) Transformación de capturas de pescado comercial que no pueda destinarse a consumo humano, subproductos obtenidos de las actividades principales de transformación y productos de la acuicultura ecológica.</p> <p>d) Nuevos o mejores productos, procesos o sistemas de gestión y organización.</p>
<b>Respecto al importe y pago de la ayuda</b>	



**Acreditación de los requisitos**

**Criterios de selección**

Además del **Indicador General**, habrá de tenerse en cuenta el: **Ficha 41 - pág. 4/4**

**INDICADOR ESPECÍFICO:** en el que se valorará la viabilidad del proyecto a través de los siguientes criterios, que deberán evaluarse siempre que sean aplicables al tipo de operación de que se trate:

Estos criterios de valoración pueden, dependiendo de la naturaleza y configuración de la operación, aplicarse parcialmente o en su totalidad.

1. **Viabilidad económica del proyecto:** se podrá medir por:

a) Inversión en activos productivos: se valorará la proporción de la inversión en inmovilizado destinada a activos productivos, tratando de incentivar las inversiones en instalaciones específicas, maquinaria y equipos informáticos, desarrollo de I+D, en detrimento de inversiones inmobiliarias

$$IAP = \frac{\text{Inversión en activos productivos}}{\text{Total inversión en Inmovilizado}} \%$$

b) Efecto multiplicador: se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica de otros agentes

$$\text{Efecto Multiplicador} = \frac{\text{Inversión Total}}{\text{Financiación solicitada}}$$

c) Financiación propia del proyecto: se valorará la proporción de recursos propios que financiarían el proyecto, primando aquellos que cuenten con mayor implicación económica del promotor.

$$FPP = \frac{[\text{Fondos Propios } n+1 - \text{Fondos propios } n-1]}{[\text{Activo total } n+1 - \text{Activo total } n-1]} \%$$



2. **Viabilidad técnica del proyecto:** se valorará la capacidad de gestión de la empresa, valorando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de Negocio
- b) Trayectoria de la entidad
- c) Concreción de objetivos
- d) Capacidad para realizar el proyecto
- e) Capacidad gerencial

3. **Garantía económica de la empresa:**

a) Rentabilidad financiera histórica: se valorará la rentabilidad financiera histórica de la empresa solicitante, primando los proyectos de empresas con acreditada rentabilidad financiera

$$RFH = \frac{\text{Promedio}[\text{BAI } n-2 + \text{BAI } n-1]}{\text{Promedio}[\text{Fondos Propios } n-2 + \text{Fondos Propios } n-1]} \%$$

b) Viabilidad financiera futura: se valorará la viabilidad futura del proyecto, siendo de aplicación alguno de los siguientes ratios económicos-financieros:

- Capacidad de capitalización

$$\text{Capacidad de capitalización} = \frac{[\text{FP } (n-1) - \text{CSI}(n-1)] - [\text{FP } (n-2) - \text{CS } (n-2)]}{\text{CS } (n-1)} \%$$

- Rentabilidad del capital permanente

$$\text{Rentabilidad del capital permanente} = \frac{\text{BAI}}{[\text{Patrimonio Neto} + \text{Pasivo no Corriente}]} \%$$

- Cobertura financiera

$$\text{Cobertura Financiera} = \frac{\text{Cash Flow de actividad}}{\text{Intereses} + \text{Pasivo corriente no vinculado a la actividad}}$$

Se financiarán los proyectos atendiendo esencialmente al nivel de solvencia de las empresas a través de un análisis financiero realizado de forma individualizada a cada uno de los solicitantes. Se aplicarán las condiciones financieras necesarias para asegurar la viabilidad de los proyectos que se realicen, tanto desde el punto de vista de capitalización de la empresa como de retorno del préstamo (en caso de ayudas que se articulen a través de préstamos).

**ADEMÁS PODRÍA VALORARSE:**

- **Componente social.** Creación de empleo, mantenimiento y mejora de las condiciones. Promuevan la inserción laboral de personas en situación de exclusión social o discapacitados. Plan de igualdad
- **Componente medioambiental.** Proyectos presentados por entidades acreditadas con certificados de gestión ambiental o calidad (EMAS o ISO). Reducción del impacto negativo sobre el medio ambiente (localización de empresas, aprovechamiento y valorización de subproductos, ahorro energético/uso de energías renovables, tratamiento de residuos ...)
- **Innovación, valor añadido y política de calidad:** (aplicación de nuevas tecnologías, entidades con sistemas de gestión de calidad, productos innovadores, diversificación de productos, certificación de productos bajo normas de calidad, seguridad alimentaria, sistemas informáticos de gestión, comercio electrónico...)
- Seleccionar en función del **origen de la materia prima** de los productos transformados o comercializados (procedentes del marisqueo, acuicultura local, capturas locales, especies infrautilizadas...).



Ficha nº 42		Versión nº: Fecha: 07/abril/2016
<b>Medida FEMP</b>	<b>ART. 70. RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN.</b> <b>5.a) La mejora de la organización de mercados de los productos de la pesca y de la acuicultura.</b> <b>Prioridad 5.</b> <b>Fomentar la comercialización y transformación.</b>	
<b>Finalidad</b>	Fomentar la competitividad y viabilidad de operadores en las regiones ultraperiféricas, considerando sus características específicas, como la lejanía y la insularidad.	
<b>Descripción</b>	Compensar los costes adicionales que soportan los operadores originados por la condición de región ultraperiférica e insular en las actividades de la pesca, acuicultura, transformación y comercialización de productos pesqueros y acuícolas.	
<b>Beneficiario</b>	Personas físicas o jurídicas que utilicen medios de producción para obtener productos de la pesca o la acuicultura con vistas a su comercialización  Propietarios o armadores de buques pesqueros o sus asociaciones, siempre y cuando los buques se encuentren registrados en puertos de la región ultraperiférica y que ejerzan sus actividades en la misma.  Operadores dedicados a la transformación y comercialización o sus asociaciones.	
<b>Autoridades responsables de ejecución</b>	OIG con plan financiero en esta medida. <b>CC.AA.</b> Canarias.	
<b>Tasas de participación FEMP/Nacional</b>		
<b>Intensidad de la ayuda</b>		
<b>Tipo de ayuda</b>		
<b>Justificación medida</b>		
<b>Normativa</b>	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Art. 349. Regiones Ultraperiféricas Reglamento (UE) N° 508/2014. Art. 70 y 6.5.a).	
<b>Componentes del DAFO/PEAE</b>	<b>Análisis DAFO.</b>  N. Consolidar mecanismos de compensación en las Regiones Ultraperiféricas.  A. Tendencia al incremento de los costes operacionales (materias primas, energías y costes laborales).  <b>Necesidades específicas en materia de empleo.</b>  Adopción de regímenes de compensación de costes para contrarrestar la pérdida de competitividad y de empleo en las Regiones Ultraperiféricas.	
<b>Estrategia del P.O</b>	La estrategia contempla el apoyo de FEMP para dar respuesta a la necesidad principal de consolidar mecanismos de compensación de la Región de Canarias, dadas sus características específicas (lejanía del continente, dificultades geográficas derivadas de la insularidad y la pérdida de competitividad por estas).	



Ficha 42 - pág. 2/3

<b>Complementariedad con otras medidas del FEMP</b>	
<b>Principios horizontales</b>	Desarrollo sostenible.
<b>Evaluación Ambiental Estratégica</b>	Valoración del efecto potencialmente favorable/ desfavorable: no influye.
<b>Requisitos para la selección del proyecto</b>	
<b>Respecto al beneficiario</b>	<p>Podrán ser beneficiarios de las ayudas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Personas físicas o jurídicas, radicadas en Canarias, que usen medios de producción para obtener productos de la pesca y acuicultura con vistas a su comercialización.</li> <li>- Propietarios o armadores de buques registrados en puertos de la Región de Canarias, que ejerzan sus actividades en dichas regiones o las asociaciones de estos.</li> <li>- Operadores del sector transformador o comercialización o asociaciones de dichos operadores, radicados en Canarias.</li> </ul>
<b>Respecto al proyecto</b>	<p><b><u>Plan de compensación.</u></b></p> <p>En el plan de compensación de Canarias (Anexo 9 del PO para España 2014-2020), se establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La identificación de los productos o categorías de productos de la pesca y la acuicultura que pueden ser objeto de subvención,</li> <li>- La identificación de los operadores. Nivel de compensación de los costes adicionales, calculado por productos o categorías de productos.</li> </ul> <p><b><u>No se concederá compensación a productos de la pesca y acuicultura por el FEMP en los siguientes casos:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Capturados por buques de terceros países, excepto buques que enarbolan pabellón de Venezuela y faenan en aguas de la Unión.</li> <li>- Capturas por buques de la Unión no registrados en un puerto de la Región de Canarias, salvo que la capacidad de la industria transformadora existente en la región de Canarias, sea superior a la cantidad de materia prima suministrada de conformidad con el Plan de Compensación de Canarias.</li> <li>- Importados de terceros países.</li> </ul>
<b>Respecto al importe y pago de la ayuda</b>	<p>La compensación se abonará a los operadores, teniendo en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- respecto a cada producto o categoría de productos de la pesca o la acuicultura, los costes adicionales derivados de las desventajas específicas de Canarias y</li> <li>- cualquier otro tipo de intervención pública que repercuta en el nivel de costes adicionales.</li> </ul>
<b>Acreditación de los requisitos</b>	
Se determinará en las convocatorias territoriales que desarrollen el plan de compensación.	



### Criterios de selección

No se establecen criterios de selección, la operación debe ser conforme al programa operativo del FEMP y al Plan de Compensación de Canarias aprobado por Decisión de la Comisión de 15/12/2015, relativa a la aprobación del plan destinado a compensar los costes adicionales en que incurren los operadores por la pesca, la cría, la transformación y la comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura procedentes de las Islas Canarias.

La compensación se distribuye entre todos los solicitantes que se ajusten a los requisitos de las convocatorias territoriales. En caso de que la dotación presupuestaria resulte insuficiente para atender todas las solicitudes se realizará un prorrateo para determinar la compensación que corresponde a cada uno de ellos.

En caso de la existencia de excedentes financieros en algunos de los grupos de productos contenidos en el plan de compensación una vez resueltas las compensaciones de las solicitudes de ellos, estos excedentes podrán utilizarse para satisfacer las solicitudes existentes en otros grupos en los que la dotación financiera no hubiese sido suficiente para atender el total de las solicitudes que se ajusten a los criterios exigidos para la compensación.





Ficha nº 43		Versión nº: 1 Fecha: 16/marzo/2016
<b>Medida FEMP</b>	<p><b>ART. 76. CONTROL Y EJECUCIÓN.</b>  <b>OE 3. b)</b> El apoyo a la supervisión, al control y la observación, potenciación institucional y una administración pública eficiente, sin aumentar la carga administrativa.</p> <p><b>Prioridad 3.</b>  <b>Fomentar la aplicación de la PPC.</b></p>	
<b>Finalidad</b>	Garantizar el cumplimiento de las normas de la PPC y del Reglamento (CE) Nº 1224/2009 en el ámbito del control e inspección pesquera.	
<b>Descripción</b>	Reforzar los sistemas de control, inspección y observancia de la Unión para garantizar una capacidad administrativa adecuada y la operatividad de los medios de control pesquero, incluyendo actuaciones como la lucha contra la pesca ilegal y el desarrollo de planes específicos de control, proyectos piloto o el control de descartes.	
<b>Beneficiario</b>	Administración Pública. Propietarios de buques y armadores. Otros agentes que puedan intervenir.	
<b>Autoridades responsables de ejecución</b>	<p>OIG con plan financiero en esta medida.</p> <p><b>AGE.</b> S.G. Control e Inspección.</p> <p><b>CC.AA.</b> Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Madrid, Murcia, País Vasco y C. Valenciana.</p>	
<b>Tasas de participación FEMP/Nacional</b>		
<b>Intensidad de la ayuda</b>		
<b>Tipo de ayuda</b>		
<b>Justificación medida</b>		
<b>Normativa</b>	<p>Reglamento (CE) Nº 1224/2009.            Decisión de Ejecución de la Comisión (2014/464/UE) de 15 de julio de 2014 por la que se determinan las prioridades de la unión en materia de política de observancia y control en el marco del FEMP            Reglamento (UE) Nº 1380/2013. Art 36. Control y ejecución. Objetivos.            Reglamento (UE) Nº 508/2014. Art. 76 y 6.3.b).</p>	





**Ficha 43 - pág. 2/6**

**Análisis DAFO.**

N1. Continuar apoyando las actuaciones dirigidas a realizar un mayor control del esfuerzo, descartes y de exceso de capacidad pesquera de acuerdo a la normativa y las directrices europeas, atendiendo al análisis de riesgo.

N2. Realizar una planificación adecuada de la logística pesquera y la adaptación de los sistemas de control que posibilite el cumplimiento efectivo del desembarque de todas las capturas.

N3. Impulsar una mejor coordinación entre las administraciones, EE.MM y la Agencia Europea de Control de la Pesca (AECF) y fomentar los sistemas de control de gestión de calidad.

N4. Continuar reforzando los sistemas de validación de datos de la información y homogeneizar los sistemas para la integración electrónica de los centros de comunicaciones entre los Estados miembros y ORP.

N5. Mejorar el control pesquero mediante la renovación y mantenimiento de los recursos empleados y de la dotación y reposición de nuevos medios materiales y humanos.

N6. Aumentar el control de los productos pesqueros procedentes de terceros países y de la pesca recreativa/deportiva.

N7. Fomentar la sensibilización de consumidores, pescadores recreativos y profesionales.

N8. Establecer nuevos sistemas de seguimiento de capturas y su trazabilidad a través de la información proporcionada tanto por el sector profesional como de recreo.

N9. Reforzar los programas de control e inspección específicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento (CE) 1224/2009.

N10. Establecer programas de formación para el personal encargado de las tareas de seguimiento, control y vigilancia pesquera.

F1. Acuerdos de cooperación y colaboración, con otros EEMM (art 94 Reglamento CE 1224/2009).

F2. Amplia experiencia en inspecciones y misiones internacionales dentro de los planes JDP de la agencia de control y de las ORP (NAFO, NEAFC, Atún Rojo)

F3. Planes plurianuales de control nacional para especies específicas y mantenimiento del número de controles.

F4. Equipo de inspectores de pesca debidamente formados, equipados y sometidos a controles de calidad.

F5. Aprovechamiento máximo de los medios aéreos, marítimos y terrestres destinados a las labores de inspección y control.

F6. Aplicación de un sistema integrado de comunicación para las actuaciones dirigidas al control e inspección.

F7. Control exhaustivo sobre la pesca ilegal no declarada y no reglamentada y en estrecha colaboración internacional.

F8. Mecanismos de cooperación existentes con otras entidades públicas (IEO) para el estudio de los descartes

D1. Falta de interconexión de las diferentes bases de datos y de coordinación a nivel comunitario, estatal y autonómico.

D2. Complejidad administrativa y falta de adecuación al marco normativo actual.

D3. Insuficiencia de medios físicos y humanos para garantizar el cumplimiento de la PPC y el reglamento de Control.

D4. Carencias en la implantación de un sistema de control basado en el análisis de riesgo y de un programa para el intercambio y acceso a la información (data validation system).

**Componentes del  
DAFO**



**Ficha 43 - pág. 3/6**

D5. Dificultad en la recogida y registro de datos sobre capturas, descartes y esfuerzo.

D6. Falta de concienciación y sensibilización de pescadores y otros operadores, respecto al cumplimiento de normativa de control y tallas mínimas.

D7. Complejidad y sobrecostes en las labores de inspección, control y observancia de las regiones ultraperiféricas, debido a las características administrativas, físicas y económicas.

O1. Gestión y el uso compartido de los medios con las diferentes CC.AA y con otros EE.MM, para aumentar la eficiencia operativa de la inspección.

O2. Reforzar un protocolo común para todos los organismos de control, armonizando la actuación de inspección pesquera entre las CC.AA.

O3. Ampliar el alcance del sistema de análisis de riesgo y el impulso de nuevos grupos de trabajo especializados en este ámbito.

O4. Uso de herramientas informáticas para la disponibilidad, explotación e intercambio de datos en materia de control con otras CC.AA.

O5. Desarrollo de la futura Estrategia Europea de Seguridad Marítima.

O6. Incrementar el control a buques de terceros países.

O7. Colaboración con el sector pesquero profesional y comercial (Asociación de Lonjas), en las labores de control.

A1. Falta de recursos (personal y medios) lo que puede dificultar cumplir plenamente con la aplicación de la nueva Política Pesquera Común, en particular con la eliminación de los descartes.

A2. Elevado número de buques y puertos pesqueros con una gran actividad, lo que supone un intenso esfuerzo para el control de desembarques y notas de venta.

A3. El elevado número de importaciones de productos procedentes de terceros países aumenta la necesidad de recursos para el control.

A4. Plazo corto de tiempo para reducir y controlar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada y eliminar los descartes en su totalidad.

**Necesidades específicas en materia de empleo/medios técnicos y humanos.**

Desarrollar una capacidad administrativa suficiente.

Mejorar la gobernanza en el sistema de control, inspección y observancia pesquera.

Reforzar la cooperación y coordinación entre las diferentes administraciones y agentes que participan en el control pesquero.

**Necesidades específicas en materia de medioambiente.**

Continuar realizando un exhaustivo control sobre la pesca ilegal no declarada y no reglamentada y sobre las tallas mínimas.

Realizar controles dentro de los planes específicos.

**Necesidades específicas en el ámbito de la innovación.**

Fomentar la aplicación de la PPC mediante el apoyo a la innovación y el desarrollo tecnológico.



**Ficha 43 - pág. 4/6**

<p><b>Estrategia del P.O</b></p>	<p>La ayuda del FEMP servirá de apoyo para hacer frente a la necesidad principal que pretende dar cumplimiento a las nuevas exigencias de la PPC, y del Rto. nº 1224/2009, y considerando las prioridades de la Unión según Decisión de la Comisión (2014/464/UE) en materia de control. Asimismo, existen otras necesidades derivadas que consisten en reforzar los sistemas de control e inspección y los programas de control específicos, apoyar el control de productos procedentes de terceros países y la lucha contra la pesca ilegal y fomentar actuaciones de control en materia de descartes y esfuerzo pesquero.</p> <p>El control se concentrará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la Cuenca Atlántica: vigilar el cumplimiento de Tacs y Cuotas.</li> <li>• En el Mediterráneo: control de artes de pesca y tamaño de las capturas.</li> </ul>
<p><b>Complementariedad con otras medidas del FEMP</b></p>	<p>Art 77. Recopilación.</p>
<p><b>Principios horizontales</b></p>	<p>Desarrollo Sostenible</p>
<p><b>Evaluación Ambiental Estratégica</b></p>	<p>Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad alta. Valoración del efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.</p>
<p><b>Requisitos para la selección del proyecto</b></p>	
<p><b>Respecto al beneficiario</b></p>	<p>Los beneficiarios serán los Organismos Intermedios de Gestión, que, a su vez, se encargan de gestionar las actuaciones en el ámbito del control e inspección.</p> <p>Cuando el OIG es beneficiario, la separación de funciones quedará debidamente garantizada.</p> <p>En la selección de las empresas adjudicatarias para la ejecución de los proyectos, los OIGs podrán emplear fórmulas de contratación y la asistencia técnica referidas a determinados servicios que no puedan ser realizados por la Administración.</p> <p>Otros beneficiarios: propietarios o armadores de buques promotores de operaciones subvencionables en el marco del artículo 76 del Rto. FEMP u otros agentes que puedan intervenir.</p>
<p><b>Respecto al proyecto</b></p>	<p><b><u>Tipo de proyectos.</u></b></p> <p>Las acciones que se podrán subvencionar se recogen en el art. 76 del R/FEMP:</p> <p>a) Compra, instalación y desarrollo de tecnología, incluido equipos y programas informáticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistemas de localización de buques (SLB).</li> <li>• Sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV).</li> <li>• Redes informáticas (recopilación, gestión, validación, análisis, gestión de riesgos, presentación mediante sitios web y el Intercambio y desarrollo de métodos de muestreo).</li> <li>• Se mejorará y desarrollará la aplicación SIGCPI.</li> <li>• Interconexión con sistemas de intercambio de datos.</li> <li>• La gestión, la validación y acreditación de los sistemas y programas de localización de buques</li> </ul> <p>b) Desarrollo, compra e instalación de componentes, incluidos equipos y programas informáticos, necesarios para la transmisión de los datos de los operadores del sector y la comercialización a las autoridades competentes:</p>



**Ficha 43 - pág. 5/6**

- Sistemas electrónicos de registro y notificación de datos (ERS)
  - Sistemas de localización de buques vía satélite (SLB)
  - Sistemas de identificación automática (AIS).
- c) Desarrollo, compra e instalación de componentes (equipos y programas informáticos incluidos) necesarios para asegurar los sistemas de trazabilidad de los productos de la pesca y acuicultura, incluyendo la integración, en tiempo real, de toda la información sobre las notas de venta.
- d) Programas de intercambio de datos entre EE.MM y para su análisis.
- e) Modernización y compra de embarcaciones, aeronaves y helicópteros de patrulla y su equipamiento, así como aeronaves pilotadas por control remoto (RPA). Deberán dedicar el 60% de su tiempo total anual a actividades de control.
- f) Compra medios de control (medición de potencia del motor, equipos de pesaje).
- g) Aplicación de proyectos innovadores y proyectos piloto (incluido el análisis de ADN de los peces o la creación de sitios web dedicados al control)
- h) Programas de formación e intercambio de personal encargado de tareas de seguimiento y control
- i) Análisis coste-beneficio y evaluación de auditorías y gastos para la ejecución de las tareas
- j) Iniciativas de sensibilización, tales como seminarios y herramientas informativas, encaminadas a sensibilizar a pescadores y otras partes interesadas (inspectores, fiscales, jueces, público...) acerca de la necesidad de la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada
- k) Costes operativos ocasionados al realizar un control reforzado respecto de las poblaciones sujetas a programas específicos de control y a la coordinación del control y eficacia de los procedimientos sancionadores
- l) Programas vinculados a la aplicación de un plan de acción.

Las medidas contempladas en los números h) a l), únicamente serán subvencionables si se realizan por una autoridad pública.

Los Estados miembros, deberán designar las autoridades de gestión responsables del proyecto en el caso de las medidas contempladas en los números d) y h)

El art. 76 del Rto. FEMP, será aplicable asimismo a las operaciones realizadas fuera del territorio de la Unión

**Respecto al importe y pago de la ayuda**

**Acreditación de los requisitos**



**Ficha 43 - pág. 6/6**

**Criterios de selección**

Las operaciones de Control e Inspección, serán evaluadas, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Coherencia con las prioridades de la Unión, establecidas en la Decisión de la Comisión (2014/464/UE), de 15 de julio de 2014.
- Coherencia con la estrategia que en materia de control e inspección viene definida en el PO y en concreto en su apartado 12.4 <Lista de tipo de operaciones seleccionadas> y contribución a la consecución de los resultados indicados y en concreto en su apartado 3.2 Objetivos específicos e indicadores de resultado
- La viabilidad del calendario para la puesta en marcha de las actividades
- El carácter complementario con otras operaciones financiadas en esta área
- Los riesgos identificados para ejecutar las actividades del proyecto



Ficha 44 - pág. 1/5

Ficha nº 44		Versión nº: 1 Fecha: 16/marzo/2016
<b>Medida FEMP</b>	<p><b>ART. 77. RECOPIACIÓN DE DATOS</b></p> <p><b>OE 3. a)</b> La mejora y la aportación de conocimientos científicos así como la mejora en la recopilación y gestión de datos.</p> <p><b>Prioridad 3.</b> Fomentar la aplicación de la PPC.</p>	
<b>Finalidad</b>	Cumplimiento del Reglamento (CE) Nº 199/2008 y de las nuevas exigencias de la PPC. Evaluación del estado de los recursos biológicos marinos y del impacto de la pesca en los ecosistemas marinos, así como de los resultados socioeconómicos de los sectores de la pesca, acuicultura y transformación.	
<b>Descripción</b>	Recopilación, gestión, transmisión, utilización y almacenamiento de los datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos.	
<b>Beneficiario</b>	Administración Pública.	
<b>Autoridades responsables de ejecución</b>	<p>OIG con plan financiero en esta medida:</p> <p><b>AGE.</b> S.G. Protección de los Recursos Pesqueros, Subdirección General de Estadística e IEO</p> <p><b>CC.AA.</b> Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Cataluña, Murcia, País Vasco, C. Valenciana.</p>	
<b>Tasas de participación FEMP/Nacional</b>		
<b>Intensidad de la ayuda</b>		
<b>Tipo de ayuda</b>		
Justificación medida		
<b>Normativa</b>	<p>Reglamento (CE) Nº 199/2008 del Consejo de 25 de febrero de 2008, relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la PPC.</p> <p>{Decisión de la Comisión Europea C(2013) 5243 de 13 de agosto por la que se prorroga el Programa Plurianual de la UE para el periodo 2011-2013 al periodo 2014-2016 }</p> <p>Reglamento (UE) Nº 1380/2013 PPC. Art 25. Requisitos en materia de datos con fines de gestión de la pesca.</p> <p>Reglamento (UE) Nº 508/2014 FEMP. Art. 77 y 6.3.a).</p>	
<b>Componentes del DAFO</b>	<p><b>Análisis DAFO.</b></p> <p>N1. Continuar realizando las tareas que han arrojado buenos resultados e incentivarlas con nuevos objetivos que permitan dar respuesta a los requisitos de la PPC (recogida de datos por muestreo, campañas de investigación, etc.)</p> <p>N2. Mejorar la calidad de los datos mediante la adaptación del sistema de recogida de datos al entorno cambiante y a la revisión del nuevo marco de Data Collection.</p> <p>N3. Optimizar la recogida de variables pesqueras, biológicas, de acuicultura, industria, socioeconómicas y de pesca costera artesanal y recreativa, para la elaboración de estadísticas, estudios y evaluaciones.</p> <p>N4. Optimizar el almacenamiento mediante la organización de un único modelo de datos agregados.</p>	





**Ficha 44 - pág. 2/5**

N5. Reforzar la disponibilidad, intercambio y transmisión de datos a usuarios finales.  
N6. Integrar las actividades en curso a nivel de la UE, impulsando los mecanismos de coordinación, la interconexión de las bases de datos y en las interfaces con los usuarios.

F1. Serie histórica fiable de datos biológicos y variables transversales y socioeconómicas del sector pesqueros y acuícola recopilada en un mismo marco  
F2. Sólida experiencia en estrategias de muestreo  
F3. Amplia experiencia en campañas internacionales de formación e investigación  
F4. Centros de investigación con experiencia y capacidad científica  
F5. Transparencia y designación de los usuarios finales  
F6. Disposición de distintas bases de datos con información relativa a todos los aspectos de "Data Collection Framework"

D1. Sistemas de obtención de datos muy complejos e inexistencia de un plan de prioridades.  
D2. Falta de homogeneidad, dificultades al acceso y difusión de todos los datos disponibles, como causa de ineficiencia en la obtención, uso y análisis de los mismos.  
D3. Alto coste de obtención y seguimiento de datos marinos.  
D4. Imposibilidad para responder a peticiones con estatificación de variables socioeconómicas.  
D5. Insuficiente coordinación de la actividad con algunos centros de investigación.  
D6. Escasa información disponible sobre la pesca costera artesanal y el impacto de la pesca recreativa.  
D7. Dificultad para responder en tiempo y formato a todos los requerimientos de datos sobre capturas, descartes y esfuerzo.

O1. Aplicación de nuevas tecnologías a la recogida de datos.  
O2. Adaptación del sistema de recogida de datos a las necesidades de los usuarios finales y a posibles nuevas recomendaciones.  
O3. Mejora de la cooperación regional e internacional.  
O4. Optimización de la carga administrativa y del uso de los recursos financieros.  
O5. Mejora de la disponibilidad, explotación y almacenamiento de la información y acceso a la misma por parte de las unidades involucradas.

A1. Incertidumbre ante el aumento de la demanda de datos.  
A2. Insuficiencia de recursos.  
A3. Dificultades en la cuantificación de la pesca recreativa.  
A4. Dificultad en la armonización de criterios en la recogida de datos a nivel europeo por la existencia de diferentes realidades de los sectores pesqueros de los distintos EE.MM (sociales, tamaño, distribución de la flota).  
A5. Existencia de lobbys en los grupos de coordinación regional que no tienen en cuenta diferentes realidades

**Necesidades específicas en materia de empleo.**

Desarrollar una capacidad administrativa suficiente, para mejorar la gobernanza en los sistemas de recopilación, gestión y tratamiento de datos y reforzar la cooperación y coordinación entre las diferentes administraciones y agentes que participan en el sistema de recogida de datos.

**Necesidades específicas en materia de medioambiente.**

Mejorar el conocimiento de los recursos pesqueros y marinos que faciliten la toma de decisiones estratégicas, establecer una base de datos única que integre todos los datos recopilados y realizar estudios de impacto biológico o socioeconómico de la pesca a pequeña escala (Pesca recreativa o deportiva).

**Necesidades específicas en materia de innovación.**

La aplicación de la PPC mediante el apoyo a la innovación y el desarrollo tecnológico



Ficha 44 - pág. 3/5

**Necesidades específicas en el ámbito del cambio climático.**

Obtener muestras que permitan conocer la afección del cambio climático sobre las especies de interés pesquero y acuícola

Mejorar el conocimiento de los efectos del cambio climático y las posibles medidas de adaptación al mismo.

**Estrategia del P.O**

Se pretende apoyar acciones destinadas a dar respuesta a las nuevas exigencias de la PPC y garantizar su adaptabilidad a los cambios normativos, y a la revisión del nuevo marco de Data Collection. Se priorizará el apoyo del FEMP para la aplicación del plan de acción, reforzar el sistema de recogida de datos, y mejorar la calidad de los mismos optimizando su almacenamiento, tratamiento, disponibilidad y transmisión.

Se apoyarán los programas nacionales de gestión y uso de datos e iniciativas, como campañas de investigación o recogida de datos por muestreo que contribuyan a mejorar el conocimiento de los recursos y optimizar la gestión de stocks.

**Complementariedad con otras medidas del FEMP**

Art. 76. Control y ejecución.

**Principios horizontales**

Desarrollo sostenible.  
Mitigación y adaptación al cambio climático.

**Evaluación Ambiental Estratégica**

Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva de intensidad muy alta.

Valoración del efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.

**Requisitos para la selección del proyecto**

**Respecto al beneficiario**

Los beneficiarios serán los Organismos Intermedios de Gestión, que a su vez, se encargan de gestionar las actuaciones en el ámbito de recopilación de datos

Cuando el OIG es beneficiario, la separación de funciones quedará debidamente garantizada-

Para la ejecución de los proyectos, los OIGs podrán emplear fórmulas de contratación y de asistencia técnica referidas a determinados servicios, que no puedan ser realizados por la Administración.

**Respecto al proyecto**

**Tipos de proyectos.**

Las operaciones que son subvencionables a través del FEMP, están recogidas en el art. 77 del RFEMP

Las principales actuaciones que se incluyen dentro del marco de recopilación de datos, son:

**Recopilación de datos.**

- Recopilación, de datos a efectos de análisis científicos y aplicación de la PPC, incluida la innovación en la recogida de datos (por ejemplo, aplicación de métodos genéticos y bioquímica para la recogida de datos, tecnologías de observación y otras tecnologías relevantes para la recogida de datos).
- Implementación de los programas nacionales, transnacionales y subnacionales plurianuales de muestreo referidos a poblaciones cubiertas por la PPC, , incluido el muestreo, uso y gestión de datos relacionados con la gestión de recursos costeros
- Campañas de observación en el mar de la pesca comercial y recreativa, incluida la observación de las capturas accesorias de organismos marinos, como mamíferos y aves marinos.
- Campañas científicas de investigación en el mar, incluida la recogida de datos de la cadena trófica.



Ficha 44 - pág. 4/5

Gestión de datos.

- Participación de representantes de los Estados miembros y de las autoridades regionales en reuniones regionales de coordinación, reuniones de organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que la unión sea parte contratante u observadora y reuniones de organismos internacionales responsables de proporcionar asesoramiento científico.
- Mejora de los sistemas de recopilación de datos y de gestión
- Aplicación de estudios piloto para mejorar los sistemas existentes de recopilación y gestión de datos.
- Desarrollo de un único módulo de datos agregados.
- Desarrollo de bases de datos y sitios web.
- Incorporación de datos (almacenamiento).
- Control y la validación de la calidad de los datos.
- Transformación de los datos primarios en datos detallados/ agregados o de los datos socioeconómicos primarios en metadatos.

Utilización y transmisión de datos.

- Elaboración de conjuntos de datos y su uso para apoyar los análisis científicos, como base para la gestión de la pesca y el ecosistema.
- Estimaciones de los parámetros biológicos (edad, peso, sexo, grado de madurez y fecundidad, etc.), requeridos por las distintas ORPs para la evaluación de las poblaciones.
- Preparación de conjuntos de datos para la evaluación de poblaciones y la elaboración de modelos bioeconómicos y análisis científicos incluido el análisis de datos pesqueros y ecosistémicos necesarios para la evaluación de stocks, incluyendo la utilización de modelos de evaluación (stocks, esfuerzo pesquero, ecosistemas) con fines de consejo de gestión, y estudios socioeconómicos
- Adaptación a los formatos y transmisión de datos a usuarios finales a través de los distintos sistemas establecidos por los mismos.
- Presentación de los resultados a Administración y sector y agentes interesados

El art. 77 del Rto. FEMP será aplicable asimismo a las operaciones realizadas fuera del territorio de la Unión (Art. 74)

Respecto al importe y pago de la ayuda

**Acreditación de los requisitos**

**Criterios de selección**

Las operaciones financiadas con cargo al FEMP serán aquellas que vengan reflejadas en el Programa Nacional de Recopilación y Gestión de Datos de España y aquellas otras que se prevean en los Planes de trabajo de recopilación de datos a los que se refiere el artículo 21 del Rto. FEMP y las declaradas por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

Dichas operaciones, serán seleccionadas, de acuerdo con su coherencia con la estrategia que en materia de recopilación de datos viene definida en el PO y, en especial, en su apartado 13, así como con las medidas recogidas en el Plan de Acción de recopilación de datos.

En el caso de las operaciones que se encuentren recogidas en el Programa Nacional de Recopilación y Gestión de Datos de España, que sean de interés pesquero para España y no sean de obligado cumplimiento, regirán los siguientes criterios de selección:



**Ficha 44 - pág. 5/5**

1. Que se encuentren en el Programa Nacional de Datos de España y que no se consideren de obligado cumplimiento.
2. Que sean de interés pesquero para España.
3. Que se consideren necesarias para el cumplimiento del objetivo de la Recopilación, Gestión y Transmisión de datos,

El Programa Nacional de Datos de España, contempla tanto las acciones de obligado cumplimiento como las que España considera importantes realizar por su tipo de pesquería, no obstante debido al cambio del marco normativo del nuevo Data Collection Framework se pueden producir algunas modificaciones que conllevarían que se produjera algún cambio en las acciones o proyectos a realizar.

Deberá valorarse el carácter complementario con otras operaciones financiadas bajo otras prioridades

## ANEXO FICHA 44

Anexo Ficha 44 - pág. única

### LISTADO DE ORGANIZACIONES IMPLICADAS EN LA RECOGIDA DE DATOS

Medida FEMP

**ART. 77. RECOPIACIÓN DE DATOS**

**OE 3. a)** La mejora y la aportación de conocimientos científicos así como la mejora en la recopilación y gestión de datos.

**Prioridad 3.**

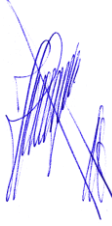
**Fomentar la aplicación de la PPC.**

**AGE:**

- S.G. Protección de los Recursos Pesqueros, competencia en National Correspondent.
- S.G. Estadísticas (MAGRAMA)
- Instituto Español de Oceanografía (IEO):
  - Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), a través del Instituto de Investigaciones Marinas (IIM) (con sede en Vigo).

**COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

- Andalucía: Instituto Español de Oceanografía (IEO)
- Asturias: Centro de Experimentación Pesquera, de la DG. Pesca Marítima
- Baleares: Dirección General de Pesca y Medio Marino
- Canarias
- Cataluña:
  - Instituto de Ciencias del Mar de Barcelona
  - Departament de Ciències Ambientals de la Facultat de Ciències U. Girona
- Murcia: DG. Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura
- País Vasco:
  - Dirección Pesca y Acuicultura
  - Fundación AZTI
- C. Valenciana:
  - Univ. Politécnica de Valencia
  - Univ. de Alicante
  - Univ. Católica de Valencia
  - Instituto de Ecología Litoral





Ficha nº 45		Versión nº: 1 Fecha: 16/marzo/2016
<b>Medida FEMP</b>	<b>ART. 79 Y 80. POLÍTICA MARÍTIMA INTEGRADA</b> <b>Prioridad 6.</b> <b>Fomentar la aplicación de la PMI</b>	
<b>Finalidad</b>	Contribuir a la implementación y del desarrollo de la PMI.	
<b>Descripción</b>	Contribuir al fomento de la PMI, a través de la vigilancia marítima integrada, la protección del medio marino, incluyendo las zonas protegidas (Natura 2000) y la explotación sostenible de los recursos marinos y costeros y delimitación de la sostenibilidad de las actividades humanas.	
<b>Beneficiario</b>	Administración Pública.	
<b>Autoridades responsables de ejecución</b>	OIG con plan financiero en esta medida. <b>AGE</b> , S.G. Protección de los Recursos Pesqueros, IEO <b>CC.AA.</b> Cataluña y C. Valenciana.	
Justificación medida		
<b>Normativa</b>	Reglamento (UE) Nº 508/2014. Arts. 79 y 80 y 6.6).	
<b>Componentes del DAFO</b>	<p><b>Análisis DAFO.</b></p> <p>N1. Ampliar el conocimiento sobre los fondos marinos con objeto de mejorar la ordenación del espacio marítimo y favorecer la implementación de políticas como la Directiva Marco de Estrategia Marina y la Directiva de Planificación Marítima Espacial.</p> <p>N2. Mejorar los planes de gestión en áreas de red natura 2000 y ampliación de la superficie protegida.</p> <p>N3. Mejorar la coordinación, cooperación y el intercambio de información entre las autoridades públicas competentes.</p> <p>N4. Fomentar la recopilación y armonización de datos disponibles, evitando duplicidades y respondiendo a la necesidad de interoperabilidad intersectorial y transfronteriza.</p> <p>N5. Mejorar la planificación para asegurar el desarrollo a largo plazo de las pesquerías e incentivar las instalaciones acuícolas en el mar.</p> <p>N6. Implementación de otras iniciativas que conforman la Política Marítima Integrada (El Entorno Común de Intercambio de Información y en la Red Europea de Observación e Información del Mar).</p> <p>N7. Impulsar acciones para mejorar la VMI.</p> <p>F1. Contribución histórica del sector pesquero en el conocimiento de los fondos marinos.</p> <p>F2. Amplia experiencia en la realización de campañas para la caracterización y cartografiado de los fondos marinos.</p> <p>F3. Existe voluntad en realizar un trabajo conjunto, para sistematizar y completar la obtención de datos del medio marino.</p> <p>F4. Existencia de una Comisión Interministerial de Estrategias Marinas creada en aplicación de la Directiva Marco de Estrategia Marina (DMEM).</p>	



**Ficha 45 - pág. 2/4**

F5. Existencia de grupos de trabajo técnicos coordinados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (MAEC) para analizar y participar en la Política Marítima Integrada de la UE.

F6. Experiencia en la realización de proyectos piloto sobre vigilancia integrada y en la elaboración de estudios estratégicos de planificación.

D1. Falta de un órgano político fuerte de decisión y de coordinación en materia de Política Marítima Integrada a nivel nacional.

D2. Conocimiento limitado sobre los fondos marinos.

D3. Planificación marítima espacial insuficiente o inexistente.

D4. Ausencia de visión ecosistémica de las políticas sectoriales marinas

D5. Falta de instrumentalización necesaria para el acceso y difusión de los datos.

D.6 Dificultad y compartimento sectorial en la gestión: vigilancia, seguimiento y evaluación.

O1. Mejora de la planificación marítimo espacial. Dar respuesta al incremento a nivel mundial del transporte marítimo, acuicultura y tecnologías para la explotación de nuevos recursos naturales marinos.

O2. Fomento del conocimiento del medio y de los recursos para una explotación sostenible y mejora de su protección. Realización de cartografías batimétricas de biónmica bentónica y de la calidad de los fondos.

O3. Creación de un grupo de trabajo coordinado encargado de definir las bases para establecer un programa de prospección y procesamiento de datos del fondo marino español.

O4. Creación de un sistema de información geográfico, compatible y accesible a distintos usuarios.

O5. Existencia de iniciativas a nivel europeo, como la Red Europea de Observación e Información del Mar (EMODNET), donde dar mayor visibilidad y difusión al trabajo llevado a cabo internamente.

A1. Trabas al desarrollo económico debido a la burocracia e inseguridad jurídica para la ocupación y la regulación de usos del mar.

A2. Dificultad en la exploración de la plataforma continental española y resto de zona económica exclusiva.

**Necesidades específicas en materia de empleo.**

Impulsar una PMI coordinada, coherente y eficiente.

Garantizar una capacidad administrativa suficiente por parte de las autoridades que gestionan las actividades marítimas.

Asegurar un número suficiente de medios humanos (personal capacitado para cubrir actividades administrativas, investigadores, muestreadores) y medios físicos, evitando duplicidades

**Necesidades específicas en materia de medioambiente.**

Mejorar el conocimiento en el ámbito marino y fomentar la protección de los ecosistemas.

Optimizar la ordenación del espacio marítimo para garantizar una planificación adecuada de las actividades marítimas.



**Ficha 45 - pág. 3/4**

Establecer un enfoque ecosistémico en la gestión de las actividades humanas y usos marítimos.

Favorecer las actividades de la pesca y la acuicultura, el uso sostenible de los recursos marinos y la designación y delimitación de zonas marinas protegidas y especies vulnerables.

Apoyar un uso sostenible de los mares y océanos, de las regiones costeras y ultraperiféricas y de los sectores marítimos. Establecer medidas para el cumplimiento de la Directiva Marco de Estrategia Marina y la Directiva de Planificación Marítima Espacial.

Continuar aportando datos elaborados a la Red Europea de Observación e Información del Mar.

**Necesidades específicas en materia de innovación.**

Creación de nuevos sistemas de información geográfica y desarrollo de trabajos de cartografiado, aplicaciones marinas y marítimas.

**Estrategia del P.O**

Se pretende apoyar acciones dirigidas a la implementación de la PMI que estén destinadas a atender la necesidad principal de mejorar el conocimiento del medio marino estableciéndose un programa de prospección de la plataforma y talud continental y el fomento de la vigilancia marítima integrada y el intercambio de información.

**Complementariedad con otras medidas del FEMP**

Art. 77. Recopilación de datos.

**Principios horizontales**

Desarrollo sostenible.

**Evaluación Ambiental Estratégica**

Valoración del efecto potencialmente favorable: positiva muy alta.  
Valoración del efecto potencialmente desfavorable: sin influencia.

**Requisitos para la selección del proyecto**

**Respecto al beneficiario**

Administración Pública

**Respecto al proyecto**

**Tipos de proyectos.**

- a) Acciones que contribuyan al logro de los objetivos de la PMI, y en particular, a los objetivos del entorno común de intercambio de información
- b) Protección del entorno marino y su biodiversidad y zonas marítimas protegidas
- c) Mejora del conocimiento del estado del entorno marino

En este sentido, entre otras, se prevén realizar las siguientes actuaciones:

- Campañas de investigación pesquera y oceanográfica.
- Análisis, estudios y divulgación de datos obtenidos.
- Creación de sistemas de información accesible y compatible para compartir información entre diferentes usuarios.
- Creación de un grupo de trabajo para mejorar la coordinación para desarrollar e interpretar estudios de forma conjunta.

**Condiciones específicas.**

- Los costes salariales de personal de la Administración no se consideran subvencionables.





**Respecto al importe  
y pago de la ayuda**

**Ficha 45 - pág. 4/4**

**Acreditación de los requisitos**

**Criterios de selección**

**Criterios de Selección:**

Contribución al logro de la mejora del conocimiento marino, al logro de los objetivos de la PMI, en especial al intercambio de información, así como a la protección de las zonas de alto valor ecológico de la plataforma y talud continental españoles y al mantenimiento de las zonas marinas protegidas, en base al Reglamento (CE) 1967/2006 del Consejo, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo.

La coherencia del proyecto con las estrategias (nacionales o regionales) relevantes para las áreas subvencionables

La asignación de un presupuesto y el establecimiento de un calendario realista para el proyecto

La descripción clara y lógica de las actividades y de los resultados a obtener

Capacidad de la organización beneficiaria para poner en marcha el proyecto

Contribución, en su caso, al logro de los objetivos de la Estrategia Marítima del Atlántico.